# PERIÓDICO OFICIAL

**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

# SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 3 de febrero de 2021 150


## INDICE


| **Publicaciones Estatales** | | **Página** |
|---|---|---|
| DECRETO No. 187 | Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano Jesús Alberto Oropeza Nájera, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 15 de Enero del 2021, hasta el 15 de Abril del 2021. | 1 |
| DECRETO No. 188 | Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Joaquín Zebadúa Alva, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas. | 4 |
| DECRETO No. 189 | Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por la C. María de los Ángeles Trejo Huerta, para separarse del cargo de Síndica Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas. | 7 |
| DECRETO No. 190 | Por el que se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Sergio Rivas Vázquez, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito XXIV Electoral, por el Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura. | 10 |
| Pub. No. 1382-A-2021 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 080/DRD-B/2019, instaurado en contra del C. JUAN ANGEL ACATA VELAZQUEZ. | 12 |
| Pub. No. 1413-A-2021 | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. | 40 |
| Pub. No. 1414-A-2021 | Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema por la Temporada de Estiaje 2021. | 44 |

| **Publicaciones Estatales:** | | **Página** |
|---|---|---|
| Pub. No. 1415-A-2021 | Acuerdo General Número 002/2021 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, Concerniente a las Medidas Adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud Derivada del Virus Sars-CoV2 (Covid-19), Dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Centros Regionales de Conciliación Laboral y Público en General. | 48 |
| Pub. No. 1416-A-2021 | Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el monto estimado del Ramo General 28 denominado Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021. | 51 |
| Pub. No. 1417-A-2021 | Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. | 81 |
| Pub. No. 1418-A-2021 | Manual de Inducción de la Secretaría General de Gobierno. | 99 |
| **Publicaciones Federales:** | | **Página** |
| Pub. No. 0124-B-2021 | Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos asociados a las personas sin Seguridad Social 2020. | 129 |
| **Publicaciones Municipales:** | | **Página** |
| Pub. No. 0675-C-2021 | Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de TAPACHULA, CHIAPAS. | 199 |
| Pub. No. 0676-C-2021 | Código de Ética para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de TAPACHULA, CHIAPAS. | 223 |
| Pub. No. 0677-C-2021 | Integración e instalación de la Comisión del Servicio Profesional de carrera Policial y de honor y justicia de Seguridad Pública Municipal de TUXTLA CHICO. | 245 |
| Pub. No. 0678-C-2021 | Reglamento Interior del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento De TUXTLA GUTIÉRREZ. | 251 |
| **Avisos Judiciales y Generales:** | | **267** |

## PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno**
**Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno**
**Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

### Decreto número 187.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto número 187.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocosingo, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y de las que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de Julio del 2018, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a favor del ciudadano Jesús Alberto Oropeza Nájera, como Presidente Municipal Constitucional, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 13 de Enero del año 2021, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 14 de Enero del año 2021, el C. José Enrique Hernández Solórzano, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, remitió original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 04/2021, de fecha 13 de Enero del 2021, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aprobó la solicitud de licencia temporal del C. Jesús Alberto Oropeza Nájera, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, a partir del 15 de Enero del 2021, hasta el 15 de Abril del 2021 y original del escrito de licencia temporal antes mencionado, de fecha 08 de Enero del presente año, en la cual expuso como causa de la misma, a que tiene algunas aspiraciones políticas electorales y se le hace necesario separarse del cargo para participar dentro de los lineamientos legales.

Por lo que, el escrito de fecha 13 de Enero del año 2021, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el 20 de Enero del 2021 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión

de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 45, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que, para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró procedente la solicitud de licencia temporal presentada por el C. Jesús Alberto Oropeza Nájera, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 15 de Enero del 2021, hasta el 15 de Abril del 2021; y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX, de la Constitución Política Local y 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, declaró la ausencia temporal al cargo conferido, hasta por el tiempo que dure dicha licencia.

Que el párrafo primero del artículo 222, de la Ley Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, establece que las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo garantizar que la persona que sustituye temporalmente a un munícipe, sea del mismo género.

El párrafo tercero, del citado artículo 222, de la Ley en comento, preceptúa, que las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política Local.

El artículo 36 de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado; señala que en caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de nuestra Constitución Local.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en uso de las facultades antes mencionadas propuso a la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, para que el Tercer Regidor Propietario, **Pedro Gómez Mena**, asuma a partir de la presente fecha, el cargo de Presidente Municipal Interino, hasta por el tiempo que dure la licencia temporal del C. Jesús Alberto Oropeza Nájera.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

## D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano **Jesús Alberto Oropeza Nájera**, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 15 de Enero del 2021, hasta el 15 de Abril del 2021.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 222, párrafo tercero, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se nombra al Tercer Regidor Propietario, **Pedro Gómez Mena**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Presidente Municipal Interino, en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, hasta por el tiempo que dure la licencia temporal del Ciudadano Jesús Alberto Oropeza Nájera.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

## T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Enero del 2021. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**

**Secretaría General de Gobierno**
**Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno**
**Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 188.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 188.**

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Berriozábal, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y de las que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de Julio del 2018, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, a favor del **C. Joaquín Zebadúa Alva**, como Presidente Municipal Constitucional, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número AB/PM/011/2021, de fecha 11 de Enero del 2021, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 18 del mismo mes y año, el C. **Joaquín Zebadúa Alva**, en calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, remitió original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número ACE-001-ENERO/2021, de fecha 08 de Enero del año 2021, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aceptó y aprobó la solicitud de licencia definitiva presentada por dicho munícipe para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, a partir del 15 de Enero del 2021, y en dicha Acta también acordaron, para que el Primer Regidor Propietario, **Ernesto Benjamín Sarmiento Castellanos**, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto en dicho Ayuntamiento. Asimismo, anexó original del oficio número AB/PM/001/2021, de fecha 05 de Enero del 2021, por el cual dicho munícipe presentó la citada solicitud de licencia definitiva, en el cual expuso como causa de la misma, *"que teniendo en cuenta el inicio del actual Proceso Electoral 2020-2021, al interés en seguir aportando a la construcción de la 4ta Transformación de la vida pública del país y a que por mandato constitucional los servidores públicos de los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos".*

Por lo que, el oficio número AB/PM/011/2021, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el 20 de Enero del 2021 y fue

turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 45, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Que el artículo 119, párrafo primero de la Constitución Política Local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renuncias deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Así también, el citado artículo 119, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

El artículo 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que, para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de licencia definitiva el ciudadano **Joaquín Zebadúa Alva**, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Presidente Municipal Constitucional, en el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas; por lo tanto acordó, que es procedente la licencia de referencia, misma que la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX y 119, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, la calificó como renuncia y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 15 de Enero del 2021.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que, en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución.

Que el artículo 222, párrafo cuarto, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, preceptúa que, las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 36, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, señala, que en caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de nuestra Constitución Local.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso a la Comisión Permanente de este Congreso local, para que el Primer Regidor Propietario, el **C. Ernesto Benjamín Sarmiento Castellanos**, asumiera el cargo de Presidente Municipal Sustituto, en el Ayuntamiento Municipal de Berriozábal, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano **Joaquín Zebadúa Alva**, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 15 de Enero del 2021.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 81, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 y 222, párrafo cuarto, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se nombra al Primer Regidor Propietario, **Ernesto Benjamín Sarmiento Castellanos**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto, en el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Berriozábal, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 27 días del mes de Enero del 2021. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**

**Secretaría General de Gobierno**
**Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno**
**Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 189.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 189.**

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocosingo, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y de las que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de Julio del 2018, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a favor de la C. **María de los Ángeles Trejo Huerta**, como Síndica Municipal Propietaria, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 29 de Diciembre del 2020, y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo el 29 del mismo mes y año, el Licenciado José Enrique Hernández Solorzano, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, remitió original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 33/2020, de fecha 16 de Diciembre del año 2020, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio aceptó y aprobó la licencia definitiva presentada por la C. **María de los Ángeles Trejo Huerta**, para separarse del cargo de Síndica Municipal Propietaria, del Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 01 de Enero del 2021 y oficio número MOC/SIM/184/2020, de fecha 15 de Diciembre de 2020, por medio del cual presentó licencia definitiva la ciudadana **María de los Ángeles Trejo Huerta,** para separarse del cargo de Síndica Municipal Propietaria, del Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, exponiendo como causa de la misma, "*a que obedece al hecho de que dedicará tiempo completo a contribuir a la búsqueda y cristalización de la cuarta transformación del país, desde una perspectiva incluyente y transparente, para fortalecer el estado de bienestar, como categoría evolutiva al Estado de derecho, la dignificación de la mujer y su reconocimiento en todos los espacios públicos de la democracia".*

Por lo que, el escrito de fecha 29 de Diciembre del 2020, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el 20 de Enero del 2021 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 45, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Que el artículo 119, párrafo primero de la Constitución Política Local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renuncias deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Así también, el citado artículo 119, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

El artículo 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que, para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de licencia definitiva la ciudadana **María de los Ángeles Trejo Huerta**, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Síndica Municipal Propietaria, en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; por lo tanto acordó, que es procedente la licencia de referencia, misma que la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX y 119, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, la calificó como renuncia y en consecuencia se declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 01 de Enero del 2021.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que, en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución.

Que el artículo 222, párrafo cuarto, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, preceptúa que, las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 36, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, señala, que en caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de nuestra Constitución Local.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso, para que la Síndica Municipal Suplente, **Zenaida Candelaria Cruz Hernández**, asuma el cargo de Síndica Municipal Propietaria, en el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

## D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por la C. **María de los Ángeles Trejo Huerta**, para separarse del cargo de Síndica Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 01 de Enero del 2021.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 81, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 y 222, párrafo cuarto, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se nombra a la Síndica Municipal Suplente, **Zenaida Candelaria Cruz Hernández**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Síndica Municipal Propietaria, en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

## T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Enero del 2021. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**

**Secretaría General de Gobierno**
**Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno**
**Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 190.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 190.**

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 01 de Julio de 2018, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar al Gobernador del Estado, Ayuntamientos de nuestra entidad y Diputados del Congreso Local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Derivado de lo anterior, el Consejo Distrital del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó constancia de mayoría y validez al ciudadano **Sergio Rivas Vázquez**, como Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito XXIV Electoral, por el Partido Encuentro Social.

Que el numeral 45, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política Local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renuncias deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 119, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Que el C. **Sergio Rivas Vázquez,** presentó el 19 de Enero del 2021, ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, escrito de fecha 18 de Enero del 2021, por el cual solicitó licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito XXIV Electoral, por el Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso

del Estado, a partir del 01 de Febrero del 2021, y expuso como causa de la misma, con el fin de postularse para un cargo de elección popular en los comicios electorales del presente año.

La solicitud de licencia por tiempo indefinido antes mencionada, fue leída en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el 20 de Enero del presente año, y fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró que la solicitud de licencia por tiempo indefinido planteada por el ciudadano **Sergio Rivas Vázquez**, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito XXIV Electoral, por el Partido Encuentro Social, de ésta

Sexagésima Séptima Legislatura, se encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local, la calificó como renuncia, en consecuencia declaró la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del 01 de Febrero del 2021.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

## D e c r e t o

**Artículo Único.-** Se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano **Sergio Rivas Vázquez**, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito XXIV Electoral, por el Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del 01 de Febrero del 2021.

## T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Enero del 2021. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**

## Publicación No. 1382-A-2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

**Procedimiento Administrativo.- 080/DRD-B/2019.**
*Oficio número SHyFP/SSJP/DR-B/M-07/007 /2021.*
*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a*
*04 de enero de 2021.*
*Asuntos: Audiencia Inicial.*

***EDICTO***

***"SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO***.- - - - - - - - - - -

***---Visto***, *el estado procesal del expediente citado al rubro, en el cual se dejó de actuar en atención al* ***"Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19",*** *durante el período comprendido del 27 veintisiete de marzo al 19 diecinueve de abril de 2020 dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial número* ***094,*** *de fecha 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte; así como al diverso* ***"Acuerdo por el que se reforma el artículo 1, del Acuerdo por el se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19"****, a partir del 20 veinte de abril al 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, difundido en el Periódico Oficial número* ***099,*** *de fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, y finalmente en el* ***"Acuerdo por el que se reforma el artículo 1 del Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19", durante el período comprendido a partir del 27 veintisiete de marzo y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen el reinicio de las actividades consideradas no esenciales. Los términos y plazos a que se refiere el artículo anterior, se entenderán prorrogados por un período igual a la duración de la suspensión,*** *publicado en el Periódico Oficial número* ***105,*** *de fecha 27 veintisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, en consecuencia a lo anterior, no se celebraron audiencias, así como ningún otro tipo de diligencia o actuación; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- - - -*

*- - - Ahora bien, en el* ***Periódico Oficial número 138, de 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte,*** *fue publicado el* ***"Acuerdo por el que se restablecen los plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública"****, mismo que precisa textualmente:*

*"…**Artículo Primero**:- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer que se restablecen los plazos y términos en los procedimientos de responsabilidad administrativa; en los procedimientos administrativos de sanción a proveedores y contratistas, inconformidades, de conciliación, auditorías e investigación, que se encuentran en trámite en esta Secretaría.* ***Artículo Segundo:*** *Los términos y plazos, se reanudarán a partir del día jueves 19 de noviembre del año en curso…".* ***Transitorios. "…Artículo Segundo:****- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19, publicado en el Periódico Oficial número 094, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2020…"*

*En consecuencia a lo anterior, se procede a reanudar la substanciación del presente expediente, y acorde al estado que guardan los presentes autos se* ***provee:*** *toda vez que la audiencia inicial estaba programada para el día 03 tres de abril de 2020 dos mil veinte, misma que no se realizó por las cuestiones antes citadas, por lo tanto se deja sin efectos dicha diligencia; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción III y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracción V y 118 del Reglamento Interior de esta Secretaría,* ***se ordena la notificación por medio de EDICTOS a JUAN ÁNGEL ACATA VELÁZQUEZ,*** *de la irregularidad que se le atribuye; en consecuencia, se ordena girar nuevamente oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberán realizarse por dos veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia, precisándole que éstas se realicen* ***los días 27 veintisiete de enero y 03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno****, en virtud de que las publicaciones en el periódico oficial del estado se realizan los días miércoles de cada semana; solicitándole que una vez efectuado lo anterior, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que el citado ex servidor público comparezca personalmente al desahogo de su audiencia inicial señalada para las* ***10:00 diez horas del día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno,*** *y este en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; ahora bien, en el caso que presente sus manifestaciones por escrito, deberá comparecer a esta Dirección, a ratificar el escrito de referencia, ya sea en el mismo día y hora de la celebración*

*de su audiencia inicial, o bien, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a la misma; en el entendido, que de no comparecer, se tendrá por no presentado dicho escrito; haciéndole saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard Los Castillos número 410, planta baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrá por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - Requiérasele al presuntos responsable* ***Juan Ángel Acata Velázquez,*** *para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédulas de notificación que se fijan diariamente en los estados de esta autoridad. Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información pude consultar nuestro aviso de privacidad en la página http:www.shyfpchiapas.gob.mx./datospersonales/avisoprivacidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - -* ***Por otra parte****, considerando que* ***la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas****, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la*

*conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. - - - - - - - -*

*- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, se ordena llamar a procedimeinto a la* ***Secretaría de Hacienda,*** *en su calidad de* ***(tercero interesado)****, y al* ***Contralor Interno*** *en la citada dependencia, en su calidad de* ***(autoridad investigadora),*** *en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que con la copia simple del presente auto, la persona designada comparezca debidamente identificad a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, a las* ***10:00 diez horas del día 23 veintitrés de Febrero de 2021 dos mil veintiuno****, y en estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de* ***Juan Ángel Acata Velázquez,*** *presentado por el Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédula de notificaciones que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - por último, con fundamento en los artículos 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; artículo 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, en caso de que los comparecientes, no se hagan acompañar de abogado para que la asista en su audiencia inicial, ésta autoridad substanciadora, le designara un abogado defensor, que cuente con cédula profesional, para que asista a la audiencia inicial antes citada, en su calidad de abogado defensor, haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que el profesionista designado pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaria, a fin de que designe abogado defensor, para los efectos antes señalados.- - - - - - - - - - - -*

*- - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - **N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - - Así lo acordó, mandó y firma el Licenciado* ***Raúl Rodolfo Camacho Juárez,*** *Encargado de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante los testigos de asistencia, los licenciados* ***Ana Luisa Bielma Noriega y Lidia del Socorro Suárez Arrieta*** *personal adscrito la Dirección de Responsabilidades, con quienes firma para constancia y efectos que correspondan.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*

***09 de agosto de 2019.***

***Mtro. Jesús David Pineda Carpio***

*Subsecretario Jurídico y de Prevención*
*Secretaría de la Honestidad y Función Pública*
*Presente.*

***L.A.E. Jesús Díaz García,*** *Contralor Interno, adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, en mi calidad de Autoridad Investigadora, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ante Usted, comparezco para exponer lo siguiente:*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*Que con fundamento en los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracción III, 113 y 134 primer, segundo y quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 7 fracciones V y VI y el artículo 7 fracciones I, II, V, VI, VIII, X y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y en debido cumplimiento al artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 306, de fecha 12 de julio de 2017; 31 fracciones XVI, XVII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chapas; así mismo, al artículo 32 fracciones XV y XXIX del Reglamento Interior de ésta Secretaría.*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*- - - - Del expediente radicado* ***SAC/D-0684/18****, instaurado en la Denuncia presentada ante esta Secretaría por parte de la Subprocuraduría de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda, en contra del presunto Responsable el* ***C.P. Juan Ángel Acata Velázquez, quien se desempeñó en el cargo de Director de Auditoría Fiscal adscrito a la Secretaría de Hacienda****, en el período de cargo del 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016; emitiendo el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes para su admisión:*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***COMPETENCIA*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*- - - - - La Secretaría de la Honestidad y Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda, es competente para conocer de la Investigación en el presente expediente, de acuerdo a las facultades otorgadas en los artículos 3 fracciones I y XXIII, 9 fracciones I y II, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*- - - - La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como los procedimientos para su aplicación, en término de su artículo uno.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CONSIDERANDO** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - - El propósito del presente informe, es determinar si existe o no presunta responsabilidad del **C. Juan Ángel Acata Velázquez**; Ex' director de Auditoría Fiscal adscrito a la Secretaría de Hacienda, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa, cometidas en el desempeño de sus funciones, consistente en dejar de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, **como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, vigente ese entonces, que es la que otorgaba al Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal facultades para determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente en ese entonces;** por lo cual este Órgano Interno de Control, advierte que el citado Ex' servidor público, hoy presunto responsable contravino a lo establecido en el artículo 45 fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Siendo de aplicación al caso concreto la **Jurisprudencia** siguiente:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Tesis: I.4º.A. J/22* | *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* | *Novena Época* | *184396 51 de 64* |
| *Tribunales Colegiados de Circuito* | *Tomo XVII, Abril de 2003* | *Pág. 1030* | *Jurisprudencia(Administrativa)* |

***"Servidores Públicos. Su Responsabilidad Administrativa surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la Legislación que rige la Prestación del Servicio Público y su relación con el Estado.-** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así, que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado".*
*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - - Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 fracción I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y en correlación con los artículos 7 fracciones I y VI, 49 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en relación al artículo 32 fracciones XV y XXIX del Reglamento Interior de esta*

*Secretaría y demás relativos; así como también el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Ex´ servidor Público en comento, quien presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa, de conformidad a las siguientes:*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 10, 100, 194 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se emite el presente* ***INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD*** *en contra del* ***C. Juan Ángel Acata Velázquez,*** *de conformidad a las siguientes:*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***I.- NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.-*** *Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, representada por el* ***L.A.E. Jesús Díaz García****, Contralor Interno, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedida a su favor por la Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OIR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.-*** *Señalo como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, piso 1, Torre Chiapas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correo electrónico* ***jdiaz@shyfpchiapas.gob.mx****.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***III.- NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PONDRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS.- A los CC. Jesús Díaz García, Oscar Coello Pérez y Julio Adrián Cruz Vázquez****, Contralor Interno, Jefe de Área y Auditor respectivamente, profesionista asignados a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, Dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias "A" de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, agregando las respectivas identificaciones oficiales que se anexan en copias fotostáticas al presente, dichos profesionistas están autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencia, alegar, interponer recurso, pedir se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los intereses de la autoridad investigadora.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE Y DEL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA O ENCONTRABA ADSCRITO Y PUDIERA SALIR PERJUDICADO.-***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***A).- Servidor público y domicilio: C. Juan Ángel Acata Velázquez,*** *quien tiene su domicilio para ser emplazado, Calle Carranza No. 405-2, Col. Centro, CP 71900, Veracruz, Veracruz****;*** *con correo electrónico restav.juarez@gmail.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***B).- Ente Público de Adscripción y cargos que ahí desempeña y/o desempeñó:*** *El* ***C.P. Juan Ángel Acata Velázquez,*** *se desempeñó desde el 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, como Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, misma que tiene su domicilio en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Torre Chiapas, Piso 11, Colonia El Retiro, C.P. 29045, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***V.- TERCERO QUE PUDIERA SALIR PERJUDICADO EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE.-*** *La Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***VI.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.-***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - ***1.-*** *Mediante Oficio No.* ***SH/PF/SLyAJ/J2.4/0232/2018****, de fecha 30 de mayo de 2018, suscrito por la* ***Lic. Martha Patricia López Lazos, EX' subprocuradora de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, presentó denuncia*** *en la que da conocer actos que pudieran constituir Responsabilidad Administrativa del* ***C. Juan Ángel Acata Velázquez, quien se desempeñó en el cargo de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, y/o quién o quienes resulten responsables. (Folios 0001-0018).***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***2.-*** *Con oficio No.* ***SH/SUBI/DAF/DRR/1657****, de fecha 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a cargo del C. Juan Ángel Acata Velázquez, determinó un crédito fiscal al contribuyente* ***Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V.,*** *por la cantidad de $5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.* ***(Folios 0749 al 0871)***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***3.- Con fecha 17 de enero de 2017****, la Subprocuraduría de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, dictó resolución en el Recurso de Revocación R.R.F 52/2016, interpuesto por la C. Susana Patricia Constantino Santiago, en representación legal de la persona moral* ***Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V.,*** *en contra de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, por lo cual la Dirección de Auditoria Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, determina crédito fiscal en cantidad de $5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.* ***(Folios 0273 al 0404)***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - ***4.- Expediente: 682/17-19-01-7-OT, de fecha 07 de abril de 2017****, emitido por la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde admite a trámite la demanda de nulidad interpuesta por la C. Susana Patricia Constantino Santiago, en representación legal del* ***Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V. (Folios 0020 al 0023).***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - ***5.-*** *Expediente: 682/17-19-01-7-OT, de* ***fecha 10 de abril de 2017****, emitido por la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde admite el escrito de adición de la demanda inicial.* ***(Folios 0024 al 0025).***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - ***6.-*** *Mediante escrito de* ***fecha 30 de marzo de 2017****, la C. Susana Patricia Constantino Santiago, representante legal de la persona moral denominada* ***Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V.,*** *demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección de Auditoria Fiscal de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se determinaron al mencionado contribuyente diversos créditos fiscales en cantidad total de $5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).* ***(Folios 0026 al 0228)***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - ***7.-****. De la demanda de nulidad presentada por la C. Susana Patricia Constantino Santiago, representante legal de la persona moral denominada* ***Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V.****, y radicado con No. de Expediente Administrativo 682/17-19-01-7-OT; la Sala Regional de Chiapas del*

*Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la Sentencia Definitiva de fecha 16 de marzo de 2018, en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisando que la nulidad decretada por dicha sala, obedece al hecho de que la autoridad emisora del crédito fiscal contenido mediante oficio SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, dejó de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, pues dicha autoridad fiscalizadora invocó las fracciones XVII, XXXII y XLIV, del aludido precepto legal, por lo que se estima que dichas fracciones del citado artículo, no sustentaron la competencia ejercida por la Dirección de Auditoria Fiscal.* ***(Folios 0899 al 0936)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***8.-*** *Mediante memorándum No.* ***SCG/SSJP/DEPCIyE/DEPCI/00439/2018****, de fecha 07 de junio de 2018, suscrito por la* ***Lic. Sandra del Carmen Domínguez***

***López, en ese entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial****, solicita al* ***C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Director de Auditoría en Dependencias "A",*** *realice las investigaciones correspondientes al asunto en comento****. (Folios 0937)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***9.-*** *Mediante memorándum No.* ***SCG/S'SAPAC/DAD"A"/0534/2018****, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el* ***C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Director de Auditoría en Dependencias "A",*** *solicitó al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, realice las investigaciones en relación a la narrativa de los hechos manifestados y en conclusión remita a esa Dirección los resultados obtenidos.* ***(Folio 0938)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***10.-*** *Mediante oficio No.* ***SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0429/2018****, de fecha 24 de Julio de 2018, este Órgano Interno de Control, solicitó a la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, documentación que integran el expediente personal del C. Juan Ángel Acata Velázquez, en ese entonces en su calidad de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, para integrar debidamente el expediente que se viene actuando.* ***(Folio 0943)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - -* ***11.-*** *Mediante oficio No.* ***SH/UAA/002403/2018****, de fecha 25 de julio de 2018, la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda, hace del conocimiento al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, que por ser personal de baja, el expediente original se encuentra en custodia de la Coordinación General de Recursos Humanos.* ***(Folios 0945 al 0946)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- -*

*- - - - -* ***12.-*** *Mediante oficio No.* ***SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0437/2018****, de fecha 01 de agosto de 2018, este Órgano Interno de Control, solicitó a la Lic. Ana Marcela Ortiz Aguilar, en ese entonces Jefa de la Unidad de Vinculación de Atención a Auditorías y Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda, la documentación que integran el expediente personal del C. Juan Ángel Acata Velázquez, en ese entonces en su calidad de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, para integrar debidamente el expediente que se viene actuando.* ***(Folio 0949)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- -*

*- - - - -* ***13.-*** *Mediante oficio No.* ***SH/UAA/1051/2018****, de fecha 07 de agosto de 2018, la Lic. Ana Marcela Ortiz Aguilar, en ese entonces Jefa de la Unidad de Vinculación de Atención a Auditorías y Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda, envía al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, Tarjeta informativa con los datos generales del C. Juan Ángel Acata Velázquez.* ***(Folios 0951 al 0959)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***14.-*** *Mediante oficio* ***No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0501/2018****, de fecha 28 de septiembre de 2018, este Órgano Interno de Control, invitó al C. Juan Ángel Acata-Velázquez, para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, con la finalidad de desahogar asuntos administrativos derivado de la denuncia instaurada en su contra.* ***(Folio 0962).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***15.-*** *Con fecha 01 de octubre de 2018, se levanta Acta Circunstanciada de hechos, donde se hizo constar la NO localización del C.P. Juan Ángel Acata Velázquez, con la finalidad de Notificarle el Oficio de invitación con No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0501/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018.* ***(Folios 0964 al 0970).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***16.-*** *Mediante oficio No.* ***SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0540/2018****, de fecha 14 de noviembre de 2018, este Órgano Interno de Control, invitó al C. Juan Ángel Acata Velázquez, para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, con la finalidad de desahogar asuntos administrativos derivado de la denuncia instaurada en su contra.* ***(Folio 0973)***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***17.-*** *Con* ***fecha 21 de noviembre de 2018****, mediante escrito compareció ante este Órgano Interno de Control el C. Juan Ángel Acata Velázquez,* ***(Folios 01-00),*** *quien manifestó: respecto a lo señalado en el escrito de denuncia No.* ***SH/PF/SLyAJ/J2.4/0232/2018****, de fecha 30 de mayo de 2018, suscrito por la* ***Lic. Martha Patricia López Lazos,*** *en ese entonces* ***Subprocuradora de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda,*** *se procede a desvirtuar la infundada denuncia en mi contra que presentó la Subprocuradora de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, conforme a los argumentos y motivos siguientes:* ***(Folios 0975 al 0984)***

***" PRIMERO.-*** *Conforme a las atribuciones que ostenté como Director de la Dirección Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, siendo en lo particular para el presente caso, el emitir las resoluciones determinativas de Créditos Fiscales, como lo fue en el caso de la liquidación a Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V., mediante oficio SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016.*

*Cabe señalar que por la oficina de la Dirección de Auditoría Fiscal circulan decenas de documentos y en ocasiones hasta centenares para firma del Director, siendo que tales documentos ya han pasado diversos filtros de revisión, dando como consecuencia que el análisis de todos los documentos se realizan en cuanto al fondo material y legal que cada asunto requiere, obvio sin perder de vista la legalidad que todo acto de autoridad debe contener y así generar un acto de molestia al gobernado debidamente fundado y motivado, sin embargo, es tal el volumen de documentos que para ser totalmente analizados de principio a fin, sería imposible que el Director de Auditoría se percatara que en el caso que nos ocupa se percibiera o se omitiera que a una de las fracciones invocadas le faltó un "I" romano, siendo que ese detalle ya se intuía que había sido revisado por el auditor a cargo del asunto que nos atañe, el jefe de oficina respectivo, así como por el Jefe de Departamento que tenía a cargo tal revisión fiscal.*

*Tal argumentación no es con la tendencia a una simple manifestación de falta de responsabilidad, sino por el contrario, es importante establecer los parámetros de responsabilidad que cada integrante tiene en la operación de la Dirección de Auditoría Fiscal, y no por la simple conclusión por parte de la Procuraduría Fiscal al señalar un negligencia de mi parte como servidor público.*

*Es importante destacar, que en ninguna de las partes que integran el oficio presentado por la Subprocuradora, se señalan elementos de algún manual de operación para el Director de Auditoría Fiscal para determinar las fases de supervisión y de revisión que realiza el Director de Auditoría*

*Fiscal, para que bajo esa tesitura se concluyera que incumplí con alguna de las fases de supervisión y revisión para llegar a concluir que incurrí en una falta como servidor público al no haber observado la fracción XXXIII del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.*

*Cuenta de lo anterior, es evidente que queda totalmente desvirtuada la denuncia presentada en mi contra y con la calidad de Director de Auditoría Fiscal que ostentaba el 19 de septiembre de 2016.*

***SEGUNDO.-** Para efectos de este punto se señala de manera categórica, pues una vez analizando el expediente que nos ocupa en el que constan las copias certificadas del Juicio de Nulidad 682/17-19-01-OT, **NO** existe ningún Dictamen o Acuerdo por parte de la Procuraduría Fiscal, para llegar a la determinación de no haber recurrido la sentencia desfavorable en dicho Juicio y así combatirla ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, pues debió la Procuraduría Fiscal buscar un fallo **"PARA EFECTOS"**, tal y como lo sustentan las siguientes:*

*Época: Décima Época*
*Registro: 2018136*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III*
*Materia(s): Administrativa*
*Tesis: XVI.1º.A.174 A (10ª.)*
*Página: 2286*

*CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE LOS RELATIVOS A LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PARA EMITIR EL ACTO IMPUGNADO, FRENTE A LOS ATINENTES A SU DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR REPRESENTAR UN MAYOR BENEFICIO PARA EL ACTOR.*

*De acuerdo con la conceptualización del principio de mayor beneficio que realizó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 3/2005, visible en la página 5, Tomo XXI, febrero de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES." y su aplicación, por analogía, a todos los juicios, incluidos los de naturaleza administrativa, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato debe atender, con preferencia, en el contexto del proceso contencioso administrativo, los motivos de inconformidad que conduzcan a la obtención de una nulidad de fondo, frente a la derivada de vicios formales, con el propósito de que los asuntos se resuelvan en el menor tiempo posible y en definitiva. Así, cuando la impugnación contenga sólo vicios formales, el juzgador debe optar por el análisis de los conceptos de nulidad que logren la insubsistencia total de la resolución. Entre estos vicios formales, de acuerdo con la tesis aislada P. XXXIV/2007, consultable en la página 26, Tomo XXVI, diciembre de 2007, de la misma Época y publicación, de rubro: **"NULIDAD ABSOLUTA Y NULIDAD PARA EFECTOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU ALCANCE DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LA RESOLUCIÓN ANULADA Y DE LOS VICIOS QUE ORIGINARON LA ANULACIÓN.", el tema de la competencia de la autoridad puede originar la nulidad absoluta del acto o la nulidad para efectos**. La primera se obtiene de la falta de competencia de la autoridad que emitió el acto, y **la segunda puede derivar de su***

***deficiente fundamentación y motivación***. *Por tanto, es preferente el estudio de los conceptos de anulación relativos a la falta de competencia de la autoridad demandada para emitir el acto impugnado, frente a los atinentes a su deficiente fundamentación y motivación, por representar un mayor beneficio para el actor.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 91/2018. José Ranulfo Corona Álvarez. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

***(el realce es propio)***

*Época: Décima Época*
*Registro: 2012647*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV*
*Materia(s): Común*
*Tesis: II.4º.A.4 K (10ª.)*
*Página: 2952*

*REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE ORDENARSE SI AL SOLICITAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SU INFORME JUSTIFICADO, EL JUEZ DE DISTRITO NO LAS REQUIERE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO OBSTANTE QUE EL QUEJOSO ADUZCA LA FALTA O INSUFICIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO RECLAMADO.*

*Acorde con el artículo 117, último párrafo, de la Ley de Amparo, cuando los actos reclamados sean materialmente administrativos y en la demanda se aduzca su falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, las autoridades responsables deben, en sus informes justificados, complementar el acto reclamado en esos aspectos; por tanto, al requerir esos informes, el Juez de Distrito hará notar a las autoridades responsables ubicadas en esa hipótesis que, de no expresar o complementar la fundamentación y motivación del acto reclamado, actuará conforme al diverso precepto 124, último párrafo, del mismo ordenamiento, esto es, en la sentencia determinará que el referido acto presenta un vicio de fondo que impide a la autoridad su reiteración. Luego, si el juzgador federal soslaya estas circunstancias y no formula el requerimiento aludido, vulnera una formalidad esencial del procedimiento, pues deja en estado de indefensión al quejoso, quien desconocerá la fundamentación y motivación respectivas, lo que genera que el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del recurso de revisión, deba reparar esa violación y ordenar la reposición del procedimiento, a fin de que las autoridades responsables rindan nuevamente sus informes justificados y en ellos expresen o complementen la fundamentación y motivación del acto administrativo que se hubiera reclamado, para que, una vez hecho lo anterior, se brinde al quejoso la oportunidad de ampliar la demanda de amparo.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 168/2015. José Antonio Terrón Martínez. 19 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Verónica Judith Sánchez Valle. Secretario: Carlos Arturo Rivero Verano.*
*Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*
*Época: Décima Época*
*Registro: 2005777*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: IV.2º.A.50 K (10ª.)*
*Página: 2241*

*SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.*
*De las jurisprudencias 1ª./J. 74/2005 y 2ª./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbíbito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo*

*16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*
*Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.*
*Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Partiendo de las transcripciones anteriores, queda claro que existía la posibilidad legal de obtener un fallo final y distinto a una nulidad lisa y llana, siendo que existe la figura jurídica de una* ***“NULIDAD PARA EFECTOS”****.*

*Cuenta habida de lo anterior, queda en evidencia que la Procuraduría Fiscal no agotó todas las instancias jurídicas, dejando en claro que existía la posibilidad legal de haber obtenido un fallo distinto al de una nulidad total del acto, ya que se reitera existía evidentemente la posibilidad de llegar a un fallo “PARA EFECTOS”, para que en esa tesitura subsanar la debida fundamentación de la liquidación de fecha 19 de septiembre de 2016.*
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***18.-*** *Mediante oficio No.* ***SHyF/S´SAPAC/DAD”A”/CISH/0060/2019****, de fecha 05 de marzo de 2019, este Órgano Interno de Control, solicitó al Lic. César Rafael Marroquín Pinto, Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, si esa Subprocuraduría interpuso algún recurso en contra de la sentencia definitiva del Juicio de Nulidad promovido por la C. Susana Patricia Constantino Santiago, representante legal de la contribuyente Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V., bajo el número de expediente 682/17-19-01-OT, radicado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en caso afirmativo, indique el status actual que guarda a la presente fecha.* ***(Folio 0987)***
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
***19.-*** *Mediante oficio No. SH/PF/000186/2019, sin fecha, el Lic. César Rafael Marroquín Pinto, Subprocurador de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, informa que el asunto actualmente se encuentra concluido.* ***(Folios 0989 al 1033)***
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***RESULTADO***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*En virtud de lo anterior y acreditado como ha quedado, **se determina** que existen elementos suficientes para demostrar la existencia de actos u omisiones que la ley señala como Falta Administrativa en la que incurrió el **C. Juan Ángel Acata Velázquez,** Ex' director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, toda vez que cometió falta administrativa por Omisión al dejar de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, señalando las circunstancias que permiten determinar la infracción cometida, así como al artículo 45 fracción I, **por no cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado**, así como las fracciones XXI, **abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas vigente en la época de los hechos.*

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*De la narrativa de los hechos anteriores y con las probanzas que integran el presente acuerdo de calificación, se desprende que el **C. Juan Ángel Acata Velázquez,** se desempeñó como Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con período de cargo del 01 de septiembre del 2015 al 30 de septiembre de 2016; periodo en el cual cometió la falta administrativa por Omisión al dejar de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, que es la de **"Determinar los impuestos omitidos, su actualización así como accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; determinando el monto correspondiente en cantidad liquida y emitiendo el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia unidad administrativa de la Secretaría o de otras Dependencias o Entidad del Estado"**, señalando las circunstancias que permiten determinar la infracción cometida, así como al artículo 45 fracción I, **por no cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado**, así como las fracciones XXI, **abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público** y XXII, **demás que le impongan las leyes y reglamentos,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación en cuanto al procedimiento con los artículos 7 fracciones I y VI, 49 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por lo tanto es menester que al agotar los términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 194 de la Ley en cita, se continúe con la investigación para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad del citado Servidor Público en cuestión.*

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***VII.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO COMO PRESUNTO RESPONSABLE.-***

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*- - - - - Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa al ciudadano **Juan Ángel Acata Velázquez, Ex´ director de Auditoria Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda,** toda vez que en el crédito fiscal dictado en el Oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, le determinó un crédito al contribuyente denominado **Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V.,** por la cantidad de $5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013; al respecto se advierte que el C. Juan Ángel Acata Velázquez, no sustentó debidamente su competencia e incurrió en responsabilidad administrativa al dejar de citar con precisión el*

*fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, ya que dicha autoridad fiscalizadora invocó las fracciones XVII, XXXII y XLIV, del aludido precepto legal, por lo que se estima que dichas fracciones del citado artículo no sustentaron la competencia ejercida por el titular de la Dirección de Auditoria Fiscal, quien entre otras atribuciones, debió citar con precisión la fracción XXXIII, del citado artículo, consistente en determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y federal que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinando el monto correspondiente en cantidad líquida y emitiendo el oficio de su liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra dependencia o entidad del Estado; por lo anterior este Órgano Interno de Control, pudo advertir que el acto realizado por el* ***C. Juan Ángel Acata Velázquez,*** *Ex' director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, es inconcuso y denotó una insuficiencia en su fundamentación en cuanto a la competencia material para emitir el mismo, pues para considerar la debida fundamentación del actuar del aludido servidor público, era menester que se invocara en el cuerpo del acto en cuestión el precepto reglamentario que le otorga la facultad ejercida en la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, ya que dicho apartado del precepto legal aludido el que le permite determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y federal que derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto el exfuncionario hoy imputado como responsable, dejó de fundamentar debidamente la resolución determinante del crédito fiscal impugnado por el contribuyente, dejando de observar y realizar los actos como atribuciones de su encargo al no cumplir con diligencia al servicio que le fue encomendado y que derivado de no actuar con diligencia en su encargo, se le atribuye la responsabilidad administrativa por su conducta omisa e ilegal realizada en su función, ocasionando al momento de emitir la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, la mala fundamentación y motivación del precepto reglamentario que le otorgaba la facultad ejercida, es decir la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, que señala:* ***"Determinar los impuestos omitidos, su actualización así como accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; determinando el monto correspondiente en cantidad liquida y emitiendo el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia unidad administrativa de la Secretaría o de otras Dependencias o Entidad del Estado".***

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*- - - - - Respecto a la comparecencia del* ***C. Juan Ángel Acata Velázquez,*** *mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, en el cual argumenta que por la oficina de la Dirección de Auditoría Fiscal circulan decenas de documentos y en ocasiones hasta centenares para firma del Director, siendo que tales documentos ya han pasado diversos filtros de revisión, dando como consecuencia que el análisis de todos los documentos se realizan en cuanto al fondo material y legal que cada asunto requiere, obvio sin perder de vista la legalidad que todo acto de autoridad debe contener y así generar un acto de molestia al gobernado debidamente fundado y motivado, sin embargo, es tal el volumen de documentos que para ser totalmente analizados de principio a fin, sería imposible que el Director de Auditoría se percatara que en el caso que nos ocupa se percibiera o se omitiera que a una de las fracciones invocadas le faltó un "I" romano, siendo que ese detalle ya se intuía que*

*había sido revisado por el auditor a cargo del asunto que nos atañe, el jefe de oficina respectivo, así como por el Jefe de Departamento que tenía a cargo tal revisión fiscal.*

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*- - - - - Respecto a lo señalado en el párrafo anterior por el **C. Juan Ángel Acata Velázquez**, es preciso mencionar que eso no lo exime de responsabilidad, ya que tal como lo señala el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; en su última Reforma publicada en el Periódico Oficial No. 214, Segunda Sección, de fecha 16 de diciembre de 2015, que a la letra dice:*

***Artículo 64.** El Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal, tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones, emitir oficio de ampliación de plazo de conclusión de la visita domiciliaria y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales federales y estatales, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Revisar, determinar, notificar, requerir y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios señaladas en las disposiciones hacendarias y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales relacionadas con impuestos federales.*

*II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen. Comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.*

*III. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de aeronaves y embarcaciones. Llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida. Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, a las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.*

*IV. Habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.*

*V. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera. Tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras. Ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; emitir la declaratoria de propiedad a favor del Fisco Federal sobre las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves embargadas; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados. Notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robadas u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.*

*VI. Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.*

*VII. Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos, informes y papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio. Recabar de los servidores públicos, fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querella o declaratoria ante el Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.*

*VIII. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.*

*IX. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, inclusive en las oficinas de la autoridad competente, en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados respecto de las contribuciones estatales y las federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como, solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictamen para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades hacendarias, la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y en el caso de los contadores antes referidos, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados, a los contadores antes mencionados*

*y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de los informes o datos antes mencionados. Emitir oficios de observaciones y de conclusión de la revisión relacionados con contribuciones federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales relacionadas con impuestos federales.*

*XI. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones para proceder a su revisión, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se refiere a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, a los mencionados contadores y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tenga relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial; así como, autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, conclusión y en su caso, el de prórroga de la revisión, o prórroga para el plazo en que debe concluir la revisión.*

*XII. Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en materia de contribuciones estatales y federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios, o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad; en su caso, ordenar el levantamiento cuando proceda, y poner a disposición de los interesados los bienes, en los casos que señalen las disposiciones fiscales en materia estatal y federal.*

*XIII. Informar a la Procuraduría Fiscal, sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus atribuciones, y que puedan constituir delitos fiscales estatales o federales, derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; o aquellos que puedan constituir delitos cometidos por servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que causen perjuicio al patrimonio del Estado o del Fisco Federal, otorgando toda clase de facilidades que permitan el esclarecimiento de los hechos, así como proporcionarle el apoyo técnico y administrativo en aquellas actuaciones que ameriten procesos penales.*

*XIV. Autorizar a los contadores públicos registrados para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de su competencia; la prórroga para la presentación del dictamen y los demás documentos que deban acompañar al mismo; establecer el registro y control de dichos contadores y revisar que los dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.*

*XV. Revisar los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga consecuencias fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales y las federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como, autorizar o negar prórrogas para la presentación del dictamen y de los demás documentos que se deban acompañar al mismo.*

*XVI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes y visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, respecto de las contribuciones estatales y las federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*XVII. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales y las federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*XVIII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos contables, relacionados con los asuntos de su competencia.*

*XIX. Coordinarse en materia de su competencia, con las autoridades fiscales de otras entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades y el correcto cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de fiscalización.*

*XX. Expedir copias certificadas de documentos que tenga en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven de microfilm, disco óptico, medio magnéticos, digitales, digitales electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir copias certificadas, constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento; así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados, que contemplen las disposiciones fiscales estatales y federales.*

*XXI. Emitir oficio de aumento, disminución o sustitución del personal para llevar a cabo las visitas domiciliarias, durante el desarrollo de las mismas.*

*XXII. Representar al Secretario en las reuniones convocadas para la revisión del Programa Coordinado de Fiscalización.*

*XXIII. Establecer y supervisar la ejecución de los programas y metas en materia de auditoría fiscal, en las Delegaciones de Hacienda.*

*XXIV. Participar en el estudio y elaboración de los acuerdos relativos al Programa de Fiscalización.*

*XXV. Elaborar el Programa Operativo Anual de Fiscalización correspondiente, e implementar los sistemas, métodos y procedimientos en la materia de su competencia, en relación con las metas fijadas en el Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre el gobierno del Estado de Chiapas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente en materia de fiscalización conjunta.*

*XXVI. Elaborar y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación del personal adscrito a esa Dirección.*

*XXVII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de los créditos fiscales de su competencia, y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.*

*XXVIII. Tratándose de visitas domiciliarias en materia de impuestos estatales y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedir oficio de solicitud de información, contabilidad, declaraciones, avisos, datos, documentación comprobatoria, a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, para que las exhiban en su domicilio o en el lugar en que se desarrolle la visita.*

*XXIX. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como, de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección a las autoridades fiscales u organismos facultados, para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.*

*XXX. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.*

*XXXI. Controlar la guarda y custodia de expedientes y documentos, así como de los bienes asegurados en garantía del interés fiscal.*

*XXXII. Expedir oficio para habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, y visitas domiciliarias respecto a los impuestos estatales y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

***XXXIII. Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; determinando el monto correspondiente en cantidad líquida y emitiendo el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra dependencia o entidad del Estado.***

*XXXIV. Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores.*

*XXXV. Informar a la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional del Servicio de Administración Tributaria, las irregularidades cometidas por contadores públicos registrados, conocidas con motivo de la revisión de dictámenes sobre estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, suspender o cancelar su registro por incumplimiento a las disposiciones fiscales.*

*XXXVI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales.*

*XXXVII. Dejar sin efecto las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se realicen a los contadores públicos registrados.*

*XXXVIII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.*

*XXXIX. Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y auditores que conforman la Dirección de Auditoria Fiscal.*

*XL. Delegar las atribuciones establecidas en el presente artículo, a los jefes de departamento, jefes de área, jefes de oficina, supervisores, auditores, verificadores y notificadores, adscritos a la Dirección de Auditoria Fiscal.*

*XLI. Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.*

*XLII. Elaborar el informe al Subsecretario de Ingresos del resultado de las auditorías practicadas a los contribuyentes en materia de impuestos estatales y los que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el término establecido en el artículo 31 fracción LVIII, a efecto de salvaguardar el interés del Fisco Estatal.*

*XLIII. Dar cumplimiento a las determinaciones y resoluciones emitidas por el Procurador Fiscal.*

*XLIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Ingresos, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Por lo anteriormente descrito, es preciso mencionar que al C. Juan Ángel Acata Velázquez no lo exime de responsabilidad, ya que por la importancia y relevancia de los formatos de crédito fiscal, debió ser acuisioso para vigilar y revisar que los documentos cumplieran con la fundamentación legal, asegurándose que fuera la requerida dentro de su competencia, cosa que no sucedió, traduciéndose con su actuar falta de diligencia en el servicio encomendado, tal como lo establece el artículo 45 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 7 fracciones I y VI, y 49 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Ahora bien continuando con los argumentos de la comparecencia del **C. Juan Ángel Acata Velázquez,** realizada mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, en el cual señala de manera categórica, que no existe ningún Dictamen o Acuerdo por parte de la Procuraduría Fiscal, para llegar a la determinación de no haber recurrido la sentencia desfavorable en el Juicio de Nulidad 682/17-19-01-OT, y así combatirla ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, pues debió la Procuraduría Fiscal buscar un fallo "PARA EFECTOS"; cabe aclarar que dentro de la documentación presentada por la Procuraduría Fiscal, se advierte que la citada procuraduría interpuso el Recurso de Revisión de fecha 18 de abril de 2018, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, en el que dicho Tribunal resolvió que la revisión fiscal resulta improcedente, en virtud que la sentencia donde declara la nulidad lisa y llana del acto administrativo impugnado, solo obedece a la falta de fundamentación de la competencia material de la autoridad que emitió la resolución determinante del crédito, y en ese supuesto no se resolvió respecto al contenido material de la pretensión planteada en el juicio contencioso, ni se emitió un pronunciamiento de fondo; de ahí que solo evidencia la carencia de determinadas formalidades elementales que debe revestir todo acto*

*o procedimiento administrativo para ser legal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Por todo lo anterior el **C. Juan Ángel Acata Velázquez,** incurrió en responsabilidad administrativa por **Omisión,** de acuerdo a lo establecido en el oficio No. SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, al dejar de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; que señala lo siguiente: **"Determinar los impuestos omitidos, su actualización así como accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; determinando el monto correspondiente en cantidad liquida y emitiendo el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia unidad administrativa de la Secretaría o de otras Dependencias o Entidad del Estado"**; toda vez que dicha autoridad fiscalizadora solo invocó las fracciones XVII, XXXII **"Expedir oficio para habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, y visitas domiciliarias respecto a los impuestos estatales y los federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"** y XLIV, del aludido precepto legal, y no así la fracción XXXIII, por lo que se advierte que dichas fracciones del citado artículo no sustentaron la competencia.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Siendo de aplicación al caso concreto la **Tesis Jurisprudencial** siguiente:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Tesis: I.1º.A. 176 A* | *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* | *Novena Época* | *166079 133 de 354* |
| *Tribunales Colegiados de Circuito* | *Tomo XXX, Octubre de 2009* | *Pág. 1639* | *Tesis Aislada (Administrativa)* |

***"Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Las sanciones previstas en la Ley respectiva son aplicables aun cuando al momento de la imposición de la sanción el infractor ya no se encuentre laborando en el servicio público.***

*Una vez que en el procedimiento respectivo se considera administrativamente responsable a un servidor público, inmediata e inexcusablemente se hace merecedor de la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 13 de la Ley Federal de* **Responsabilidades Administrativas** *de los* **Servidores Públicos***, restando únicamente a la autoridad individualizar la sanción atendiendo a los elementos a que hace referencia el numeral 14 de dicha ley, sin que de lo dispuesto por este último dispositivo se advierta que uno de los aspectos a considerar para tal efecto sea si al momento de la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa el infractor continúa o no laborando en el sector público, de lo que se concluye que tal circunstancia, en su caso, sería un aspecto a considerar al ejecutar la resolución, pero de ninguna forma puede considerarse como una eximente de responsabilidad o un impedimento para la imposición de la sanción, ni mucho menos que afecte la validez de la resolución que se dicta en el procedimiento administrativo correspondiente, máxime que el infractor deberá cumplir la sanción aun cuando ésta se cumpla en el desempeño del nuevo cargo que ocupe, en caso de que reingrese al servicio público. Además, de considerar como cierta la afirmación de que si un servidor público ya no labora dentro del servicio público al momento en que se emite la resolución en la que se le finca responsabilidad administrativa, es un obstáculo para que la autoridad le imponga una sanción, aun cuando ya se le haya considerado administrativamente responsable de la comisión de la conducta infractora, podría llegarse al extremo de que cualquier servidor público contra el cual se haya instaurado un procedimiento por el indebido ejercicio de sus funciones, renuncie o deje el cargo que ocupa en el servicio público con la única finalidad de evadir la sanción que se le pudiera imponer**"**.*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Por lo antes expuesto, corresponderá a la Autoridad Substanciadora iniciar el procedimiento de Responsabilidad en términos del párrafo primero del artículo 100 y 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debiendo pronunciarse al respecto, esto* ***en relación al artículo Tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades***

***Administrativas para el Estado de Chiapas, publicado en el Diario Oficial del Estado número 306, de fecha 12 de julio del 2017.***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*De la narrativa de los hechos anteriores y con las probanzas que integran el presente informe, se desprende que el ciudadano* ***Juan Ángel Acata Velázquez,*** *se desempeñó como Director de Auditoria Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con período de cargo del 01 de septiembre del 2015 al 30 de septiembre de 2016; cometió la falta administrativa por Omisión al dejar de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado*, ***"Determinar los impuestos omitidos, su actualización así como accesorios de carácter estatal y los federales que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; determinando el monto correspondiente en cantidad liquida y emitiendo el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados. Determinar los derechos, aprovechamientos y sus accesorios que estén señalados como competencia unidad administrativa de la Secretaría o de otras Dependencias o Entidad del Estado"***, *señalando las circunstancias que permiten determinar la infracción cometida, así como al artículo 45 fracción I* ***por no cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado***, *así como las fracciones XXI,* ***abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*** *y XXII,* ***demás que le impongan las leyes y reglamentos,*** *de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 7 fracciones I y VI, 49 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo tanto es menester que al agotar los términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 194 de la Ley en cita, se continúe con la investigación para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad del citado Servidor Público en cuestión; en tal virtud se proceden a relacionar y exhibir las siguientes:*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***APARTADO DE PRUEBAS.-***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En el presente apartado en términos al artículo Tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicado en el Diario Oficial del Estado, número 306, de fecha 12 de junio del 2017,* ***por lo anterior, no se califica la conducta del servidor público, en virtud que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio***, *en ese tenor y de acuerdo a la Circular No. SHFP/SSJP/005/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la Subsecretaría Jurídica y de Prevención hace de conocimiento que los procedimientos administrativos de Responsabilidad Administrativa, que la Dirección de Responsabilidades, en su carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, hubiera iniciado a partir del 19 de julio de 2019, deberá substanciarse procedimentalmente, conforme al Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por ser una cuestión de Orden adjetiva; por lo tanto, las autoridades investigadoras, invariablemente deberán: calificar la conducta como grave o no grave, por ser esto una cuestión adjetiva establecida expresamente en la Ley vigente y a la fracción VII del artículo 194 de la Ley en referencia, vigente a la fecha, en consecuencia se ofrecen las siguientes Pruebas que*

*permiten demostrar la comisión de Falta Administrativa y la responsabilidad que se atribuye al multicitado Ex' servidor Público.*

*- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***1.- DOCUMENTAL.-** Rresolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016, en la que Dirección de Auditoria Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, determinó un crédito fiscal en cantidad de $5,314,477.60 (Cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado y como retenedora en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013. **(Folios del 0749 a 0871).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Expediente número J.N.F-26/17, derivado del Juicio de Nulidad número 682/17-19-01-7-OT, radicado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido en contra de la resolución de fecha 17 de enero de 2017, que resolvió el recurso de revocación número R.R.F. 52/2016, promovido por la C. Susana Patricia Constantino Santiago, en su carácter de representante legal de la empresa Grupo Constructor Valsusa, S.A. de C.V. **(Folios del 0273 a 0404).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Mediante memorándum No. SCG/SSJP/DEPCIyE/DEPCI/00439/2018, de fecha 07 de junio de 2018, suscrito por la Lic. Sandra del Carmen Domínguez López, en ese entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial, solicita al C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Director de Auditoría en Dependencias "A", realice las investigaciones correspondientes al asunto en comento. **(Folio 0937).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***3.-** Mediante memorándum No. SCG/S'SAPAC/DAD"A"/0534/2018, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Director de Auditoría en Dependencias "A", solicitó al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, realice las investigaciones en relación a la narrativa de los hechos manifestados y en conclusión remita a esa Dirección los resultados obtenidos. **(Folio 0938).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***4.-** Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0429/2018, de fecha 24 de Julio de 2018, este Órgano Interno de Control, solicitó a la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, documentación que integran el expediente personal del C. Juan Ángel Acata Velázquez, en ese entonces en su calidad de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, para integrar debidamente el expediente que se viene actuando. **(Folio 0943).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***5.-** Mediante oficio No. SH/UAA/002403/2018, de fecha 25 de julio de 2018, la Lic. María Teresa Camacho Paniagua, en ese entonces Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda, hace del conocimiento al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, que por ser personal de baja, el expediente original se encuentra en custodia de la Coordinación General de Recursos Humanos. **(Folios del 0945 al 0946).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***6.-** Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0437/2018, de fecha 01 de agosto de 2018, este Órgano Interno de Control, solicitó a la Lic. Ana Marcela Ortiz Aguilar, en ese entonces Jefa de la Unidad de Vinculación de Atención a Auditorías y Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda, la documentación que integran el expediente personal del C. Juan Ángel Acata Velázquez, en ese entonces en su calidad de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, para integrar debidamente el expediente que se viene actuando. **(Folio 0949).***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***7.-*** *Mediante oficio No. SH/UAA/1051/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, la Lic. Ana Marcela Ortiz Aguilar, en ese entonces Jefa de la Unidad de Vinculación de Atención a Auditorías y Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda, envía al L.A.E. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, Tarjeta informativa con los datos generales del C. Juan Ángel Acata Velázquez.* ***(Folios del 0951 al 0959).***

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***8.-*** *Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0540/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, este Órgano Interno de Control, invitó al C. Juan Ángel Acata Velázquez, para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, con la finalidad de desahogar asuntos administrativos derivado de la denuncia instaurada en su contra.* ***(Folio 0973).***

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***9.- COMPARECENCIA:*** *Escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, compareció ante este Órgano Interno de Control el C. Juan Ángel Acata Velázquez,* ***(Folios 01-00),*** *quien manifestó: respecto a lo señalado en el escrito de denuncia No.* ***SH/PF/SLyAJ/J2.4/0232/2018****, de fecha 30 de mayo de 2018, suscrito por la* ***Lic. Martha Patricia López Lazos,*** *en ese entonces* ***Subprocuradora de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda,*** *se procede a desvirtuar la infundada denuncia en mi contra que presentó la Subprocuradora de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.* ***(Folios del 0975 al 0984).***

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***10.- TESTIMONIAL:*** *No Aplica.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-*** *en todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-*** *en todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***VIII.- Solicitud de medidas cautelares:*** *Me reservo el Derecho.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***CONCLUSIÓN***

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***Único:*** *El C. Juan Ángel Acata Velázquez, Ex' director de Auditoría Fiscal, dejó de citar con precisión el fundamento legal de su competencia material, como lo es la fracción XXXIII, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; toda vez que dicha autoridad fiscalizadora solo invocó las fracciones XVII, XXXII, y XLIV, del aludido precepto legal, por lo que se estima que dichas fracciones del citado artículo no sustentaron la competencia y al no vigilar el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezcan las instancias competentes, de acuerdo a lo establecido en el oficio No. SH/SUBI/DAF/DRR/1657, de fecha 19 de septiembre de 2016; por lo que esta Autoridad deja de emitir la Calificación de la Conducta, en virtud que los hechos irregulares ocurrieron en el año 2016, cuando era vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; por lo que en el caso concreto se considera que el Ex' servidor Público involucrado, incumplió con lo establecido en el Artículo 45 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, la cual resulta aplicable al caso que nos ocupa por la vigencia en la época de los hechos.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***Por lo expuesto, A usted Subsecretario Jurídico y de la Prevención del conocimiento, atentamente solicito:***

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***PRIMERO.-*** *Se tengan por interpuesto el presente informe, en contra del presunto responsable, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***SEGUNDO.-*** *Ordene sea emplazado en su domicilio particular y/o en el laboral que ha quedado señalados en la fracción IV inciso a), del capítulo de Consideraciones, del Presunto Responsable para efecto de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en fecha y hora que se señalen.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***TERCERO.-*** *Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la posible comisión de Falta Administrativa en la que incurrió el Ex Servidor Público, por* ***Omisión*** *en párrafos antes descritos.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***CUARTO.-*** *Se reciban las actuaciones originales por la autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***QUINTO.-*** *Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***C Ú M P L A S E***

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Notifíquese y Cúmplase. –Así lo acordó, mandó y firmó el LAE. Jesús Díaz García, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ante los testigos de asistencia, los Ciudadanos C.P. Oscar Coello Pérez y Lic. Julio Adrián Cruz Vázquez, Jefe de Área y Auditor, respectivamente, todos de esta Secretaría, con quienes actúa y firma para constancia.*

\- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***IX- Firma de autógrafa de autoridad investigadora:***

***Protestó lo necesario***

***Atentamente***

________________________________

***C. Jesús Díaz García***
*Contralor Interno*

| | |
|---|---|
| ***C.P. Oscar Coello Pérez*** | ***Lic. Julio Adrían Cruz Vázquez*** |
| *Jefe de Área* | *Auditor* |

*Las firmas que anteceden corresponden al* ***Informe de Presunta Responsabilidad*** *de fecha 09 de agosto de 2019, correspondiente a la diligencia administrativa relativa al expediente* ***SAC/D-0684/18****, ante la presencia de personal actuante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.*

**Atentamente**

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Encargado de la Dirección de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación*

## Publicación No. 1413-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Mediante Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial número 145, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2020, se dio a conocer la reforma al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la cual consiste en mantener actualizados los procedimientos que en el mismo se establecen, asimismo, que las autoridades que los llevan a cabo, se vean favorecidos con una fácil interpretación y claridad al momento de su estudio y ejecución.

Derivado de lo antes mencionado, el presente Decreto tiene la finalidad de ser congruentes con las disposiciones contempladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Reglamento del Sistema de Alertas, en materia de información para el Sistema de Alertas, por lo que se adicionan los artículos 94 B, a fin de que los Organismos Públicos puedan iniciar los procesos de contratación con base a los documentos señalados en el presente Reglamento, en observancia al artículo 370 A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el artículo 158 A, en atención al Sistema de Alertas.

En consecuencia, es necesario realizar las adecuaciones al presente instrumento normativo, con el objeto de precisar los procedimientos que las autoridades hacendarias deben realizar, esto enfocado a los requerimientos que a nivel federal se encuentran previstos, dando como resultado, la eficaz prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

### Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

**Artículo Único: Se reforman:** el primer párrafo del artículo 96, la fracción III del artículo 148 y el artículo 149; **Se adicionan**: los artículos 94 B y 158 A del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 94 B.-** Los Organismos Públicos con base a los oficios de: comunicado de techos presupuestarios, comunicado del presupuesto de egresos aprobado calendarizado, autorización, entre otros que emita la Secretaría, podrán iniciar el proceso de gestión de la licitación para la

adquisición, arrendamiento y contratación de los bienes y servicios en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los recursos deberán ser calendarizados en los meses que se prevean los pagos respectivos, conforme a los contratos establecidos.

**Artículo 96.-** Las entidades deben registrar todos los ingresos y gastos de que dispongan para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los sistemas computarizados para este fin. De obtener ingresos adicionales a los autorizados en el Presupuesto de Egresos y previstos en la Ley de Ingresos, deben comunicarlo a la Secretaría e iniciar el registro de éstos de acuerdo a la normatividad establecida; el destino de estos recursos debe contar con la aprobación de su órgano de gobierno o equivalente, para ser aplicados de manera eficiente y transparente, considerando ante todo las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

Asimismo…

La Administración…

**Artículo 148.-** La inscripción en el…

I. a la II…

III. Que la Entidad solicitante acredite que se encuentra al corriente en el pago de los financiamientos y obligaciones que tenga contratados y debidamente registrados en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Además de lo señalado en el presente artículo, en el caso del Estado y sus Entes Públicos, la solicitud de inscripción que se presente, se deberá acompañar de la documentación, a que se refiere el artículo 149 de este Reglamento.

En el caso de los Municipios y sus Entes Públicos, deberán acompañar la documentación establecida en la Normatividad Financiera del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

**Artículo 149.-** La solicitud de inscripción, que el Estado y sus Entes Públicos efectúen al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, deberá contener los principales datos de la obligación cuya inscripción se requiera, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Un ejemplar del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que conste que la Legislatura Local, autorizó al Estado o a sus Entes Públicos, la contratación del Financiamiento y la afectación de participaciones en ingresos federales.

II. El instrumento jurídico en el que se haga constar la obligación directa o contingente cuya inscripción se solicite, y en el caso de obligaciones que se documenten a través de títulos de crédito, copia certificada de los mismos.

III. Oficio de Opinión de la Auditoria Superior del Estado, en el cual indique cumplimiento de la publicación de información Financiera Actualizada.

IV. Oficio de Acreditación de las mejores condiciones de mercado.

V. En los casos de licitación pública, presentar Acta de fallo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Formato de Resultado del Proceso Competitivo, anexando evaluación Financiera, Convocatorias y Propuesta Ganadora.

VII. Justificación de única oferta calificada, en su caso.

VIII. Negativa de las Instituciones Bancarias, en su caso.

IX. Ofertas irrevocables de las Instituciones Bancarias.

X. Oficio que acredite que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, no rebasen el 1.5% o 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación. En caso contrario, adjuntar la justificación correspondiente. En ambos casos, desglosar cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos. (Anexo 7.1).

XI. Oficio que acredite que la operación de contratación se realizó sin gastos y costos, relacionados a los Financiamientos y Obligaciones contratados. (Anexo 7. 2).

XII. Declaratoria de uso de Reserva.

XIII. Tabla de Pagos.

XIV. Acreditación del Techo de Financiamiento Neto.

XV. Declaratoria de saldo insoluto menor o igual al 6% de los ingresos totales. (Financiamientos a corto plazo)

XVI. Cuando los Financiamientos u Obligaciones sean para alumbrado público, proporcionar la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

XVII. Contrato del Fideicomiso que fungirá como mecanismo de pago.

XVIII. Información impresa y electrónica para el Sistema de Alertas.

XIX. Manifestación de Obligaciones a Corto Plazo registradas.

**Artículo 158 A.-** Es responsabilidad de los Organismos Públicos, enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a más tardar, a los veinte días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, la información para el Sistema de Alertas, en el Formato emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 20, 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas.

La información de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de que se trate, se entregará al Estado, a más tardar, el 15 de mayo de cada año.

Los Municipios y sus Entes Públicos, deberán apegarse a las disposiciones relativas al Sistema de Alertas, constituidas en la Normatividad Financiera del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**Rutilio Escandón Cadenas,** Gobernador Constitucional del Estado. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – **Rúbricas.**

## Publicación No. 1414-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27 fracción I y 28 fracciones I, II y XVI de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y

### C o n s i d e r a n d o

El Estado de Chiapas cuenta con ecosistemas forestales, unidades básicas de la organización y estructura ecológica, y que son hogar de innumerables especies vegetales y animales, que constituyen una enorme riqueza con la que contamos, porque son proveedores de todo tipo de recursos que satisfacen las necesidades de los seres humanos y mantienen un sano equilibrio ecológico.

Nuestra Entidad forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la Neotropical representada por las selvas, haciéndolo una de las más bellas del país, y a la vez, una de las más factibles a la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores y fenómenos químico-tecnológico, afectando directamente a la población, medio ambiente y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Es por ello la imperante necesidad de proteger a la población y sus bienes; la preocupación de los tres órdenes de Gobierno, los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, creados para tal fin, que mantienen como prioridad la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, mediante la ejecución de acciones de identificación, reducción, atención y recuperación de riesgos, en caso de una emergencia o desastre.

En tal virtud y tomando en consideración que los recursos forestales con los que cuenta nuestro Estado, constituye una importante reserva genética en materia de fauna y flora para el mundo, con un alto desarrollo productivo y ecoturístico, resulta imprescindible aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar los incendios rurales y urbanos.

Derivado de lo anterior y en su función preventiva y de vigilancia, el Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos Químicos-Tecnológicos que han afectado a la población estatal en años anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determina ante la consideración de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria Estatal Preventiva.

Con la creación de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana en todo el estado, se ha logrado disminuir los riesgos en Chiapas y ha permitido contribuir a la reducción de riesgos de desastres, debido a que de manera permanente se capacita a la población, con la finalidad de crear ciudadanos cada vez más responsables y con una visión totalmente preventiva.

Cabe destacar que los Comités se encuentran conformados por personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la

prevención e identificación de riesgos, sobre sismos y tsunamis, deslizamientos de ladera, acciones preventivas en caso de inundaciones e incendios; entre muchos otros temas.

Y con la comunicación diaria con todos los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, en donde se informa de las condiciones actuales del clima y se solicita información en caso de requerir alguna clase de emergencia; se nos brinda una herramienta de vigilancia y denuncia de manera inmediata.

En esa tesitura y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, bienes y entorno ante las emergencias que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo antes determinado, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

## Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema por la Temporada de Estiaje 2021

**Artículo Único**.- En consecuencia a la temporada de estiaje en nuestro Estado, y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente la vida de las personas, sus bienes y su entorno, se emite la presente Declaratoria Estatal Preventiva, mediante la cual se prohíbe la roza y quema de los predios urbanos y rurales; siendo la presente Declaratoria de cobertura Estatal y de aplicación en los 125 municipios que lo integran.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción VIII y 21 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas así como los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; se deberán implementar las acciones preventivas tendientes para salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo así como del medio ambiente y biodiversidad, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como Sociales y Privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, las cuales son las siguientes:

**Primero**.- Se Instruye a la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, lleven a cabo las acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, sus bienes y su entorno así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria y demás normatividad aplicable.

**Segundo**.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

**I. Comités de Prevención y Participación Ciudadana**: Al grupo de personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la prevención e identificación de riesgos.

**II. Emergencia**: A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presente de un agente perturbador.

**III. Fenómeno Químico-Tecnológico**: Al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas, radiaciones y derrames.

**IV. Prevención**: Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.

**V. Roza y Quema**: Al método utilizado para despejar áreas boscosas, para luego ser utilizadas en la agricultura u otra utilidad.

**VI. Vulnerabilidad**: A la susceptibilidad o propensión de una agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Tercero**.- Los 125 municipios deberán participar en las actividades y estrategias de prevención y combate de incendios, en primer término realizando las medidas y actividades preventivas, equipando debidamente su fuerza de tarea, así como también brindar la capacitación y equipamiento a los Comités de Prevención y Participación Ciudadana.

La autoridad municipal que cuente con las atribuciones y legislación punitiva, deberá aplicar las sanciones correspondientes.

Aquellas autoridades municipales que no cuenten con las atribuciones y legislación punitiva deberán realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Ambiental o Delegaciones de la Fiscalía General del Estado, en su caso, así como a la Secretaría de Protección Civil, para ejercer las funciones de vigilancia de forma indistinta.

**Cuarto**.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, prevenir y sancionar en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y su normatividad aplicable, la omisión a la presente Declaratoria.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las Dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de prevención, atención y recuperación que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos químico-tecnológicos.

**Quinto**.- La coordinación y operación de la estrategia de prevención y combate de incendios se llevará a cabo a través de la mesa estatal y mesas regionales de seguridad.

Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana contarán con la facultad de vigilancia y denuncia, al tener conocimiento de cualquier acto que se contraponga a la presente Declaratoria.

**Sexto**.- La vigencia de la presente Declaratoria, será un periodo comprendido del día 15 de enero al 15 de mayo de 2021.

## T r a n s i t o r i o s

**Artículo Primero**.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo**.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía la presente Declaratoria y se opongan al contenido de la misma.

**Artículo Tercero**.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley del Periódico Oficial, publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil. – **Rúbricas.**

## Publicación No. 1415-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2021 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CENTROS REGIONALES DE CONCILIACIÓN LABORAL Y PÚBLICO EN GENERAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**I.** Corresponde a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre las Direcciones Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en atención a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

**II.** La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Chiapas, tomando en consideración las medidas sanitarias emitidas derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha generado el establecimiento de nuevas formas y disposiciones laborales en diversos países del mundo, entre ellos México, y por consiguiente el Estado de Chiapas; en ese orden de ideas y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por el que se reforma el "Decreto por el que se Instituyen Medidas y Acciones para la Prevención, Detención, Contención, Control, Retraso y Reducción del Contagio y Propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas" publicado en el Periódico Oficial Número 98, Tomo III, de fecha 17 de abril de 2020, y de la Circular número SH/CGRH/0003/2021, emitida con fecha 28 de enero de 2021, suscrita por la Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la cual refiere que: "tomando en consideración los fundamentos legales y las causas que dieron origen a la emisión de la Circular número SH/CGRH/O32/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, que aún permanecen vigentes, es necesario que se continúen implementando las medidas descritas en la misma, es decir, las acciones de sana distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y en los supuestos que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por Secretaría de Salud.

Derivado de lo anterior y para dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, se les comunica que con excepción de las Dependencias y Entidades que por la naturaleza esencial de sus funciones

deben continuar con el ejercicio de su quehacer público, **se amplía la suspensión de labores del personal a su respectivo cargo al 26 febrero de 2021, reanudándose las actividades el 01 de marzo de 2021**."

Por las consideraciones antes mencionadas, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Durante el periodo comprendido del **02 dos al 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, permanecerá vigente la recepción de solicitudes de conciliación vía correo electrónico y/o por escrito sujeto a revisión, dejándose de señalar fecha y hora para celebración de audiencia de conciliación prejudicial, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, **en consecuencia no se computarán los plazos y términos procesales**.

Por tal motivo este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, se reserva en proveer respecto a las cuestiones referentes a la substanciación de las solicitudes recibidas, en relación a las audiencias previstas en el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal de Trabajo, hasta en tanto se reanuden sus labores ordinarias de forma presencial.

En tal sentido, solicítese a los peticionarios, proporcionar formas expeditas de contacto, como números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales; cuyo contenido se registrará, y de ser necesario, se incorporará a la solicitud de cuenta, previa certificación que obre dentro del sistema del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y sus sedes.

**SEGUNDO:** Se extiende la vigencia del ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2020 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, mediante el cual se acordó la apertura parcial de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, conforme a las medidas sanitarias previamente determinadas por la autoridad competente, en lo referente a la recepción de convenios conciliatorios celebrados entre trabajadores y empleadores de competencia local, de conformidad con lo que refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cuales deberán cumplir con todos los requisitos de ley, para que sean ratificados, aprobados y sancionados por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, para que surtan sus efectos legales y procedentes a partir de la entrada en vigor del referido Acuerdo.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 1 del "Decreto por el que se Instituyen Medidas y Acciones para la Prevención, Detención, Contención, Control, Retraso y Reducción del Contagio y Propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas", se determina designar al personal para que continúe labores de manera escalonada o mediante guardias laborales, no considerándose a las personas que padezcan enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas,

obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiopatías, y aquéllas que puedan derivar en un incremento en el riesgo de complicaciones; las personas mayores a 60 años de edad y mujeres embarazadas; por lo que en el supuesto de considerarse oportuno, por necesidades en el servicio, éstos trabajadores (as) pertenecientes a grupos de riesgo y población vulnerable, podrán coadyuvar en el desenvolvimiento de sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 02 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial para su difusión; así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. – **Rúbrica.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de febrero de 2021 de dos mil veintiuno.

## Publicación No. 1416-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 15 segundo párrafo, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda, y

### Considerando

Que el Estado de Chiapas, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del Convenio de Adhesión al referido Sistema; además, mantiene vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 21 de diciembre de 2020, publicó el *"Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"*[1], en el que se establece entre otros la calendarización y los montos de las participaciones federales en ingresos federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la obligación de los Gobiernos de las Entidades, de publicar en su órgano de difusión oficial y en su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero, el calendario de entrega, porcentaje, formulas, variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales. Además señala que la publicación anterior se deberá realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este contexto, el *"Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal"*[2], expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el numeral 5, establecen las características de la información que deben contener las publicaciones que las Entidades Federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas; así como los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan la obligación de participar a los Municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

Que el artículo 272 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece los porcentajes de las participaciones fiscales federales e incentivos por administración de ingresos

[1] Acuerdo publicado en el DOF, en fecha 21 de diciembre de 2020. Texto consultable en la liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608315&fecha=21/12/2020

[2] Acuerdo publicado en el DOF, en fecha 14 de febrero de 2014. Texto consultable en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332783&fecha=14/02/2014

federales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en otras disposiciones de carácter federal que establezcan recursos participables para los Municipios.

Que el mencionado Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, norma la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas es propicia para impulsar el federalismo, promoviendo el desarrollo estatal y municipal justo y equitativo en lo económico y social y el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece la gestión transparente como una de sus políticas públicas, basada en el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, como elementos esenciales para el combate a la corrupción y la consolidación de las finanzas públicas.

Que el Gobierno del Estado de Chiapas, mediante la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en el Periódico oficial de Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet, el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios; para tal fin se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

## Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el monto estimado del Ramo General 28 denominado Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados para la distribución durante el Ejercicio Fiscal 2021, respecto de los recursos correspondientes a las participaciones federales que la Entidad Federativa recibirá y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, de conformidad con los artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y 272, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** En cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo cuarto del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones que recibirá cada Municipio de los recursos provenientes del Ramo General 28, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; todos ellos durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 3.-** La distribución de la estimación de Participaciones por fondo a Municipios, se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la cual se determinó considerando las estimaciones del *"Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"*; publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 21 de diciembre de 2020.

Es importante destacar, que la distribución a Municipios se calculó de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 272 y a los coeficientes resultantes de aplicar las fórmulas que establecen los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 278-A, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; mismos que se presentan en los Anexos del 2 al 7 del presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, las variables, para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de Participaciones, se tomaron de la última información oficial disponible en el momento de su determinación, en cada caso es la siguiente: 1) Número de habitantes, Cifras de la Encuesta Intercensal 2015, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2) Índice de Marginación, de la última información del Consejo Nacional de Población, 3) La recaudación de los ingresos asignados por impuesto predial y derechos por suministro de agua, es la información validada conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, 4) Los Municipios que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y administre el impuesto predial y sus accesorios publicados en el Periódico Oficial.

Referente a la distribución de recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se efectúa de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y en lo relativo al Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; en ambos Fondos los montos a Municipios son asignados por la Federación.

**Artículo 4.-** Los recursos Estimados para los Municipios de la Entidad, de los Fondos que integran el Ramo General 28, se distribuirán como sigue:

| Concepto | Cantidad estimada en pesos |
|---|---|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 5,563,902,430 |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) | 937,452,629 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 289,231,624 |
| Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diesel (IVFGyD) | 106,346,919 |
| Fondo de Compensación (FoCo) | 153,298,539 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) | 12,926,082 |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | 40,293,849 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 22,447,247 |
| Fondo de Compensación del ISAN (FoCo ISAN) | 8,860,754 |
| Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR EBI) | - |
| Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (ISR 3B LCF) | - |
| **T o t a l** | **7,134,760,074** |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

**Artículo 5.-** El total de participaciones por los fondos señalados en el artículo cuarto del presente Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, pueden verse modificados por el cambio de los coeficientes de distribución aplicados por la Federación, por motivo de la variación de los ingresos efectivamente captados por la misma con respecto a la estimación, por el número de habitantes, y en su caso, por la diferencia en los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021; motivo por el cual la estimación que se publica no significa compromiso de pago.

**Artículo 6.-** Se da a conocer el calendario de distribución para los Municipios del Estado de Chiapas:

| Mes | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal |
|---|---|---|
| Enero | 29 | 3 febrero |
| Febrero | 2 marzo | 3 marzo |
| Marzo | 30 | 5 abril |
| Abril | 30 | 5 mayo |
| Mayo | 28 | 4 junio |
| Junio | 30 | 5 julio |
| Julio | 30 | 4 agosto |
| Agosto | 30 | 3 septiembre |
| Septiembre | 1 octubre | 5 octubre |
| Octubre | 29 | 3 noviembre |
| Noviembre | 30 | 3 diciembre |
| Diciembre | 31 | 5 enero 2022 |

Que conforme con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 281 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la distribución de los recursos a los Municipios se efectuará dentro de los cinco días posteriores a que el Estado los perciba por parte de la Federación, por los siguientes conceptos: Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, , Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 7.-** En cumplimiento a la obligación señalada en el cuarto párrafo del artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal y al Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el citado artículo, se dan a conocer los porcentajes, fórmulas, variables y procedimientos utilizados para el cálculo de la distribución de las Participaciones Estimadas a los Municipios del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

1) **Fondo General de Participaciones**: Se constituye con el 20 por ciento de lo que percibe el Estado por parte de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 fracción I, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 273 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. Con la cantidad equivalente del Fondo General de Participaciones, asignada a los Municipios en el año 2015.

II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

40% *C1:* En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.

20% *C2:* Con base al incremento promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, con un máximo de hasta el doble de la recaudación.

35% *C3:* En función a la proporción que representa la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto a la suma total del Estado.

5% *C4:* En proporción a la inversa de participaciones de las tres primeras partes del excedente de este Fondo.

$$FGP_{i,t} = FGP_{i,2015} + \Delta FGP_{15,t}\,(0.4C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.35C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t})$$

***$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$, $C4_{i,t}$:*** son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del *Municipio i* en el *año t*, en que se efectúa el cálculo.

$$C1_{i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{A_{i,t}}{\sum_i A_{i,t}} \quad \text{con} \quad A_{i,t} = \min\{\Delta RPA_{i,t}, 2\};\ \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{RPA_{i,t}}{\sum_i RPA_{i,t}}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\dfrac{1}{(0.4C1_{i,t}+0.2C2_{i,t}+0.35C3_{i,t})}}{\sum_i \dfrac{1}{(0.4C1_{i,t}+0.2C2_{i,t}+0.35C3_{i,t})}}$$

Donde:

| | |
|---|---|
| $FGP_{i,t}$ | Fondo General de Participaciones al que se refiere este artículo del *Municipio i* en el *año t*. |
| $FGP_{i,2015}$ | Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el *Municipio i*, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año. |
| $\Delta FGP_{15,t}$ | Es el incremento en el Fondo General de Participaciones entre el *año 2015* y el *año t*. |
| $N_{i,t}$ | Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\sum_i N_{i,t}$ | Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el *año t*. |
| $RPA_{i,t}$ | Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\Delta RPA_{i,t}$ | Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*. |
| $A_{i,t}$ | Es el valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RPA_{i,t}$ y el número 2. |
| $\sum_i A_{i,t}$ | Es la suma del valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RPA_{i,t}$ y el número 2 de los Municipios del Estado, en el *año t*. |
| $\sum_i RPA_{i,t}$ | Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de |

agua de los Municipios del Estado, en el *año t*.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo General de Participaciones, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

**2) Fondo de Fomento Municipal**: Se integra con el 100 por ciento, de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 274 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. Con la cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, asignada a los Municipios en el año 2015.

II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

40% *C1:* En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.

15% *C2:* Con base al incremento promedio de tres períodos en la recaudación del Impuesto Predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.

20% C3: En función a la proporción que represente la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la SHCP, para el cálculo, respecto a la suma total del Estado.

25% C4: Para los Municipios que suscribieron convenio con el Estado, en materia de Impuesto Predial; en proporción a la recaudación de este impuesto, en el último año de información validada por la SHCP, para el cálculo, respecto a la suma total de los mismos.

$$\boldsymbol{FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t}(0.4C1_{i,t} + 0.15C2_{i,t} + 0.2C3_{i,t} + 0.25C4_{i,t})}$$

***$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$, $C4_{i,t}$:*** son los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal del *Municipio i* en el *año t*, en que se efectúa el cálculo.

$$\mathbf{C1_{i,t}} = \frac{\mathbf{N_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{N_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C2_{i,t}} = \frac{\mathbf{B_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{B_{i,t}}} \quad \text{con} \quad \mathbf{B_{i,t} = \min\{\Delta RP_{i,t}, 2\};} \quad \mathbf{\Delta RP_{i,t} =} \quad \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} \frac{\mathbf{RP_{i,t-j}}}{\mathbf{RP_{i,t-j-1}}}$$

$$\mathbf{C3_{i,t}} = \frac{\mathbf{RPA_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPA_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C4_{i,t}} = \frac{\mathbf{RPc_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPc_{i,t}}}$$

Donde:

| | |
|---|---|
| $FFM_{i,t}$ | Fondo de Fomento Municipal al que se refiere este artículo del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $FFM_{i,2015}$ | Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el *Municipio i*, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año. |
| $\Delta FFM_{15,t}$ | Es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el *año 2015* y el *año t*. |
| $N_{i,t}$ | Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\sum_i N_{i,t}$ | Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el *año t*. |
| $RP_{i,t}$ | Recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\Delta RP_{i,t}$ | Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\sum_i RP_{i,t}$ | Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los Municipios del Estado en el *año t*. |
| $B_{i,t}$ | Es el valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RP_{i,t}$ y el número 2 del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\sum_i B_{i,t}$ | Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RP_{i,t}$ y el número 2 de los Municipios del Estado en el *año t*. |
| $RPA_{i,t}$ | Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el *año t*. |
| $\sum_i RPA_{i,t}$ | Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado en el *año t*. |
| $RPc_{i,t}$ | Es la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t*. |
| $\sum_i RPc_{i,t}$ | Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los *Municipios* con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t*. |

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

3) **Fondo de Fiscalización y Recaudación**: Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción III, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 275 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. El 15 por ciento del Fondo, se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada Municipio.

II. El 85 por ciento del Fondo, se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula, que se calcula multiplicando el índice de marginación por la población de los Municipios, que de acuerdo a la última información del Consejo Nacional de Población se clasifican como de muy alta marginación.

$$P_{i,t}=(0.15C1_{i,t}+0.85C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{NI_{i,t}}{\sum NI_{i,t}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{IM_{i,t}\, NI_{i,t}}{\sum_{i} IM_{i,t}\, NI_{i,t}}$$

Con: $IM_{i,t} = IM_{i,t} + k$

Donde:

| | | |
|---|---|---|
| $P_{i,t}$ | | Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t. |
| $C1_{i,t}$ | *y* | Son los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del |
| $C2_{i,t}$ | | Municipio i en el año en que se efectúa el cálculo. |
| $NI_i$ | | Es el número total de habitantes del municipio en el año t. |
| $\Sigma NI_i$ $_i$ | | Es el número total de habitantes, de todos los municipios en el año t. |
| $IM_{i,t}$ | | Es el Índice de muy alto grado de marginación del municipio i en el año t. |
| $K$ | | Es una constante equivalente al valor absoluto más uno del Índice de marginación que sea menor. |
| $\Sigma IM_i$ $_i$ | | Es la suma sobre todos los Municipios de muy alto grado de marginación, de la variable que le sigue. |

4) **Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel** y **Fondo de Compensación**: Se integran con el 20 por ciento, de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracciones IV y V, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapa y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 276 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. El 70 por ciento de los Fondos, se distribuyen con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida, la cual se realiza en proporción al número de habitantes que tenga cada Municipio.

II. El 30 por ciento de los Fondos, se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula, que se calcula multiplicando el índice de marginación por la población de los Municipios, que de acuerdo a la última información del Consejo Nacional de Población.

$$P_{i,t} = (0.70C1_{i,t} + 0.30C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{NI_{i,t}}{\sum_{i} NI_{i,t}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{IM_{i,t}\, NI_{i,t}}{\sum_{i} IM_{i,t}\, NI_{i,t}}$$

Con: $IM_{i,t} = IM_{i,t} + k$

Donde:

| | | |
|---|---|---|
| $P_{i,t}$ | | Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t. |
| $C1_{i,t}$ | *y* | Son los coeficientes de distribución de los Fondos: Impuesto a la venta final de |
| $C2_{i,t}$ | | Gasolinas y Diésel, del Municipio i en el año en que se efectúa el cálculo. |

| | |
|---|---|
| $NI_i$ | Es el número de habitantes de cada municipio en el año t. |
| $\sum_i NI_i$ | Es el número total de habitantes, de todos los municipios en el año t. |
| $IM_{i,t}$ | Es el Índice de marginación del Municipio i en el año t. |
| $K$ | Es una constante equivalente al valor absoluto más uno del Índice de marginación que sea menor. |
| $\sum_i IM_{i,t}$ | Es la suma del índice de marginación de todos los Municipios. |

5) **Fondo de Extracción de Hidrocarburos**: Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 fracción VI, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 277, del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. Se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar la fórmula establecida en el artículo 277 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, considerado en la zona petrolera de la Región Norte de Chiapas.

$$P_{i,t} = \frac{MPNI_{i,t}}{\sum_i MPNI_{i,t}}$$

Donde:

| | |
|---|---|
| $P_{i,t}$ | Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t. |
| $NI_i$ | Es el número de habitantes del Municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas. |
| $MP_{i,t}$ | Es el municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas del año t |
| $\sum_i MPNI_{i,t}$ | Es la suma de todos los habitantes de los Municipios ubicados en la zona petrolera del año t. |

6) **Fondo General Municipal**: Constituido con el 20 por ciento de las Participaciones e incentivos que reciba el Estado por parte de la Federación por los siguientes conceptos: *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal)*; de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracciones VII, VIII, IX y X, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; se distribuirían a los Municipios con base en los coeficientes determinados en la distribución del Fondo General de Participaciones señalados en el artículo séptimo numeral 1), del presente Acuerdo.

7) **Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles**; se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción XI, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, con base en los coeficientes determinados en la distribución del Fondo General de Participaciones señalados en el artículo séptimo numeral 1), del presente Acuerdo.

**Anexo 1**

Porcentajes y montos estimados del Ramo general 28, Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el ejercicio fiscal 2021.

| Cve. | Municipio | FGP | | FFM | | FOFIR | | IVFGyD | | FoCo | | FEXHI | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto |
| 1 | Acacoyagua | 0.385573 | 21,452,923 | 0.305594 | 2,864,801 | 0.051981 | 150,344 | 0.339481 | 361,028 | 0.339481 | 520,420 | 0.000000 | - |
| 2 | Acala | 0.353038 | 19,642,675 | 0.350815 | 3,288,727 | 0.062479 | 180,709 | 0.409844 | 435,856 | 0.409844 | 628,285 | 0.000000 | - |
| 3 | Acapetahua | 0.549002 | 30,545,915 | 0.490357 | 4,596,865 | 0.081584 | 235,968 | 0.563036 | 598,772 | 0.563036 | 863,126 | 0.000000 | - |
| 4 | Altamirano | 0.590541 | 32,857,138 | 0.528937 | 4,958,534 | 2.044242 | 5,912,593 | 0.699071 | 743,441 | 0.699071 | 1,071,666 | 0.000000 | - |
| 5 | Amatán | 0.394193 | 21,932,512 | 0.443712 | 4,159,588 | 1.198872 | 3,467,518 | 0.410889 | 436,968 | 0.410889 | 629,887 | 11.985381 | 1,549,240 |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 0.615723 | 34,258,209 | 0.837752 | 7,853,529 | 0.088346 | 255,524 | 0.594642 | 632,384 | 0.594642 | 911,578 | 0.000000 | - |
| 7 | Amatenango del Valle | 0.322470 | 17,941,904 | 0.242459 | 2,272,934 | 0.740194 | 2,140,875 | 0.227192 | 241,611 | 0.227192 | 348,282 | 0.000000 | - |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 0.425430 | 23,670,494 | 0.399336 | 3,743,585 | 0.080958 | 234,155 | 0.557576 | 592,965 | 0.557576 | 854,756 | 0.000000 | - |
| 9 | Arriaga | 0.842466 | 46,873,978 | 0.731048 | 6,853,225 | 0.115316 | 333,531 | 0.709990 | 755,053 | 0.709990 | 1,088,405 | 0.000000 | - |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 0.238454 | 13,267,353 | 0.203365 | 1,906,454 | 0.021543 | 62,310 | 0.154094 | 163,875 | 0.154094 | 236,224 | 0.000000 | - |
| 11 | Bella Vista | 0.484761 | 26,971,639 | 0.438613 | 4,111,787 | 0.057903 | 167,472 | 0.395543 | 420,648 | 0.395543 | 606,361 | 0.000000 | - |
| 12 | Berriozábal | 0.693992 | 38,613,023 | 0.694217 | 6,507,953 | 0.148686 | 430,047 | 0.961734 | 1,022,774 | 0.961734 | 1,474,324 | 0.000000 | - |
| 13 | Bochil | 0.477404 | 26,562,266 | 0.539258 | 5,055,288 | 0.100606 | 290,986 | 0.688300 | 731,986 | 0.688300 | 1,055,154 | 0.000000 | - |
| 14 | El Bosque | 0.466145 | 25,935,864 | 0.480301 | 4,502,597 | 1.351129 | 3,907,894 | 0.473511 | 503,564 | 0.473511 | 725,885 | 0.000000 | - |
| 15 | Cacahoatán | 0.683047 | 38,004,090 | 0.722914 | 6,776,975 | 0.131070 | 379,095 | 0.841986 | 895,426 | 0.841986 | 1,290,753 | 0.000000 | - |
| 16 | Catazajá | 0.442321 | 24,610,309 | 0.329180 | 3,085,905 | 0.049057 | 141,888 | 0.332729 | 353,847 | 0.332729 | 510,069 | 0.000000 | - |
| 17 | Cintalapa | 1.240096 | 68,997,745 | 1.264879 | 11,857,640 | 0.238386 | 689,487 | 1.515903 | 1,612,116 | 1.515903 | 2,323,857 | 0.000000 | - |
| 18 | Coapilla | 0.319592 | 17,781,814 | 0.259522 | 2,432,893 | 0.026476 | 76,577 | 0.182856 | 194,461 | 0.182856 | 280,315 | 0.000000 | - |
| 19 | Comitán de Domínguez | 2.668638 | 148,480,392 | 2.560201 | 24,000,668 | 0.441119 | 1,275,857 | 2.727315 | 2,900,415 | 2.727315 | 4,180,934 | 0.000000 | - |
| 20 | La Concordia | 0.690331 | 38,409,364 | 2.750244 | 25,782,236 | 0.133401 | 385,838 | 0.952524 | 1,012,980 | 0.952524 | 1,460,205 | 0.000000 | - |
| 21 | Copainalá | 0.438996 | 24,425,284 | 0.436973 | 4,096,413 | 0.062669 | 181,258 | 0.416960 | 443,424 | 0.416960 | 639,193 | 0.000000 | - |
| 22 | Chalchihuitán | 0.313442 | 17,439,612 | 0.452008 | 4,237,358 | 1.432885 | 4,144,357 | 0.408691 | 434,631 | 0.408691 | 626,518 | 0.000000 | - |
| 23 | Chamula | 1.034867 | 57,579,014 | 1.112849 | 10,432,431 | 6.243948 | 18,059,472 | 1.964852 | 2,089,559 | 1.964852 | 3,012,089 | 0.000000 | - |
| 24 | Chanal | 0.333880 | 18,576,741 | 0.268673 | 2,518,684 | 0.769806 | 2,226,524 | 0.260674 | 277,219 | 0.260674 | 399,610 | 0.000000 | - |
| 25 | Chapultenango | 0.251026 | 13,966,862 | 0.229749 | 2,153,787 | 0.021974 | 63,557 | 0.145231 | 154,449 | 0.145231 | 222,637 | 0.000000 | - |
| 26 | Chenalhó | 0.555419 | 30,902,969 | 0.552099 | 5,175,671 | 2.812467 | 8,134,544 | 0.889083 | 945,513 | 0.889083 | 1,362,952 | 0.000000 | - |
| 27 | Chiapa de Corzo | 1.434253 | 79,800,438 | 1.457840 | 13,666,556 | 0.289630 | 837,703 | 1.798608 | 1,912,764 | 1.798608 | 2,757,240 | 0.000000 | - |
| 28 | Chiapilla | 0.351570 | 19,560,997 | 0.135369 | 1,269,022 | 0.016958 | 49,048 | 0.120359 | 127,998 | 0.120359 | 184,509 | 0.000000 | - |
| 29 | Chicoasén | 0.276064 | 15,359,916 | 0.564128 | 5,288,431 | 0.014374 | 41,573 | 0.091126 | 96,910 | 0.091126 | 139,695 | 0.000000 | - |
| 30 | Chicomuselo | 0.576463 | 32,073,849 | 0.543948 | 5,099,253 | 0.099879 | 288,882 | 0.692977 | 736,960 | 0.692977 | 1,062,323 | 0.000000 | - |
| 31 | Chilón | 1.291771 | 71,872,867 | 3.213293 | 30,123,101 | 9.647536 | 27,903,726 | 2.944355 | 3,131,231 | 2.944355 | 4,513,653 | 0.000000 | - |
| 32 | Escuintla | 0.576992 | 32,103,269 | 0.563526 | 5,282,792 | 0.091479 | 264,587 | 0.602640 | 640,889 | 0.602640 | 923,839 | 0.000000 | - |
| 33 | Francisco León | 0.248947 | 13,851,156 | 0.550866 | 5,164,105 | 0.021359 | 61,777 | 0.153251 | 162,978 | 0.153251 | 234,932 | 0.000000 | - |
| 34 | Frontera Comalapa | 0.916206 | 50,976,809 | 1.045431 | 9,800,422 | 0.211108 | 610,590 | 1.394146 | 1,482,632 | 1.394146 | 2,137,206 | 0.000000 | - |
| 35 | Frontera Hidalgo | 0.343302 | 19,100,962 | 0.344437 | 3,228,935 | 0.041442 | 119,863 | 0.281110 | 298,952 | 0.281110 | 430,938 | 0.000000 | - |
| 36 | La Grandeza | 0.276198 | 15,367,383 | 0.179797 | 1,685,509 | 0.020287 | 58,676 | 0.136159 | 144,801 | 0.136159 | 208,729 | 0.000000 | - |
| 37 | Huehuetán | 0.595518 | 33,134,052 | 0.544508 | 5,104,501 | 0.100664 | 291,152 | 0.677925 | 720,953 | 0.677925 | 1,039,249 | 0.000000 | - |
| 38 | Huixtán | 0.437401 | 24,336,548 | 0.413896 | 3,880,077 | 0.067915 | 196,432 | 0.482980 | 513,635 | 0.482980 | 740,402 | 0.000000 | - |
| 39 | Huitiupán | 0.434119 | 24,153,976 | 0.704417 | 6,603,579 | 1.380503 | 3,992,852 | 0.484776 | 515,545 | 0.484776 | 743,155 | 0.000000 | - |
| 40 | Huixtla | 1.038532 | 57,782,904 | 0.996700 | 9,343,595 | 0.156189 | 451,748 | 1.008997 | 1,073,038 | 1.008997 | 1,546,778 | 0.000000 | - |
| 41 | La Independencia | 0.679325 | 37,796,956 | 0.653041 | 6,121,950 | 0.129049 | 373,250 | 0.869275 | 924,447 | 0.869275 | 1,332,586 | 0.000000 | - |
| 42 | Ixhuatán | 0.285219 | 15,869,305 | 0.205231 | 1,923,943 | 0.032605 | 94,304 | 0.219027 | 232,928 | 0.219027 | 335,765 | 0.000000 | - |
| 43 | Ixtacomitán | 0.290611 | 16,169,327 | 0.219362 | 2,056,417 | 0.030966 | 89,565 | 0.210441 | 223,797 | 0.210441 | 322,603 | 6.672861 | 862,540 |
| 44 | Ixtapa | 0.448389 | 24,947,947 | 1.004000 | 9,412,026 | 0.078187 | 226,140 | 0.524820 | 558,130 | 0.524820 | 804,541 | 0.000000 | - |
| 45 | Ixtapangajoya | 0.369437 | 20,555,135 | 0.220369 | 2,065,852 | 0.015477 | 44,766 | 0.108025 | 114,881 | 0.108025 | 165,600 | 3.335192 | 431,110 |
| 46 | Jiquipilas | 0.697564 | 38,811,779 | 0.675955 | 6,336,762 | 0.112427 | 325,175 | 0.737820 | 784,649 | 0.737820 | 1,131,068 | 0.000000 | - |
| 47 | Jitotol | 0.395579 | 22,009,613 | 0.601802 | 5,641,604 | 0.059236 | 171,330 | 0.410423 | 436,472 | 0.410423 | 629,173 | 0.000000 | - |
| 48 | Juárez | 0.594556 | 33,080,503 | 0.468946 | 4,396,151 | 0.061007 | 176,452 | 0.388307 | 412,952 | 0.388307 | 595,269 | 13.146255 | 1,699,296 |
| 49 | Larráinzar | 0.491153 | 27,327,288 | 0.311445 | 2,919,645 | 0.068674 | 198,627 | 0.497598 | 529,180 | 0.497598 | 762,811 | 0.000000 | - |
| 50 | La Libertad | 0.370379 | 20,607,501 | 0.156699 | 1,468,980 | 0.014129 | 40,866 | 0.093173 | 99,087 | 0.093173 | 142,833 | 0.000000 | - |
| 51 | Mapastepec | 0.765524 | 42,593,010 | 0.699093 | 6,553,669 | 0.137791 | 398,535 | 0.901122 | 958,315 | 0.901122 | 1,381,406 | 0.000000 | - |
| 52 | Las Margaritas | 1.376615 | 76,593,501 | 1.702900 | 15,963,878 | 7.600595 | 21,983,325 | 2.607020 | 2,772,486 | 2.607020 | 3,996,524 | 0.000000 | - |
| 53 | Mazapa de Madero | 0.233453 | 12,989,121 | 0.191945 | 1,799,390 | 0.022334 | 64,596 | 0.147688 | 157,062 | 0.147688 | 226,404 | 0.000000 | - |

**Anexo 1**

Porcentajes y montos estimados del Ramo general 28, Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el ejercicio fiscal 2021.

| Cve. | Municipio | FGP | | FFM | | FOFIR | | IVFGyD | | FoCo | | FEXHI | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto |
| 54 | Mazatán | 0.526339 | 29,285,004 | 0.524846 | 4,920,184 | 0.084054 | 243,110 | 0.585225 | 622,368 | 0.585225 | 897,141 | 0.000000 | - |
| 55 | Metapa | 0.247773 | 13,785,869 | 0.137896 | 1,292,712 | 0.016509 | 47,751 | 0.104960 | 111,622 | 0.104960 | 160,902 | 0.000000 | - |
| 56 | Mitontic | 0.212253 | 11,809,545 | 0.111773 | 1,047,818 | 0.875656 | 2,532,675 | 0.271101 | 288,307 | 0.271101 | 415,594 | 0.000000 | - |
| 57 | Motozintla | 0.974291 | 54,208,575 | 1.158229 | 10,857,849 | 0.209759 | 606,690 | 1.373172 | 1,460,327 | 1.373172 | 2,105,053 | 0.000000 | - |
| 58 | Nicolás Ruíz | 0.217188 | 12,084,102 | 0.114573 | 1,074,064 | 0.254597 | 736,376 | 0.089255 | 94,920 | 0.089255 | 136,826 | 0.000000 | - |
| 59 | Ocosingo | 2.334714 | 129,901,195 | 3.223631 | 30,220,009 | 13.630038 | 39,422,381 | 4.657403 | 4,953,004 | 4.657403 | 7,139,730 | 0.000000 | - |
| 60 | Ocotepec | 0.300427 | 16,715,492 | 0.264043 | 2,475,274 | 0.864821 | 2,501,337 | 0.277514 | 295,127 | 0.277514 | 425,424 | 0.000000 | - |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 1.132718 | 63,023,328 | 1.214693 | 11,387,172 | 0.264770 | 765,798 | 1.756930 | 1,868,440 | 1.756930 | 2,693,347 | 0.000000 | - |
| 62 | Ostuacán | 0.443325 | 24,666,188 | 0.397627 | 3,727,569 | 0.052113 | 150,727 | 0.358914 | 381,694 | 0.358914 | 550,210 | 11.229635 | 1,451,552 |
| 63 | Osumacinta | 0.207320 | 11,535,068 | 0.273143 | 2,560,584 | 0.010585 | 30,614 | 0.067426 | 71,705 | 0.067426 | 103,362 | 0.000000 | - |
| 64 | Oxchuc | 0.668806 | 37,211,718 | 0.685855 | 6,429,567 | 3.506390 | 10,141,589 | 1.091445 | 1,160,718 | 1.091445 | 1,673,170 | 0.000000 | - |
| 65 | Palenque | 1.944538 | 108,192,198 | 1.665865 | 15,616,693 | 0.344466 | 996,304 | 2.310161 | 2,456,785 | 2.310161 | 3,541,443 | 0.000000 | - |
| 66 | Pantelhó | 0.367592 | 20,452,434 | 0.494525 | 4,635,934 | 1.745106 | 5,047,397 | 0.517904 | 550,775 | 0.517904 | 793,940 | 0.000000 | - |
| 67 | Pantepec | 0.322665 | 17,952,757 | 0.314900 | 2,952,043 | 0.733324 | 2,121,005 | 0.255259 | 271,460 | 0.255259 | 391,308 | 0.000000 | - |
| 68 | Pichucalco | 0.752181 | 41,850,625 | 0.602950 | 5,652,368 | 0.089424 | 258,642 | 0.576499 | 613,089 | 0.576499 | 883,765 | 19.269652 | 2,490,811 |
| 69 | Pijijiapan | 0.857461 | 47,708,279 | 0.915598 | 8,583,294 | 0.153869 | 445,038 | 1.035897 | 1,101,645 | 1.035897 | 1,588,016 | 0.000000 | - |
| 70 | El Porvenir | 0.322515 | 17,944,408 | 0.217921 | 2,042,907 | 0.040594 | 117,410 | 0.272513 | 289,809 | 0.272513 | 417,758 | 0.000000 | - |
| 71 | Villa Comaltitlán | 0.675092 | 37,561,474 | 0.585159 | 5,485,586 | 0.083255 | 240,799 | 0.574010 | 610,442 | 0.574010 | 879,949 | 0.000000 | - |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 0.386415 | 21,499,729 | 1.073524 | 10,063,778 | 0.071250 | 206,077 | 0.497496 | 529,072 | 0.497496 | 762,654 | 0.000000 | - |
| 73 | Rayón | 0.280188 | 15,589,395 | 0.197761 | 1,853,918 | 0.027534 | 79,637 | 0.185348 | 197,112 | 0.185348 | 284,135 | 0.000000 | - |
| 74 | Reforma | 0.876494 | 48,767,268 | 0.704791 | 6,607,078 | 0.129661 | 375,021 | 0.737951 | 784,788 | 0.737951 | 1,131,268 | 27.940284 | 3,611,584 |
| 75 | Las Rosas | 0.493453 | 27,455,228 | 0.394473 | 3,697,999 | 1.749343 | 5,059,653 | 0.599933 | 638,010 | 0.599933 | 919,688 | 0.000000 | - |
| 76 | Sabanilla | 0.452840 | 25,195,564 | 0.824573 | 7,729,978 | 1.872572 | 5,416,069 | 0.598778 | 636,782 | 0.598778 | 917,917 | 0.000000 | - |
| 77 | Salto de Agua | 0.842527 | 46,877,381 | 0.836816 | 7,844,752 | 4.018766 | 11,623,541 | 1.358960 | 1,445,213 | 1.358960 | 2,083,267 | 0.000000 | - |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 3.661698 | 203,733,281 | 3.641039 | 34,133,016 | 0.602514 | 1,742,662 | 3.505593 | 3,728,091 | 3.505593 | 5,374,024 | 0.000000 | - |
| 79 | San Fernando | 0.619977 | 34,494,925 | 0.668991 | 6,271,474 | 0.112700 | 325,965 | 0.734624 | 781,250 | 0.734624 | 1,126,168 | 0.000000 | - |
| 80 | Siltepec | 0.411246 | 22,881,329 | 0.442102 | 4,144,499 | 0.059262 | 171,405 | 0.420046 | 446,706 | 0.420046 | 643,924 | 0.000000 | - |
| 81 | Simojovel | 0.641177 | 35,674,477 | 1.674103 | 15,693,925 | 2.862488 | 8,279,219 | 0.956277 | 1,016,971 | 0.956277 | 1,465,959 | 0.000000 | - |
| 82 | Sitalá | 0.335450 | 18,664,106 | 0.213862 | 2,004,859 | 1.423212 | 4,116,380 | 0.368841 | 392,251 | 0.368841 | 565,428 | 0.000000 | - |
| 83 | Socoltenango | 0.365363 | 20,328,426 | 0.267843 | 2,510,901 | 0.053294 | 154,144 | 0.372635 | 396,285 | 0.372635 | 571,244 | 0.000000 | - |
| 84 | Solosuchiapa | 0.402469 | 22,393,006 | 0.357634 | 3,352,645 | 0.023233 | 67,198 | 0.162466 | 172,777 | 0.162466 | 249,058 | 5.006504 | 647,145 |
| 85 | Soyaló | 0.320020 | 17,805,624 | 0.313818 | 2,941,899 | 0.030780 | 89,024 | 0.202268 | 215,106 | 0.202268 | 310,074 | 0.000000 | - |
| 86 | Suchiapa | 0.408424 | 22,724,339 | 0.427341 | 4,006,124 | 0.069134 | 199,957 | 0.440748 | 468,722 | 0.440748 | 675,660 | 0.000000 | - |
| 87 | Suchiate | 0.666620 | 37,090,070 | 0.643476 | 6,032,284 | 0.111530 | 322,581 | 0.756701 | 804,728 | 0.756701 | 1,160,011 | 0.000000 | - |
| 88 | Sunuapa | 0.288308 | 16,041,174 | 0.118434 | 1,110,264 | 0.006563 | 18,982 | 0.044794 | 47,637 | 0.044794 | 68,669 | 1.414235 | 182,805 |
| 89 | Tapachula | 7.649465 | 425,608,748 | 6.548748 | 61,391,414 | 1.000849 | 2,894,773 | 5.935446 | 6,312,164 | 5.935446 | 9,098,952 | 0.000000 | - |
| 90 | Tapalapa | 0.245788 | 13,675,420 | 0.136020 | 1,275,126 | 0.011036 | 31,920 | 0.073761 | 78,442 | 0.073761 | 113,074 | 0.000000 | - |
| 91 | Tapilula | 0.265680 | 14,782,179 | 0.288203 | 2,701,768 | 0.037046 | 107,150 | 0.234978 | 249,892 | 0.234978 | 360,218 | 0.000000 | - |
| 92 | Tecpatán | 0.366045 | 20,366,403 | 0.443345 | 4,156,153 | 0.065837 | 190,421 | 0.456737 | 485,726 | 0.456737 | 700,171 | 0.000000 | - |
| 93 | Tenejapa | 0.579698 | 32,253,852 | 0.798258 | 7,483,288 | 2.608986 | 7,546,011 | 0.913571 | 971,555 | 0.913571 | 1,400,492 | 0.000000 | - |
| 94 | Teopisca | 0.629845 | 35,043,970 | 0.660181 | 6,188,887 | 0.124116 | 358,982 | 0.889337 | 945,783 | 0.889337 | 1,363,341 | 0.000000 | - |
| 96 | Tila | 0.866802 | 48,228,024 | 1.841648 | 17,264,580 | 5.042857 | 14,585,537 | 1.678412 | 1,784,939 | 1.678412 | 2,572,981 | 0.000000 | - |
| 97 | Tonalá | 1.441255 | 80,190,030 | 1.313264 | 12,311,225 | 0.256361 | 741,478 | 1.624158 | 1,727,242 | 1.624158 | 2,489,811 | 0.000000 | - |
| 98 | Tototlapa | 0.320983 | 17,859,188 | 0.163485 | 1,532,595 | 0.455661 | 1,317,916 | 0.155260 | 165,115 | 0.155260 | 238,012 | 0.000000 | - |
| 99 | La Trinitaria | 1.009621 | 56,174,311 | 1.128691 | 10,580,946 | 0.221114 | 639,533 | 1.516509 | 1,612,761 | 1.516509 | 2,324,787 | 0.000000 | - |
| 100 | Tumbalá | 0.515178 | 28,664,025 | 1.418153 | 13,294,511 | 2.213054 | 6,400,851 | 0.740096 | 787,069 | 0.740096 | 1,134,556 | 0.000000 | - |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 20.507408 | 1,141,012,153 | 14.285530 | 133,920,078 | 1.721121 | 4,978,026 | 9.301630 | 9,891,997 | 9.301630 | 14,259,263 | 0.000000 | - |
| 102 | Tuxtla Chico | 0.659660 | 36,702,842 | 0.667938 | 6,261,598 | 0.120229 | 347,741 | 0.790619 | 840,799 | 0.790619 | 1,212,007 | 0.000000 | - |
| 103 | Tuzantán | 0.496232 | 27,609,862 | 0.411450 | 3,857,151 | 0.091287 | 264,030 | 0.621710 | 661,169 | 0.621710 | 953,072 | 0.000000 | - |
| 104 | Tzimol | 0.367192 | 20,430,221 | 0.321390 | 3,012,878 | 0.044029 | 127,346 | 0.297231 | 316,096 | 0.297231 | 455,650 | 0.000000 | - |
| 105 | Unión Juárez | 0.323785 | 18,015,085 | 0.261637 | 2,452,723 | 0.044127 | 127,629 | 0.294017 | 312,678 | 0.294017 | 450,723 | 0.000000 | - |
| 106 | Venustiano Carranza | 0.913115 | 50,804,808 | 0.980866 | 9,195,156 | 0.186882 | 540,523 | 1.305167 | 1,388,005 | 1.305167 | 2,000,802 | 0.000000 | - |
| 107 | Villa Corzo | 0.952989 | 53,023,374 | 1.003879 | 9,410,892 | 0.195317 | 564,918 | 1.352689 | 1,438,543 | 1.352689 | 2,073,652 | 0.000000 | - |

**Anexo 1**

Porcentajes y montos estimados del Ramo general 28, Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el ejercicio fiscal 2021.

| Cve. | Municipio | FGP | | FFM | | FOFIR | | IVFGyD | | FoCo | | FEXHI | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto |
| 108 | Villaflores | 1.513947 | 84,234,508 | 1.616899 | 15,157,658 | 0.301365 | 871,643 | 1.961078 | 2,085,546 | 1.961078 | 3,006,304 | 0.000000 | - |
| 109 | Yajalón | 0.631528 | 35,137,618 | 0.563295 | 5,280,627 | 2.313356 | 6,690,956 | 0.799359 | 850,094 | 0.799359 | 1,225,406 | 0.000000 | - |
| 110 | San Lucas | 0.371880 | 20,691,021 | 0.180020 | 1,687,599 | 0.436108 | 1,261,361 | 0.151603 | 161,225 | 0.151603 | 232,405 | 0.000000 | - |
| 111 | Zinacantán | 0.525215 | 29,222,459 | 0.799662 | 7,496,451 | 2.741105 | 7,928,141 | 0.898720 | 955,761 | 0.898720 | 1,377,725 | 0.000000 | - |
| 112 | San Juan Cancuc | 0.406700 | 22,628,378 | 0.260290 | 2,440,094 | 2.828881 | 8,182,018 | 0.828441 | 881,022 | 0.828441 | 1,269,988 | 0.000000 | - |
| 113 | Aldama | 0.134312 | 7,472,970 | 0.060307 | 565,353 | 0.019295 | 55,808 | 0.139338 | 148,182 | 0.139338 | 213,604 | 0.000000 | - |
| 114 | Benemérito de las Américas | 0.297154 | 16,533,370 | 0.307884 | 2,886,263 | 0.058049 | 167,896 | 0.408621 | 434,556 | 0.408621 | 626,410 | 0.000000 | - |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 0.259193 | 14,421,267 | 0.216213 | 2,026,896 | 0.862474 | 2,494,547 | 0.282899 | 300,854 | 0.282899 | 433,680 | 0.000000 | - |
| 116 | Marqués de Comillas | 0.226701 | 12,613,413 | 0.218778 | 2,050,937 | 0.032898 | 95,152 | 0.237791 | 252,884 | 0.237791 | 364,531 | 0.000000 | - |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 0.209735 | 11,669,453 | 0.150770 | 1,413,394 | 0.022084 | 63,873 | 0.156820 | 166,773 | 0.156820 | 240,402 | 0.000000 | - |
| 118 | San Andrés Duraznal | 0.143167 | 7,965,682 | 0.106198 | 995,552 | 0.314789 | 910,471 | 0.108967 | 115,883 | 0.108967 | 167,044 | 0.000000 | - |
| 119 | Santiago El Pinar | 0.155032 | 8,625,835 | 0.049261 | 461,802 | 0.238190 | 688,921 | 0.079549 | 84,598 | 0.079549 | 121,947 | 0.000000 | - |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 0.136090 | 7,571,904 | 0.062834 | 589,036 | 0.010314 | 29,833 | 0.073108 | 77,748 | 0.073108 | 112,074 | 0.000000 | - |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 0.141537 | 7,874,977 | 0.124219 | 1,164,492 | 0.020574 | 59,507 | 0.143659 | 152,777 | 0.143659 | 220,227 | 0.000000 | - |
| 122 | El Parral | 0.249052 | 13,857,024 | 0.247621 | 2,321,329 | 0.031794 | 91,959 | 0.220195 | 234,171 | 0.220195 | 337,556 | 0.000000 | - |
| 123 | Emiliano Zapata | 0.189287 | 10,531,722 | 0.159994 | 1,499,864 | 0.027856 | 80,568 | 0.182727 | 194,324 | 0.182727 | 280,118 | 0.000000 | - |
| 124 | Mezcalapa | 0.301033 | 16,749,189 | 0.262202 | 2,458,016 | 0.052903 | 153,013 | 0.367013 | 390,307 | 0.367013 | 562,625 | 0.000000 | - |
| 125 | Honduras de la Sierra | 0.198224 | 11,028,979 | 0.188380 | 1,765,978 | 0.031590 | 91,369 | 0.223909 | 238,120 | 0.223909 | 343,249 | 0.000000 | - |
| 126 | Belisario Domínguez | 0.233620 | 12,998,388 | 0.054683 | 512,626 | 0.004398 | 12,721 | 0.027969 | 29,744 | 0.027969 | 42,876 | 0.000000 | - |
| | T o t a l | 100.000000 | 5,563,902,430 | 100.000000 | 937,452,629 | 100.000000 | 289,231,624 | 100.000000 | 106,346,919 | 100.000000 | 153,298,539 | 100.000000 | 12,926,082 |

**Anexo 1**

Porcentajes y montos estimados del Ramo general 28, Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el ejercicio fiscal 2021.

| Cve. | Municipio | IEPS | | ISAN | | FoCo ISAN | | ISR EBI | | ISR 3B LCF | | **T o t a l** | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | **Porcentaje** | **Monto** |
| 1 | Acacoyagua | 0.358719 | 144,542 | 0.358719 | 80,522 | 0.358719 | 31,785 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.358896** | **25,606,365** |
| 2 | Acala | 0.404409 | 162,952 | 0.404410 | 90,779 | 0.404409 | 35,834 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.342910** | **24,465,817** |
| 3 | Acapetahua | 0.500261 | 201,574 | 0.500261 | 112,295 | 0.500261 | 44,327 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.521375** | **37,198,842** |
| 4 | Altamirano | 0.497204 | 200,343 | 0.497204 | 111,609 | 0.497204 | 44,056 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.643321** | **45,899,380** |
| 5 | Amatán | 0.331481 | 133,566 | 0.331481 | 74,408 | 0.331481 | 29,372 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.454298** | **32,413,059** |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 0.434042 | 174,892 | 0.434042 | 97,431 | 0.434042 | 38,459 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.619811** | **44,222,006** |
| 7 | Amatenango del Valle | 0.401014 | 161,584 | 0.401014 | 90,017 | 0.401014 | 35,533 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.325627** | **23,232,739** |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 0.423605 | 170,687 | 0.423605 | 95,088 | 0.423605 | 37,535 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.412057** | **29,399,265** |
| 9 | Arriaga | 0.603316 | 243,099 | 0.603316 | 135,428 | 0.603316 | 53,458 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.789602** | **56,336,178** |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 0.261218 | 105,255 | 0.261218 | 58,636 | 0.261218 | 23,146 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.221777** | **15,823,253** |
| 11 | Bella Vista | 0.333005 | 134,180 | 0.333005 | 74,750 | 0.333005 | 29,507 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.455745** | **32,516,345** |
| 12 | Berriozábal | 0.752057 | 303,033 | 0.752057 | 168,816 | 0.752057 | 66,638 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.680984** | **48,586,608** |
| 13 | Bochil | 0.445338 | 179,444 | 0.445338 | 99,966 | 0.445338 | 39,460 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.476744** | **34,014,550** |
| 14 | El Bosque | 0.359423 | 144,825 | 0.359423 | 80,681 | 0.359423 | 31,848 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.502234** | **35,833,157** |
| 15 | Cacahoatán | 0.570187 | 229,750 | 0.570187 | 127,991 | 0.570187 | 50,523 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.669323** | **47,754,603** |
| 16 | Catazajá | 0.351596 | 141,671 | 0.351596 | 78,924 | 0.351596 | 31,154 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.405813** | **28,953,766** |
| 17 | Cintalapa | 1.141977 | 460,146 | 1.141977 | 256,342 | 1.141977 | 101,188 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.209550** | **86,298,522** |
| 18 | Coapilla | 0.270323 | 108,924 | 0.270323 | 60,680 | 0.270323 | 23,953 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.293768** | **20,959,616** |
| 19 | Comitán de Domínguez | 2.857652 | 1,151,458 | 2.857652 | 641,464 | 2.857652 | 253,209 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **2.563287** | **182,884,397** |
| 20 | La Concordia | 0.586633 | 236,377 | 0.586633 | 131,683 | 0.586633 | 51,980 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.945661** | **67,470,664** |
| 21 | Copainalá | 0.417702 | 168,308 | 0.417702 | 93,763 | 0.417702 | 37,012 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.421663** | **30,084,654** |
| 22 | Chalchihuitán | 0.323257 | 130,253 | 0.323257 | 72,562 | 0.323257 | 28,643 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.380026** | **27,113,933** |
| 23 | Chamula | 0.843931 | 340,052 | 0.843931 | 189,439 | 0.843931 | 74,779 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.286334** | **91,776,835** |
| 24 | Chanal | 0.286957 | 115,626 | 0.286957 | 64,414 | 0.286957 | 25,427 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.339244** | **24,204,244** |
| 25 | Chapultenango | 0.256744 | 103,452 | 0.256744 | 57,632 | 0.256744 | 22,749 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.234698** | **16,745,124** |
| 26 | Chenalhó | 0.452932 | 182,504 | 0.452932 | 101,671 | 0.452932 | 40,133 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.656588** | **46,845,956** |
| 27 | Chiapa de Corzo | 1.950177 | 785,801 | 1.950177 | 437,761 | 1.950177 | 172,800 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.406790** | **100,371,064** |
| 28 | Chiapilla | 0.380715 | 153,405 | 0.380715 | 85,460 | 0.380715 | 33,734 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.300839** | **21,464,172** |

Anexo 1

Porcentajes y montos estimados del Ramo general 28, Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el ejercicio fiscal 2021.

| Cve. | Municipio | IEPS | | ISAN | | FoCo ISAN | | ISR EBI | | ISR 3B LCF | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | **Porcentaje** | **Monto** |
| 29 | Chicoasén | 0.366120 | 147,524 | 0.366120 | 82,184 | 0.366120 | 32,441 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.296978** | **21,188,674** |
| 30 | Chicomuselo | 0.479828 | 193,341 | 0.479828 | 107,708 | 0.479828 | 42,516 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.555097** | **39,604,833** |
| 31 | Chilón | 1.174123 | 473,099 | 1.174123 | 263,558 | 1.174123 | 104,036 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.939592** | **138,385,271** |
| 32 | Escuintla | 0.476952 | 192,182 | 0.476952 | 107,063 | 0.476952 | 42,262 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.554425** | **39,556,883** |
| 33 | Francisco León | 0.277318 | 111,742 | 0.277318 | 62,250 | 0.277318 | 24,572 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.275742** | **19,673,512** |
| 34 | Frontera Comalapa | 0.846317 | 341,014 | 0.846317 | 189,975 | 0.846317 | 74,990 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.919633** | **65,613,638** |
| 35 | Frontera Hidalgo | 0.320285 | 129,055 | 0.320285 | 71,895 | 0.320285 | 28,380 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.328098** | **23,408,979** |
| 36 | La Grandeza | 0.263389 | 106,129 | 0.263389 | 59,123 | 0.263389 | 23,338 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.247432** | **17,653,690** |
| 37 | Huehuetán | 0.503953 | 203,062 | 0.503953 | 113,124 | 0.503953 | 44,654 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.569756** | **40,650,746** |
| 38 | Huixtán | 0.393406 | 158,518 | 0.393406 | 88,309 | 0.393406 | 34,859 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.419759** | **29,948,780** |
| 39 | Huitiupán | 0.369103 | 148,726 | 0.369103 | 82,853 | 0.369103 | 32,705 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.508404** | **36,273,392** |
| 40 | Huixtla | 0.969887 | 390,805 | 0.969887 | 217,713 | 0.969888 | 85,939 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.993622** | **70,892,519** |
| 41 | La Independencia | 0.527435 | 212,524 | 0.527435 | 118,395 | 0.527435 | 46,735 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.657721** | **46,926,843** |
| 42 | Ixhuatán | 0.297682 | 119,947 | 0.297681 | 66,821 | 0.297682 | 26,377 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.261668** | **18,669,390** |
| 43 | Ixtacomitán | 0.286908 | 115,606 | 0.286908 | 64,403 | 0.286908 | 25,422 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.279332** | **19,929,679** |
| 44 | Ixtapa | 0.434883 | 175,231 | 0.434883 | 97,619 | 0.434883 | 38,534 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.508218** | **36,260,168** |
| 45 | Ixtapangajoya | 0.302767 | 121,997 | 0.302767 | 67,963 | 0.302767 | 26,827 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.330693** | **23,594,130** |
| 46 | Jiquipilas | 0.474297 | 191,112 | 0.474297 | 106,467 | 0.474297 | 42,026 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.668965** | **47,729,039** |
| 47 | Jitotol | 0.352929 | 142,209 | 0.352929 | 79,223 | 0.352929 | 31,272 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.408436** | **29,140,896** |
| 48 | Juárez | 0.506702 | 204,170 | 0.506702 | 113,741 | 0.506702 | 44,898 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.570775** | **40,723,432** |
| 49 | Larráinzar | 0.363125 | 146,317 | 0.363125 | 81,512 | 0.363125 | 32,176 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.448474** | **31,997,555** |
| 50 | La Libertad | 0.234550 | 94,509 | 0.234550 | 52,650 | 0.234550 | 20,783 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.315739** | **22,527,209** |
| 51 | Mapastepec | 0.644521 | 259,702 | 0.644521 | 144,677 | 0.644521 | 57,109 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.733682** | **52,346,424** |
| 52 | Las Margaritas | 1.166856 | 470,171 | 1.166856 | 261,927 | 1.166856 | 103,392 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.711974** | **122,145,204** |
| 53 | Mazapa de Madero | 0.190865 | 76,907 | 0.190865 | 42,844 | 0.190865 | 16,912 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.215470** | **15,373,236** |
| 54 | Mazatán | 0.443028 | 178,513 | 0.443028 | 99,448 | 0.443028 | 39,256 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.508567** | **36,285,024** |
| 55 | Metapa | 0.262320 | 105,699 | 0.262320 | 58,884 | 0.262320 | 23,244 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.218461** | **15,586,682** |
| 56 | Mitontic | 0.190222 | 76,648 | 0.190222 | 42,700 | 0.190222 | 16,855 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.227480** | **16,230,141** |
| 57 | Motozintla | 0.823135 | 331,673 | 0.823135 | 184,771 | 0.823135 | 72,936 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.978700** | **69,827,875** |
| 58 | Nicolás Ruíz | 0.245077 | 98,751 | 0.245077 | 55,013 | 0.245077 | 21,716 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.200452** | **14,301,767** |
| 59 | Ocosingo | 2.203309 | 887,798 | 2.203309 | 494,582 | 2.203309 | 195,230 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **2.988383** | **213,213,930** |
| 60 | Ocotepec | 0.304035 | 122,507 | 0.304035 | 68,247 | 0.304035 | 26,940 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.317184** | **22,630,348** |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 1.143895 | 460,919 | 1.143895 | 256,773 | 1.143895 | 101,358 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.129080** | **80,557,136** |
| 62 | Ostuacán | 0.344615 | 138,859 | 0.344615 | 77,357 | 0.344615 | 30,535 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.436941** | **31,174,691** |
| 63 | Osumacinta | 0.240265 | 96,812 | 0.240265 | 53,933 | 0.240265 | 21,289 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.202857** | **14,473,367** |
| 64 | Oxchuc | 0.689689 | 277,902 | 0.689689 | 154,816 | 0.689689 | 61,112 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.800456** | **57,110,593** |
| 65 | Palenque | 1.655694 | 667,143 | 1.655694 | 371,658 | 1.655694 | 146,707 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.849942** | **131,988,930** |
| 66 | Pantelhó | 0.352440 | 142,012 | 0.352440 | 79,113 | 0.352440 | 31,229 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.444764** | **31,732,834** |
| 67 | Pantepec | 0.201180 | 81,063 | 0.201180 | 45,159 | 0.201180 | 17,826 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.334035** | **23,832,621** |
| 68 | Pichucalco | 0.632508 | 254,862 | 0.632508 | 141,981 | 0.632508 | 56,045 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.731660** | **52,202,188** |
| 69 | Pijijiapan | 0.682058 | 274,828 | 0.682058 | 153,103 | 0.682058 | 60,436 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.839757** | **59,914,639** |
| 70 | El Porvenir | 0.206759 | 83,311 | 0.206759 | 46,412 | 0.206759 | 18,320 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.293778** | **20,960,335** |
| 71 | Villa Comaltitlán | 0.454858 | 183,280 | 0.454858 | 102,103 | 0.454858 | 40,304 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.632172** | **45,103,936** |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 0.386180 | 155,607 | 0.386180 | 86,687 | 0.386180 | 34,218 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.467259** | **33,337,822** |
| 73 | Rayón | 0.276430 | 111,384 | 0.276430 | 62,051 | 0.276430 | 24,494 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.255119** | **18,202,126** |
| 74 | Reforma | 0.697662 | 281,115 | 0.697662 | 156,606 | 0.697662 | 61,818 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.865853** | **61,776,547** |
| 75 | Las Rosas | 0.477290 | 192,319 | 0.477290 | 107,138 | 0.477290 | 42,292 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.534178** | **38,112,327** |
| 76 | Sabanilla | 0.394956 | 159,143 | 0.394956 | 88,657 | 0.394956 | 34,996 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.563146** | **40,179,107** |
| 77 | Salto de Agua | 0.715214 | 288,187 | 0.715214 | 160,546 | 0.715214 | 63,373 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.986526** | **70,386,259** |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 4.651696 | 1,874,347 | 4.651696 | 1,044,178 | 4.651696 | 412,175 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **3.532589** | **252,041,773** |
| 79 | San Fernando | 0.601383 | 242,320 | 0.601383 | 134,994 | 0.601383 | 53,287 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.608715** | **43,430,384** |
| 80 | Siltepec | 0.486454 | 196,011 | 0.486454 | 109,195 | 0.486454 | 43,103 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.401361** | **28,636,173** |
| 81 | Simojovel | 0.534955 | 215,554 | 0.534955 | 120,083 | 0.534955 | 47,401 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.876183** | **62,513,589** |

Anexo 1

Porcentajes y montos estimados del Ramo general 28, Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el ejercicio fiscal 2021.

| Cve. | Municipio | IEPS | | ISAN | | FoCo ISAN | | ISR EBI | | ISR 3B LCF | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | **Porcentaje** | **Monto** |
| 82 | Sitalá | 0.283877 | 114,385 | 0.283877 | 63,722 | 0.283877 | 25,154 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.363660** | **25,946,284** |
| 83 | Socoltenango | 0.341234 | 137,497 | 0.341234 | 76,598 | 0.341234 | 30,236 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.339259** | **24,205,330** |
| 84 | Solosuchiapa | 0.267376 | 107,736 | 0.267376 | 60,019 | 0.267376 | 23,692 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.379456** | **27,073,275** |
| 85 | Soyaló | 0.362457 | 146,048 | 0.362457 | 81,362 | 0.362457 | 32,116 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.303041** | **21,621,253** |
| 86 | Suchiapa | 0.399385 | 160,927 | 0.399385 | 89,651 | 0.399385 | 35,388 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.397501** | **28,360,768** |
| 87 | Suchiate | 0.560014 | 225,651 | 0.560014 | 125,708 | 0.560014 | 49,621 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.642077** | **45,810,654** |
| 88 | Sunuapa | 0.229460 | 92,458 | 0.229460 | 51,507 | 0.229460 | 20,332 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.247154** | **17,633,829** |
| 89 | Tapachula | 8.273124 | 3,333,560 | 8.273124 | 1,857,089 | 8.273124 | 733,061 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **7.165339** | **511,229,760** |
| 90 | Tapalapa | 0.226871 | 91,415 | 0.226871 | 50,926 | 0.226871 | 20,103 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.214954** | **15,336,427** |
| 91 | Tapilula | 0.288172 | 116,115 | 0.288172 | 64,687 | 0.288172 | 25,534 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.257998** | **18,407,544** |
| 92 | Tecpatán | 0.393530 | 158,568 | 0.393530 | 88,337 | 0.393530 | 34,870 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.366945** | **26,180,648** |
| 93 | Tenejapa | 0.509556 | 205,320 | 0.509556 | 114,381 | 0.509556 | 45,150 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.701075** | **50,020,050** |
| 94 | Teopisca | 0.567330 | 228,599 | 0.567330 | 127,350 | 0.567330 | 50,270 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.621004** | **44,307,181** |
| 96 | Tila | 0.784962 | 316,291 | 0.784962 | 176,202 | 0.784962 | 69,554 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.191324** | **84,998,108** |
| 97 | Tonalá | 1.242176 | 500,520 | 1.242176 | 278,834 | 1.242176 | 110,066 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.378452** | **98,349,207** |
| 98 | Totolapa | 0.389026 | 156,754 | 0.389026 | 87,326 | 0.389026 | 34,471 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.299819** | **21,391,375** |
| 99 | La Trinitaria | 0.806938 | 325,146 | 0.806938 | 181,135 | 0.806938 | 71,501 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.007884** | **71,910,120** |
| 100 | Tumbalá | 0.475870 | 191,746 | 0.475870 | 106,820 | 0.475870 | 42,166 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.709509** | **50,621,744** |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 23.303687 | 9,389,952 | 23.303687 | 5,231,036 | 23.303687 | 2,064,882 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **18.511448** | **1,320,747,388** |
| 102 | Tuxtla Chico | 0.596876 | 240,504 | 0.596876 | 133,982 | 0.596875 | 52,888 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.641821** | **45,792,361** |
| 103 | Tuzantán | 0.448850 | 180,859 | 0.448850 | 100,755 | 0.448850 | 39,772 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.471868** | **33,666,669** |
| 104 | Tzimol | 0.331163 | 133,438 | 0.331163 | 74,337 | 0.331163 | 29,344 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.344501** | **24,579,310** |
| 105 | Unión Juárez | 0.318592 | 128,373 | 0.318592 | 71,515 | 0.318592 | 28,230 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.302560** | **21,586,955** |
| 106 | Venustiano Carranza | 0.724450 | 291,909 | 0.724450 | 162,619 | 0.724450 | 64,192 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.903296** | **64,448,014** |
| 107 | Villa Corzo | 0.750348 | 302,344 | 0.750348 | 168,432 | 0.750348 | 66,486 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.939746** | **67,048,642** |
| 108 | Villaflores | 1.359121 | 547,642 | 1.359121 | 305,085 | 1.359121 | 120,428 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **1.490293** | **106,328,815** |
| 109 | Yajalón | 0.538424 | 216,952 | 0.538424 | 120,861 | 0.538424 | 47,708 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.694771** | **49,570,222** |
| 110 | San Lucas | 0.388715 | 156,628 | 0.388715 | 87,256 | 0.388715 | 34,443 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.340753** | **24,311,939** |
| 111 | Zinacantán | 0.578798 | 233,220 | 0.578798 | 129,924 | 0.578798 | 51,286 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.664283** | **47,394,968** |
| 112 | San Juan Cancuc | 0.449969 | 181,310 | 0.449969 | 101,006 | 0.449969 | 39,871 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.500699** | **35,723,687** |
| 113 | Aldama | 0.226978 | 91,458 | 0.226978 | 50,950 | 0.226978 | 20,112 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.120795** | **8,618,438** |
| 114 | Benemérito de las Américas | 0.339989 | 136,995 | 0.339989 | 76,318 | 0.339989 | 30,126 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.292819** | **20,891,933** |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 0.307492 | 123,900 | 0.307492 | 69,023 | 0.307492 | 27,246 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.278880** | **19,897,413** |
| 116 | Marqués de Comillas | 0.311606 | 125,558 | 0.311606 | 69,947 | 0.311606 | 27,611 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.218648** | **15,600,032** |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 0.266460 | 107,367 | 0.266460 | 59,813 | 0.266460 | 23,610 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.192644** | **13,744,686** |
| 118 | San Andrés Duraznal | 0.267765 | 107,893 | 0.267765 | 60,106 | 0.267765 | 23,726 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.145013** | **10,346,357** |
| 119 | Santiago El Pinar | 0.348036 | 140,237 | 0.348036 | 78,124 | 0.348036 | 30,839 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.143415** | **10,232,304** |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 0.318070 | 128,163 | 0.318070 | 71,398 | 0.318070 | 28,183 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.120654** | **8,608,339** |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 0.219476 | 88,435 | 0.219476 | 49,266 | 0.219476 | 19,447 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.134961** | **9,629,129** |
| 122 | El Parral | 0.274997 | 110,807 | 0.274997 | 61,729 | 0.274997 | 24,367 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.238816** | **17,038,941** |
| 123 | Emiliano Zapata | 0.271267 | 109,304 | 0.271267 | 60,892 | 0.271267 | 24,036 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.179135** | **12,780,829** |
| 124 | Mezcalapa | 0.366943 | 147,855 | 0.366943 | 82,369 | 0.366943 | 32,514 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.288389** | **20,575,888** |
| 125 | Honduras de la Sierra | 0.191450 | 77,143 | 0.191450 | 42,975 | 0.191450 | 16,964 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.190683** | **13,604,777** |
| 126 | Belisario Domínguez | 0.781744 | 314,995 | 0.781744 | 175,480 | 0.781744 | 69,268 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **0.198410** | **14,156,098** |
| | Total | 100.000000 | 40,293,849 | 100.000000 | 22,447,247 | 100.000000 | 8,860,754 | 0.000000 | - | 0.000000 | - | **100.000000** | **7,134,760,074** |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

FGP: Fondo General de Participaciones
FFM: Fondo de Fomento Municipal
FOFIR: Fondo de Fiscalización y Recaudación
IVFGyD: Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel
FoCo: Fondo de Compensación
FEXHI: Fondo de Extracción de Hidrocarburos

IEPS: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
ISAN: Impuesto sobre Automóviles Nuevos
FoCo ISAN: Fondo de Compensación del ISAN
ISR EBI: Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles
ISR 3B LCF: Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

**Anexo 2**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo General de Participaciones

| | | | 40% Población | | 20% Incremento IP y DA | | | | | | 35% Proporción de Recaudación de IP y DA de 2019 | | | | 5% Inversa | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ve. | Municipio | Monto año Base 2015 1/ | Población 2/ | **Coeficiente 1** | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Promedio Móvil | Valor Mínimo 2 | **Coeficiente 2** | IP | DA | T o t a l | **Coeficiente 3** | Suma tres primeras partes | Inversa | **Coeficiente 4** |
| | | | (1) | (2=1/Σ1) | (3) | (4) | (5) | (6=Σ(3+4+5)/3)) | (7=6min2) | (8=7/Σ7)) | (9) | (10) | (11(=Σ(9+10)) | (12(=11/Σ11)) | (13=(2*40%+8*20%+12*35%)) | (14=(1/13)) | (15(=14/Σ14)) |
| 1 | Acacoyagua | 15,915,241 | 18,082 | 0.346537 | 0.896468 | 1.589279 | 1.080347 | 1.188698 | 1.188698 | 0.892135 | 338,903 | 176,103 | 515,005 | 0.041231 | 0.331473 | 3.016841 | 0.544925 |
| 2 | Acala | 13,399,649 | 21,734 | 0.416527 | 1.533714 | 0.732407 | 1.533373 | 1.266498 | 1.266498 | 0.950525 | 627,702 | 227,736 | 855,438 | 0.068485 | 0.380685 | 2.626840 | 0.474480 |
| 3 | Acapetahua | 22,823,198 | 28,380 | 0.543896 | 0.508430 | 3.360071 | 0.787350 | 1.551950 | 1.551950 | 1.164761 | 1,090,170 | 15,930 | 1,106,100 | 0.088553 | 0.481504 | 2.076826 | 0.375132 |
| 4 | Altamirano | 25,181,607 | 32,872 | 0.629984 | 1.805290 | 1.409729 | 1.120130 | 1.445050 | 1.445050 | 1.084530 | 297,522 | 38,765 | 336,287 | 0.026923 | 0.478323 | 2.090639 | 0.377627 |
| 5 | Amatán | 16,815,317 | 19,348 | 0.370800 | 1.092756 | 0.918005 | 0.983840 | 0.998200 | 0.998200 | 0.749163 | 120,482 | - | 120,482 | 0.009646 | 0.301529 | 3.316435 | 0.599040 |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 27,557,728 | 30,732 | 0.588972 | 1.322482 | 0.965116 | 1.168285 | 1.151961 | 1.151961 | 0.864563 | 129,445 | - | 129,445 | 0.010363 | 0.412128 | 2.426428 | 0.438280 |
| 7 | Amatenango del Valle | 11,751,297 | 9,913 | 0.189980 | 1.798725 | 0.468253 | 6.068884 | 2.778621 | 2.000000 | 1.501028 | 30,836 | - | 30,836 | 0.002469 | 0.377062 | 2.652085 | 0.479040 |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 17,131,144 | 28,162 | 0.539718 | 0.988575 | 1.131840 | 1.098117 | 1.072844 | 1.072844 | 0.805184 | 825,764 | 36,580 | 862,344 | 0.069038 | 0.401087 | 2.493222 | 0.450345 |
| 9 | Arriaga | 37,560,349 | 40,114 | 0.768776 | 0.997268 | 0.999501 | 1.000443 | 0.999071 | 0.999071 | 0.749817 | 3,765,486 | 891,193 | 4,656,679 | 0.372806 | 0.587956 | 1.700808 | 0.307213 |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 9,234,824 | 7,494 | 0.143621 | 1.080000 | 1.079964 | 1.080026 | 1.079997 | 1.079997 | 0.810553 | 23,051 | - | 23,051 | 0.001845 | 0.220205 | 4.541228 | 0.820271 |
| 11 | Bella Vista | 21,830,918 | 20,142 | 0.386017 | 0.733592 | 1.221699 | 0.970999 | 0.975430 | 0.975430 | 0.732074 | 85,587 | - | 85,587 | 0.006852 | 0.303220 | 3.297939 | 0.595699 |
| 12 | Berriozábal | 27,003,234 | 51,722 | 0.991240 | 1.132309 | 0.634382 | 1.418515 | 1.061736 | 1.061736 | 0.796848 | 3,827,978 | 2,738,084 | 6,566,062 | 0.525668 | 0.739850 | 1.351626 | 0.244141 |
| 13 | Bochil | 19,687,403 | 34,997 | 0.670709 | 1.234571 | 0.755109 | 0.918593 | 0.969424 | 0.969424 | 0.727567 | 365,554 | - | 365,554 | 0.029266 | 0.424040 | 2.358268 | 0.425968 |
| 14 | El Bosque | 20,387,311 | 22,606 | 0.433239 | 1.017629 | 0.730543 | 1.385578 | 1.044583 | 1.044583 | 0.783975 | 76,705 | - | 76,705 | 0.006141 | 0.332240 | 3.009875 | 0.543667 |
| 15 | Cacahoatán | 29,201,890 | 45,594 | 0.873798 | 0.956243 | 1.017769 | 1.106865 | 1.026959 | 1.026959 | 0.770747 | 1,621,907 | 170,092 | 1,791,999 | 0.143465 | 0.553881 | 1.805441 | 0.326112 |
| 16 | Catazajá | 19,182,590 | 17,065 | 0.327047 | 1.256432 | 1.019496 | 1.137937 | 1.137955 | 1.137955 | 0.854051 | 787,488 | - | 787,488 | 0.063045 | 0.323695 | 3.089330 | 0.558018 |
| 17 | Cintalapa | 51,368,605 | 82,925 | 1.589238 | 1.083765 | 0.812180 | 1.250028 | 1.048658 | 1.048658 | 0.787032 | 9,711,397 | 2,455,111 | 12,166,508 | 0.974031 | 1.134013 | 0.881824 | 0.159282 |
| 18 | Coapilla | 13,608,730 | 9,210 | 0.176508 | 1.011641 | 0.916907 | 1.226043 | 1.051530 | 1.051530 | 0.789188 | 101,056 | - | 101,056 | 0.008090 | 0.231272 | 4.323907 | 0.781017 |
| 19 | Comitán de Domínguez | 104,365,715 | 153,448 | 2.940795 | 1.031820 | 1.005347 | 1.101025 | 1.046064 | 1.046064 | 0.785086 | 33,817,607 | 20,469,635 | 54,287,242 | 4.346150 | 2.854488 | 0.350326 | 0.063278 |
| 20 | La Concordia | 29,353,277 | 46,405 | 0.889341 | 0.777073 | 1.309168 | 1.227670 | 1.104637 | 1.104637 | 0.829046 | 1,362,690 | 395,520 | 1,758,210 | 0.140759 | 0.570811 | 1.751892 | 0.316440 |
| 21 | Copainalá | 17,977,062 | 21,800 | 0.417792 | 0.578752 | 2.257632 | 1.130239 | 1.322208 | 1.322208 | 0.992335 | 907,783 | 135,864 | 1,043,647 | 0.083553 | 0.394827 | 2.532753 | 0.457485 |
| 22 | Chalchihuitán | 12,449,372 | 16,803 | 0.322026 | 1.080000 | 1.079988 | 1.080010 | 1.080000 | 1.080000 | 0.810555 | 51,564 | - | 51,564 | 0.004128 | 0.292366 | 3.420370 | 0.617813 |
| 23 | Chamula | 44,550,931 | 87,332 | 1.673698 | 1.060492 | 1.102807 | 1.103429 | 1.088909 | 1.088909 | 0.817242 | 5,793 | - | 5,793 | 0.000464 | 0.833090 | 1.200351 | 0.216817 |
| 24 | Chanal | 14,146,878 | 12,181 | 0.233446 | 1.011418 | 1.067766 | 1.069421 | 1.049535 | 1.049535 | 0.787691 | 1,941 | - | 1,941 | 0.000155 | 0.250971 | 3.984523 | 0.719715 |
| 25 | Chapultenango | 10,003,410 | 7,644 | 0.146495 | 0.975928 | 1.126374 | 0.912955 | 1.005086 | 1.005086 | 0.754331 | 185,898 | - | 185,898 | 0.014883 | 0.214673 | 4.658240 | 0.841407 |
| 26 | Chenalhó | 23,910,882 | 39,648 | 0.759845 | 0.637178 | 0.936264 | 0.977443 | 0.850295 | 0.850295 | 0.638158 | 16,336 | - | 16,336 | 0.001308 | 0.432027 | 2.314668 | 0.418093 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 49,694,797 | 100,751 | 1.930870 | 1.214379 | 1.149558 | 1.215648 | 1.193195 | 1.193195 | 0.895510 | 20,505,164 | 14,971,980 | 35,477,144 | 2.840243 | 1.945535 | 0.513997 | 0.092842 |
| 28 | Chiapilla | 13,683,755 | 5,899 | 0.113053 | 0.942317 | 0.659555 | 9.452331 | 3.684734 | 2.000000 | 1.501028 | 102,193 | 250,000 | 352,193 | 0.028196 | 0.355295 | 2.814559 | 0.508387 |
| 29 | Chicoasén | 9,707,976 | 5,000 | 0.095824 | 1.457310 | 0.961745 | 3.383091 | 1.934049 | 1.934049 | 1.451531 | 124,133 | 264,300 | 388,433 | 0.031097 | 0.339520 | 2.945337 | 0.532009 |
| 30 | Chicomuselo | 24,666,564 | 34,744 | 0.665861 | 1.043505 | 0.943673 | 1.282633 | 1.089937 | 1.089937 | 0.818013 | 1,076,980 | 2,800 | 1,079,780 | 0.086445 | 0.460203 | 2.172955 | 0.392496 |
| 31 | Chilón | 53,747,479 | 127,914 | 2.451442 | 0.997718 | 0.990011 | 1.156076 | 1.047935 | 1.047935 | 0.786490 | 1,017,280 | - | 1,017,280 | 0.081442 | 1.166380 | 0.857354 | 0.154862 |
| 32 | Escuintla | 24,740,370 | 31,822 | 0.609861 | 0.830048 | 1.144892 | 1.532405 | 1.169115 | 1.169115 | 0.877437 | 1,343,036 | 4,791 | 1,347,827 | 0.107905 | 0.457199 | 2.187233 | 0.395075 |
| 33 | Francisco León | 9,570,088 | 7,430 | 0.142394 | 0.996561 | 0.692337 | 1.826008 | 1.171636 | 1.171636 | 0.879329 | 242,881 | - | 242,881 | 0.019445 | 0.239629 | 4.173115 | 0.753780 |
| 34 | Frontera Comalapa | 37,911,888 | 73,436 | 1.407384 | 1.137636 | 0.718334 | 2.257419 | 1.371130 | 1.371130 | 1.029052 | 2,381,949 | - | 2,381,949 | 0.190695 | 0.835507 | 1.196878 | 0.216189 |
| 35 | Frontera Hidalgo | 14,156,596 | 14,416 | 0.276279 | 0.993313 | 0.784511 | 1.301235 | 1.026353 | 1.026353 | 0.770293 | 596,849 | 276,394 | 873,243 | 0.069910 | 0.289039 | 3.459742 | 0.624925 |
| 36 | La Grandeza | 11,301,351 | 7,057 | 0.135246 | 1.111758 | 0.849100 | 1.393751 | 1.118203 | 1.118203 | 0.839227 | 32,862 | - | 32,862 | 0.002631 | 0.222865 | 4.487031 | 0.810482 |
| 37 | Huehuetán | 25,354,337 | 35,017 | 0.671093 | 0.929906 | 1.028405 | 1.248357 | 1.068889 | 1.068889 | 0.802217 | 1,907,486 | 107,622 | 2,015,108 | 0.161326 | 0.485345 | 2.060392 | 0.372164 |
| 38 | Huixtán | 18,263,386 | 23,625 | 0.452768 | 1.619628 | 0.716397 | 1.315556 | 1.217194 | 1.217194 | 0.913521 | 182,530 | - | 182,530 | 0.014613 | 0.368926 | 2.710572 | 0.489604 |
| 39 | Huitiupán | 18,455,996 | 23,172 | 0.444086 | 1.121555 | 0.919206 | 1.141495 | 1.060752 | 1.060752 | 0.796109 | 210,448 | - | 210,448 | 0.016848 | 0.342753 | 2.917552 | 0.526991 |
| 40 | Huixtla | 42,810,374 | 54,332 | 1.041260 | 1.309381 | 1.039921 | 1.321267 | 1.223523 | 1.223523 | 0.918271 | 9,906,804 | 2,952,600 | 12,859,404 | 1.029503 | 0.960485 | 1.041141 | 0.188059 |
| 41 | La Independencia | 29,654,739 | 44,891 | 0.860326 | 0.909987 | 1.042093 | 1.206911 | 1.052997 | 1.052997 | 0.790289 | 195,687 | 72,986 | 268,673 | 0.021510 | 0.509716 | 1.961875 | 0.354369 |
| 42 | Ixhuatán | 11,273,879 | 11,342 | 0.217367 | 1.253485 | 0.893431 | 1.302485 | 1.149800 | 1.149800 | 0.862941 | 137,680 | - | 137,680 | 0.011022 | 0.263393 | 3.796610 | 0.685773 |
| 43 | Ixtacomitán | 11,740,220 | 10,772 | 0.206443 | 0.834319 | 1.098627 | 1.170838 | 1.034595 | 1.034595 | 0.776478 | 384,572 | 80,840 | 465,412 | 0.037260 | 0.250914 | 3.985433 | 0.719879 |
| 44 | Ixtapa | 18,234,492 | 27,198 | 0.521243 | 2.061205 | 1.217235 | 0.592348 | 1.290263 | 1.290263 | 0.968360 | 387,092 | - | 387,092 | 0.030990 | 0.413016 | 2.421214 | 0.437338 |
| 45 | Ixtapangajoya | 15,881,202 | 5,384 | 0.103183 | 2.127737 | 1.018497 | 1.290540 | 1.478925 | 1.478925 | 1.109954 | 212,582 | - | 212,582 | 0.017019 | 0.269221 | 3.714425 | 0.670928 |
| 46 | Jiquipilas | 31,489,880 | 39,109 | 0.749515 | 0.866989 | 1.057152 | 0.557914 | 0.827352 | 0.827352 | 0.620939 | 871,745 | 214,185 | 1,085,930 | 0.086938 | 0.454422 | 2.200597 | 0.397489 |
| 47 | Jitotol | 16,561,307 | 20,606 | 0.394909 | 1.096816 | 1.096922 | 1.006835 | 1.066858 | 1.066858 | 0.800692 | 251,653 | - | 251,653 | 0.020147 | 0.325153 | 3.075471 | 0.555515 |
| 48 | Juárez | 25,258,342 | 21,222 | 0.406715 | 1.117953 | 1.330158 | 1.626072 | 1.358061 | 1.358061 | 1.019244 | 4,160,145 | 181,989 | 4,342,134 | 0.347624 | 0.488203 | 2.048328 | 0.369985 |
| 49 | Larráinzar | 21,721,589 | 23,889 | 0.457827 | 0.589822 | 0.832044 | 1.636902 | 1.019589 | 1.019589 | 0.765216 | 3,318 | - | 3,318 | 0.000266 | 0.336267 | 2.973827 | 0.537155 |

**Anexo 2**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo General de Participaciones

| | | | 40% Población | | 20% Incremento IP y DA | | | | | | 35% Proporción de Recaudación de IP y DA de 2019 | | | | 5% Inversa | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ve. | Municipio | Monto año Base 2015 1/ | Población 2/ | **Coeficiente 1** | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Promedio Móvil | Valor Mínimo 2 | **Coeficiente 2** | IP | DA | T o t a l | **Coeficiente 3** | Suma tres primeras partes | Inversa | **Coeficiente 4** |
| | | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**) | (**6**=Σ(3+4+5)/3)) | (**7**=6min2) | (**8**=7/Σ7)) | (**9**) | (**10**) | (**11**(=Σ(9+10)) | (**12**(=11/Σ11)) | (**13**=(2*40%+8*20%+12*35%)) | (**14**=(1/13)) | (**15**(=14/Σ14)) |
| 50 | La Libertad | 16,986,668 | 4,915 | 0.094195 | 0.654744 | 1.443349 | 0.628436 | 0.908843 | 0.908843 | 0.682099 | 424,466 | - | 424,466 | 0.033982 | 0.185992 | 5.376588 | 0.971160 |
| 51 | Mapastepec | 32,643,285 | 47,932 | 0.918606 | 0.995777 | 0.906368 | 1.172382 | 1.024842 | 1.024842 | 0.769159 | 2,657,115 | 1,229,906 | 3,887,021 | 0.311189 | 0.630190 | 1.586823 | 0.286624 |
| 52 | Las Margaritas | 58,580,294 | 122,821 | 2.353836 | 0.691300 | 1.301804 | 1.109902 | 1.034335 | 1.034335 | 0.776283 | 560,475 | 1,661,933 | 2,222,408 | 0.177922 | 1.159064 | 0.862765 | 0.155839 |
| 53 | Mazapa de Madero | 10,042,665 | 7,769 | 0.148891 | - | - | 0.846905 | 0.282302 | 0.282302 | 0.211871 | 79,151 | - | 79,151 | 0.006337 | 0.104149 | 9.601671 | 1.734327 |
| 54 | Mazatán | 22,445,811 | 29,239 | 0.560359 | 1.184876 | 1.018580 | 1.132561 | 1.112006 | 1.112006 | 0.834576 | 1,027,220 | 62,980 | 1,090,200 | 0.087280 | 0.421607 | 2.371880 | 0.428427 |
| 55 | Metapa | 9,736,330 | 5,743 | 0.110063 | 0.735124 | 0.826381 | 1.766018 | 1.109174 | 1.109174 | 0.832451 | 290,339 | 103,711 | 394,050 | 0.031547 | 0.221557 | 4.513512 | 0.815265 |
| 56 | Mitontic | 8,873,009 | 11,906 | 0.228176 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.091270 | 10.956467 | 1.979041 |
| 57 | Motozintla | 41,501,519 | 72,967 | 1.398396 | 0.523509 | 1.214999 | 1.109750 | 0.949419 | 0.949419 | 0.712553 | 2,476,528 | 1,454,321 | 3,930,849 | 0.314697 | 0.812013 | 1.231508 | 0.222444 |
| 58 | Nicolás Ruíz | 8,300,755 | 4,262 | 0.081680 | 0.954026 | 2.275330 | 0.112208 | 1.113854 | 1.113854 | 0.835963 | 1,137 | - | 1,137 | 0.000091 | 0.199897 | 5.002585 | 0.903605 |
| 59 | Ocosingo | 95,887,853 | 218,893 | 4.195034 | 1.027806 | 1.036397 | 1.107096 | 1.057099 | 1.057099 | 0.793368 | 11,031,178 | 1,906,361 | 12,937,539 | 1.035759 | 2.199203 | 0.454710 | 0.082133 |
| 60 | Ocotepec | 12,021,990 | 12,508 | 0.239713 | 1.498907 | 0.788294 | 1.163026 | 1.150076 | 1.150076 | 0.863148 | 76,833 | - | 76,833 | 0.006151 | 0.270668 | 3.694567 | 0.667341 |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 45,364,579 | 92,103 | 1.765133 | 1.091916 | 1.106266 | 1.219320 | 1.139167 | 1.139167 | 0.854961 | 6,506,932 | 2,732,714 | 9,239,646 | 0.739711 | 1.135944 | 0.880325 | 0.159011 |
| 62 | Ostuacán | 19,346,237 | 18,128 | 0.347419 | 1.019726 | 0.967773 | 1.197805 | 1.061768 | 1.061768 | 0.796872 | 631,537 | - | 631,537 | 0.050560 | 0.316038 | 3.164178 | 0.571538 |
| 63 | Osumacinta | 7,826,008 | 3,682 | 0.070565 | 1.192051 | 1.108248 | 0.964047 | 1.088116 | 1.088116 | 0.816646 | 73,686 | - | 73,686 | 0.005899 | 0.193620 | 5.164761 | 0.932899 |
| 64 | Oxchuc | 26,564,723 | 48,126 | 0.922324 | 8.944178 | 0.131867 | 4.170069 | 4.415371 | 2.000000 | 1.501028 | 256,968 | - | 256,968 | 0.020572 | 0.676335 | 1.478556 | 0.267068 |
| 65 | Palenque | 82,632,604 | 119,826 | 2.296438 | 1.037555 | 1.051642 | 1.143823 | 1.077674 | 1.077674 | 0.808809 | 13,591,140 | 6,747,029 | 20,338,169 | 1.628241 | 1.650221 | 0.605979 | 0.109457 |
| 66 | Pantelhó | 15,011,676 | 22,011 | 0.421836 | 1.048166 | 0.962316 | 1.057544 | 1.022675 | 1.022675 | 0.767532 | 84,870 | - | 84,870 | 0.006795 | 0.324619 | 3.080536 | 0.556430 |
| 67 | Pantepec | 14,847,066 | 12,136 | 0.232584 | 0.764311 | - | - | 0.254770 | 0.254770 | 0.191209 | 81,499 | - | 81,499 | 0.006525 | 0.133559 | 7.487335 | 1.352420 |
| 68 | Pichucalco | 32,086,349 | 31,107 | 0.596158 | 1.158609 | 0.989932 | 1.289729 | 1.146090 | 1.146090 | 0.860157 | 5,974,778 | 1,426,859 | 7,401,637 | 0.592563 | 0.617892 | 1.618406 | 0.292329 |
| 69 | Pijijiapan | 37,179,080 | 53,525 | 1.025794 | 1.040590 | 1.145779 | 0.975163 | 1.053844 | 1.053844 | 0.790925 | 2,589,978 | 980,513 | 3,570,491 | 0.285848 | 0.668549 | 1.495776 | 0.270178 |
| 70 | El Porvenir | 14,752,581 | 14,121 | 0.270626 | 0.658850 | - | - | 0.219617 | 0.219617 | 0.164825 | 102,005 | - | 102,005 | 0.008166 | 0.144074 | 6.940898 | 1.253718 |
| 71 | Villa Comaltitlán | 30,539,655 | 28,961 | 0.555031 | 0.888802 | 0.940349 | 1.123974 | 0.984375 | 0.984375 | 0.738787 | 1,354,740 | 939,336 | 2,294,076 | 0.183660 | 0.434051 | 2.303878 | 0.416144 |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 15,538,114 | 24,785 | 0.474999 | 0.971775 | 1.134931 | 1.078373 | 1.061693 | 1.061693 | 0.796816 | 421,551 | - | 421,551 | 0.033749 | 0.361175 | 2.768743 | 0.500112 |
| 73 | Rayón | 11,322,033 | 9,578 | 0.183560 | 0.867383 | 1.454596 | 0.895603 | 1.072527 | 1.072527 | 0.804947 | 147,908 | 600 | 148,508 | 0.011889 | 0.238575 | 4.191559 | 0.757111 |
| 74 | Reforma | 37,997,193 | 45,104 | 0.864408 | 1.036283 | 0.297031 | 1.200222 | 0.844512 | 0.844512 | 0.633818 | 4,553,275 | 3,010,496 | 7,563,771 | 0.605543 | 0.684467 | 1.460991 | 0.263895 |
| 75 | Las Rosas | 20,087,116 | 28,261 | 0.541616 | 1.848880 | 0.759414 | 1.782480 | 1.463591 | 1.463591 | 1.098446 | 461,114 | 296,053 | 757,167 | 0.060618 | 0.457552 | 2.185546 | 0.394770 |
| 76 | Sabanilla | 19,098,480 | 26,921 | 0.515935 | 0.999142 | 1.071163 | 1.095039 | 1.055115 | 1.055115 | 0.791878 | 208,259 | - | 208,259 | 0.016673 | 0.370585 | 2.698435 | 0.487412 |
| 77 | Salto de Agua | 35,836,344 | 63,446 | 1.215928 | 1.091570 | 0.875397 | 1.401134 | 1.122700 | 1.122700 | 0.842602 | 1,403,197 | 290,697 | 1,693,894 | 0.135610 | 0.702355 | 1.423781 | 0.257174 |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 131,923,248 | 209,591 | 4.016763 | 1.116583 | 0.943565 | 1.236662 | 1.098936 | 1.098936 | 0.824767 | 36,554,555 | 66,159,560 | 102,714,114 | 8.223127 | 4.649753 | 0.215065 | 0.038847 |
| 79 | San Fernando | 25,211,139 | 39,204 | 0.751336 | 1.126356 | 1.401191 | 1.655092 | 1.394213 | 1.394213 | 1.046377 | 1,372,166 | 1,345,885 | 2,718,051 | 0.217603 | 0.585971 | 1.706570 | 0.308254 |
| 80 | Siltepec | 15,371,756 | 20,615 | 0.395082 | 1.113162 | 0.012994 | 79.572007 | 26.899388 | 2.000000 | 1.501028 | 316,947 | - | 316,947 | 0.025374 | 0.467119 | 2.140781 | 0.386684 |
| 81 | Simojovel | 27,416,173 | 44,295 | 0.848903 | 1.093749 | 0.905664 | 1.171309 | 1.056907 | 1.056907 | 0.793224 | 688,665 | - | 688,665 | 0.055133 | 0.517503 | 1.932356 | 0.349037 |
| 82 | Sitalá | 14,281,794 | 13,844 | 0.265317 | - | - | 2.713740 | 0.904580 | 0.904580 | 0.678900 | 122,842 | 72,000 | 194,842 | 0.015599 | 0.247366 | 4.042586 | 0.730203 |
| 83 | Socoltenango | 15,060,657 | 18,539 | 0.355296 | 1.016489 | 0.972691 | 1.144012 | 1.044397 | 1.044397 | 0.783835 | 479,360 | - | 479,360 | 0.038377 | 0.312317 | 3.201874 | 0.578347 |
| 84 | Solosuchiapa | 18,265,420 | 8,082 | 0.154890 | 0.952534 | 1.002049 | 1.236763 | 1.063782 | 1.063782 | 0.798383 | 217,072 | - | 217,072 | 0.017378 | 0.227715 | 4.391455 | 0.793218 |
| 85 | Soyaló | 12,210,241 | 10,707 | 0.205197 | 0.403358 | 3.891115 | 0.728536 | 1.674336 | 1.674336 | 1.256613 | 76,343 | - | 76,343 | 0.006112 | 0.335541 | 2.980265 | 0.538318 |
| 86 | Suchiapa | 16,558,884 | 24,049 | 0.460894 | 0.849986 | 0.983516 | 1.404405 | 1.079303 | 1.079303 | 0.810032 | 859,601 | 173,850 | 1,033,451 | 0.082736 | 0.375322 | 2.664382 | 0.481261 |
| 87 | Suchiate | 28,444,915 | 38,797 | 0.743536 | 1.047851 | 0.924480 | 1.377700 | 1.116677 | 1.116677 | 0.838082 | 1,025,104 | 1,771,538 | 2,796,642 | 0.223895 | 0.543394 | 1.840286 | 0.332407 |
| 88 | Sunuapa | 12,498,914 | 2,283 | 0.043753 | 0.848952 | 0.894868 | 1.406711 | 1.050177 | 1.050177 | 0.788173 | 138,161 | - | 138,161 | 0.011061 | 0.179007 | 5.586368 | 1.009052 |
| 89 | Tapachula | 297,893,314 | 348,156 | 6.672329 | 1.029246 | 1.166372 | 1.168545 | 1.121388 | 1.121388 | 0.841617 | 43,396,283 | 150,561,324 | 193,957,607 | 15.527935 | 8.272032 | 0.120889 | 0.021836 |
| 90 | Tapalapa | 10,173,119 | 3,839 | 0.073574 | 0.414324 | 0.639839 | 1.844292 | 0.966152 | 0.966152 | 0.725111 | 32,895 | - | 32,895 | 0.002633 | 0.175373 | 5.702123 | 1.029961 |
| 91 | Tapilula | 10,333,563 | 12,887 | 0.246976 | 1.198986 | 0.953556 | 0.773828 | 0.975457 | 0.975457 | 0.732094 | 256,186 | - | 256,186 | 0.020510 | 0.252388 | 3.962157 | 0.715675 |
| 92 | Tecpatán | 14,291,328 | 22,902 | 0.438912 | 0.848704 | 1.321234 | 1.049098 | 1.073012 | 1.073012 | 0.805311 | 1,157,434 | - | 1,157,434 | 0.092662 | 0.369059 | 2.709597 | 0.489428 |
| 93 | Tenejapa | 24,387,643 | 43,593 | 0.835450 | 0.878160 | 1.237114 | 0.987680 | 1.034318 | 1.034318 | 0.776270 | 61,889 | - | 61,889 | 0.004955 | 0.491168 | 2.035963 | 0.367751 |
| 94 | Teopisca | 26,285,880 | 43,175 | 0.827439 | 1.500329 | 1.782464 | 0.855668 | 1.379487 | 1.379487 | 1.035324 | 438,506 | 21,750 | 460,256 | 0.036847 | 0.550937 | 1.815090 | 0.327855 |
| 96 | Tila | 36,110,257 | 77,554 | 1.486304 | 1.077843 | 1.107114 | 1.105850 | 1.096936 | 1.096936 | 0.823266 | 503,489 | - | 503,489 | 0.040309 | 0.773283 | 1.293188 | 0.233585 |
| 97 | Tonalá | 61,014,080 | 89,178 | 1.709076 | 1.195726 | 0.971317 | 1.328360 | 1.165134 | 1.165134 | 0.874450 | 10,761,601 | 2,669,375 | 13,430,976 | 1.075262 | 1.234862 | 0.809807 | 0.146274 |
| 98 | Totolapa | 11,853,637 | 7,284 | 0.139596 | 0.938652 | 2.428309 | 3.197625 | 2.188195 | 2.000000 | 1.501028 | 48,109 | 244,050 | 292,159 | 0.023390 | 0.364231 | 2.745514 | 0.495916 |
| 99 | La Trinitaria | 43,717,295 | 76,917 | 1.474097 | 1.034721 | 0.717455 | 1.165659 | 0.972612 | 0.972612 | 0.729959 | 2,139,716 | - | 2,139,716 | 0.171302 | 0.795586 | 1.256935 | 0.227037 |

**Anexo 2**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo General de Participaciones

| | | | 40% Población | | 20% Incremento IP y DA | | | | | | 35% Proporción de Recaudación de IP y DA de 2019 | | | | 5% Inversa | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ve. | Municipio | Monto año Base 2015 1/ | Población 2/ | **Coeficiente 1** | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Promedio Móvil | Valor Mínimo 2 | **Coeficiente 2** | IP | DA | T o t a l | **Coeficiente 3** | Suma tres primeras partes | Inversa | **Coeficiente 4** |
| | | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**) | (**6**=Σ(3+4+5)/3)) | (**7**=6min2) | (**8**=7/Σ7)) | (**9**) | (**10**) | (**11**(=Σ(9+10)) | (**12**(=11/Σ11)) | (**13**=(2*40%+8*20%+12*35%)) | (**14**=(1/13)) | (**15**(=14/Σ14)) |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 | Tumbalá | 21,317,830 | 34,305 | 0.657447 | 1.933401 | 0.672966 | 1.008151 | 1.204839 | 1.204839 | 0.904249 | 436,783 | - | 436,783 | 0.034968 | 0.456068 | 2.192658 | 0.396055 |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 781,264,081 | 598,710 | 11.474139 | 0.977916 | 0.988313 | 1.145591 | 1.037273 | 1.037273 | 0.778488 | 171,851,053 | 490,449,291 | 662,300,344 | 53.022704 | 23.303299 | 0.042912 | 0.007751 |
| 102 | Tuxtla Chico | 27,488,643 | 41,823 | 0.801528 | 1.075892 | 0.925755 | 1.201342 | 1.067663 | 1.067663 | 0.801296 | 2,361,338 | 1,224,244 | 3,585,582 | 0.287056 | 0.581340 | 1.720164 | 0.310709 |
| 103 | Tuzantán | 20,680,786 | 31,755 | 0.608577 | 0.936905 | 1.166187 | 1.093782 | 1.065625 | 1.065625 | 0.799767 | 861,142 | 7,925 | 869,067 | 0.069576 | 0.427736 | 2.337892 | 0.422288 |
| 104 | Tzimol | 15,317,929 | 15,316 | 0.293528 | 1.116437 | 0.889863 | 1.274543 | 1.093614 | 1.093614 | 0.820773 | 410,708 | 289,150 | 699,858 | 0.056030 | 0.301176 | 3.320318 | 0.599741 |
| 105 | Unión Juárez | 13,096,859 | 15,350 | 0.294179 | 0.854396 | 1.054622 | 1.333682 | 1.080900 | 1.080900 | 0.811231 | 257,704 | - | 257,704 | 0.020631 | 0.287139 | 3.482636 | 0.629060 |
| 106 | Venustiano Carranza | 39,621,189 | 65,009 | 1.245882 | 0.971216 | 1.309901 | 0.941298 | 1.074138 | 1.074138 | 0.806156 | 1,348,685 | 513,427 | 1,862,112 | 0.149078 | 0.711761 | 1.404965 | 0.253776 |
| 107 | Villa Corzo | 41,439,964 | 67,943 | 1.302112 | 0.945865 | 1.007972 | 1.187906 | 1.047248 | 1.047248 | 0.785974 | 1,928,296 | 215,582 | 2,143,878 | 0.171635 | 0.738112 | 1.354808 | 0.244716 |
| 108 | Villaflores | 63,253,224 | 104,833 | 2.009100 | 1.059732 | 1.079517 | 1.167984 | 1.102411 | 1.102411 | 0.827375 | 5,363,262 | 8,317,051 | 13,680,313 | 1.095224 | 1.352443 | 0.739402 | 0.133557 |
| 109 | Yajalón | 26,825,758 | 37,833 | 0.725061 | 0.848566 | 0.917148 | 1.643691 | 1.136469 | 1.136469 | 0.852936 | 2,036,423 | 122,033 | 2,158,456 | 0.172803 | 0.521092 | 1.919046 | 0.346633 |
| 110 | San Lucas | 14,690,277 | 7,202 | 0.138025 | 1.029366 | 2.967771 | 3.220000 | 2.405712 | 2.000000 | 1.501028 | 54,442 | 248,225 | 302,667 | 0.024231 | 0.363896 | 2.748035 | 0.496371 |
| 111 | Zinacantán | 20,287,325 | 41,112 | 0.787902 | 0.873281 | 1.403530 | 2.565301 | 1.614037 | 1.614037 | 1.211358 | 189,763 | - | 189,763 | 0.015192 | 0.562750 | 1.776989 | 0.320973 |
| 112 | San Juan Cancuc | 15,682,024 | 34,829 | 0.667490 | 1.139999 | 1.023285 | 1.070300 | 1.077861 | 1.077861 | 0.808950 | 4,537 | - | 4,537 | 0.000363 | 0.428913 | 2.331475 | 0.421129 |
| 113 | Aldama | 3,969,016 | 6,712 | 0.128634 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.051454 | 19.434997 | 3.510497 |
| 114 | Benemérito de las Américas | 11,284,829 | 20,193 | 0.386994 | 1.042437 | 1.034928 | 0.657733 | 0.911699 | 0.911699 | 0.684243 | 681,499 | 7,197 | 688,696 | 0.055136 | 0.310944 | 3.216015 | 0.580901 |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 9,674,398 | 12,945 | 0.248088 | 1.524044 | 0.829357 | 1.034951 | 1.129451 | 1.129451 | 0.847669 | 208,199 | - | 208,199 | 0.016668 | 0.274603 | 3.641624 | 0.657778 |
| 116 | Marqués de Comillas | 7,803,035 | 11,444 | 0.219322 | 1.233087 | 1.117217 | 1.064180 | 1.138161 | 1.138161 | 0.854206 | 738,607 | - | 738,607 | 0.059132 | 0.279266 | 3.580816 | 0.646794 |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 7,556,001 | 7,682 | 0.147224 | 0.956981 | 0.862134 | 1.465157 | 1.094757 | 1.094757 | 0.821631 | 120,969 | - | 120,969 | 0.009685 | 0.226605 | 4.412960 | 0.797103 |
| 118 | San Andrés Duraznal | 3,832,093 | 5,163 | 0.098948 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.039579 | 25.265873 | 4.563715 |
| 119 | Santiago El Pinar | 3,253,073 | 3,684 | 0.070603 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.028241 | 35.409256 | 6.395890 |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 2,661,737 | 3,588 | 0.068763 | - | - | - | - | - | - | 143,185 | - | 143,185 | 0.011463 | 0.031517 | 31.728523 | 5.731048 |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 4,486,838 | 7,157 | 0.137162 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.054865 | 18.226589 | 3.292226 |
| 122 | El Parral | 9,611,795 | 11,060 | 0.211962 | 1.415035 | 0.776407 | 0.683969 | 0.958471 | 0.958471 | 0.719346 | 161,455 | 131,694 | 293,149 | 0.023469 | 0.236868 | 4.221756 | 0.762566 |
| 123 | Emiliano Zapata | 6,344,074 | 9,690 | 0.185707 | 1.000631 | 0.910377 | 1.037034 | 0.982681 | 0.982681 | 0.737516 | 326,819 | 52,210 | 379,029 | 0.030344 | 0.232406 | 4.302809 | 0.777206 |
| 124 | Mezcalapa | 11,084,551 | 18,403 | 0.352689 | 1.018426 | 1.164652 | 1.294172 | 1.159083 | 1.159083 | 0.869908 | 904,863 | - | 904,863 | 0.072442 | 0.340412 | 2.937617 | 0.530615 |
| 125 | Honduras de la Sierra/ 2.1 | 8,073,492 | 10,989 | 0.210602 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.084241 | 11.870753 | 2.144186 |
| 126 | Belisario Domínguez | 930,304 | 1,530 | 0.029322 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.011729 | 85.259935 | 15.400300 |
| | T o t a l | 4,020,163,563 | 5,217,908 | 100.000000 | 129.731063 | 122.998415 | 238.112573 | 163.614017 | 133.241996 | 100.000000 | 454,516,250 | 794,571,968 | 1,249,088,219 | 100.000000 | 95.000000 | 553.625159 | 100.000000 |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

Fundamento para cálculo de coeficientes:

- Artículos 273, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Referencias:

1/ Cuenta pública del ejercicio 2015, corresponde al monto del año base 2015, http://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/cuentas-publicas/informacion/CP2015/T-I/Municipios.pdf

2/ Cifras en Encuesta Intercensal 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

2.1/ Oficio No. 1316.7/299/2020 del 15 junio 2020, signado Coordinador Estatal INEGI

3/ Información disponible de la recaudación por Municipio, del Impuesto Predial y Derechos por suministro de Agua, que cuenta con la validez del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones

- IP. Recaudación del Impuesto Predial
- DA. Recaudación de los Derechos por Suministro de Agua

**Anexo 3**

Cálculo de los Coeficientes de Participación del Fondo de Fomento Municipal

| Cve. | Municipio | Monto año Base 2015 1/ | 40% Población: Población 2/ (1) | Coeficiente 1 (2=1/Σ1) | 15% Incremento promedio de recaudación del Impuesto Predial: 2017/2016 (3) | 2018/2017 (4) | 2019/2018 (5) | Promedio Móvil (6=Σ(3+4+5)/3)) | Valor Mínimo 2 (7=6min2) | Coeficiente 2 (8=7/Σ7)) | 20% Proporción de Recaudación IP y DA: Recaudación de IP y DA de 2019 (9) | (10) | (11(=Σ(9+10)) | Coeficiente 3 (12(=11/Σ11)) | 25% Municipios con Convenio Impuesto Predial: Municipios c/Convenio (13) | Coeficiente 4 (14(=13/Σ13)) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Acacoyagua | 1,959,646 | 18,082 | 0.346537 | 0.876868 | 1.480075 | 0.832738 | 1.063227 | 1.063227 | 0.814048 | 338,903 | 176,103 | 515,005 | 0.041231 | - | - |
| 2 | Acala | 2,255,100 | 21,734 | 0.416527 | 1.349054 | 0.815928 | 1.148228 | 1.104403 | 1.104403 | 0.845574 | 627,702 | 227,736 | 855,438 | 0.068485 | - | - |
| 3 | Acapetahua | 3,206,767 | 28,380 | 0.543896 | 0.508430 | 3.360071 | 0.776010 | 1.548170 | 1.548170 | 1.185339 | 1,090,170 | 15,930 | 1,106,100 | 0.088553 | - | - |
| 4 | Altamirano | 3,554,904 | 32,872 | 0.629984 | 1.805290 | 1.126014 | 1.240706 | 1.390670 | 1.390670 | 1.064751 | 297,522 | 38,765 | 336,287 | 0.026923 | - | - |
| 5 | Amatán | 3,268,163 | 19,348 | 0.370800 | 1.092756 | 0.918005 | 0.983840 | 0.998200 | 0.998200 | 0.764261 | 120,482 | - | 120,482 | 0.009646 | - | - |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 6,608,510 | 30,732 | 0.588972 | 1.322482 | 0.965116 | 1.168285 | 1.151961 | 1.151961 | 0.881986 | 129,445 | - | 129,445 | 0.010363 | - | - |
| 7 | Amatenango del Valle | 833,068 | 9,913 | 0.189980 | 1.798725 | 0.468253 | 6.068884 | 2.778621 | 2.000000 | 1.531277 | 30,836 | - | 30,836 | 0.002469 | 30,836 | 0.486723 |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 2,550,679 | 28,162 | 0.539718 | 0.998008 | 1.162442 | 1.099029 | 1.086493 | 1.086493 | 0.831861 | 825,764 | 36,580 | 862,344 | 0.069038 | - | - |
| 9 | Arriaga | 5,158,944 | 40,114 | 0.768776 | 1.012813 | 0.969139 | 1.188910 | 1.056954 | 1.056954 | 0.809245 | 3,765,486 | 891,193 | 4,656,679 | 0.372806 | - | - |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 988,366 | 7,494 | 0.143621 | 1.080000 | 1.079964 | 1.080026 | 1.079997 | 1.079997 | 0.826887 | 23,051 | - | 23,051 | 0.001845 | 23,051 | 0.363843 |
| 11 | Bella Vista | 3,210,559 | 20,142 | 0.386017 | 0.733592 | 1.221699 | 0.970999 | 0.975430 | 0.975430 | 0.746827 | 85,587 | - | 85,587 | 0.006852 | - | - |
| 12 | Berriozábal | 4,370,550 | 51,722 | 0.991240 | 1.094652 | 1.180277 | 1.212433 | 1.162454 | 1.162454 | 0.890020 | 3,827,978 | 2,738,084 | 6,566,062 | 0.525668 | - | - |
| 13 | Bochil | 3,758,067 | 34,997 | 0.670709 | 1.234571 | 0.755109 | 0.918593 | 0.969424 | 0.969424 | 0.742229 | 365,554 | - | 365,554 | 0.029266 | - | - |
| 14 | El Bosque | 2,492,940 | 22,606 | 0.433239 | 1.017629 | 0.730543 | 1.385578 | 1.044583 | 1.044583 | 0.799773 | 76,705 | - | 76,705 | 0.006141 | 76,705 | 1.210732 |
| 15 | Cacahoatán | 5,091,557 | 45,594 | 0.873798 | 1.032246 | 1.049192 | 1.121435 | 1.067624 | 1.067624 | 0.817414 | 1,621,907 | 170,092 | 1,791,999 | 0.143465 | - | - |
| 16 | Catazajá | 2,163,422 | 17,065 | 0.327047 | 1.256432 | 1.019496 | 1.137937 | 1.137955 | 1.137955 | 0.871262 | 787,488 | - | 787,488 | 0.063045 | - | - |
| 17 | Cintalapa | 8,612,819 | 82,925 | 1.589238 | 1.241004 | 0.821510 | 1.430043 | 1.164186 | 1.164186 | 0.891346 | 9,711,397 | 2,455,111 | 12,166,508 | 0.974031 | - | - |
| 18 | Coapilla | 1,783,443 | 9,210 | 0.176508 | 1.011641 | 0.916907 | 1.226043 | 1.051530 | 1.051530 | 0.805092 | 101,056 | - | 101,056 | 0.008090 | - | - |
| 19 | Comitán de Domínguez | 16,701,635 | 153,448 | 2.940795 | 1.035819 | 1.036512 | 1.150358 | 1.074230 | 1.074230 | 0.822472 | 33,817,607 | 20,469,635 | 54,287,242 | 4.346150 | - | - |
| 20 | La Concordia | 6,001,409 | 46,405 | 0.889341 | 0.774477 | 0.976200 | 1.299121 | 1.016599 | 1.016599 | 0.778348 | 1,362,690 | 395,520 | 1,758,210 | 0.140759 | 1,362,690 | 21.509051 |
| 21 | Copainalá | 2,966,049 | 21,800 | 0.417792 | 0.590509 | 2.314540 | 1.067114 | 1.324055 | 1.324055 | 1.013747 | 907,783 | 135,864 | 1,043,647 | 0.083553 | - | - |
| 22 | Chalchihuitán | 2,698,937 | 16,803 | 0.322026 | 1.080000 | 1.079988 | 1.080010 | 1.080000 | 1.080000 | 0.826889 | 51,564 | - | 51,564 | 0.004128 | 51,564 | 0.813899 |
| 23 | Chamula | 7,681,350 | 87,332 | 1.673698 | 1.060492 | 1.102807 | 1.103429 | 1.088909 | 1.088909 | 0.833711 | 5,793 | - | 5,793 | 0.000464 | 5,793 | 0.091438 |
| 24 | Chanal | 1,772,924 | 12,181 | 0.233446 | 1.011418 | 1.067766 | 1.069421 | 1.049535 | 1.049535 | 0.803565 | 1,941 | - | 1,941 | 0.000155 | 1,941 | 0.030637 |
| 25 | Chapultenango | 1,558,116 | 7,644 | 0.146495 | 0.975928 | 1.126374 | 0.912955 | 1.005086 | 1.005086 | 0.769532 | 185,898 | - | 185,898 | 0.014883 | - | - |
| 26 | Chenalhó | 3,823,323 | 39,648 | 0.759845 | 0.637178 | 0.936264 | 0.977443 | 0.850295 | 0.850295 | 0.651019 | 16,336 | - | 16,336 | 0.001308 | - | - |
| 27 | Chiapa de Corzo | 8,670,648 | 100,751 | 1.930870 | 1.276329 | 1.313112 | 1.175922 | 1.255121 | 1.255121 | 0.960969 | 20,505,164 | 14,971,980 | 35,477,144 | 2.840243 | - | - |
| 28 | Chiapilla | 538,152 | 5,899 | 0.113053 | 0.942317 | 0.659555 | 2.742705 | 1.448192 | 1.448192 | 1.108792 | 102,193 | 250,000 | 352,193 | 0.028196 | - | - |
| 29 | Chicoasén | 4,562,810 | 5,000 | 0.095824 | 1.457310 | 0.397846 | 2.613545 | 1.489567 | 1.489567 | 1.140470 | 124,133 | 264,300 | 388,433 | 0.031097 | - | - |
| 30 | Chicomuselo | 3,723,926 | 34,744 | 0.665861 | 1.043505 | 0.943673 | 1.279307 | 1.088828 | 1.088828 | 0.833649 | 1,076,980 | 2,800 | 1,079,780 | 0.086445 | - | - |
| 31 | Chilón | 12,854,240 | 127,914 | 2.451442 | 0.997718 | 0.990011 | 1.156076 | 1.047935 | 1.047935 | 0.802340 | 1,017,280 | - | 1,017,280 | 0.081442 | 1,017,280 | 16.057010 |
| 32 | Escuintla | 3,936,043 | 31,822 | 0.609861 | 0.827025 | 1.148665 | 1.541973 | 1.172555 | 1.172555 | 0.897753 | 1,343,036 | 4,791 | 1,347,827 | 0.107905 | - | - |
| 33 | Francisco León | 1,281,143 | 7,430 | 0.142394 | 0.996561 | 0.692337 | 1.826008 | 1.171636 | 1.171636 | 0.897049 | 242,881 | - | 242,881 | 0.019445 | 242,881 | 3.833696 |
| 34 | Frontera Comalapa | 7,247,647 | 73,436 | 1.407384 | 1.137636 | 0.718334 | 2.257419 | 1.371130 | 1.371130 | 1.049790 | 2,381,949 | - | 2,381,949 | 0.190695 | - | - |
| 35 | Frontera Hidalgo | 2,407,296 | 14,416 | 0.276279 | 1.052503 | 1.011423 | 1.061765 | 1.041897 | 1.041897 | 0.797717 | 596,849 | 276,394 | 873,243 | 0.069910 | - | - |
| 36 | La Grandeza | 1,069,509 | 7,057 | 0.135246 | 1.111758 | 0.849100 | 1.393751 | 1.118203 | 1.118203 | 0.856139 | 32,862 | - | 32,862 | 0.002631 | - | - |
| 37 | Huehuetán | 3,682,163 | 35,017 | 0.671093 | 0.919384 | 1.044262 | 1.221868 | 1.061838 | 1.061838 | 0.812984 | 1,907,486 | 107,622 | 2,015,108 | 0.161326 | - | - |
| 38 | Huixtán | 2,790,333 | 23,625 | 0.452768 | 1.619628 | 0.716397 | 1.315556 | 1.217194 | 1.217194 | 0.931931 | 182,530 | - | 182,530 | 0.014613 | - | - |
| 39 | Huitiupán | 2,789,807 | 23,172 | 0.444086 | 1.121555 | 0.919206 | 1.141495 | 1.060752 | 1.060752 | 0.812153 | 210,448 | - | 210,448 | 0.016848 | 210,448 | 3.321766 |
| 40 | Huixtla | 6,779,081 | 54,332 | 1.041260 | 1.317312 | 1.113685 | 1.216792 | 1.215930 | 1.215930 | 0.930963 | 9,906,804 | 2,952,600 | 12,859,404 | 1.029503 | - | - |
| 41 | La Independencia | 4,569,918 | 44,891 | 0.860326 | 0.880557 | 1.082287 | 0.982581 | 0.981808 | 0.981808 | 0.751710 | 195,687 | 72,986 | 268,673 | 0.021510 | - | - |
| 42 | Ixhuatán | 1,179,539 | 11,342 | 0.217367 | 1.253485 | 0.893431 | 1.302485 | 1.149800 | 1.149800 | 0.880332 | 137,680 | - | 137,680 | 0.011022 | - | - |
| 43 | Ixtacomitán | 1,379,656 | 10,772 | 0.206443 | 0.830016 | 1.100994 | 0.970393 | 0.967134 | 0.967134 | 0.740476 | 384,572 | 80,840 | 465,412 | 0.037260 | - | - |
| 44 | Ixtapa | 3,106,691 | 27,198 | 0.521243 | 1.063438 | 1.100383 | 1.270037 | 1.144619 | 1.144619 | 0.876365 | 387,092 | - | 387,092 | 0.030990 | 387,092 | 6.109960 |
| 45 | Ixtapangajoya | 1,343,913 | 5,384 | 0.103183 | 2.127737 | 1.018497 | 1.290540 | 1.478925 | 1.478925 | 1.132322 | 212,582 | - | 212,582 | 0.017019 | - | - |
| 46 | Jiquipilas | 4,957,483 | 39,109 | 0.749515 | 0.870878 | 1.012544 | 0.537078 | 0.806833 | 0.806833 | 0.617743 | 871,745 | 214,185 | 1,085,930 | 0.086938 | - | - |
| 47 | Jitotol | 1,342,262 | 20,606 | 0.394909 | 1.096816 | 1.096922 | 1.006835 | 1.066858 | 1.066858 | 0.816827 | 251,653 | - | 251,653 | 0.020147 | 251,653 | 3.972156 |
| 48 | Juárez | 3,098,568 | 21,222 | 0.406715 | 1.117953 | 1.328730 | 1.559593 | 1.335425 | 1.335425 | 1.022453 | 4,160,145 | 181,989 | 4,342,134 | 0.347624 | - | - |
| 49 | Larráinzar | 1,909,119 | 23,889 | 0.457827 | 0.589822 | 0.832044 | 1.636902 | 1.019589 | 1.019589 | 0.780637 | 3,318 | - | 3,318 | 0.000266 | - | - |
| 50 | La Libertad | 968,053 | 4,915 | 0.094195 | 0.654744 | 1.443349 | 0.628436 | 0.908843 | 0.908843 | 0.695845 | 424,466 | - | 424,466 | 0.033982 | - | - |
| 51 | Mapastepec | 4,700,831 | 47,932 | 0.918606 | 1.059511 | 1.005297 | 1.093169 | 1.052659 | 1.052659 | 0.805956 | 2,657,115 | 1,229,906 | 3,887,021 | 0.311189 | - | - |
| 52 | Las Margaritas | 12,124,449 | 122,821 | 2.353836 | 0.172895 | 2.481547 | 1.623639 | 1.426027 | 1.426027 | 1.091821 | 560,475 | 1,661,933 | 2,222,408 | 0.177922 | - | - |

**Anexo 3**

Cálculo de los Coeficientes de Participación del Fondo de Fomento Municipal

| Cve. | Municipio | Monto año Base 2015 1/ | 40% Población: Población 2/ (1) | Coeficiente 1 (2=1/Σ1) | 15% Incremento promedio de recaudación del Impuesto Predial: 2017/2016 (3) | 2018/2017 (4) | 2019/2018 (5) | Promedio Móvil (6=Σ(3+4+5)/3)) | Valor Mínimo 2 (7=6min2) | Coeficiente 2 (8=7/Σ7)) | 20% Proporción de Recaudación IP y DA: Recaudación de IP y DA de 2019 (9) | (10) | (11(=Σ(9+10)) | Coeficiente 3 (12(=11/Σ11)) | 25% Municipios con Convenio Impuesto Predial: Municipios c/Convenio (13) | Coeficiente 4 (14(=13/Σ13)) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53 | Mazapa de Madero | 1,485,594 | 7,769 | 0.148891 | - | - | 0.846905 | 0.282302 | 0.282302 | 0.216141 | 79,151 | - | 79,151 | 0.006337 | - | - |
| 54 | Mazatán | 3,681,310 | 29,239 | 0.560359 | 1.192584 | 1.024799 | 1.087930 | 1.101771 | 1.101771 | 0.843559 | 1,027,220 | 62,980 | 1,090,200 | 0.087280 | - | - |
| 55 | Metapa | 716,346 | 5,743 | 0.110063 | 1.031426 | 0.826381 | 1.301214 | 1.053007 | 1.053007 | 0.806223 | 290,339 | 103,711 | 394,050 | 0.031547 | - | - |
| 56 | Mitontic | 740,667 | 11,906 | 0.228176 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 57 | Motozintla | 8,274,889 | 72,967 | 1.398396 | 1.344045 | 1.160259 | 1.289464 | 1.264590 | 1.264590 | 0.968219 | 2,476,528 | 1,454,321 | 3,930,849 | 0.314697 | - | - |
| 58 | Nicolás Ruíz | 533,559 | 4,262 | 0.081680 | 0.954026 | 2.275330 | 0.112208 | 1.113854 | 1.113854 | 0.852810 | 1,137 | - | 1,137 | 0.000091 | - | - |
| 59 | Ocosingo | 23,460,649 | 218,893 | 4.195034 | 1.017640 | 1.058853 | 1.146673 | 1.074389 | 1.074389 | 0.822594 | 11,031,178 | 1,906,361 | 12,937,539 | 1.035759 | - | - |
| 60 | Ocotepec | 1,703,961 | 12,508 | 0.239713 | 1.498907 | 0.788294 | 1.163026 | 1.150076 | 1.150076 | 0.880542 | 76,833 | - | 76,833 | 0.006151 | - | - |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 8,069,470 | 92,103 | 1.765133 | 1.133086 | 1.038348 | 1.273144 | 1.148192 | 1.148192 | 0.879100 | 6,506,932 | 2,732,714 | 9,239,646 | 0.739711 | - | - |
| 62 | Ostuacán | 2,810,072 | 18,128 | 0.347419 | 1.033093 | 0.984237 | 1.210199 | 1.075843 | 1.075843 | 0.823707 | 631,537 | - | 631,537 | 0.050560 | - | - |
| 63 | Osumacinta | 1,062,557 | 3,682 | 0.070565 | 1.192051 | 1.108248 | 0.964047 | 1.088116 | 1.088116 | 0.833103 | 73,686 | - | 73,686 | 0.005899 | 73,686 | 1.163079 |
| 64 | Oxchuc | 4,401,190 | 48,126 | 0.922324 | 8.944178 | 0.131867 | 4.170069 | 4.415371 | 2.000000 | 1.531277 | 256,968 | - | 256,968 | 0.020572 | - | - |
| 65 | Palenque | 10,987,196 | 119,826 | 2.296438 | 1.151963 | 0.981097 | 1.300384 | 1.144481 | 1.144481 | 0.876259 | 13,591,140 | 6,747,029 | 20,338,169 | 1.628241 | - | - |
| 66 | Pantelhó | 2,541,226 | 22,011 | 0.421836 | 1.048166 | 0.962316 | 1.057544 | 1.022675 | 1.022675 | 0.783000 | 84,870 | - | 84,870 | 0.006795 | 84,870 | 1.339610 |
| 67 | Pantepec | 2,536,101 | 12,136 | 0.232584 | 0.764311 | - | - | 0.254770 | 0.254770 | 0.195062 | 81,499 | - | 81,499 | 0.006525 | - | - |
| 68 | Pichucalco | 3,973,289 | 31,107 | 0.596158 | 1.110188 | 1.185086 | 1.413124 | 1.236133 | 1.236133 | 0.946431 | 5,974,778 | 1,426,859 | 7,401,637 | 0.592563 | - | - |
| 69 | Pijijiapan | 6,596,660 | 53,525 | 1.025794 | 1.073258 | 1.174175 | 0.961504 | 1.069646 | 1.069646 | 0.818962 | 2,589,978 | 980,513 | 3,570,491 | 0.285848 | - | - |
| 70 | El Porvenir | 1,588,238 | 14,121 | 0.270626 | 0.658850 | - | - | 0.219617 | 0.219617 | 0.168147 | 102,005 | - | 102,005 | 0.008166 | - | - |
| 71 | Villa Comaltitlán | 4,193,283 | 28,961 | 0.555031 | 1.154196 | 0.911702 | 1.206287 | 1.090728 | 1.090728 | 0.835104 | 1,354,740 | 939,336 | 2,294,076 | 0.183660 | - | - |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 3,393,284 | 24,785 | 0.474999 | 0.971775 | 1.134931 | 1.078373 | 1.061693 | 1.061693 | 0.812873 | 421,551 | - | 421,551 | 0.033749 | 421,551 | 6.653870 |
| 73 | Rayón | 1,184,769 | 9,578 | 0.183560 | 0.867383 | 1.454596 | 0.891985 | 1.071321 | 1.071321 | 0.820245 | 147,908 | 600 | 148,508 | 0.011889 | - | - |
| 74 | Reforma | 4,744,144 | 45,104 | 0.864408 | 1.065776 | 0.250058 | 0.948987 | 0.754940 | 0.754940 | 0.578011 | 4,553,275 | 3,010,496 | 7,563,771 | 0.605543 | - | - |
| 75 | Las Rosas | 2,461,234 | 28,261 | 0.541616 | 1.140076 | 0.788475 | 1.695534 | 1.208029 | 1.208029 | 0.924913 | 461,114 | 296,053 | 757,167 | 0.060618 | - | - |
| 76 | Sabanilla | 3,850,855 | 26,921 | 0.515935 | 0.999142 | 1.071163 | 1.095039 | 1.055115 | 1.055115 | 0.807837 | 208,259 | - | 208,259 | 0.016673 | 208,259 | 3.287214 |
| 77 | Salto de Agua | 5,697,595 | 63,446 | 1.215928 | 1.040999 | 1.051490 | 1.160679 | 1.084389 | 1.084389 | 0.830250 | 1,403,197 | 290,697 | 1,693,894 | 0.135610 | - | - |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 22,746,296 | 209,591 | 4.016763 | 1.161691 | 1.035419 | 1.257542 | 1.151551 | 1.151551 | 0.881672 | 36,554,555 | 66,159,560 | 102,714,114 | 8.223127 | - | - |
| 79 | San Fernando | 4,635,592 | 39,204 | 0.751336 | 1.061196 | 1.430793 | 1.218634 | 1.236874 | 1.236874 | 0.946999 | 1,372,166 | 1,345,885 | 2,718,051 | 0.217603 | - | - |
| 80 | Siltepec | 2,822,618 | 20,615 | 0.395082 | 1.113162 | 0.012994 | 79.572007 | 26.899388 | 2.000000 | 1.531277 | 316,947 | - | 316,947 | 0.025374 | - | - |
| 81 | Simojovel | 4,960,392 | 44,295 | 0.848903 | 1.093749 | 0.905664 | 1.171309 | 1.056907 | 1.056907 | 0.809209 | 688,665 | - | 688,665 | 0.055133 | 688,665 | 10.870066 |
| 82 | Sitalá | 1,416,794 | 13,844 | 0.265317 | - | - | 1.710931 | 0.570310 | 0.570310 | 0.436652 | 122,842 | 72,000 | 194,842 | 0.015599 | - | - |
| 83 | Socoltenango | 1,603,155 | 18,539 | 0.355296 | 1.016489 | 0.972691 | 1.144012 | 1.044397 | 1.044397 | 0.799631 | 479,360 | - | 479,360 | 0.038377 | - | - |
| 84 | Solosuchiapa | 2,721,309 | 8,082 | 0.154890 | 0.952534 | 1.002049 | 1.236763 | 1.063782 | 1.063782 | 0.814472 | 217,072 | - | 217,072 | 0.017378 | - | - |
| 85 | Soyaló | 2,014,454 | 10,707 | 0.205197 | 0.403358 | 3.891115 | 0.728536 | 1.674336 | 1.674336 | 1.281937 | 76,343 | - | 76,343 | 0.006112 | - | - |
| 86 | Suchiapa | 2,914,308 | 24,049 | 0.460894 | 0.879456 | 1.018638 | 1.328751 | 1.075615 | 1.075615 | 0.823533 | 859,601 | 173,850 | 1,033,451 | 0.082736 | - | - |
| 87 | Suchiate | 4,454,646 | 38,797 | 0.743536 | 1.151917 | 0.948319 | 1.206925 | 1.102387 | 1.102387 | 0.844030 | 1,025,104 | 1,771,538 | 2,796,642 | 0.223895 | - | - |
| 88 | Sunuapa | 638,041 | 2,283 | 0.043753 | 0.848952 | 0.894868 | 1.406711 | 1.050177 | 1.050177 | 0.804056 | 138,161 | - | 138,161 | 0.011061 | - | - |
| 89 | Tapachula | 41,543,460 | 348,156 | 6.672329 | 0.905577 | 1.054280 | 1.261807 | 1.073888 | 1.073888 | 0.822210 | 43,396,283 | 150,561,324 | 193,957,607 | 15.527935 | - | - |
| 90 | Tapalapa | 800,908 | 3,839 | 0.073574 | 0.414324 | 0.639839 | 1.844292 | 0.966152 | 0.966152 | 0.739723 | 32,895 | - | 32,895 | 0.002633 | - | - |
| 91 | Tapilula | 1,979,051 | 12,887 | 0.246976 | 1.182859 | 0.960718 | 0.778531 | 0.974036 | 0.974036 | 0.745760 | 256,186 | - | 256,186 | 0.020510 | - | - |
| 92 | Tecpatán | 3,088,254 | 22,902 | 0.438912 | 0.848704 | 1.321234 | 1.049098 | 1.073012 | 1.073012 | 0.821539 | 1,157,434 | - | 1,157,434 | 0.092662 | - | - |
| 93 | Tenejapa | 5,133,727 | 43,593 | 0.835450 | 0.878160 | 1.237114 | 0.987680 | 1.034318 | 1.034318 | 0.791914 | 61,889 | - | 61,889 | 0.004955 | 61,889 | 0.976872 |
| 94 | Teopisca | 4,543,501 | 43,175 | 0.827439 | 1.500329 | 1.380997 | 1.052226 | 1.311184 | 1.311184 | 1.003893 | 438,506 | 21,750 | 460,256 | 0.036847 | - | - |
| 96 | Tila | 8,126,609 | 77,554 | 1.486304 | 1.077843 | 1.107114 | 1.105850 | 1.096936 | 1.096936 | 0.839856 | 503,489 | - | 503,489 | 0.040309 | 503,489 | 7.947200 |
| 97 | Tonalá | 8,829,212 | 89,178 | 1.709076 | 1.292496 | 0.990667 | 1.269504 | 1.184222 | 1.184222 | 0.906686 | 10,761,601 | 2,669,375 | 13,430,976 | 1.075262 | - | - |
| 98 | Totolapa | 914,684 | 7,284 | 0.139596 | 0.938652 | 1.006421 | 1.270461 | 1.071844 | 1.071844 | 0.820645 | 48,109 | 244,050 | 292,159 | 0.023390 | - | - |
| 99 | La Trinitaria | 8,086,029 | 76,917 | 1.474097 | 1.026103 | 0.876774 | 1.165659 | 1.022845 | 1.022845 | 0.783130 | 2,139,716 | - | 2,139,716 | 0.171302 | - | - |
| 100 | Tumbalá | 6,120,000 | 34,305 | 0.657447 | 1.933401 | 0.672966 | 1.008151 | 1.204839 | 1.204839 | 0.922471 | 436,783 | - | 436,783 | 0.034968 | 436,783 | 6.894296 |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 82,371,199 | 598,710 | 11.474139 | 1.034691 | 1.126903 | 1.067939 | 1.076511 | 1.076511 | 0.824218 | 171,851,053 | 490,449,291 | 662,300,344 | 53.022704 | - | - |
| 102 | Tuxtla Chico | 4,567,323 | 41,823 | 0.801528 | 1.059863 | 0.959680 | 1.257041 | 1.092195 | 1.092195 | 0.836227 | 2,361,338 | 1,224,244 | 3,585,582 | 0.287056 | - | - |
| 103 | Tuzantán | 2,580,540 | 31,755 | 0.608577 | 0.936905 | 1.166187 | 1.083808 | 1.062300 | 1.062300 | 0.813338 | 861,142 | 7,925 | 869,067 | 0.069576 | - | - |
| 104 | Tzimol | 2,161,959 | 15,316 | 0.293528 | 1.039278 | 0.945042 | 1.260942 | 1.081754 | 1.081754 | 0.828233 | 410,708 | 289,150 | 699,858 | 0.056030 | - | - |
| 105 | Unión Juárez | 1,625,082 | 15,350 | 0.294179 | 0.854396 | 1.054622 | 1.333682 | 1.080900 | 1.080900 | 0.827579 | 257,704 | - | 257,704 | 0.020631 | - | - |

**Anexo 3**

Cálculo de los Coeficientes de Participación del Fondo de Fomento Municipal

| Cve. | Municipio | Monto año Base 2015 1/ | 40% Población: Población 2/ (1) | **Coeficiente 1** (2=1/Σ1) | 15% Incremento promedio de recaudación del Impuesto Predial: 2017/2016 (3) | 2018/2017 (4) | 2019/2018 (5) | Promedio Móvil (6=Σ(3+4+5)/3)) | Valor Mínimo 2 (7=6min2) | **Coeficiente 2** (8=7/Σ7)) | 20% Proporción de Recaudación IP y DA: Recaudación de IP y DA de 2019 (9) | (10) | (11(=Σ(9+10)) | **Coeficiente 3** (12(=11/Σ11)) | 25% Municipios con Convenio Impuesto Predial: Municipios c/Convenio (13) | **Coeficiente 4** (14(=13/Σ13)) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 106 | Venustiano Carranza | 6,962,671 | 65,009 | 1.245882 | 0.980519 | 1.582930 | 0.968712 | 1.177387 | 1.177387 | 0.901453 | 1,348,685 | 513,427 | 1,862,112 | 0.149078 | - | - |
| 107 | Villa Corzo | 7,135,484 | 67,943 | 1.302112 | 0.957130 | 1.033165 | 1.169662 | 1.053319 | 1.053319 | 0.806462 | 1,928,296 | 215,582 | 2,143,878 | 0.171635 | - | - |
| 108 | Villaflores | 11,288,984 | 104,833 | 2.009100 | 1.056323 | 1.042473 | 1.216024 | 1.104940 | 1.104940 | 0.845985 | 5,363,262 | 8,317,051 | 13,680,313 | 1.095224 | - | - |
| 109 | Yajalón | 3,719,593 | 37,833 | 0.725061 | 0.897613 | 0.845983 | 1.894640 | 1.212745 | 1.212745 | 0.928525 | 2,036,423 | 122,033 | 2,158,456 | 0.172803 | - | - |
| 110 | San Lucas | 999,614 | 7,202 | 0.138025 | 1.029366 | 0.969966 | 1.772147 | 1.257160 | 1.257160 | 0.962530 | 54,442 | 248,225 | 302,667 | 0.024231 | - | - |
| 111 | Zinacantán | 3,281,829 | 41,112 | 0.787902 | 0.873281 | 1.403530 | 2.565301 | 1.614037 | 1.614037 | 1.235769 | 189,763 | - | 189,763 | 0.015192 | 189,763 | 2.995268 |
| 112 | San Juan Cancuc | 1,064,501 | 34,829 | 0.667490 | 1.139999 | 1.023285 | 1.070300 | 1.077861 | 1.077861 | 0.825252 | 4,537 | - | 4,537 | 0.000363 | 4,537 | 0.071613 |
| 113 | Aldama | 392,197 | 6,712 | 0.128634 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 114 | Benemérito de las Américas | 1,974,833 | 20,193 | 0.386994 | 1.035156 | 1.049890 | 0.657975 | 0.914340 | 0.914340 | 0.700054 | 681,499 | 7,197 | 688,696 | 0.055136 | - | - |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 1,258,752 | 12,945 | 0.248088 | 1.038824 | 1.118452 | 1.125899 | 1.094392 | 1.094392 | 0.837909 | 208,199 | - | 208,199 | 0.016668 | - | - |
| 116 | Marqués de Comillas | 1,276,020 | 11,444 | 0.219322 | 1.233087 | 1.117217 | 1.064180 | 1.138161 | 1.138161 | 0.871420 | 738,607 | - | 738,607 | 0.059132 | - | - |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 785,584 | 7,682 | 0.147224 | 0.956981 | 0.862134 | 1.465157 | 1.094757 | 1.094757 | 0.838189 | 120,969 | - | 120,969 | 0.009685 | - | - |
| 118 | San Andrés Duraznal | 862,357 | 5,163 | 0.098948 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 119 | Santiago El Pinar | 366,762 | 3,684 | 0.070603 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 488,758 | 3,588 | 0.068763 | - | - | - | - | - | - | 143,185 | - | 143,185 | 0.011463 | - | - |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 979,856 | 7,157 | 0.137162 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 122 | El Parral | 1,643,926 | 11,060 | 0.211962 | 1.655450 | 0.619721 | 0.645596 | 0.973589 | 0.973589 | 0.745417 | 161,455 | 131,694 | 293,149 | 0.023469 | - | - |
| 123 | Emiliano Zapata | 828,312 | 9,690 | 0.185707 | 1.043129 | 0.936140 | 1.134499 | 1.037923 | 1.037923 | 0.794674 | 326,819 | 52,210 | 379,029 | 0.030344 | - | - |
| 124 | Mezcalapa | 1,486,525 | 18,403 | 0.352689 | 1.018426 | 1.164652 | 1.294172 | 1.159083 | 1.159083 | 0.887439 | 904,863 | - | 904,863 | 0.072442 | - | - |
| 125 | Honduras de la Sierra | 1,482,484 | 10,989 | 0.210602 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 126 | Belisario Domínguez | 473,155 | 1,530 | 0.029322 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | T o t a l | 600,924,009 | 5,217,908 | 100.00000 | 129.078894 | 121.338174 | 225.692814 | 158.703294 | 130.609914 | 100.000000 | 454,516,250 | 794,571,968 | 1,249,088,219 | 100.000000 | 6,335,426 | 100.000000 |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

Fundamento para cálculo de coeficientes:

- Artículos 274, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Referencias:

1/ Cuenta pública del ejercicio 2015, corresponde al monto del año base 2015, http://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/cuentas-publicas/informacion/CP2015/T-I/Municipios.pdf

2/ Cifras en Encuesta Intercensal 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

2.1/ Oficio No. 1316.7/299/2020 del 15 junio 2020, signado Coordinador Estatal INEGI

3/ Información disponible de la recaudación por Municipio, del Impuesto Predial y Derechos por suministro de Agua, que cuenta con la validez del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones

- IP. Recaudación del Impuesto Predial
- DA. Recaudación de los Derechos por Suministro de Agua

**Anexo 4**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación

| Cve. | Municipio | 15% Población<br>Población 1/<br>(1) | **Coeficiente 1**<br>(**2**=1/Σ1) | Grado 2/<br>(**3**) | 85% Muy alto grado de Marginación<br>Índice<br>(**4**) | Índice ajustado<br>(**5**=4+2.29) | Índice ajustado por población<br>(**6=**(5*1)) | **Coeficiente 2**<br>(**7**=6/Σ6)) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Acacoyagua | 18,082 | 0.346537 | alto | - | - | - | - |
| 2 | Acala | 21,734 | 0.416527 | alto | - | - | - | - |
| 3 | Acapetahua | 28,380 | 0.543896 | alto | - | - | - | - |
| 4 | Altamirano | 32,872 | 0.629984 | muy alto | 1.412000 | 3.702000 | 121,692 | 2.293817 |
| 5 | Amatán | 19,348 | 0.370800 | muy alto | 1.398000 | 3.688000 | 71,355 | 1.345003 |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 30,732 | 0.588972 | alto | - | - | - | - |
| 7 | Amatenango del Valle | 9,913 | 0.189980 | muy alto | 2.191000 | 4.481000 | 44,420 | 0.837291 |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 28,162 | 0.539718 | alto | - | - | - | - |
| 9 | Arriaga | 40,114 | 0.768776 | medio | - | - | - | - |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 7,494 | 0.143621 | alto | - | - | - | - |
| 11 | Bella Vista | 20,142 | 0.386017 | alto | - | - | - | - |
| 12 | Berriozábal | 51,722 | 0.991240 | alto | - | - | - | - |
| 13 | Bochil | 34,997 | 0.670709 | alto | - | - | - | - |
| 14 | El Bosque | 22,606 | 0.433239 | muy alto | 1.261000 | 3.551000 | 80,274 | 1.513110 |
| 15 | Cacahoatán | 45,594 | 0.873798 | alto | - | - | - | - |
| 16 | Catazajá | 17,065 | 0.327047 | alto | - | - | - | - |
| 17 | Cintalapa | 82,925 | 1.589238 | medio | - | - | - | - |
| 18 | Coapilla | 9,210 | 0.176508 | alto | - | - | - | - |
| 19 | Comitán de Domínguez | 153,448 | 2.940795 | medio | - | - | - | - |
| 20 | La Concordia | 46,405 | 0.889341 | alto | - | - | - | - |
| 21 | Copainalá | 21,800 | 0.417792 | alto | - | - | - | - |
| 22 | Chalchihuitán | 16,803 | 0.322026 | muy alto | 2.853000 | 5.143000 | 86,418 | 1.628919 |
| 23 | Chamula | 87,332 | 1.673698 | muy alto | 1.993000 | 4.283000 | 374,043 | 7.050463 |
| 24 | Chanal | 12,181 | 0.233446 | muy alto | 1.475000 | 3.765000 | 45,861 | 0.864458 |
| 25 | Chapultenango | 7,644 | 0.146495 | alto | - | - | - | - |
| 26 | Chenalhó | 39,648 | 0.759845 | muy alto | 1.958000 | 4.248000 | 168,425 | 3.174694 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 100,751 | 1.930870 | medio | - | - | - | - |
| 28 | Chiapilla | 5,899 | 0.113053 | alto | - | - | - | - |
| 29 | Chicoasén | 5,000 | 0.095824 | medio | - | - | - | - |
| 30 | Chicomuselo | 34,744 | 0.665861 | alto | - | - | - | - |
| 31 | Chilón | 127,914 | 2.451442 | muy alto | 2.238000 | 4.528000 | 579,195 | 10.917435 |
| 32 | Escuintla | 31,822 | 0.609861 | alto | - | - | - | - |
| 33 | Francisco León | 7,430 | 0.142394 | alto | - | - | - | - |
| 34 | Frontera Comalapa | 73,436 | 1.407384 | alto | - | - | - | - |
| 35 | Frontera Hidalgo | 14,416 | 0.276279 | alto | - | - | - | - |
| 36 | La Grandeza | 7,057 | 0.135246 | alto | - | - | - | - |
| 37 | Huehuetán | 35,017 | 0.671093 | alto | - | - | - | - |
| 38 | Huixtán | 23,625 | 0.452768 | alto | - | - | - | - |
| 39 | Huitiupán | 23,172 | 0.444086 | muy alto | 1.249000 | 3.539000 | 82,006 | 1.545753 |
| 40 | Huixtla | 54,332 | 1.041260 | alto | - | - | - | - |
| 41 | La Independencia | 44,891 | 0.860326 | alto | - | - | - | - |
| 42 | Ixhuatán | 11,342 | 0.217367 | alto | - | - | - | - |
| 43 | Ixtacomitán | 10,772 | 0.206443 | alto | - | - | - | - |
| 44 | Ixtapa | 27,198 | 0.521243 | alto | - | - | - | - |
| 45 | Ixtapangajoya | 5,384 | 0.103183 | alto | - | - | - | - |
| 46 | Jiquipilas | 39,109 | 0.749515 | alto | - | - | - | - |
| 47 | Jitotol | 20,606 | 0.394909 | alto | - | - | - | - |
| 48 | Juárez | 21,222 | 0.406715 | medio | - | - | - | - |
| 49 | Larráinzar | 23,889 | 0.457827 | alto | - | - | - | - |
| 50 | La Libertad | 4,915 | 0.094195 | alto | - | - | - | - |
| 51 | Mapastepec | 47,932 | 0.918606 | alto | - | - | - | - |
| 52 | Las Margaritas | 122,821 | 2.353836 | muy alto | 1.393000 | 3.683000 | 452,350 | 8.526494 |
| 53 | Mazapa de Madero | 7,769 | 0.148891 | alto | - | - | - | - |
| 54 | Mazatán | 29,239 | 0.560359 | alto | - | - | - | - |
| 55 | Metapa | 5,743 | 0.110063 | medio | - | - | - | - |
| 56 | Mitontic | 11,906 | 0.228176 | muy alto | 2.121000 | 4.411000 | 52,517 | 0.989918 |
| 57 | Motozintla | 72,967 | 1.398396 | alto | - | - | - | - |
| 58 | Nicolás Ruíz | 4,262 | 0.081680 | muy alto | 1.259000 | 3.549000 | 15,126 | 0.285112 |
| 59 | Ocosingo | 218,893 | 4.195034 | muy alto | 1.417000 | 3.707000 | 811,436 | 15.295039 |
| 60 | Ocotepec | 12,508 | 0.239713 | muy alto | 1.846000 | 4.136000 | 51,733 | 0.975135 |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 92,103 | 1.765133 | alto | - | - | - | - |
| 62 | Ostuacán | 18,128 | 0.347419 | alto | - | - | - | - |
| 63 | Osumacinta | 3,682 | 0.070565 | medio | - | - | - | - |
| 64 | Oxchuc | 48,126 | 0.922324 | muy alto | 2.078000 | 4.368000 | 210,214 | 3.962402 |
| 65 | Palenque | 119,826 | 2.296438 | alto | - | - | - | - |
| 66 | Pantelhó | 22,011 | 0.421836 | muy alto | 2.479000 | 4.769000 | 104,970 | 1.978624 |
| 67 | Pantepec | 12,136 | 0.232584 | muy alto | 1.302000 | 3.592000 | 43,593 | 0.821690 |
| 68 | Pichucalco | 31,107 | 0.596158 | alto | - | - | - | - |
| 69 | Pijijiapan | 53,525 | 1.025794 | alto | - | - | - | - |

**Anexo 4**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación

| | | 15% Población | | | 85% Muy alto grado de Marginación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | Grado 2/ | Índice | Índice ajustado | Índice ajustado por población | **Coeficiente 2** |
| | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**=4+2.29) | (**6=**(5*1)) | (**7**=6/Σ6)) |
| 70 | El Porvenir | 14,121 | 0.270626 | alto | - | - | - | - |
| 71 | Villa Comaltitlán | 28,961 | 0.555031 | alto | - | - | - | - |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 24,785 | 0.474999 | alto | - | - | - | - |
| 73 | Rayón | 9,578 | 0.183560 | alto | - | - | - | - |
| 74 | Reforma | 45,104 | 0.864408 | bajo | - | - | - | - |
| 75 | Las Rosas | 28,261 | 0.541616 | muy alto | 1.394000 | 3.684000 | 104,114 | 1.962471 |
| 76 | Sabanilla | 26,921 | 0.515935 | muy alto | 1.872000 | 4.162000 | 112,045 | 2.111978 |
| 77 | Salto de Agua | 63,446 | 1.215928 | muy alto | 1.484000 | 3.774000 | 239,445 | 4.513384 |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 209,591 | 4.016763 | bajo | - | - | - | - |
| 79 | San Fernando | 39,204 | 0.751336 | alto | - | - | - | - |
| 80 | Siltepec | 20,615 | 0.395082 | alto | - | - | - | - |
| 81 | Simojovel | 44,295 | 0.848903 | muy alto | 1.564000 | 3.854000 | 170,713 | 3.217826 |
| 82 | Sitalá | 13,844 | 0.265317 | muy alto | 3.947000 | 6.237000 | 86,345 | 1.627547 |
| 83 | Socoltenango | 18,539 | 0.355296 | alto | - | - | - | - |
| 84 | Solosuchiapa | 8,082 | 0.154890 | alto | - | - | - | - |
| 85 | Soyaló | 10,707 | 0.205197 | alto | - | - | - | - |
| 86 | Suchiapa | 24,049 | 0.460894 | medio | - | - | - | - |
| 87 | Suchiate | 38,797 | 0.743536 | alto | - | - | - | - |
| 88 | Sunuapa | 2,283 | 0.043753 | alto | - | - | - | - |
| 89 | Tapachula | 348,156 | 6.672329 | bajo | - | - | - | - |
| 90 | Tapalapa | 3,839 | 0.073574 | alto | - | - | - | - |
| 91 | Tapilula | 12,887 | 0.246976 | medio | - | - | - | - |
| 92 | Tecpatán | 22,902 | 0.438912 | alto | - | - | - | - |
| 93 | Tenejapa | 43,593 | 0.835450 | muy alto | 1.266000 | 3.556000 | 155,017 | 2.921963 |
| 94 | Teopisca | 43,175 | 0.827439 | alto | - | - | - | - |
| 96 | Tila | 77,554 | 1.486304 | muy alto | 1.589000 | 3.879000 | 300,832 | 5.670484 |
| 97 | Tonalá | 89,178 | 1.709076 | medio | - | - | - | - |
| 98 | Totolapa | 7,284 | 0.139596 | muy alto | 1.435000 | 3.725000 | 27,133 | 0.511437 |
| 99 | La Trinitaria | 76,917 | 1.474097 | alto | - | - | - | - |
| 100 | Tumbalá | 34,305 | 0.657447 | muy alto | 1.557000 | 3.847000 | 131,971 | 2.487572 |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 598,710 | 11.474139 | muy bajo | - | - | - | - |
| 102 | Tuxtla Chico | 41,823 | 0.801528 | alto | - | - | - | - |
| 103 | Tuzantán | 31,755 | 0.608577 | alto | - | - | - | - |
| 104 | Tzimol | 15,316 | 0.293528 | alto | - | - | - | - |
| 105 | Unión Juárez | 15,350 | 0.294179 | alto | - | - | - | - |
| 106 | Venustiano Carranza | 65,009 | 1.245882 | alto | - | - | - | - |
| 107 | Villa Corzo | 67,943 | 1.302112 | alto | - | - | - | - |
| 108 | Villaflores | 104,833 | 2.009100 | alto | - | - | - | - |
| 109 | Yajalón | 37,833 | 0.725061 | muy alto | 1.347000 | 3.637000 | 137,599 | 2.593643 |
| 110 | San Lucas | 7,202 | 0.138025 | muy alto | 1.310000 | 3.600000 | 25,927 | 0.488711 |
| 111 | Zinacantán | 41,112 | 0.787902 | muy alto | 1.692000 | 3.982000 | 163,708 | 3.085787 |
| 112 | San Juan Cancuc | 34,829 | 0.667490 | muy alto | 2.600000 | 4.890000 | 170,314 | 3.210303 |
| 113 | Aldama | 6,712 | 0.128634 | alto | - | - | - | - |
| 114 | Benemérito de las Américas | 20,193 | 0.386994 | alto | - | - | - | - |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 12,945 | 0.248088 | muy alto | 1.689000 | 3.979000 | 51,508 | 0.970895 |
| 116 | Marqués de Comillas | 11,444 | 0.219322 | alto | - | - | - | - |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 7,682 | 0.147224 | alto | - | - | - | - |
| 118 | San Andrés Duraznal | 5,163 | 0.098948 | muy alto | 1.336000 | 3.626000 | 18,721 | 0.352879 |
| 119 | Santiago El Pinar | 3,684 | 0.070603 | muy alto | 1.566000 | 3.856000 | 14,206 | 0.267764 |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 3,588 | 0.068763 | alto | - | - | - | - |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 7,157 | 0.137162 | alto | - | - | - | - |
| 122 | El Parral | 11,060 | 0.211962 | alto | - | - | - | - |
| 123 | Emiliano Zapata | 9,690 | 0.185707 | alto | - | - | - | - |
| 124 | Mezcalapa | 18,403 | 0.352689 | alto | - | - | - | - |
| 125 | Honduras de la Sierra 1.1/ | 10,989 | 0.210602 | alto | - | - | - | - |
| 126 | Belisario Domínguez | 1,530 | 0.029322 | medio | - | - | - | - |
| | T o t a l | 5,217,908 | 100.00000 | - | 59.571000 | 137.431000 | 5,305,226 | 100.000000 |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

Fundamento para cálculo de coeficientes:

- Artículos 275, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Referencias:

1/ Cifras en Encuesta Intercensal 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

1.1/ Oficio No. 1316.7/299/2020 del 15 junio 2020, signado Coordinador Estatal INEGI

2/ Índice de Marginación, CONAPO, http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_Indice_de_Marginacion

**Anexo 5**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación

| | | 70% Población | | 30% Índice de Marginación | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | Grado 2/ | Índice | Índice ajustado | Índice ajustado por población | **Coeficiente 2** |
| | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**=4+2.29) | (**6**=(5*1)) | (**7**=6/Σ6)) |
| 1 | Acacoyagua | 18,082 | 0.346537 | alto | 0.237000 | 2.527000 | 45,693 | 0.323018 |
| 2 | Acala | 21,734 | 0.416527 | alto | 0.276000 | 2.566000 | 55,769 | 0.394249 |
| 3 | Acapetahua | 28,380 | 0.543896 | alto | 0.739000 | 3.029000 | 85,963 | 0.607696 |
| 4 | Altamirano | 32,872 | 0.629984 | muy alto | 1.412000 | 3.702000 | 121,692 | 0.860275 |
| 5 | Amatán | 19,348 | 0.370800 | muy alto | 1.398000 | 3.688000 | 71,355 | 0.504431 |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 30,732 | 0.588972 | alto | 0.508000 | 2.798000 | 85,988 | 0.607873 |
| 7 | Amatenango del Valle | 9,913 | 0.189980 | muy alto | 2.191000 | 4.481000 | 44,420 | 0.314018 |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 28,162 | 0.539718 | alto | 0.720000 | 3.010000 | 84,768 | 0.599245 |
| 9 | Arriaga | 40,114 | 0.768776 | medio | - 0.270000 | 2.020000 | 81,030 | 0.572825 |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 7,494 | 0.143621 | alto | 1.080000 | 3.370000 | 25,255 | 0.178533 |
| 11 | Bella Vista | 20,142 | 0.386017 | alto | 0.644000 | 2.934000 | 59,097 | 0.417770 |
| 12 | Berriozábal | 51,722 | 0.991240 | alto | 0.152000 | 2.442000 | 126,305 | 0.892885 |
| 13 | Bochil | 34,997 | 0.670709 | alto | 0.658000 | 2.948000 | 103,171 | 0.729345 |
| 14 | El Bosque | 22,606 | 0.433239 | muy alto | 1.261000 | 3.551000 | 80,274 | 0.567478 |
| 15 | Cacahoatán | 45,594 | 0.873798 | alto | 0.092000 | 2.382000 | 108,605 | 0.767758 |
| 16 | Catazajá | 17,065 | 0.327047 | alto | 0.578000 | 2.868000 | 48,942 | 0.345987 |
| 17 | Cintalapa | 82,925 | 1.589238 | medio | 0.004000 | 2.294000 | 190,230 | 1.344787 |
| 18 | Coapilla | 9,210 | 0.176508 | alto | 0.746000 | 3.036000 | 27,962 | 0.197668 |
| 19 | Comitán de Domínguez | 153,448 | 2.940795 | medio | - 0.235000 | 2.055000 | 315,336 | 2.229193 |
| 20 | La Concordia | 46,405 | 0.889341 | alto | 1.063000 | 3.353000 | 155,596 | 1.099950 |
| 21 | Copainalá | 21,800 | 0.417792 | alto | 0.403000 | 2.693000 | 58,707 | 0.415019 |
| 22 | Chalchihuitán | 16,803 | 0.322026 | muy alto | 2.853000 | 5.143000 | 86,418 | 0.610911 |
| 23 | Chamula | 87,332 | 1.673698 | muy alto | 1.993000 | 4.283000 | 374,043 | 2.644211 |
| 24 | Chanal | 12,181 | 0.233446 | muy alto | 1.475000 | 3.765000 | 45,861 | 0.324207 |
| 25 | Chapultenango | 7,644 | 0.146495 | alto | 0.343000 | 2.633000 | 20,127 | 0.142281 |
| 26 | Chenalhó | 39,648 | 0.759845 | muy alto | 1.958000 | 4.248000 | 168,425 | 1.190640 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 100,751 | 1.930870 | medio | - 0.198000 | 2.092000 | 210,771 | 1.489998 |
| 28 | Chiapilla | 5,899 | 0.113053 | alto | 1.005000 | 3.295000 | 19,437 | 0.137407 |
| 29 | Chicoasén | 5,000 | 0.095824 | medio | - 0.022000 | 2.268000 | 11,340 | 0.080166 |
| 30 | Chicomuselo | 34,744 | 0.665861 | alto | 0.789000 | 3.079000 | 106,977 | 0.756248 |
| 31 | Chilón | 127,914 | 2.451442 | muy alto | 2.238000 | 4.528000 | 579,195 | 4.094484 |
| 32 | Escuintla | 31,822 | 0.609861 | alto | 0.314000 | 2.604000 | 82,864 | 0.585792 |
| 33 | Francisco León | 7,430 | 0.142394 | alto | 1.110000 | 3.400000 | 25,262 | 0.178584 |
| 34 | Frontera Comalapa | 73,436 | 1.407384 | alto | 0.336000 | 2.626000 | 192,843 | 1.363259 |
| 35 | Frontera Hidalgo | 14,416 | 0.276279 | alto | 0.579000 | 2.869000 | 41,360 | 0.292382 |
| 36 | La Grandeza | 7,057 | 0.135246 | alto | 0.482000 | 2.772000 | 19,562 | 0.138289 |
| 37 | Huehuetán | 35,017 | 0.671093 | alto | 0.513000 | 2.803000 | 98,153 | 0.693868 |
| 38 | Huixtán | 23,625 | 0.452768 | alto | 1.024000 | 3.314000 | 78,293 | 0.553476 |
| 39 | Huitiupán | 23,172 | 0.444086 | muy alto | 1.249000 | 3.539000 | 82,006 | 0.579721 |
| 40 | Huixtla | 54,332 | 1.041260 | alto | 0.141000 | 2.431000 | 132,081 | 0.933717 |
| 41 | La Independencia | 44,891 | 0.860326 | alto | 0.515000 | 2.805000 | 125,919 | 0.890157 |
| 42 | Ixhuatán | 11,342 | 0.217367 | alto | 0.490000 | 2.780000 | 31,531 | 0.222900 |
| 43 | Ixtacomitán | 10,772 | 0.206443 | alto | 0.596000 | 2.886000 | 31,088 | 0.219769 |
| 44 | Ixtapa | 27,198 | 0.521243 | alto | 0.483000 | 2.773000 | 75,420 | 0.533165 |
| 45 | Ixtapangajoya | 5,384 | 0.103183 | alto | 0.845000 | 3.135000 | 16,879 | 0.119321 |
| 46 | Jiquipilas | 39,109 | 0.749515 | alto | 0.280000 | 2.570000 | 100,510 | 0.710533 |
| 47 | Jitotol | 20,606 | 0.394909 | alto | 0.776000 | 3.066000 | 63,178 | 0.446622 |

**Anexo 5**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación

| | | 70% Población | | 30% Índice de Marginación | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | Grado 2/ | Índice | Índice ajustado | Índice ajustado por población | **Coeficiente 2** |
| | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**=4+2.29) | (**6**=(5*1)) | (**7**=6/Σ6)) |
| 48 | Juárez | 21,222 | 0.406715 | medio | 0.012000 | 2.302000 | 48,853 | 0.345355 |
| 49 | Larráinzar | 23,889 | 0.457827 | alto | 1.206000 | 3.496000 | 83,516 | 0.590397 |
| 50 | La Libertad | 4,915 | 0.094195 | alto | 0.323000 | 2.613000 | 12,843 | 0.090790 |
| 51 | Mapastepec | 47,932 | 0.918606 | alto | 0.249000 | 2.539000 | 121,699 | 0.860326 |
| 52 | Las Margaritas | 122,821 | 2.353836 | muy alto | 1.393000 | 3.683000 | 452,350 | 3.197783 |
| 53 | Mazapa de Madero | 7,769 | 0.148891 | alto | 0.348000 | 2.638000 | 20,495 | 0.144882 |
| 54 | Mazatán | 29,239 | 0.560359 | alto | 0.822000 | 3.112000 | 90,992 | 0.643246 |
| 55 | Metapa | 5,743 | 0.110063 | medio | 0.002000 | 2.292000 | 13,163 | 0.093053 |
| 56 | Mitontic | 11,906 | 0.228176 | muy alto | 2.121000 | 4.411000 | 52,517 | 0.371260 |
| 57 | Motozintla | 72,967 | 1.398396 | alto | 0.258000 | 2.548000 | 185,920 | 1.314318 |
| 58 | Nicolás Ruíz | 4,262 | 0.081680 | muy alto | 1.259000 | 3.549000 | 15,126 | 0.106929 |
| 59 | Ocosingo | 218,893 | 4.195034 | muy alto | 1.417000 | 3.707000 | 811,436 | 5.736264 |
| 60 | Ocotepec | 12,508 | 0.239713 | muy alto | 1.846000 | 4.136000 | 51,733 | 0.365715 |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 92,103 | 1.765133 | alto | 0.379000 | 2.669000 | 245,823 | 1.737789 |
| 62 | Ostuacán | 18,128 | 0.347419 | alto | 0.720000 | 3.010000 | 54,565 | 0.385737 |
| 63 | Osumacinta | 3,682 | 0.070565 | medio | 0.019000 | 2.309000 | 8,502 | 0.060101 |
| 64 | Oxchuc | 48,126 | 0.922324 | muy alto | 2.078000 | 4.368000 | 210,214 | 1.486062 |
| 65 | Palenque | 119,826 | 2.296438 | alto | 0.475000 | 2.765000 | 331,319 | 2.342183 |
| 66 | Pantelhó | 22,011 | 0.421836 | muy alto | 2.479000 | 4.769000 | 104,970 | 0.742065 |
| 67 | Pantepec | 12,136 | 0.232584 | muy alto | 1.302000 | 3.592000 | 43,593 | 0.308167 |
| 68 | Pichucalco | 31,107 | 0.596158 | alto | 0.123000 | 2.413000 | 75,061 | 0.530628 |
| 69 | Pijijiapan | 53,525 | 1.025794 | alto | 0.510000 | 2.800000 | 149,870 | 1.059472 |
| 70 | El Porvenir | 14,121 | 0.270626 | alto | 0.484000 | 2.774000 | 39,172 | 0.276915 |
| 71 | Villa Comaltitlán | 28,961 | 0.555031 | alto | 0.730000 | 3.020000 | 87,462 | 0.618294 |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 24,785 | 0.474999 | alto | 0.849000 | 3.139000 | 77,800 | 0.549990 |
| 73 | Rayón | 9,578 | 0.183560 | alto | 0.509000 | 2.799000 | 26,809 | 0.189519 |
| 74 | Reforma | 45,104 | 0.864408 | bajo | - 0.901000 | 1.389000 | 62,649 | 0.442886 |
| 75 | Las Rosas | 28,261 | 0.541616 | muy alto | 1.394000 | 3.684000 | 104,114 | 0.736007 |
| 76 | Sabanilla | 26,921 | 0.515935 | muy alto | 1.872000 | 4.162000 | 112,045 | 0.792078 |
| 77 | Salto de Agua | 63,446 | 1.215928 | muy alto | 1.484000 | 3.774000 | 239,445 | 1.692703 |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 209,591 | 4.016763 | bajo | - 0.729000 | 1.561000 | 327,172 | 2.312865 |
| 79 | San Fernando | 39,204 | 0.751336 | alto | 0.220000 | 2.510000 | 98,402 | 0.695631 |
| 80 | Siltepec | 20,615 | 0.395082 | alto | 0.992000 | 3.282000 | 67,658 | 0.478296 |
| 81 | Simojovel | 44,295 | 0.848903 | muy alto | 1.564000 | 3.854000 | 170,713 | 1.206816 |
| 82 | Sitalá | 13,844 | 0.265317 | muy alto | 3.947000 | 6.237000 | 86,345 | 0.610396 |
| 83 | Socoltenango | 18,539 | 0.355296 | alto | 0.862000 | 3.152000 | 58,435 | 0.413092 |
| 84 | Solosuchiapa | 8,082 | 0.154890 | alto | 0.863000 | 3.153000 | 25,483 | 0.180143 |
| 85 | Soyaló | 10,707 | 0.205197 | alto | 0.292000 | 2.582000 | 27,645 | 0.195433 |
| 86 | Suchiapa | 24,049 | 0.460894 | medio | 0.026000 | 2.316000 | 55,697 | 0.393741 |
| 87 | Suchiate | 38,797 | 0.743536 | alto | 0.581000 | 2.871000 | 111,386 | 0.787419 |
| 88 | Sunuapa | 2,283 | 0.043753 | alto | 0.636000 | 2.926000 | 6,680 | 0.047223 |
| 89 | Tapachula | 348,156 | 6.672329 | bajo | - 0.577000 | 1.713000 | 596,391 | 4.216052 |
| 90 | Tapalapa | 3,839 | 0.073574 | alto | 0.444000 | 2.734000 | 10,496 | 0.074198 |
| 91 | Tapilula | 12,887 | 0.246976 | medio | - 0.018000 | 2.272000 | 29,279 | 0.206983 |
| 92 | Tecpatán | 22,902 | 0.438912 | alto | 0.788000 | 3.078000 | 70,492 | 0.498330 |
| 93 | Tenejapa | 43,593 | 0.835450 | muy alto | 1.266000 | 3.556000 | 155,017 | 1.095855 |
| 94 | Teopisca | 43,175 | 0.827439 | alto | 1.097000 | 3.387000 | 146,234 | 1.033766 |
| 96 | Tila | 77,554 | 1.486304 | muy alto | 1.589000 | 3.879000 | 300,832 | 2.126663 |

**Anexo 5**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación

| | | 70% Población | | 30% Índice de Marginación | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | Grado 2/ | Índice | Índice ajustado | Índice ajustado por población | **Coeficiente 2** |
| | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**=4+2.29) | (**6=**(5*1)) | (**7**=6/Σ6)) |
| 97 | Tonalá | 89,178 | 1.709076 | medio | - 0.028000 | 2.262000 | 201,721 | 1.426018 |
| 98 | Totolapa | 7,284 | 0.139596 | muy alto | 1.435000 | 3.725000 | 27,133 | 0.191810 |
| 99 | La Trinitaria | 76,917 | 1.474097 | alto | 0.681000 | 2.971000 | 228,520 | 1.615473 |
| 100 | Tumbalá | 34,305 | 0.657447 | muy alto | 1.557000 | 3.847000 | 131,971 | 0.932941 |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 598,710 | 11.474139 | muy bajo | - 1.290000 | 1.000000 | 598,710 | 4.232444 |
| 102 | Tuxtla Chico | 41,823 | 0.801528 | alto | 0.298000 | 2.588000 | 108,238 | 0.765163 |
| 103 | Tuzantán | 31,755 | 0.608577 | alto | 0.616000 | 2.906000 | 92,280 | 0.652353 |
| 104 | Tzimol | 15,316 | 0.293528 | alto | 0.535000 | 2.825000 | 43,268 | 0.305871 |
| 105 | Unión Juárez | 15,350 | 0.294179 | alto | 0.416000 | 2.706000 | 41,537 | 0.293637 |
| 106 | Venustiano Carranza | 65,009 | 1.245882 | alto | 0.851000 | 3.141000 | 204,193 | 1.443498 |
| 107 | Villa Corzo | 67,943 | 1.302112 | alto | 0.772000 | 3.062000 | 208,041 | 1.470702 |
| 108 | Villaflores | 104,833 | 2.009100 | alto | 0.205000 | 2.495000 | 261,558 | 1.849027 |
| 109 | Yajalón | 37,833 | 0.725061 | muy alto | 1.347000 | 3.637000 | 137,599 | 0.972722 |
| 110 | San Lucas | 7,202 | 0.138025 | muy alto | 1.310000 | 3.600000 | 25,927 | 0.183286 |
| 111 | Zinacantán | 41,112 | 0.787902 | muy alto | 1.692000 | 3.982000 | 163,708 | 1.157296 |
| 112 | San Juan Cancuc | 34,829 | 0.667490 | muy alto | 2.600000 | 4.890000 | 170,314 | 1.203995 |
| 113 | Aldama | 6,712 | 0.128634 | alto | 1.173000 | 3.463000 | 23,244 | 0.164316 |
| 114 | Benemérito de las Américas | 20,193 | 0.386994 | alto | 0.926000 | 3.216000 | 64,941 | 0.459083 |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 12,945 | 0.248088 | muy alto | 1.689000 | 3.979000 | 51,508 | 0.364125 |
| 116 | Marqués de Comillas | 11,444 | 0.219322 | alto | 1.182000 | 3.472000 | 39,734 | 0.280887 |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 7,682 | 0.147224 | alto | 1.010000 | 3.300000 | 25,351 | 0.179210 |
| 118 | San Andrés Duraznal | 5,163 | 0.098948 | muy alto | 1.336000 | 3.626000 | 18,721 | 0.132344 |
| 119 | Santiago El Pinar | 3,684 | 0.070603 | muy alto | 1.566000 | 3.856000 | 14,206 | 0.100423 |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 3,588 | 0.068763 | alto | 0.992000 | 3.282000 | 11,776 | 0.083246 |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 7,157 | 0.137162 | alto | 0.849000 | 3.139000 | 22,466 | 0.158817 |
| 122 | El Parral | 11,060 | 0.211962 | alto | 0.772000 | 3.062000 | 33,866 | 0.239406 |
| 123 | Emiliano Zapata | 9,690 | 0.185707 | alto | 0.276000 | 2.566000 | 24,865 | 0.175774 |
| 124 | Mezcalapa | 18,403 | 0.352689 | alto | 0.788000 | 3.078000 | 56,644 | 0.400435 |
| 125 | Honduras de la Sierra 1.1/ | 10,989 | 0.210602 | alto | 0.992000 | 3.282000 | 36,066 | 0.254960 |
| 126 | Belisario Domínguez | 1,530 | 0.029322 | medio | 0.004000 | 2.294000 | 3,510 | 0.024812 |
| | T o t a l | 5,217,908 | 100.00000 | | 101.981000 | 388.231000 | 14,145,729 | 100.000000 |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

Fundamento para cálculo de coeficientes:

- Artículos 276, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Referencias:

1/ Cifras en Encuesta Intercensal 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

1.1/ Oficio No. 1316.7/299/2020 del 15 junio 2020, signado Coordinador Estatal INEGI

2/ Índice de Marginación, CONAPO, http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_Indice_de_Marginacion

**Anexo 6**

Cálculo de los coeficientes de Participación del
Fondo de Extracción de Hidrocarburos

| Municipio | Población Municipios Petroleros 1/ (**1**) | **Coeficiente 1** (**2**=1/Σ1) |
|---|---|---|
| Amatán | 19,348 | 11.985381 |
| Ixtacomitán | 10,772 | 6.672861 |
| Ixtapangajoya | 5,384 | 3.335192 |
| Juárez | 21,222 | 13.146255 |
| Ostuacán | 18,128 | 11.229635 |
| Pichucalco | 31,107 | 19.269652 |
| Reforma | 45,104 | 27.940284 |
| Solosuchiapa | 8,082 | 5.006504 |
| Sunuapa | 2,283 | 1.414235 |
| T o t a l | 161,430 | 100.00000 |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

Fundamento para cálculo de coeficientes:
- Artículos 277, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Referencias:
1/ Cifras en Encuesta Intercensal 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

**Anexo 7**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo General Municipal *(Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos)*; Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles

| | | 40% Población | | 20% Incremento IP y DA | | | | | | 35% Proporción de Recaudación de IP y DA de 2019 | | | | 5% Inversa | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Promedio Móvil | Valor Mínimo 2 | **Coeficiente 2** | IP | DA | Total | **Coeficiente 3** | Suma tres primeras partes | Inversa | **Coeficiente 4** |
| | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**) | (**6**=Σ(3+4+5)/3) | (**7**=6min2) | (**8**=7/Σ7) | (**9**) | (**10**) | (**11**(=Σ(9+10)) | (**12**(=11/Σ11)) | (**13**=(2*40%+8*20%+12*35%)) | (**14**=(1/13)) | (**15**(=14/Σ14)) |
| 1 | Acacoyagua | 18,082 | 0.346537 | 0.896468 | 1.589279 | 1.080347 | 1.188698 | 1.188698 | 0.892135 | 338,903 | 176,103 | 515,005 | 0.041231 | 0.331473 | 3.016841 | 0.544925 |
| 2 | Acala | 21,734 | 0.416527 | 1.533714 | 0.732407 | 1.533373 | 1.266498 | 1.266498 | 0.950525 | 627,702 | 227,736 | 855,438 | 0.068485 | 0.380685 | 2.626840 | 0.474480 |
| 3 | Acapetahua | 28,380 | 0.543896 | 0.508430 | 3.360071 | 0.787350 | 1.551950 | 1.551950 | 1.164761 | 1,090,170 | 15,930 | 1,106,100 | 0.088553 | 0.481504 | 2.076826 | 0.375132 |
| 4 | Altamirano | 32,872 | 0.629984 | 1.805290 | 1.409729 | 1.120130 | 1.445050 | 1.445050 | 1.084530 | 297,522 | 38,765 | 336,287 | 0.026923 | 0.478323 | 2.090639 | 0.377627 |
| 5 | Amatán | 19,348 | 0.370800 | 1.092756 | 0.918005 | 0.983840 | 0.998200 | 0.998200 | 0.749163 | 120,482 | - | 120,482 | 0.009646 | 0.301529 | 3.316435 | 0.599040 |
| 6 | Amatenango de la Frontera | 30,732 | 0.588972 | 1.322482 | 0.965116 | 1.168285 | 1.151961 | 1.151961 | 0.864563 | 129,445 | - | 129,445 | 0.010363 | 0.412128 | 2.426428 | 0.438280 |
| 7 | Amatenango del Valle | 9,913 | 0.189980 | 1.798725 | 0.468253 | 6.068884 | 2.778621 | 2.000000 | 1.501028 | 30,836 | - | 30,836 | 0.002469 | 0.377062 | 2.652085 | 0.479040 |
| 8 | Ángel Albino Corzo | 28,162 | 0.539718 | 0.988575 | 1.131840 | 1.098117 | 1.072844 | 1.072844 | 0.805184 | 825,764 | 36,580 | 862,344 | 0.069038 | 0.401087 | 2.493222 | 0.450345 |
| 9 | Arriaga | 40,114 | 0.768776 | 0.997268 | 0.999501 | 1.000443 | 0.999071 | 0.999071 | 0.749817 | 3,765,486 | 891,193 | 4,656,679 | 0.372806 | 0.587956 | 1.700808 | 0.307213 |
| 10 | Bejucal de Ocampo | 7,494 | 0.143621 | 1.080000 | 1.079964 | 1.080026 | 1.079997 | 1.079997 | 0.810553 | 23,051 | - | 23,051 | 0.001845 | 0.220205 | 4.541228 | 0.820271 |
| 11 | Bella Vista | 20,142 | 0.386017 | 0.733592 | 1.221699 | 0.970999 | 0.975430 | 0.975430 | 0.732074 | 85,587 | - | 85,587 | 0.006852 | 0.303220 | 3.297939 | 0.595699 |
| 12 | Berriozábal | 51,722 | 0.991240 | 1.132309 | 0.634382 | 1.418515 | 1.061736 | 1.061736 | 0.796848 | 3,827,978 | 2,738,084 | 6,566,062 | 0.525668 | 0.739850 | 1.351626 | 0.244141 |
| 13 | Bochil | 34,997 | 0.670709 | 1.234571 | 0.755109 | 0.918593 | 0.969424 | 0.969424 | 0.727567 | 365,554 | - | 365,554 | 0.029266 | 0.424040 | 2.358268 | 0.425968 |
| 14 | El Bosque | 22,606 | 0.433239 | 1.017629 | 0.730543 | 1.385578 | 1.044583 | 1.044583 | 0.783975 | 76,705 | - | 76,705 | 0.006141 | 0.332240 | 3.009875 | 0.543667 |
| 15 | Cacahoatán | 45,594 | 0.873798 | 0.956243 | 1.017769 | 1.106865 | 1.026959 | 1.026959 | 0.770747 | 1,621,907 | 170,092 | 1,791,999 | 0.143465 | 0.553881 | 1.805441 | 0.326112 |
| 16 | Catazajá | 17,065 | 0.327047 | 1.256432 | 1.019496 | 1.137937 | 1.137955 | 1.137955 | 0.854051 | 787,488 | - | 787,488 | 0.063045 | 0.323695 | 3.089330 | 0.558018 |
| 17 | Cintalapa | 82,925 | 1.589238 | 1.083765 | 0.812180 | 1.250028 | 1.048658 | 1.048658 | 0.787032 | 9,711,397 | 2,455,111 | 12,166,508 | 0.974031 | 1.134013 | 0.881824 | 0.159282 |
| 18 | Coapilla | 9,210 | 0.176508 | 1.011641 | 0.916907 | 1.226043 | 1.051530 | 1.051530 | 0.789188 | 101,056 | - | 101,056 | 0.008090 | 0.231272 | 4.323907 | 0.781017 |
| 19 | Comitán de Domínguez | 153,448 | 2.940795 | 1.031820 | 1.005347 | 1.101025 | 1.046064 | 1.046064 | 0.785086 | 33,817,607 | 20,469,635 | 54,287,242 | 4.346150 | 2.854488 | 0.350326 | 0.063278 |
| 20 | La Concordia | 46,405 | 0.889341 | 0.777073 | 1.309168 | 1.227670 | 1.104637 | 1.104637 | 0.829046 | 1,362,690 | 395,520 | 1,758,210 | 0.140759 | 0.570811 | 1.751892 | 0.316440 |
| 21 | Copainalá | 21,800 | 0.417792 | 0.578752 | 2.257632 | 1.130239 | 1.322208 | 1.322208 | 0.992335 | 907,783 | 135,864 | 1,043,647 | 0.083553 | 0.394827 | 2.532753 | 0.457485 |
| 22 | Chalchihuitán | 16,803 | 0.322026 | 1.080000 | 1.079988 | 1.080010 | 1.080000 | 1.080000 | 0.810555 | 51,564 | - | 51,564 | 0.004128 | 0.292366 | 3.420370 | 0.617813 |
| 23 | Chamula | 87,332 | 1.673698 | 1.060492 | 1.102807 | 1.103429 | 1.088909 | 1.088909 | 0.817242 | 5,793 | - | 5,793 | 0.000464 | 0.833090 | 1.200351 | 0.216817 |
| 24 | Chanal | 12,181 | 0.233446 | 1.011418 | 1.067766 | 1.069421 | 1.049535 | 1.049535 | 0.787691 | 1,941 | - | 1,941 | 0.000155 | 0.250971 | 3.984523 | 0.719715 |
| 25 | Chapultenango | 7,644 | 0.146495 | 0.975928 | 1.126374 | 0.912955 | 1.005086 | 1.005086 | 0.754331 | 185,898 | - | 185,898 | 0.014883 | 0.214673 | 4.658240 | 0.841407 |
| 26 | Chenalhó | 39,648 | 0.759845 | 0.637178 | 0.936264 | 0.977443 | 0.850295 | 0.850295 | 0.638158 | 16,336 | - | 16,336 | 0.001308 | 0.432027 | 2.314668 | 0.418093 |
| 27 | Chiapa de Corzo | 100,751 | 1.930870 | 1.214379 | 1.149558 | 1.215648 | 1.193195 | 1.193195 | 0.895510 | 20,505,164 | 14,971,980 | 35,477,144 | 2.840243 | 1.945535 | 0.513997 | 0.092842 |
| 28 | Chiapilla | 5,899 | 0.113053 | 0.942317 | 0.659555 | 9.452331 | 3.684734 | 2.000000 | 1.501028 | 102,193 | 250,000 | 352,193 | 0.028196 | 0.355295 | 2.814559 | 0.508387 |
| 29 | Chicoasén | 5,000 | 0.095824 | 1.457310 | 0.961745 | 3.383091 | 1.934049 | 1.934049 | 1.451531 | 124,133 | 264,300 | 388,433 | 0.031097 | 0.339520 | 2.945337 | 0.532009 |
| 30 | Chicomuselo | 34,744 | 0.665861 | 1.043505 | 0.943673 | 1.282633 | 1.089937 | 1.089937 | 0.818013 | 1,076,980 | 2,800 | 1,079,780 | 0.086445 | 0.460203 | 2.172955 | 0.392496 |
| 31 | Chilón | 127,914 | 2.451442 | 0.997718 | 0.990011 | 1.156076 | 1.047935 | 1.047935 | 0.786490 | 1,017,280 | - | 1,017,280 | 0.081442 | 1.166380 | 0.857354 | 0.154862 |
| 32 | Escuintla | 31,822 | 0.609861 | 0.830048 | 1.144892 | 1.532405 | 1.169115 | 1.169115 | 0.877437 | 1,343,036 | 4,791 | 1,347,827 | 0.107905 | 0.457199 | 2.187233 | 0.395075 |
| 33 | Francisco León | 7,430 | 0.142394 | 0.996561 | 0.692337 | 1.826008 | 1.171636 | 1.171636 | 0.879329 | 242,881 | - | 242,881 | 0.019445 | 0.239629 | 4.173115 | 0.753780 |
| 34 | Frontera Comalapa | 73,436 | 1.407384 | 1.137636 | 0.718334 | 2.257419 | 1.371130 | 1.371130 | 1.029052 | 2,381,949 | - | 2,381,949 | 0.190695 | 0.835507 | 1.196878 | 0.216189 |
| 35 | Frontera Hidalgo | 14,416 | 0.276279 | 0.993313 | 0.784511 | 1.301235 | 1.026353 | 1.026353 | 0.770293 | 596,849 | 276,394 | 873,243 | 0.069910 | 0.289039 | 3.459742 | 0.624925 |
| 36 | La Grandeza | 7,057 | 0.135246 | 1.111758 | 0.849100 | 1.393751 | 1.118203 | 1.118203 | 0.839227 | 32,862 | - | 32,862 | 0.002631 | 0.222865 | 4.487031 | 0.810482 |
| 37 | Huehuetán | 35,017 | 0.671093 | 0.929906 | 1.028405 | 1.248357 | 1.068889 | 1.068889 | 0.802217 | 1,907,486 | 107,622 | 2,015,108 | 0.161326 | 0.485345 | 2.060392 | 0.372164 |
| 38 | Huixtán | 23,625 | 0.452768 | 1.619628 | 0.716397 | 1.315556 | 1.217194 | 1.217194 | 0.913521 | 182,530 | - | 182,530 | 0.014613 | 0.368926 | 2.710572 | 0.489604 |
| 39 | Huitiupán | 23,172 | 0.444086 | 1.121555 | 0.919206 | 1.141495 | 1.060752 | 1.060752 | 0.796109 | 210,448 | - | 210,448 | 0.016848 | 0.342753 | 2.917552 | 0.526991 |
| 40 | Huixtla | 54,332 | 1.041260 | 1.309381 | 1.039921 | 1.321267 | 1.223523 | 1.223523 | 0.918271 | 9,906,804 | 2,952,600 | 12,859,404 | 1.029503 | 0.960485 | 1.041141 | 0.188059 |
| 41 | La Independencia | 44,891 | 0.860326 | 0.909987 | 1.042093 | 1.206911 | 1.052997 | 1.052997 | 0.790289 | 195,687 | 72,986 | 268,673 | 0.021510 | 0.509716 | 1.961875 | 0.354369 |
| 42 | Ixhuatán | 11,342 | 0.217367 | 1.253485 | 0.893431 | 1.302485 | 1.149800 | 1.149800 | 0.862941 | 137,680 | - | 137,680 | 0.011022 | 0.263393 | 3.796610 | 0.685773 |
| 43 | Ixtacomitán | 10,772 | 0.206443 | 0.834319 | 1.098627 | 1.170838 | 1.034595 | 1.034595 | 0.776478 | 384,572 | 80,840 | 465,412 | 0.037260 | 0.250914 | 3.985433 | 0.719879 |
| 44 | Ixtapa | 27,198 | 0.521243 | 2.061205 | 1.217235 | 0.592348 | 1.290263 | 1.290263 | 0.968360 | 387,092 | - | 387,092 | 0.030990 | 0.413016 | 2.421214 | 0.437338 |
| 45 | Ixtapangajoya | 5,384 | 0.103183 | 2.127737 | 1.018497 | 1.290540 | 1.478925 | 1.478925 | 1.109954 | 212,582 | - | 212,582 | 0.017019 | 0.269221 | 3.714425 | 0.670928 |
| 46 | Jiquipilas | 39,109 | 0.749515 | 0.866989 | 1.057152 | 0.557914 | 0.827352 | 0.827352 | 0.620939 | 871,745 | 214,185 | 1,085,930 | 0.086938 | 0.454422 | 2.200597 | 0.397489 |
| 47 | Jitotol | 20,606 | 0.394909 | 1.096816 | 1.096922 | 1.006835 | 1.066858 | 1.066858 | 0.800692 | 251,653 | - | 251,653 | 0.020147 | 0.325153 | 3.075471 | 0.555515 |
| 48 | Juárez | 21,222 | 0.406715 | 1.117953 | 1.330158 | 1.626072 | 1.358061 | 1.358061 | 1.019244 | 4,160,145 | 181,989 | 4,342,134 | 0.347624 | 0.488203 | 2.048328 | 0.369985 |
| 49 | Larráinzar | 23,889 | 0.457827 | 0.589822 | 0.832044 | 1.636902 | 1.019589 | 1.019589 | 0.765216 | 3,318 | - | 3,318 | 0.000266 | 0.336267 | 2.973827 | 0.537155 |
| 50 | La Libertad | 4,915 | 0.094195 | 0.654744 | 1.443349 | 0.628436 | 0.908843 | 0.908843 | 0.682099 | 424,466 | - | 424,466 | 0.033982 | 0.185992 | 5.376588 | 0.971160 |
| 51 | Mapastepec | 47,932 | 0.918606 | 0.995777 | 0.906368 | 1.172382 | 1.024842 | 1.024842 | 0.769159 | 2,657,115 | 1,229,906 | 3,887,021 | 0.311189 | 0.630190 | 1.586823 | 0.286624 |
| 52 | Las Margaritas | 122,821 | 2.353836 | 0.691300 | 1.301804 | 1.109902 | 1.034335 | 1.034335 | 0.776283 | 560,475 | 1,661,933 | 2,222,408 | 0.177922 | 1.159064 | 0.862765 | 0.155839 |

**Anexo 7**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo General Municipal *(Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos)*; Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles

| | | 40% Población | | 20% Incremento IP y DA | | | | | | 35% Proporción de Recaudación de IP y DA de 2019 | | | | 5% Inversa | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Promedio Móvil | Valor Mínimo 2 | **Coeficiente 2** | IP | DA | T o t a l | **Coeficiente 3** | Suma tres primeras partes | Inversa | **Coeficiente 4** |
| | | (**1**) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**) | (**6**=Σ(3+4+5)/3)) | (**7**=6min2) | (**8**=7/Σ7)) | (**9**) | (**10**) | (**11** (=Σ(9+10)) | (**12**(=11/Σ11)) | (**13**=(2*40%+8*20%+12*35%)) | (**14**=(1/13)) | (**15**(=14/Σ14)) |
| 53 | Mazapa de Madero | 7,769 | 0.148891 | - | - | 0.846905 | 0.282302 | 0.282302 | 0.211871 | 79,151 | - | 79,151 | 0.006337 | 0.104149 | 9.601671 | 1.734327 |
| 54 | Mazatán | 29,239 | 0.560359 | 1.184876 | 1.018580 | 1.132561 | 1.112006 | 1.112006 | 0.834576 | 1,027,220 | 62,980 | 1,090,200 | 0.087280 | 0.421607 | 2.371880 | 0.428427 |
| 55 | Metapa | 5,743 | 0.110063 | 0.735124 | 0.826381 | 1.766018 | 1.109174 | 1.109174 | 0.832451 | 290,339 | 103,711 | 394,050 | 0.031547 | 0.221557 | 4.513512 | 0.815265 |
| 56 | Mitontic | 11,906 | 0.228176 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.091270 | 10.956467 | 1.979041 |
| 57 | Motozintla | 72,967 | 1.398396 | 0.523509 | 1.214999 | 1.109750 | 0.949419 | 0.949419 | 0.712553 | 2,476,528 | 1,454,321 | 3,930,849 | 0.314697 | 0.812013 | 1.231508 | 0.222444 |
| 58 | Nicolás Ruíz | 4,262 | 0.081680 | 0.954026 | 2.275330 | 0.112208 | 1.113854 | 1.113854 | 0.835963 | 1,137 | - | 1,137 | 0.000091 | 0.199897 | 5.002585 | 0.903605 |
| 59 | Ocosingo | 218,893 | 4.195034 | 1.027806 | 1.036397 | 1.107096 | 1.057099 | 1.057099 | 0.793368 | 11,031,178 | 1,906,361 | 12,937,539 | 1.035759 | 2.199203 | 0.454710 | 0.082133 |
| 60 | Ocotepec | 12,508 | 0.239713 | 1.498907 | 0.788294 | 1.163026 | 1.150076 | 1.150076 | 0.863148 | 76,833 | - | 76,833 | 0.006151 | 0.270668 | 3.694567 | 0.667341 |
| 61 | Ocozocoautla de Espinosa | 92,103 | 1.765133 | 1.091916 | 1.106266 | 1.219320 | 1.139167 | 1.139167 | 0.854961 | 6,506,932 | 2,732,714 | 9,239,646 | 0.739711 | 1.135944 | 0.880325 | 0.159011 |
| 62 | Ostuacán | 18,128 | 0.347419 | 1.019726 | 0.967773 | 1.197805 | 1.061768 | 1.061768 | 0.796872 | 631,537 | - | 631,537 | 0.050560 | 0.316038 | 3.164178 | 0.571538 |
| 63 | Osumacinta | 3,682 | 0.070565 | 1.192051 | 1.108248 | 0.964047 | 1.088116 | 1.088116 | 0.816646 | 73,686 | - | 73,686 | 0.005899 | 0.193620 | 5.164761 | 0.932899 |
| 64 | Oxchuc | 48,126 | 0.922324 | 8.944178 | 0.131867 | 4.170069 | 4.415371 | 2.000000 | 1.501028 | 256,968 | - | 256,968 | 0.020572 | 0.676335 | 1.478556 | 0.267068 |
| 65 | Palenque | 119,826 | 2.296438 | 1.037555 | 1.051642 | 1.143823 | 1.077674 | 1.077674 | 0.808809 | 13,591,140 | 6,747,029 | 20,338,169 | 1.628241 | 1.650221 | 0.605979 | 0.109457 |
| 66 | Pantelhó | 22,011 | 0.421836 | 1.048166 | 0.962316 | 1.057544 | 1.022675 | 1.022675 | 0.767532 | 84,870 | - | 84,870 | 0.006795 | 0.324619 | 3.080536 | 0.556430 |
| 67 | Pantepec | 12,136 | 0.232584 | 0.764311 | - | - | 0.254770 | 0.254770 | 0.191209 | 81,499 | - | 81,499 | 0.006525 | 0.133559 | 7.487335 | 1.352420 |
| 68 | Pichucalco | 31,107 | 0.596158 | 1.158609 | 0.989932 | 1.289729 | 1.146090 | 1.146090 | 0.860157 | 5,974,778 | 1,426,859 | 7,401,637 | 0.592563 | 0.617892 | 1.618406 | 0.292329 |
| 69 | Pijijiapan | 53,525 | 1.025794 | 1.040590 | 1.145779 | 0.975163 | 1.053844 | 1.053844 | 0.790925 | 2,589,978 | 980,513 | 3,570,491 | 0.285848 | 0.668549 | 1.495776 | 0.270178 |
| 70 | El Porvenir | 14,121 | 0.270626 | 0.658850 | - | - | 0.219617 | 0.219617 | 0.164825 | 102,005 | - | 102,005 | 0.008166 | 0.144074 | 6.940898 | 1.253718 |
| 71 | Villa Comaltitlán | 28,961 | 0.555031 | 0.888802 | 0.940349 | 1.123974 | 0.984375 | 0.984375 | 0.738787 | 1,354,740 | 939,336 | 2,294,076 | 0.183660 | 0.434051 | 2.303878 | 0.416144 |
| 72 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | 24,785 | 0.474999 | 0.971775 | 1.134931 | 1.078373 | 1.061693 | 1.061693 | 0.796816 | 421,551 | - | 421,551 | 0.033749 | 0.361175 | 2.768743 | 0.500112 |
| 73 | Rayón | 9,578 | 0.183560 | 0.867383 | 1.454596 | 0.895603 | 1.072527 | 1.072527 | 0.804947 | 147,908 | 600 | 148,508 | 0.011889 | 0.238575 | 4.191559 | 0.757111 |
| 74 | Reforma | 45,104 | 0.864408 | 1.036283 | 0.297031 | 1.200222 | 0.844512 | 0.844512 | 0.633818 | 4,553,275 | 3,010,496 | 7,563,771 | 0.605543 | 0.684467 | 1.460991 | 0.263895 |
| 75 | Las Rosas | 28,261 | 0.541616 | 1.848880 | 0.759414 | 1.782480 | 1.463591 | 1.463591 | 1.098446 | 461,114 | 296,053 | 757,167 | 0.060618 | 0.457552 | 2.185546 | 0.394770 |
| 76 | Sabanilla | 26,921 | 0.515935 | 0.999142 | 1.071163 | 1.095039 | 1.055115 | 1.055115 | 0.791878 | 208,259 | - | 208,259 | 0.016673 | 0.370585 | 2.698435 | 0.487412 |
| 77 | Salto de Agua | 63,446 | 1.215928 | 1.091570 | 0.875397 | 1.401134 | 1.122700 | 1.122700 | 0.842602 | 1,403,197 | 290,697 | 1,693,894 | 0.135610 | 0.702355 | 1.423781 | 0.257174 |
| 78 | San Cristóbal de las Casas | 209,591 | 4.016763 | 1.116583 | 0.943565 | 1.236662 | 1.098936 | 1.098936 | 0.824767 | 36,554,555 | 66,159,560 | 102,714,114 | 8.223127 | 4.649753 | 0.215065 | 0.038847 |
| 79 | San Fernando | 39,204 | 0.751336 | 1.126356 | 1.401191 | 1.655092 | 1.394213 | 1.394213 | 1.046377 | 1,372,166 | 1,345,885 | 2,718,051 | 0.217603 | 0.585971 | 1.706570 | 0.308254 |
| 80 | Siltepec | 20,615 | 0.395082 | 1.113162 | 0.012994 | 79.572007 | 26.899388 | 2.000000 | 1.501028 | 316,947 | - | 316,947 | 0.025374 | 0.467119 | 2.140781 | 0.386684 |
| 81 | Simojovel | 44,295 | 0.848903 | 1.093749 | 0.905664 | 1.171309 | 1.056907 | 1.056907 | 0.793224 | 688,665 | - | 688,665 | 0.055133 | 0.517503 | 1.932356 | 0.349037 |
| 82 | Sitalá | 13,844 | 0.265317 | - | - | 2.713740 | 0.904580 | 0.904580 | 0.678900 | 122,842 | 72,000 | 194,842 | 0.015599 | 0.247366 | 4.042586 | 0.730203 |
| 83 | Socoltenango | 18,539 | 0.355296 | 1.016489 | 0.972691 | 1.144012 | 1.044397 | 1.044397 | 0.783835 | 479,360 | - | 479,360 | 0.038377 | 0.312317 | 3.201874 | 0.578347 |
| 84 | Solosuchiapa | 8,082 | 0.154890 | 0.952534 | 1.002049 | 1.236763 | 1.063782 | 1.063782 | 0.798383 | 217,072 | - | 217,072 | 0.017378 | 0.227715 | 4.391455 | 0.793218 |
| 85 | Soyaló | 10,707 | 0.205197 | 0.403358 | 3.891115 | 0.728536 | 1.674336 | 1.674336 | 1.256613 | 76,343 | - | 76,343 | 0.006112 | 0.335541 | 2.980265 | 0.538318 |
| 86 | Suchiapa | 24,049 | 0.460894 | 0.849986 | 0.983516 | 1.404405 | 1.079303 | 1.079303 | 0.810032 | 859,601 | 173,850 | 1,033,451 | 0.082736 | 0.375322 | 2.664382 | 0.481261 |
| 87 | Suchiate | 38,797 | 0.743536 | 1.047851 | 0.924480 | 1.377700 | 1.116677 | 1.116677 | 0.838082 | 1,025,104 | 1,771,538 | 2,796,642 | 0.223895 | 0.543394 | 1.840286 | 0.332407 |
| 88 | Sunuapa | 2,283 | 0.043753 | 0.848952 | 0.894868 | 1.406711 | 1.050177 | 1.050177 | 0.788173 | 138,161 | - | 138,161 | 0.011061 | 0.179007 | 5.586368 | 1.009052 |
| 89 | Tapachula | 348,156 | 6.672329 | 1.029246 | 1.166372 | 1.168545 | 1.121388 | 1.121388 | 0.841617 | 43,396,283 | 150,561,324 | 193,957,607 | 15.527935 | 8.272032 | 0.120889 | 0.021836 |
| 90 | Tapalapa | 3,839 | 0.073574 | 0.414324 | 0.639839 | 1.844292 | 0.966152 | 0.966152 | 0.725111 | 32,895 | - | 32,895 | 0.002633 | 0.175373 | 5.702123 | 1.029961 |
| 91 | Tapilula | 12,887 | 0.246976 | 1.198986 | 0.953556 | 0.773828 | 0.975457 | 0.975457 | 0.732094 | 256,186 | - | 256,186 | 0.020510 | 0.252388 | 3.962157 | 0.715675 |
| 92 | Tecpatán | 22,902 | 0.438912 | 0.848704 | 1.321234 | 1.049098 | 1.073012 | 1.073012 | 0.805311 | 1,157,434 | - | 1,157,434 | 0.092662 | 0.369059 | 2.709597 | 0.489428 |
| 93 | Tenejapa | 43,593 | 0.835450 | 0.878160 | 1.237114 | 0.987680 | 1.034318 | 1.034318 | 0.776270 | 61,889 | - | 61,889 | 0.004955 | 0.491168 | 2.035963 | 0.367751 |
| 94 | Teopisca | 43,175 | 0.827439 | 1.500329 | 1.782464 | 0.855668 | 1.379487 | 1.379487 | 1.035324 | 438,506 | 21,750 | 460,256 | 0.036847 | 0.550937 | 1.815090 | 0.327855 |
| 96 | Tila | 77,554 | 1.486304 | 1.077843 | 1.107114 | 1.105850 | 1.096936 | 1.096936 | 0.823266 | 503,489 | - | 503,489 | 0.040309 | 0.773283 | 1.293188 | 0.233585 |
| 97 | Tonalá | 89,178 | 1.709076 | 1.195726 | 0.971317 | 1.328360 | 1.165134 | 1.165134 | 0.874450 | 10,761,601 | 2,669,375 | 13,430,976 | 1.075262 | 1.234862 | 0.809807 | 0.146274 |
| 98 | Tototlapa | 7,284 | 0.139596 | 0.938652 | 2.428309 | 3.197625 | 2.188195 | 2.000000 | 1.501028 | 48,109 | 244,050 | 292,159 | 0.023390 | 0.364231 | 2.745514 | 0.495916 |
| 99 | La Trinitaria | 76,917 | 1.474097 | 1.034721 | 0.717455 | 1.165659 | 0.972612 | 0.972612 | 0.729959 | 2,139,716 | - | 2,139,716 | 0.171302 | 0.795586 | 1.256935 | 0.227037 |
| 100 | Tumbalá | 34,305 | 0.657447 | 1.933401 | 0.672966 | 1.008151 | 1.204839 | 1.204839 | 0.904249 | 436,783 | - | 436,783 | 0.034968 | 0.456068 | 2.192658 | 0.396055 |
| 101 | Tuxtla Gutiérrez | 598,710 | 11.474139 | 0.977916 | 0.988313 | 1.145591 | 1.037273 | 1.037273 | 0.778488 | 171,851,053 | 490,449,291 | 662,300,344 | 53.022704 | 23.303299 | 0.042912 | 0.007751 |
| 102 | Tuxtla Chico | 41,823 | 0.801528 | 1.075892 | 0.925755 | 1.201342 | 1.067663 | 1.067663 | 0.801296 | 2,361,338 | 1,224,244 | 3,585,582 | 0.287056 | 0.581340 | 1.720164 | 0.310709 |
| 103 | Tuzantán | 31,755 | 0.608577 | 0.936905 | 1.166187 | 1.093782 | 1.065625 | 1.065625 | 0.799767 | 861,142 | 7,925 | 869,067 | 0.069576 | 0.427736 | 2.337892 | 0.422288 |
| 104 | Tzimol | 15,316 | 0.293528 | 1.116437 | 0.889863 | 1.274543 | 1.093614 | 1.093614 | 0.820773 | 410,708 | 289,150 | 699,858 | 0.056030 | 0.301176 | 3.320318 | 0.599741 |
| 105 | Unión Juárez | 15,350 | 0.294179 | 0.854396 | 1.054622 | 1.333682 | 1.080900 | 1.080900 | 0.811231 | 257,704 | - | 257,704 | 0.020631 | 0.287139 | 3.482636 | 0.629060 |

**Anexo 7**

Cálculo de los coeficientes de Participación del Fondo General Municipal *(Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos)*; Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles

| | | 40% Población | | 20% Incremento IP y DA | | | | | | 35% Proporción de Recaudación de IP y DA de 2019 | | | | 5% Inversa | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cve. | Municipio | Población 1/ | **Coeficiente 1** | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Promedio Móvil | Valor Mínimo 2 | **Coeficiente 2** | IP | DA | Total | **Coeficiente 3** | Suma tres primeras partes | Inversa | **Coeficiente 4** |
| | | (1) | (**2**=1/Σ1) | (**3**) | (**4**) | (**5**) | (**6**=Σ(3+4+5)/3)) | (**7**=6min2) | (**8**=7/Σ7)) | (**9**) | (**10**) | (**11** (=Σ(9+10)) | (**12**(=11/Σ11)) | (**13**=(2*40%+8*20%+12*35%)) | (**14**=(1/13)) | (**15**(=14/Σ14)) |
| 106 | Venustiano Carranza | 65,009 | 1.245882 | 0.971216 | 1.309901 | 0.941298 | 1.074138 | 1.074138 | 0.806156 | 1,348,685 | 513,427 | 1,862,112 | 0.149078 | 0.711761 | 1.404965 | 0.253776 |
| 107 | Villa Corzo | 67,943 | 1.302112 | 0.945865 | 1.007972 | 1.187906 | 1.047248 | 1.047248 | 0.785974 | 1,928,296 | 215,582 | 2,143,878 | 0.171635 | 0.738112 | 1.354808 | 0.244716 |
| 108 | Villaflores | 104,833 | 2.009100 | 1.059732 | 1.079517 | 1.167984 | 1.102411 | 1.102411 | 0.827375 | 5,363,262 | 8,317,051 | 13,680,313 | 1.095224 | 1.352443 | 0.739402 | 0.133557 |
| 109 | Yajalón | 37,833 | 0.725061 | 0.848566 | 0.917148 | 1.643691 | 1.136469 | 1.136469 | 0.852936 | 2,036,423 | 122,033 | 2,158,456 | 0.172803 | 0.521092 | 1.919046 | 0.346633 |
| 110 | San Lucas | 7,202 | 0.138025 | 1.029366 | 2.967771 | 3.220000 | 2.405712 | 2.000000 | 1.501028 | 54,442 | 248,225 | 302,667 | 0.024231 | 0.363896 | 2.748035 | 0.496371 |
| 111 | Zinacantán | 41,112 | 0.787902 | 0.873281 | 1.403530 | 2.565301 | 1.614037 | 1.614037 | 1.211358 | 189,763 | - | 189,763 | 0.015192 | 0.562750 | 1.776989 | 0.320973 |
| 112 | San Juan Cancuc | 34,829 | 0.667490 | 1.139999 | 1.023285 | 1.070300 | 1.077861 | 1.077861 | 0.808950 | 4,537 | - | 4,537 | 0.000363 | 0.428913 | 2.331475 | 0.421129 |
| 113 | Aldama | 6,712 | 0.128634 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.051454 | 19.434997 | 3.510497 |
| 114 | Benemérito de las Américas | 20,193 | 0.386994 | 1.042437 | 1.034928 | 0.657733 | 0.911699 | 0.911699 | 0.684243 | 681,499 | 7,197 | 688,696 | 0.055136 | 0.310944 | 3.216015 | 0.580901 |
| 115 | Maravilla Tenejapa | 12,945 | 0.248088 | 1.524044 | 0.829357 | 1.034951 | 1.129451 | 1.129451 | 0.847669 | 208,199 | - | 208,199 | 0.016668 | 0.274603 | 3.641624 | 0.657778 |
| 116 | Marqués de Comillas | 11,444 | 0.219322 | 1.233087 | 1.117217 | 1.064180 | 1.138161 | 1.138161 | 0.854206 | 738,607 | - | 738,607 | 0.059132 | 0.279266 | 3.580816 | 0.646794 |
| 117 | Montecristo de Guerrero | 7,682 | 0.147224 | 0.956981 | 0.862134 | 1.465157 | 1.094757 | 1.094757 | 0.821631 | 120,969 | - | 120,969 | 0.009685 | 0.226605 | 4.412960 | 0.797103 |
| 118 | San Andrés Duraznal | 5,163 | 0.098948 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.039579 | 25.265873 | 4.563715 |
| 119 | Santiago El Pinar | 3,684 | 0.070603 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.028241 | 35.409256 | 6.395890 |
| 120 | Capitán Luis Ángel Vidal | 3,588 | 0.068763 | - | - | - | - | - | - | 143,185 | - | 143,185 | 0.011463 | 0.031517 | 31.728523 | 5.731048 |
| 121 | Rincón Chamula San Pedro | 7,157 | 0.137162 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.054865 | 18.226589 | 3.292226 |
| 122 | El Parral | 11,060 | 0.211962 | 1.415035 | 0.776407 | 0.683969 | 0.958471 | 0.958471 | 0.719346 | 161,455 | 131,694 | 293,149 | 0.023469 | 0.236868 | 4.221756 | 0.762566 |
| 123 | Emiliano Zapata | 9,690 | 0.185707 | 1.000631 | 0.910377 | 1.037034 | 0.982681 | 0.982681 | 0.737516 | 326,819 | 52,210 | 379,029 | 0.030344 | 0.232406 | 4.302809 | 0.777206 |
| 124 | Mezcalapa | 18,403 | 0.352689 | 1.018426 | 1.164652 | 1.294172 | 1.159083 | 1.159083 | 0.869908 | 904,863 | - | 904,863 | 0.072442 | 0.340412 | 2.937617 | 0.530615 |
| 125 | Honduras de la Sierra 1.1/ | 10,989 | 0.210602 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.084241 | 11.870753 | 2.144186 |
| 126 | Belisario Domínguez | 1,530 | 0.029322 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 0.011729 | 85.259935 | 15.400300 |
| | Total | 5,217,908 | 100.000000 | 129.731063 | 122.998415 | 238.112573 | 163.614017 | 133.241996 | 100.000000 | 454,516,250 | 794,571,968 | 1,249,088,219 | 100.000000 | 95.000000 | 553.625159 | 100.000000 |

*Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.*

Fundamento para cálculo de coeficientes:

- Artículos 273, 278, 278-A, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Referencias:

1/ Cifras en Encuesta Intercensal 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

1.1/ Oficio No. 1316.7/299/2020 del 15 junio 2020, signado Coordinador Estatal INEGI

2/ Información disponible de la recaudación por Municipio, del Impuesto Predial y Derechos por suministro de Agua, que cuenta con la validez del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones

- IP. Recaudación del Impuesto Predial
- DA Recaudación de los Derechos por Suministro de Agua

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de enero de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – **Rúbrica.**

## Publicación No. 1417-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno** de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 1 y 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 16 fracción VI, del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; y

### C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 20 de mayo de 2015, a través del Periódico Oficial No. 180, segunda sección, se expidió la Ley de Victimas para el Estado de Chiapas, con el objetivo de crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios.

Con el propósito de coordinar los instrumentos, políticas, servicios, y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial No. 006, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Por lo que es prioridad de esta administración la actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que estas sean congruentes con la realidad en la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En este sentido, resulta indispensable contar con un instrumento normativo que sustente y regule la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, así como que determine la competencia y atribuciones de los Órganos Administrativos que lo conforman, generando certeza jurídica a la actuación del mismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, tenemos a bien expedir el siguiente:

### Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas

## Título Primero
## Disposiciones Generales

### Capítulo Único
### Del Ámbito de Competencia

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización y funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que la integran.

**Artículo 2.-** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, financiera, presupuestal, de gestión y ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, la Ley de Victimas para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, tiene como objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en términos de la normatividad que le resulte aplicable.

**Artículo 4.-** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. **Comisión Ejecutiva Estatal:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

II. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

III. **Ley:** A la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

IV. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura Orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal.

V. **Registro:** Al Registro Estatal de Víctimas.

VI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 6.-** Los titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Comisión Ejecutiva Estatal, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

## Título Segundo
## De la Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal y Atribuciones de la persona Titular de la Dirección General

### Capítulo I
### De la Estructura Orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal

**Artículo 7.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

**I.** Dirección General.

**II.** Delegación Administrativa.

**III.** Unidad de Planeación.

**IV.** Comisaría.

**V.** Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto.

**VI.** Dirección de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo 8.-** La persona Titular de la Dirección General para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Comisión Ejecutiva Estatal.

**Artículo 9.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal, se regirán por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen al servicio público, en término de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II
## De las Atribuciones de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, corresponden originalmente a la persona Titular de la Dirección General, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** La persona Titular de la Dirección General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal.

XIV. Establecer mecanismos de mejora para la atención inmediata y de primer contacto a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos de manera eficaz, eficiente y oportuna, de conformidad con la normatividad aplicable.

XV. Impulsar la elaboración de diagnósticos para evaluar la problemática en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos de acuerdo a la normatividad aplicable.

XVI. Coordinar y vigilar la atención integral a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, por sí o a través de otras instituciones públicas de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XVII. Coordinar el establecimiento de mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Salud, para la atención de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XVIII. Conocer de las solicitudes y de la inscripción al Registro para que las víctimas del delito y de violaciones de los derechos humanos gocen de los beneficios y de la reparación integral, así como vigilar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad aplicable.

XIX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno, así como los derivados de los Sistemas Nacional y Estatal de Atención a Víctimas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

XX. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

XXI. Fomentar la gestión de los recursos financieros para la constitución, operación y administración del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como los que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

XXII. Representar legalmente a las víctimas de forma integral, así como proporcionarle asistencia y asesoría jurídica, en los juicios y procedimientos en los que sea parte, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección integral de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

XXIV. Coordinar el requerimiento de información necesaria sobre el hecho victimizante, a las Instituciones Públicas, para la adecuada integración de los expedientes de su competencia.

XXV. Vigilar la adecuada substanciación del procedimiento relativo a las solicitudes y cancelación de inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

XXVI. Coordinar la expedición de las constancias correspondientes a la inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

XXVII. Establecer los mecanismos de transmisión de datos entre la Comisión Ejecutiva Estatal y Federal.

XXVIII. Autorizar los acuerdos y resoluciones de acceso al Fondo Estatal en materia de Ayuda y Asistencia.

XXIX. Vigilar la substanciación del procedimiento de acceso al Fondo Estatal en materia de reparación integral del daño, así como de compensación subsidiaria.

XXX. Emitir resoluciones de reparación integral y, en su caso, de compensación subsidiaria.

XXXI. Proponer la elaboración de informes especiales o diagnósticos estatales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos.

XXXII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las demás que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** La persona Titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de víctimas del delito y de violaciones de los derechos humanos en el Estado.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

III. Presentar a la Junta de Gobierno, los programas y proyectos en materia de víctimas, así como el Informe de Gobierno, competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, previa aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Comisión Ejecutiva Estatal, para su aprobación correspondiente.

VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas de la Comisión Ejecutiva Estatal, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

VIII. Designar al personal que se requiera para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de víctimas del delito y de violación de los derechos humanos, competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Comisión Ejecutiva Estatal.

X. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

XI. Imponer al personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.

XII. Emitir resoluciones que sean competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIII. Participar previa aprobación de la Junta de Gobierno, en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones en materia de víctimas del delito y violaciones a derechos humanos que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.

XIV. Designar a los representantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.

XV. Refrendar los proyectos de iniciativas de leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

XVI. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.

XVII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de víctimas del delito y violaciones a derechos humanos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, en el orden Federal, Estatal o Municipal.

XVIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado y por la Junta de Gobierno, así como acordar con esta última los asuntos encomendados a la Comisión Ejecutiva Estatal que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran e informar sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XIX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que, conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal.

XX. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXI. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, la creación de Comités, Comisiones o subcomités de apoyo cuando así se requiera en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humano, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

XXII. Presentar al Ejecutivo del Estado el informe anual sobre los avances de las actividades de atención a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así como al Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

XXIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las demás que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Título Tercero
## De los Órganos Administrativos de la Comisión Ejecutiva Estatal

### Capítulo I
### De las Atribuciones Generales de las personas Titulares de los Órganos Administrativos

**Artículo 15.-** Para el despacho de los asuntos, competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, las personas titulares de la Delegación Administrativa, Unidad de Planeación y las Direcciones tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con la persona Titular de la Dirección General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.

IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

X. Proponer a la persona Titular de la Dirección General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.

XI. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Planeación el Anteproyecto de Presupuesto Egresos y el Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.

XII. Proponer a la persona Titular de la Delegación Administrativa el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

XIV. Proponer a la Delegación Administrativa, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.

XV. Proponer y en su caso, designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

XVII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los órganos administrativos a su cargo.

XVIII. Presentar a la persona Titular de la Dirección General, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

XIX. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal.

XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXI. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los órganos administrativos a su cargo.

XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión Ejecutiva Estatal, así como por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General y de la Delegación Administrativa.

XXV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales y la iniciativa privada para el adecuado ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXVI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.-** La persona Titular de la Delegación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal.

II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal.

III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal.

V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

VII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a la normatividad establecida.

VIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IX. Presentar a la persona Titular de la Dirección General, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a la legislación correspondiente.

X. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en la Comisión Ejecutiva Estatal.

XI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su trámite ante la Instancia normativa correspondiente.

XII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, cumpla con la normatividad establecida.

XIII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.

XIV. Generar la información presupuestal, financiera y contable de la Comisión Ejecutiva Estatal, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

XV. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Comisión Ejecutiva Estatal, cumplan con la normatividad establecida.

XVI. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran a la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.

XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal.

XIX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Comisión Ejecutiva Estatal.

XX. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXI. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Comisión Ejecutiva Estatal.

XXIII. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.

XXIV. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Comisión Ejecutiva Estatal, sea de acuerdo con la normatividad establecida.

XXV. Coordinar el funcionamiento de la unidad interna de protección civil de la Comisión Ejecutiva Estatal, promoviendo la operación, desarrollo y vigilancia de la misma, así como difundir y aplicar el programa de protección civil que emita la dependencia normativa correspondiente.

XXVI. Dirigir la operación y administración de los recursos financieros del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como los que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** La persona Titular de la Unidad de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión Ejecutiva Estatal.

II. Generar el informe de gobierno en los temas y responsabilidades que le corresponda a la Comisión Ejecutiva Estatal; así como los demás informes en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

III. Proponer a la persona Titular de la Dirección General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IV. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

V. Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que integran la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Generar expedientes técnicos de los proyectos de inversión y convenios para su trámite ante la Dependencia correspondiente.

VII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IX. Elaborar los informes especiales o diagnósticos estatales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos.

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 18.-** La persona Titular de la Comisaría tiene las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto que Regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II
## De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares.

**Artículo 19.-** La persona Titular de la Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar estrategias para proporcionar atención inmediata y de primer contacto a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Generar los diagnósticos en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para conocer el estado que guardan estos de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, estrategias y acciones de mejora en materia de atención inmediata y primer contacto a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Proporcionar por sí o a través de otras instituciones públicas la atención integral a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

V. Promover mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Salud, dirigida a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

VI. Someter a consideración del Comité Interdisciplinario Evaluador las solicitudes de Registro, para que las víctimas del delito y de violaciones de los derechos humanos gocen de los beneficios que otorga la normatividad aplicable.

VII. Coordinar la implementación del Programa Estatal Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 20.-** La persona Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal.

III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

IV. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

V. Proponer a la persona Titular de la Dirección General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de atención a víctimas competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VII. Presentar a la persona Titular de la Dirección General las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a la legislación correspondiente.

VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.

IX. Proporcionar asesoría jurídica a la persona Titular de la Dirección General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Comisión Ejecutiva Estatal.

X. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como para fungir como asesor jurídico en materia de atención a víctimas, de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como los procedimientos y recursos administrativos que interpongan ante dicho organismo público.

XII. Formular denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Comisión Ejecutiva Estatal tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación de la persona Titular de la Dirección General.

XIII. Representar legalmente a las víctimas de forma integral, así como proporcionarle asistencia y asesoría jurídica, en los juicios y procedimientos en los que sea parte, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección integral de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

XV. Solicitar la información necesaria sobre el hecho victimizante, a las Instituciones Públicas, para la integración adecuada de los expedientes de su competencia.

XVI. Substanciar el procedimiento relativo a las solicitudes y cancelación de inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

XVII. Expedir las constancias correspondientes de inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

XVIII. Realizar la transmisión de datos entre la Comisión Ejecutiva Estatal y Federal.

XIX. Emitir los acuerdos y resoluciones de acceso al Fondo Estatal en materia de Ayuda y Asistencia.

XX. Substanciar el procedimiento relativo a las solicitudes de acceso al Fondo Estatal en materia de reparación integral del daño, así como de Compensación subsidiaria.

XXI. Elaborar los proyectos de resoluciones de reparación integral y, en su caso, de compensación subsidiaria.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Título Cuarto
## De las Suplencias de los Servidores Públicos

### Capítulo Único
### De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

**Artículo 21.-** Las ausencias de la persona Titular de la Dirección General, serán suplidas por el servidor o servidora pública que ésta designe.

**Artículo 22.-** Las personas titulares de la Delegación Administrativa y Unidad de Planeación, serán suplidas en sus ausencias, por el servidor o servidora pública que designe la persona Titular de la Dirección General.

**Artículo 23.-** Las personas titulares de las Direcciones, serán suplidas en sus ausencias, por el servidor o servidora pública que designe la persona Titular de la Dirección General.

## T r a n s i t o r i o s

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, la persona Titular de la Dirección General resolverá lo conducente.

**Artículo Tercero.-** Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, la persona Titular de la Dirección General resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** El Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

**Artículo Quinto.-** En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, la persona Titular de la Dirección General resolverá las incidencias de operación que se origine por la aplicación de este Reglamento Interior.

**Artículo Sexto.-** En cuanto al ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 14, fracción VIII del presente Reglamento Interior, el nombramiento de la Dirección de Asesoría Jurídica Estatal de

Atención a Víctimas, deberá ser expedido por el Consejero Jurídico del Gobernador, en términos de la fracción VII del artículo 5 del Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Integrantes de la Junta de Gobierno. - Presidente, Lic. Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Secretario Técnico, Ing. Rosalía Vázquez Corzo, Responsable de la Unidad de Planeación Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. – Vocal, Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. - Vocal, Comisario General Lic. Gabriela del Socorro Zepeda Soto, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. - Vocal, Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud. - Vocal, Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. - Vocal, Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. - Vocal, Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública. **- Rúbricas.**

**Publicación No. 1418-A-2021**

# MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Enero 2021

Manual de Inducción

## Índice

**Contenido**

Bienvenida

¿Quiénes somos?

Misión

Visión

Organigrama general

¿Qué hacemos?

Antecedentes

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Documentos y páginas de internet de consulta

Directorio

Despedida

Grupo de trabajo

Manual de Inducción

## Bienvenida

Es un honor para mí darte la bienvenida al capital humano de la Secretaría General de Gobierno, al mismo tiempo que tengo el gusto de presentarte el MANUAL DE INDUCCIÓN, por medio del cual conocerás, de manera general, la misión, visión, los valores, organigramas y una breve historia de esta Dependencia.

Desde hoy, siéntete como una parte fundamental de este gran equipo de trabajo, por lo que deseo que tu proceso de integración sea total, para que nuestro quehacer se enriquezca y fortalezca, mediante la aportación de tus conocimientos, habilidades, destrezas y espíritu de colaboración; ya que el servicio público exige el nivel más alto de responsabilidad, el mayor profesionalismo y la más firme vocación de servir.

Finalmente, agradezco el compromiso y tu vocación de servicio, los cuales seguramente aportarás en el desempeño de tus responsabilidades, y que tu trabajo será con alto grado de eficiencia y eficacia con el único propósito de servir a los chiapanecos, como ellos lo merecen.

**Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria. – Rúbrica.**

Manual de Inducción

## ¿Quiénes somos?

La Secretaría General de Gobierno es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene como objetivo apoyar, fortalecer y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de la Unión, con los ayuntamientos y con las administraciones públicas de las demás Entidades Federativas; así como, atender de manera eficaz y eficiente los servicios con justicia y honestidad además de encargarse de todos los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y el orden público; también de normar lo relacionado con la elaboración de los programas de trabajo en interés de la sociedad, vigilando el orden y la estabilidad públicas, el cabal respeto a los derechos humanos, asimismo de coordinar e impulsar los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Manual de Inducción

## Misión

Impulsar a través de la gobernanza la transformación del Estado, garantizando el orden, la seguridad y la paz social de las personas y sus bienes; mediante una política interior apegada al marco jurídico, el diálogo y la concertación respetuosa entre los individuos, los poderes públicos, los niveles de gobierno y las distintas expresiones políticas de la sociedad civil, procurando así el respeto a los derechos humanos.

Manual de Inducción

## Visión

Ser la dependencia que a través de la concertación y el diálogo consolide una cultura democrática escuchando la pluralidad de ideas, sin discriminación y con respeto a los derechos humanos y a su vez se garantice un Estado de derecho, logrando en la entidad gobernabilidad, orden y tranquilidad, de igual forma se brinden servicios de calidad que cuenten con una cultura de legalidad y honestidad.

Manual de Inducción

## Organigrama general

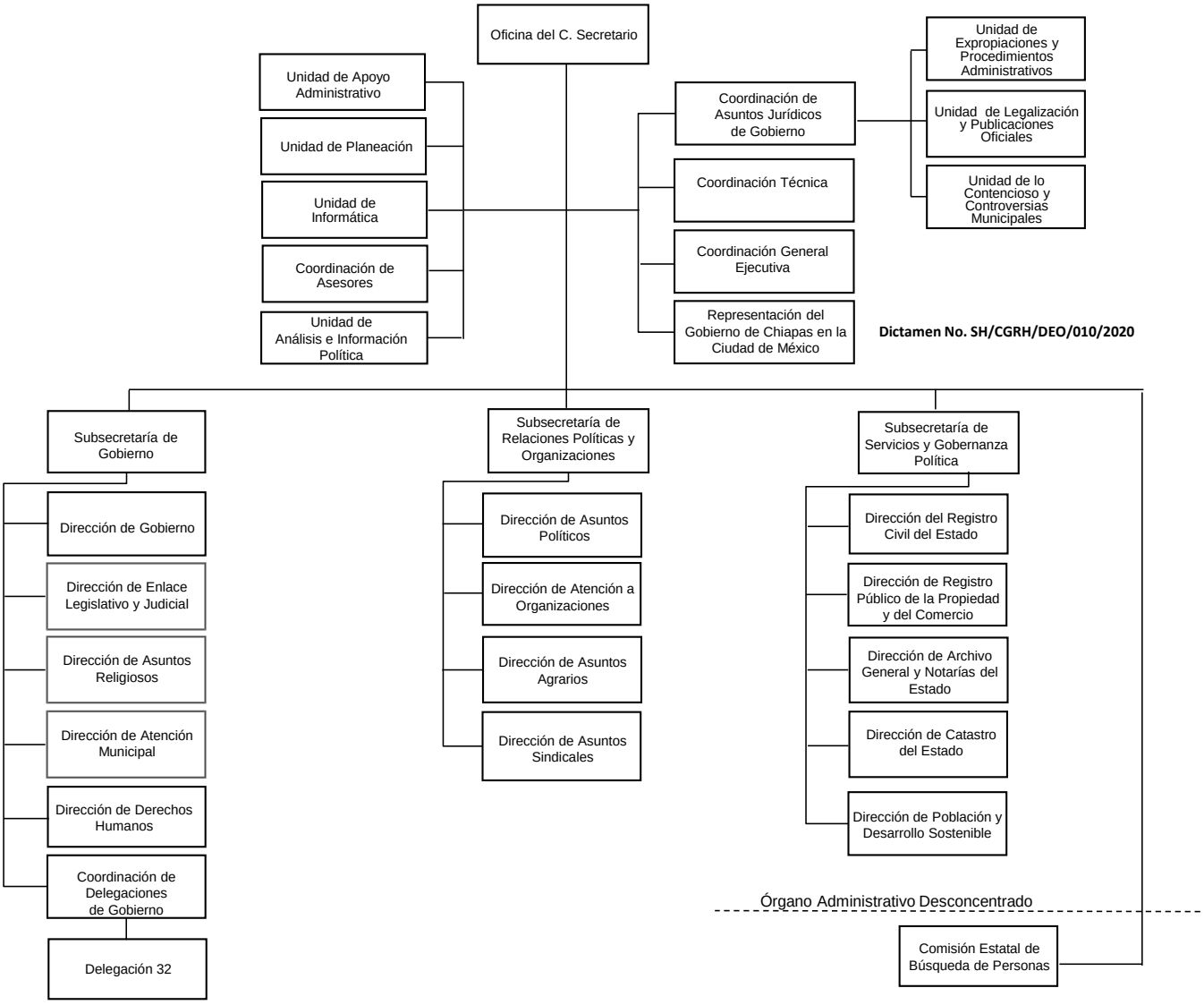

## ¿Qué hacemos?

- Atendemos los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad y la paz social; así como lo relativo a los límites de la entidad, defendiendo los intereses del Estado, en coordinación con la Federación y las Entidades colindantes.

- Promovemos el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación; el desarrollo de las organizaciones políticas y su conducción dentro de los marcos legales, para fortalecer la vida democrática en la entidad; así como, la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de los asuntos concretos delegados por el Titular del Poder Ejecutivo.

- Enviamos al Congreso del Estado, en representación del Titular del Poder Ejecutivo, las iniciativas de leyes y decretos que promueva; otorgamos el auxilio a los tribunales y a las autoridades judiciales que lo requieran para el ejercicio de sus funciones; además, vigilamos la observancia de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento y ordenamos su publicación en el Periódico Oficial.

- Ejercemos las atribuciones que le confieren al Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, referente a los convenios y leyes, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones relativas en materia electoral; agraria, cultos religiosos, armas de fuego y explosivos, juegos y sorteos, publicaciones y revistas ilustradas; y combate al narcotráfico; así también recopilamos las normas jurídicas aplicables en el Estado y promovemos su difusión.

- Recepcionamos las solicitudes o demandas de los chiapanecos y las turnamos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para su atención correspondiente, dándole seguimiento a las respuestas que a las mismas se les otorgue.

- Expedimos, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos que otorgue en el ámbito de su competencia; también registramos y legalizamos las firmas autógrafas de los funcionarios estatales y de los Presidentes Municipales; del mismo modo, refrendamos las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos del Titular del Ejecutivo del Estado, que sean en materia de su competencia.

- Representamos al Gobernador del Estado, en la suscripción de la documentación que éste dirija a las autoridades federales, estatales y municipales y de igual forma, asesoramos en todos los asuntos jurídicos a los Ayuntamientos del Estado que lo requieran.

- Tramitamos los procedimientos de expropiación y de afectación de bienes por causa de utilidad pública, previendo cumplir con las indemnizaciones correspondientes, conforme a la ley; así como las solicitudes de extradición, amnistía y perdón de los reos, de conformidad con las leyes respectivas y previo acuerdo con el Gobernador.

- Solicitamos, previa integración de los requisitos por parte de la Entidad o Dependencia que lo requiera, la expropiación de tierras ejidales o comunales ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como brindamos asesoría y apoyo para tal fin.

- Coordinamos las acciones de las delegaciones de la Administración Pública federal, con presencia en las regiones socioeconómicas del Estado; así como las institucionales con las delegaciones de la Administración Pública Federal.

- Registramos y damos seguimiento a las respuestas de informes documentados que las Dependencias, Entidades y cualquier organismo público estatal y el Titular del Ejecutivo del Estado, deban enviar a los organismos públicos defensores de derechos humanos, y a los organismos no gubernamentales, ya sean estatales, nacionales o internacionales, previa validación de la Consejería Jurídica del Gobernador.

- Colaboramos con las instituciones y autoridades agrarias, para la agilización de los programas de desarrollo agrario; con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra y con la instancia catastral correspondiente, en la actualización del padrón de la tierra rural del Estado.

- Proporcionamos y establecemos acciones de asesoría y orientación a los municipios de la Entidad que lo soliciten, para la adecuada atención y para mantener la seguridad de los asuntos, relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada.

- Fungimos como órgano de enlace del Gobernador con los organismos auxiliares del Estado, atendiendo las solicitudes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realicen.

- Representamos y promovemos al Gobierno del Estado de Chiapas, a nivel nacional e internacional, en los diversos actos oficiales en los sectores político, cultural, turístico y económico; así como, difundir información de las diversas oportunidades que brinda la

  Entidad, en cuanto a sus condiciones geográficas y naturales, con la finalidad de que permitan establecer vínculos permanentes para la inversión de programas o proyectos especiales para el desarrollo del Estado de Chiapas.

- Promovemos la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos; así como de los sindicatos y asociaciones obrero-patronales, procurando la conciliación de sus intereses.

- Coordinamos la participación de los organismos públicos y privados, para contribuir en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en los temas de población para fomentar la cultura sociodemográfica en el Estado de Chiapas.

- Coordinamos y administramos al Registro Civil y el Archivo General y Notarías del Estado; así como, la función registral y catastral que se realiza en la Entidad.

Manual de Inducción

## Antecedentes

- A iniciativa del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 019, publicado en el Periódico Oficial No. 132, 2ª**.** Sección, Tomo III, de fecha 24 de diciembre de 2008, la Secretaría de Gobierno, modificó su denominación para constituirse como Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, para ejecutar acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes Legislativo y Judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación.

- Por otra parte, mediante Decreto No. 234, publicado en el Periódico Oficial No. 164, 2ª**.** Sección, Tomo III, de fecha 13 de mayo de 2009, se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y se confiere a la Secretaría General de Gobierno, la atribución de elaborar las iniciativas de desincorporación de bienes inmuebles a cargo de la Administración Pública Estatal, con el objeto de enajenar dichos bienes que pertenecen al patrimonio del Estado.

- A través de reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas mediante Decreto No. 232, del Periódico Oficial No. 233, Tomo III, de fecha 15 de mayo de 2010, la Secretaría General de Gobierno asumió las atribuciones relativas a la atención ciudadana, a cargo de la oficina de la Gubernatura del Estado; asimismo, las acciones encaminadas a fomentar las relaciones con sindicatos, asociaciones obrero patronales del Estado y lo referente a la conciliación y solución de intereses laborales de las partes en conflicto cuando éstas lo soliciten, fueron transferidas a la entonces Secretaría del Trabajo con el Órgano Administrativo denominado Dirección de Asuntos Sindicales y Civiles.

- Paralelamente a lo anterior, mediante Decreto No. 015, publicado en el Periódico Oficial No. 275, 2ª**.** Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2010, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se redefinieron las regiones económicas, para contar con quince en el Estado, modificándose además la denominación de algunas zonas, con el objetivo de otorgar reconocimiento a los pueblos indígenas y a las culturas vivas de la Entidad.

- Del mismo modo, se publicó el Decreto No. 143, por el que se reforman las regiones XI, XII y XIII, del Párrafo Cuarto, del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 282, Tomo III, de fecha 09 de febrero de 2011, se reordenó la integración de las referidas regiones económicas en las que se encuentra dividida la Entidad y se establecieron las cabeceras distritales de cada una de éstas.

- Posteriormente mediante Decreto No. 210, publicado en el Periódico Oficial No. 299, Tomo III, de fecha 11 de mayo de 2011, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se reordenaron los municipios integrantes de las diversas regiones económicas, con la finalidad de optimizar la atención que la ciudadanía chiapaneca merece.

- Por otra parte, a través del Decreto No. 292, publicado en el Periódico Oficial No. 321, Tomo III, de fecha 11 de agosto de 2011, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, asumiendo la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones que, en materia agraria se encontraban dentro de la competencia de la extinta Secretaría del Campo. Por lo que, mediante Dictamen No. SH/SUBA/DGRH/DEO/182/2011, se transfiere la Subsecretaría de Asuntos Agrarios con fecha de vigencia 16 de agosto de 2011, dando cumplimiento al Decreto No. 292, Transitorios Artículo Tercero citado anteriormente.

- Mediante Decreto No. 447 publicado en el Periódico Oficial No. 092, 4ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014, donde se reforma la fracción XXXII del artículo 28; y se adiciona la fracción XXXIII del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; adecuando la estructura orgánica y plantilla de plazas, mediante Dictamen SH/SUBA/DGRH/DEO/076/2014, creando las Subsecretarías de Vinculación Social, Subsecretaría de Relaciones Políticas y Organizaciones Sociales y la Subsecretaría de Atención Municipal, así como las veintidós Coordinaciones Regionales, distribuidas en el territorio estatal, que apoyen a las tareas encargadas a las Subsecretarías Regionales; así como validar los proyectos sociales a ejecutarse por los organismos públicos que integran la Administración Pública Estatal; así mismo para la atención a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los ayuntamientos Municipales, partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones sociales y sindicales del Estado.

- Posteriormente mediante Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto donde se crea la Oficina del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial No. 184-Bis, Tomo III, de fecha 18 de junio de 2015, a través de la Publicación No. 1077-A-2015-1, en el Artículo Séptimo Transitorio indica que los recursos humanos, materiales y financieros de la Representación del Gobierno de Chiapas en la Ciudad de México, que anteriormente pertenecía a la extinta Oficina del Gobernador, fueron transferidos a la Secretaría General de Gobierno, la cual se encarga de representar y promover al Gobierno del Estado de Chiapas a nivel nacional e internacional, en los diversos actos oficiales en los sectores político y económico; así como, difundir información sobre sus condiciones geográficas y naturales, con la finalidad de que permitan establecer vínculos permanentes para la inversión de programas o proyectos especiales para el desarrollo del estado de Chiapas.

- Mediante Dictamen No. SH/SUBA/DGRH/DEO/241/2015, de fecha 01 de julio de 2015, se autorizó la creación de la Coordinación General Ejecutiva, la cual se encarga de proporcionar atención y asesoría a las problemáticas entre las organizaciones, actores sociales y las dependencias federales, estatales y municipales; para la toma de decisiones de los asuntos antes mencionados.

- Debido a los cambios estructurales que surgieron dentro de la Secretaría General de Gobierno, fue transferida mediante Dictamen SH/CGRH/DEO/051/2016, la Subsecretaría de Vinculación Social a la Secretaría de Desarrollo Social actualmente Secretaría de Bienestar, y en Dictamen SH/CGRH/DEO/023/2017, se cancelaron quince Coordinaciones Regionales, y once Delegaciones de Gobierno, así como doce Delegaciones de Atención Ciudadana, y el Área de Diseminación y Servicio Tecnológicos, de la Unidad de Procesamiento y Clasificación, dependiente de la Coordinación General de Información y Análisis Político.

- Debido a los ajustes presupuestales que se realizó en la Administración Pública Estatal, se dio la cancelación de órganos administrativos dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, mediante Dictamen No. SH/CGRH/DEO/319/2017, en el cual se cancelan dos Coordinaciones Regionales, siete Delegaciones de Gobierno, el Área de Producción de la Unidad de Informática, el Área de Información de la Coordinación General de Información y Análisis Político, la Dirección de Control Operativo y Trámite, Dirección de Atención a los Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos, la Unidad de Seguimiento de Acuerdos con Organizaciones y la Subsecretaría de Atención Ciudadana.

- Mediante Periódico Oficial No. 303, 2ª. Sección, de fecha 30 de junio de 2017, Publicación No. 1946-A-2017, se emitió el decreto que abroga el decreto por el que se crea “La Coordinación de Confianza Agropecuaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

- Con fundamento al Decreto No. 242 publicado en el Periódico Oficial No. 315, 2ª Sección, Tomo III, de fecha 30 de agosto de 2017, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Chiapas; y mediante Dictamen No. SH/CGRH/DEO/329/2017, se transfiere a la Secretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, junto con la Dirección de Comunicación Política y Concertación, Dirección de Opinión Pública y la Dirección de Producción Digital e Internet dependientes de la extinta Secretaría de Planeación Gestión Pública y Programa de Gobierno.

- Así mismo, para dar cumplimiento al decreto citado anteriormente, se autoriza mediante Dictamen No. SH/CGRH/DEO/330/2017, en el que se adecúa, y se trasfiere la estructura del Instituto de Población y Ciudades Rurales, a la Secretaría General de Gobierno, creándose la Dirección de Población y Desarrollo Sostenible, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

- Derivado de la reestructuración administrativa establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto No. 020 del Periódico Oficial No.414 Tomo III de fecha 8 de diciembre de 2018, en el que sufren modificaciones algunas dependencias en su estructura, tal es el caso de la Secretaría General de Gobierno, que reduce su estructura de veintinueve Subsecretarías, a solo tres; también se integra a la estructura de la Secretaría, las atribuciones relativas a los servicios que antes coordinaba el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal (ahora Consejería Jurídica del Gobernador), y para dar cumplimiento a lo anterior, se emite el Dictamen No. SH/CGRH/DEO/249/2018, de fecha 24 de diciembre de 2018.

- En México, las cifras negras en materia de desaparición de personas van en aumento año con año, hecho que ha generado preocupación en la ciudadanía y refleja la necesidad de marcos jurídicos eficaces, para la inmediata atención y solución de dicho delito, es por ello que mediante Periódico Oficial No. 063, Tomo III, de fecha 18 de octubre de 2019, Decreto No. 010, se publicó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, en el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno y para dar cumplimiento a lo anterior, se emite el Dictamen No. SH/CGRH/DEO/003/2020, de fecha 06 de enero de 2020.

- Con la finalidad de generar mecanismos suficientes para una mejor administración de bienes propiedad del Poder Ejecutivo, se crea el Instituto del Patrimonio del Estado, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual se crea mediante Periódico Oficial No. 075, Tomo III de fecha 31 de diciembre de 2019, Decreto No. 152, en ese contexto se emite Dictamen No. SH/CGRH/DEO/001/2020 de fecha 06 de enero de 2020, donde se desconcentró de la Secretaría General de Gobierno la Dirección de Patrimonio.

- En apego a lo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 003, Tomo III, de fecha 24 de diciembre de 2012 y con la finalidad de generar ahorros presupuestales. se emite Dictamen No. SH/CGRH/DEO/009/2020, de fecha 07 de enero de 2020, en donde se cancelan los siguientes órganos administrativos: Enlace Cultural, Social y Turístico y Enlace ante la Comisión de Concordia y Pacificación, los cuales pertenecían a la Representación del Gobierno de Chiapas en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

- Por otra parte, a través de Dictamen No. SH/CGRH/DEO/010/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, se emite la adecuación de estructura orgánica y de plantilla de plazas con la finalidad de hacer más eficiente la operatividad del trabajo; en dicho documento se autoriza la cancelación del órgano administrativo denominado Dirección General de Análisis e Información Política. Por otro lado, se realizaron cambios de denominación de los siguientes órganos: Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno por Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno; Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales por Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales; Dirección de Expropiaciones y Procedimientos Administrativos a Unidad de Expropiaciones y Procedimientos Administrativos; Dirección de lo Contencioso y Controversias Municipales a Unidad de lo Contencioso y Controversias Municipales; Dirección de Procesamiento y Clasificación a Unidad de Análisis e Información Política; Departamento de Investigación Sociopolítica a Área de Investigación Sociopolítica; Departamento de Información y Proyección Institucional a Área de Información y Proyección Institucional.

## Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas

**Principios rectores del servicio público:**

Para el adecuado desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los principios constitucionales señalados de manera enunciativa, más no limitativa, en el Código de Honestidad y Ética.

Son Principios Constitucionales y Generales, de observancia obligatoria, los siguientes:

**Legalidad**: Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**Honradez**: Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**Lealtad**: Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**Imparcialidad**: Los Servidores Públicos otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**Eficiencia**: Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**Economía**: Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**Disciplina**: Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**Profesionalismo**: Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

**Objetividad**: Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**Transparencia**: Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**Rendición de cuentas**: Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**Competencia por mérito**: Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**Eficacia**: Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Integridad**: Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos:**

Las autoridades, en al ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro personae e interpretación conforme.

El Principio de Universalidad, deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

El Principio de Interdependencia, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión

integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

El Principio de Indivisibilidad, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar

en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

El Principio de Progresividad, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales en la materia, garantizando en todo momento a las personas la protección más amplia.

El Principio Pro personae, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

El Principio de Interpretación Conforme, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Los Tratados Internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

**Derechos de las personas tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Ética.**

En la interrelación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.

- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

- A la libertad de conciencia y de religión o credo.

- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

- A acceder a la información pública gubernamental.

**Valores:**

Los valores que los Servidores Públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

**Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

**Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**Equidad de género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

**Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**Rendición de Cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**Verdad:** Los Servidores Públicos se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

**Probidad:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

**Racionalidad Económica:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.

Manual de Inducción

## Documentos y páginas de internet de consulta

### Federal

- Plan Nacional de Desarrollo.

### Estatal

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- Manual de Organización de la Secretaría General de Gobierno.
- Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Gobierno.
- Trámites y servicios de la Secretaría General de Gobierno.

### Páginas de internet para consultas

- http://www.chiapas.gob.mx
- http://www.sgg.chiapas.gob.mx/

## Directorio

| Órgano Administrativo | Teléfono o correo institucional | Extensión |
|---|---|---|
| Oficina del C. Secretario | (961)618 7460 | 20003 |
| Unidad de Apoyo Administrativo | (961) 600 0597<br>(961) 613 9442 | Directo<br>Fax |
| Unidad de Planeación | (961) 600 0865 | Directo |
| Unidad de Informática | (961) 618 7460 | 20073 |
| Coordinación de Asesores | (961) 618 7460 | 20146 |
| Unidad de Análisis e Información Política | (961) 121 4784 | Directo |
| Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno | (961) 618 7460 | 20111 |
| Unidad de Expropiaciones y Procedimientos Administrativos | (961) 618 7460 | 20111 |
| Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales | (961) 613 2156 | Directo |
| Unidad de lo Contencioso y Controversias Municipales | (961) 618 7460 | 20111 |
| Coordinación Técnica | (961) 618 7460 | 20025 |
| Representación del Gobierno en Chiapas en la Ciudad de México | (961) 691 4020 | Opción 1<br>Ext. 66674 |
| Subsecretaría de Gobierno | (961) 618 7460 | 20137 |
| Dirección de Gobierno | (961) 618 7460 | 20105 |
| Dirección de Enlace Legislativo y Judicial | (961) 618 7460 | 20101 |

| Órgano Administrativo | Teléfono o correo institucional | Extensión |
|---|---|---|
| Dirección de Asuntos Religiosos | (961) 618 7460 | 20016 y 20109 |
| Dirección de Atención Municipal | (961) 618 7460 | 20455 y 20138 |
| Dirección de Derechos Humanos | (961) 618 7460 | 20085 y 20086 |
| Coordinación de Delegaciones de Gobierno | (961) 618 7460 | 20142 y 20008 |
| Delegación Tuxtla Gutiérrez | (961) 618 7460 | 20107 |
| Delegación San Fernando | (961) 125 8938 | Directo |
| Delegación Venustiano Carranza | (992) 687 0077 | Directo |
| Delegación Chilón | (919) 671 0294 | Directo |
| Delegación Yajalón | (919) 674 0543 | Directo |
| Delegación San Cristóbal de las Casas | (967) 678 4833 | Directo |
| Delegación Comitán de Domínguez | (963) 632 4042 | Directo |
| Delegación las Rosas | delegaciondegobiernolas rosas@hotmail.com | Correo |
| Delegación Ocosingo | (919) 673 1946 | Directo |
| Delegación Simojovel | (919) 685 0767 | Directo |
| Delegación Palenque | (916) 345 0888 | Directo |
| Delegación Frontera Comalapa | (963) 631 0142 | Directo |

| | | |
|---|---|---|
| Delegación Bochil | (965) 653 1174 | Directo |
| Delegación Pueblo Nuevo Solistahuacán | (919) 685 2724 | Directo |
| Delegación Pichucalco | (932) 323 0959 | Directo |
| Delegación Reforma | (917) 32 816 22 | Directo |
| Delegación de Tecpatán | delegobtec@hotmail.com | Correo |
| Delegación Cintalapa | (968) 684 38 62 | Directo |
| Delegación Villaflores | (961) 618 7460 | 20142 y 20008 |
| Delegación Tonalá | (966) 663 53 39 | Directo |
| Delegación Huixtla | (961) 618 7460 | 20142 y 20008 |
| Delegación de Motozintla | (962) 641 1396 | Directo |
| Delegación Chicomuselo | delgobchicomuselo@gmail.com | Correo |
| Delegación de Mapastepec | (961) 618 7460 | 20142 y 20008 |
| Delegación Tapachula | (962) 625 9358 | Directo |
| Delegación Las Margaritas | (963) 636 0516 | Directo |
| Benemérito de las Américas | (961) 618 7460 | 20142 y 20008 |
| Delegacilón Tenejapa | delegaciontenejapa@hotmail.com | Correo |
| Delegación Chenalhó | (919) 673 7096 | Directo |
| Delegación Chamula | (961) 618 7460 | 20142 y 20008 |

| | | |
|---|---|---|
| Delegación Zinacatán | (967) 674 65 94 | Directo |
| Delegación Cacahoatán | delegobcacahoatan@hotmail.com | Correo |

| | | |
|---|---|---|
| Subsecretaría de Relaciones Políticas y Organizaciones | (961) 618 7460 | 20047 |
| Dirección de Asuntos Políticos | (961) 618 7460 | 20052 |
| Dirección de Atención a Organizaciones | (961) 618 7460 | 20157 |
| Dirección de Asuntos Agrarios | (961) 612 1455 | Directo |
| Dirección de Asuntos Sindicales | (961) 618 7460 | 20303 |
| Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política | (961) 618 7460 | 20203 |
| Dirección del Registro Civil del Estado | (961) 618 7700 | 23031 y 23032 |
| Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio | (961) 613 4216 | Directo |
| Dirección de Archivo General y Notarías del Estado | (961) 612 4050, 613 3628 | Directo |
| Dirección de Catastro del Estado | (961) 612 5646 | Directo |
| Dirección de Población y Desarrollo Sostenible | (961) 618 7460 | 20179 |
| Palacio de Gobierno, 2º Piso, Col. Centro<br>Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.<br>Conmutador: (961) 612 9047 y 618 7460 | | |

## Despedida

Habiendo concluido este Manual, sugerimos tenerlo a su alcance y consultarlo con frecuencia, espero sea de gran utilidad a lo largo de su permanencia en esta Secretaría General de Gobierno.

Te exhorto para que, en el esfuerzo diario de las tareas encomendadas, brinde sus mejores aptitudes, actitudes y conocimientos previamente adquiridos; y los desarrolle con responsabilidad, disposición y disponibilidad.

**Manual de Inducción**

**Grupo de trabajo**

**Secretaría General de Gobierno**

**Coordinación**

**Lic. Gilberto Rodríguez García**
Jefe de la Unidad de Planeación

**Desarrollo del Documento**

**Ing. Lourdes Esther Santos López**
Jefa del Área de Planeación y Desarrollo Administrativo

**Lic. María Dolores Palacios Torres**
Enlace

**Secretaría de Hacienda**

**Asesoría**

**Dra. Deyanira Molina Narváez**
Directora de Estructuras Orgánicas

**Lic. María Guadalupe Camacho Abadía**
Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores y
Manuales Administrativos

**Lic. Estamia Guadalupe Anza Jiménez**
Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

CHIAPAS de Corazón

## PUBLICACIONES FEDERALES

## Publicación No. 0124-B-2021

**ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD; EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN ADELANTE "EL INSABI" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS Y LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**1.** El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.

**2.** Acorde con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**3.** De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.

**4.** No obstante lo señalado en los numerales que anteceden, en términos de lo establecido en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, los gobiernos de las entidades federativas están facultadas para acordar con **"LA SECRETARÍA"** y con el **"INSABI"**, que éste último se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente.

## DECLARACIONES

**I. "LA SECRETARÍA"** declara que:

**I.1.** De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.

**I.2.** Su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (**Anexo A**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**I.3.** Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus

nombramientos (**Anexos B, C y D**), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que respectivamente les confieren respectivamente los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 8, fracción XVI del referido ordenamiento reglamentario.

**I.4.** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II.** El **"INSABI"** declara que:

**II.1.** De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a **"LA SECRETARÍA"**, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con **"LA SECRETARÍA"** en su calidad de órgano rector,

acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

**II.2.** Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (**Anexo E**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**II.3.** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

**III. "LA ENTIDAD"** declara que:

**III.1** El Estado de Chiapas es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42,fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**III.2** El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 59, 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría y Validez de fecha 08 de julio del año 2018, expedido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. (**Anexo A**).

**III.3** El Secretario General de Gobierno, de Hacienda, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y de Salud, quienes acreditan su cargo con las copias de sus respectivos nombramientos (**Anexos B, C, D Y E**), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 11, 14, fracción II, 21, 28, 29,30,31, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**III.4** El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **José Manuel Cruz Castellanos**, tiene las facultades para la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como, el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo que queda debidamente acreditado mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2018 expedido por el Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Escando Cadenas. (Anexo F)

**III.5** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio “C”, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

**IV "LAS PARTES"** declaran que:

**IV.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

**IV.2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que a petición de **"LA ENTIDAD"**, el **"INSABI"** asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en virtud de lo cual, están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS en el Estado de Chiapas.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en que **(i)** el **"INSABI"**, a partir de la fecha en que se formalicen los anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, será responsable, en los términos previstos en la LGS, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas, correspondientes al primer nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, mientras que, **(ii) "LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud, tendrá dicha

5

responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, que correspondan a servicios de Segundo y, en su caso, los servicios especializados que la misma brinde en unidades médicas que no correspondan al segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".** Con la finalidad de que el **"INSABI"** esté en posibilidad de organizar, operar y supervisar la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, **"LA ENTIDAD"** se obliga a transferirle o, en su caso, a poner a su disposición, previa suscripción del convenio específico que al efecto se celebre entre **"LA ENTIDAD"** y el **"INSABI"**, instrumento jurídico que una vez formalizado, constituirá el **Anexo 1** del presente Acuerdo de Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para dicho fin, de conformidad con lo siguiente.

**A. Infraestructura en salud. Régimen inmobiliario.**

**“LAS PARTES”** convienen en que **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud, entregará al **“INSABI”**, la posesión de los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominará **“LOS INMUEBLES”**, con la finalidad de que los mismos se destinen de manera exclusiva a la prestación de **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**. Dicha entrega se realizará con la gradualidad que se determine en el **Anexo 1** y se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en lo sucesivo **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**, misma que contendrá el detalle de las unidades médicas a transferirse y que una vez formalizada, constituirá el **Anexo 2** del presente Acuerdo de Coordinación. Las subsecuentes entregas recepción de establecimientos para la atención médica que se efectúen en los términos pactados en el **Anexo 1**, se agregarán como Adendas del **Anexo 2.**

En tal virtud, **“LAS PARTES”** están conformes en que el **“INSABI”** asuma la dirección, uso y goce de manera gratuita de **“LOS INMUEBLES”**, a partir de la fecha de formalización de **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”** y, en su caso, de sus Adendas. Para

6

efectos de lo anterior, **“LOS INMUEBLES”** deberán cumplir con los criterios siguientes:

**a.** Ser propiedad de **"LA ENTIDAD"** o, en su caso, del organismo descentralizado de la Administración Pública Local denominado Secretaría de Salud e Instituto de Salud. Para efecto de acreditar lo anterior, **“LA ENTIDAD”** se obliga a proporcionar al **“INSABI”**, previo a la suscripción **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**, copia certificada del instrumento que acredite el dominio de **“LOS INMUEBLES”**, así como los datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de **“LA ENTIDAD”**.

Conforme a lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que, con posterioridad a la formalización de **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**, algún tercero ejercite alguna acción que tenga por objeto reclamar la posesión o dominio del predio en el que se encuentre ubicado alguno de **“LOS INMUEBLES”**, **"LA ENTIDAD"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **“LA SECRETARÍA”** y al **“INSABI”**, respecto de las prestaciones que se les reclamen. Lo anterior, sin perjuicio de que el **“INSABI”** determine, sin ninguna responsabilidad de su parte, restituir a **“LA ENTIDAD”**, la posesión de los inmuebles que se encuentren en este supuesto.

**b.** Contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por **“LA SECRETARÍA”**, así como con las licencias y avisos sanitarios que les permitan llevar a cabo la prestación de **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**.

**c.** Encontrarse libre de todo gravamen.

**d.** No tener adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, derechos por consumo y suministro de agua, o por cualquier otra contribución de carácter local que les corresponda cubrir.

**e.** Encontrarse al corriente en el pago de los servicios que se tengan contratados.

En virtud de lo antes señalado, **“LAS PARTES”** están conformes en que a partir de la fecha de suscripción de **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”** y, en su caso, de sus adendas, el **“INSABI”**, con cargo a los recursos financieros que **“LA ENTIDAD”** acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico, se hará responsable de:

**a.** Los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de **“LOS INMUEBLES”**.

**b.** El pago de los derechos que por consumo de agua correspondan a **“LOS INMUEBLES”**.

**c.** El pago de los servicios contratados para la correcta operación de los servicios que se presten a la población sin seguridad social.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que el pago del impuesto predial que causen **“LOS INMUEBLES”**, correrán a cargo de **“LA ENTIDAD”**. De igual modo, cualquier adeudo que, en su caso, se encuentre vencido y pendiente de cumplir a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, relacionados con **“LOS INMUEBLES”**, correrán a cargo de **“LA ENTIDAD”**.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que **“LA ENTIDAD”**, previo cumplimiento de los requisitos que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá en todo momento optar por donar a **“EL INSABI”** algunos o la totalidad de los **“LOS INMUEBLES”**.

**B. Recursos materiales.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que al momento de formalizarse **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**, **“LA ENTIDAD”** donará al **“INSABI”**, libre de todo gravamen, los bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos y demás bienes inventariables que sean de su propiedad, que resulten necesarios para la prestación de **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**. El inventario detallado de los referidos recursos, debidamente suscrito por quienes intervengan en su elaboración y validación, formará parte integral de **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**.

En tal virtud, **“LA ENTIDAD”** se obliga a hacerse responsable de los adeudos relacionados con los referidos recursos, que a la fecha de formalización de **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**, se encuentren vencidos y pendientes de cumplir.

Conforme a lo anterior, para el caso de que algún tercero ejercite alguna acción relacionada con los recursos materiales a que se refiere el presente apartado B, **“LA ENTIDAD”** se obliga (i) a sacar a salvo y en paz a **“LA SECRETARÍA”** y al **“INSABI”** de las prestaciones que se les

reclamen, y (ii) a realizar, con cargo a sus recursos propios, los pagos que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**C. Recursos humanos. Régimen laboral.**

**"LAS PARTES"** convienen en que a partir de la fecha de formalización de **"EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN"**, el **"INSABI"** se hará cargo de la administración del personal que por escrito determinen de común acuerdo, cuyo detalle constituirá el **Anexo 3** del presente instrumento jurídico. Dicha administración de personal se sujetará a los criterios siguientes:

**a.** La responsabilidad patronal continuará a cargo de la dependencia o entidad de la Administración Pública de **"LA ENTIDAD"** a la que se haya encontrado adscrito dicho personal. En tal virtud, la celebración del presente instrumento jurídico no implica en modo alguno que el **"INSABI"** asuma el carácter de patrón solidario o sustituto respecto del referido personal.

**b.** Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Coordinación, respetarán en todo momento los derechos laborales del personal que se describa en el **Anexo 3** del presente instrumento jurídico. En virtud de ello, su relación laboral continuará sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo de **"LA SECRETARÍA"** y los reglamentos que de la misma derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho personal será capacitado por el **"INSABI"** para brindar **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, en los términos que determine el propio **"INSABI"**, acorde con el Modelo de Atención que se detalla en el presente Acuerdo de Coordinación.

**c.** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre la **"SECRETARÍA"** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a los mecanismos que derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**d.** El **"INSABI"** realizará, por nombre y cuenta de **"LA ENTIDAD"**, los pagos que por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones corresponda al personal referido, como contraprestación por el desempeño de sus labores conforme a los tabuladores autorizados, con cargo a los recursos financieros que esta última acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico.

**e.** **"LA ENTIDAD"** se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales originados previo al inicio de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, aun en los supuestos de que el emplazamiento respectivo o la resolución definitiva que, en su caso, se emita, se efectúen con posterioridad a la fecha de su celebración.

El detalle de las plantillas de personal que en lo subsecuente sean puestas a disposición del **“INSABI”**, para que éste se haga cargo de su administración, conforme a la gradualidad pactada en el **Anexo 1**, se agregarán como Adenda del **Anexo 2**.

**D. Recursos financieros.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, para financiar la prestación de **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que, una vez que se formalice **“EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”**, se sujetarán a lo siguiente:

**a. Ramo 12. “EL INSABI”** ejercerá de manera directa la parte proporcional que corresponda a **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**, de los recursos presupuestarios federales que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, deban asignarse a **“LA ENTIDAD”** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para tal fin, en el **Anexo 4** del presente Acuerdo de Coordinación, mismo que deberá actualizarse de manera anual, se deberá señalar lo siguiente:

**i.** El monto total de los recursos presupuestarios federales que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a **“LA ENTIDAD”** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

En este sentido, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que, por única vez y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el importe correspondiente para el ejercicio fiscal 2020, será equivalente al transferido a **“LA ENTIDAD”** durante el ejercicio fiscal 2019 y específicamente para dicho ejercicio, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en su circunscripción territorial, más el factor de incremento que se haya tomado en consideración para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

**ii.** El monto de los recursos presupuestarios federales que **“EL INSABI”** ejercerá para la prestación de **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del **Anexo 4**, una vez que se formalicen los **Anexos 1, 2** y **3** del presente instrumento jurídico.

**iii.** El monto de los recursos presupuestarios federales que **“EL INSABI”** habrá de transferir a **“LA ENTIDAD”** para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** y el

calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. En el caso del ejercicio fiscal 2020, **"LAS PARTES"** están conformes en que dicho monto se agregará como Adenda del **Anexo 4**, una vez que se formalicen los **Anexos 1, 2** y **3** del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto se suscriben los referidos **Anexos 1, 2** y **3, "LA ENTIDAD"** recibirá de el **"INSABI"** la totalidad de los recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios en su circunscripción territorial.

**iv.** Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

Al cierre del ejercicio fiscal, el **"INSABI"** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

**b. Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. "LA ENTIDAD"** se obliga a aportar al **"INSABI"**, la parte proporcional de los recursos que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden para apoyar el ejercicio de las atribuciones que le competen, en los términos de los artículos 3o, 13 y 18 de la LGS. Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a lo siguiente:

**i.** En el **Anexo 4** del presente Acuerdo de Coordinación se deberá señalar el porcentaje de los recursos que **"LA ENTIDAD"** aportará al **"INSABI"** para que éste se haga cargo de la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del **Anexo 4**, una vez que se formalicen los **Anexos 1, 2** y **3** del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto dichos documentos se suscriben, **"LA ENTIDAD"** será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este literal b.

**ii.** **"LA ENTIDAD"** se obliga a aportar al **"INSABI"**, los recursos referidos en el numeral que antecede junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dicha aportación deberá realizarse a través del fideicomiso público que para tal efecto tenga constituido el **"INSABI"**, en el que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tendrá el carácter de fideicomitente único. La administración de dichos recursos se realizará a través de una subcuenta específica del mencionado fideicomiso.

**iii.** El **"INSABI"** aplicará los recursos a que se refiere el presente literal b, conforme a los elementos que se contienen en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al cierre del ejercicio fiscal, el **"INSABI"** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

**E. Aportación solidaria de "LA ENTIDAD". Aportaciones Solidarias de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES"** acuerdan que la aportación solidaria que corresponda realizar a **"LA ENTIDAD"** anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será determinada en el **Anexo 4** del presente Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan. Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que para el ejercicio fiscal 2020, la referida aportación solidaria estatal, será equivalente al monto total calculado para dicho concepto, con base en el cierre de afiliación reportado por **"LA ENTIDAD"** al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que cuando menos el 70% de dicha aportación deberá realizarse en numerario. La parte proporcional que se realice en especie deberá ajustarse a los conceptos de gasto que se determinen en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico. En este sentido, en el referido Anexo deberá desglosarse la parte proporcional que corresponda entregarse en numerario al **"INSABI"** para la prestación de los **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"** y la que corresponda a **"LA ENTIDAD"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho desglose de montos se agregará como Adenda del **Anexo 4**, una vez que se formalicen los **Anexos 1, 2** y **3**, en el entendido de que en tanto dichos documentos se suscriben, **"LA ENTIDAD"** será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este apartado E.

En este tenor, **"LA ENTIDAD"** se obliga a entregar al **"INSABI"** la parte proporcional de su aportación solidaria que corresponderá a la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, a través de la cuenta bancaria productiva específica que el **"INSABI"** abra para tal fin, en los términos y conforme al calendario que al efecto se prevea en el referido **Anexo 4**.

En virtud de lo anterior, **"LA ENTIDAD"** manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar conforme a lo señalado en la presente Cláusula, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, **"LA ENTIDAD"** faculta al **"INSABI"** para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a las aportaciones antes señaladas, ponga a disposición del **"INSABI"** el monto correspondiente.

**F. Aportaciones adicionales de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES"** acuerdan que las aportaciones adicionales que **"LA ENTIDAD"** determine realizar para apoyar la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, se harán constar como un Apéndice del **Anexo 4** del presente instrumento jurídico, mismo que una vez suscrito por **"LAS PARTES"**, formará parte integral del mismo. Dichas aportaciones se canalizarán a través de la cuenta bancaria productiva específica a que se hace referencia en el literal que antecede.

**TERCERA. PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". "LAS PARTES"** acuerdan que la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, cuya organización, operación y supervisión queda a cargo de **"LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud, se sujetará a lo estipulado en la presente Cláusula, en el entendido de que los servicios que correspondan al primer nivel de atención continuarán a su cargo, en tanto no se suscriban los **Anexos 1**, **2** y **3** de este instrumento jurídico.

**A. Modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

**"LA ENTIDAD"** se obliga, a través de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud, a que la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

**a. Modalidades orgánicas. "LA ENTIDAD"** se obliga a que la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, se sujetará al *"Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)"*, al que en lo sucesivo se denominará el **"Modelo de Atención"**, mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como **Anexo 5**.

Para efectos de implementación del Modelo de Atención, el **"INSABI"** se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que las modificaciones que **"LA SECRETARÍA"** y el **"INSABI"** efectúen al Modelo de Atención conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones, formarán parte integral del referido **Anexo 5** y serán obligatorias para **"LA ENTIDAD"** a partir del día siguiente a aquél en que el **"INSABI"** le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** y el **"INSABI"** difundirán el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de sus páginas de Internet.

**b. "LA ENTIDAD"** se obliga a través de su Secretaría de Salud e Instituto de Salud, a adoptar esquemas de operación que (i) mejoren la atención, (ii) modernicen la administración de servicios y registros clínicos, (iii) alienten la certificación del personal, y (iv) promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

**c. "LA ENTIDAD"** se obliga a llevar a cabo la prestación de los **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a los referidos servicios.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer a los responsables de las unidades médicas en las que se realicen cobros indebidos a los usuarios de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, las sanciones administrativas y penales correspondientes, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a realizar las denuncias correspondientes ante las instancias federales y locales competentes.

**d.** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ENTIDAD"** será responsable de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, obtengan y mantengan de **"LA SECRETARÍA"**, la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, sujetándose para ello al procedimiento, requisitos y criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

**e.** **"LA ENTIDAD"** se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el **"INSABI"**. Para tal fin, el **"INSABI"** se obliga a difundir los lineamientos y criterios que emita conforme al ámbito de sus atribuciones, para la implementación del mecanismo referido.

**f.** **"LA ENTIDAD"** será responsable de dar a conocer a través de los medios que tenga disponibles, los materiales que para tal fin diseñe y elabore **"LA SECRETARÍA"**, relativos a la sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. Dichos materiales le serán proporcionados a **"LA ENTIDAD"**, por conducto del **"INSABI"**.

**g.** **"LA ENTIDAD"** se obliga a proporcionar al **"INSABI"** y a **"LA SECRETARÍA"**, en los plazos y bajo los criterios que estos determinen, la información relativa y actualizada de la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, a través de los sistemas de información que al efecto establezcan el **"INSABI"** y **"LA SECRETARÍA"**, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**h.** **"LA ENTIDAD"** está conforme en sujetarse a las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, que emita el **"INSABI"**, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**i.** **"LA ENTIDAD"** se obliga a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia.

**B. Transferencia de recursos.**

El **“INSABI”** se obliga a transferir con oportunidad a **“LA ENTIDAD”** los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, cuyo monto y calendario de transferencia se determinarán anualmente en el **Anexo 4** del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado en el numeral ii del literal a del Apartado D de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la LGS, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Secretaría de Hacienda deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para el ejercicio fiscal de que se trate, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, al **Instituto de Salud**, organismo público descentralizado de la Administración Pública Local, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al **"INSABI”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el **"INSABI”** le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de **“LA ENTIDAD”**. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el **“INSABI”** lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 469 bis de la LGS, que tipifica como delito, la conducta realizada por cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al **"INSABI"**, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este Apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la

prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**C. Destino y aplicación de los recursos.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que los recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** transfiera a **“LA ENTIDAD”** para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el **Anexo 4** del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en que en el referido **Anexo 4** se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto y los límites para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales, así como el monto de los recursos que **“EL INSABI”** transferirá en especie a **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”** aplicar los recursos que se le transfieran en apego a lo establecido en la Ley Federal

de Austeridad Republicana y demás disposiciones jurídicas aplicables en dicha materia.

**“LAS PARTES”** acuerdan que al cierre de cada ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al **"INSABI"**, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LA ENTIDAD”** se obliga a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el **“INSABI”** le transfiera para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita “el **“EL INSABI”**, los cuales, una vez formulados se notificarán por oficio a **“LA ENTIDAD”** y sin mayor trámite se agregará al presente Acuerdo de Coordinación como **Anexo 6.**

Para tal efecto, el referido **Anexo 6** deberá contemplar, (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que **“LA ENTIDAD”** deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que **“LA ENTIDAD”** deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a **“LA ENTIDAD”**, verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la

prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los

casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las
disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de **“LA ENTIDAD”**.

Por su parte, el **“INSABI”**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** que establezcan en los términos estipulados en el presente Acuerdo de Coordinación, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, **“LA ENTIDAD”** estará obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el **“INSABI”** lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano de Control Interno Estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a **“LA ENTIDAD”** para la prestación de los **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, ésta se obliga a participar, a través de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin le sean transferidos a **“LA ENTIDAD”**.

**D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (“EL FONDO”).**

**a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos**.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de **“EL FONDO”**, la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

**i.** Suministro de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de **“EL FONDO”**.

La adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie a **“LA ENTIDAD**, serán efectuadas por el **“INSABI”** o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Reglas de Operación de **“EL FONDO”** establecerán los casos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

**ii.** Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarias para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, en los términos que dispongan las Reglas de Operación de **“EL FONDO”**.

**iii.** “**LAS PARTES”** acuerdan que los recursos que **"LA ENTIDAD"** reciba de **“EL FONDO”**, para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de Hacienda de **“LA ENTIDAD”**, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración respectivo que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del **“FONDO”**. Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente literal, **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reintegrar a **“EL FONDO”**, los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Para efecto de que el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el **"INSABI”** le dará aviso de la transferencia de

recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de **“LA ENTIDAD”**. Dicho Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora deberá informar al **“INSABI”** la oportuna ministración de los recursos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el **“INSABI”** lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, para los efectos legales y administrativos que procedan.

**b. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor
marginación social, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de **“EL FONDO”**, serán efectuadas por el **“INSABI”** o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y sus resultados entregados en especie a **“LA ENTIDAD**.

**c. “LAS PARTES”** están conformes en que las acciones que deriven de la aplicación de los recursos de **“EL FONDO”**, bajo ninguna circunstancia podrán ser contabilizados por **“LA ENTIDAD”**, como parte de la aportación solidaria que le corresponde efectuar para financiar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

**E. Aportación solidaria estatal.**

**“LA ENTIDAD”** se obliga, a través de su Secretaría de Hacienda, a transferir a la Unidad Ejecutora, en los términos que se precisan en el **Anexo 4** del presente Acuerdo de Coordinación, la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, en la cuenta productiva específica que para tal efecto se determine.

Asimismo, **“LA ENTIDAD”** manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la transferencia de los recursos a que se refiere el párrafo anterior o de la entrega en especie correspondiente, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

En tal virtud, **”LA ENTIDAD”** faculta al **“INSABI”** para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación señalada ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las referidas participaciones a aquélla del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, se ponga a disposición del **“INSABI”** el monto correspondiente, a efecto de que éste efectué la transferencia correspondiente a la Unidad Ejecutora.

**F.** El **“INSABI”**, con sujeción a su suficiencia presupuestaria, podrá determinar transferir a **“LA ENTIDAD”** recursos adicionales no regularizables, a destinarse a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, cuyos fines específicos deberán estipularse en el convenio específico que al efecto se celebre.

**G. Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el **“INSABI”**, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos y suscritos por **“LAS PARTES”**, se agregarán como **Anexo 7** del presente Acuerdo de Coordinación.

**CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES”** acuerdan, que adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, las mismas se obligan a difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el **"INSABI"**. Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

Asimismo, **“LA ENTIDAD”** será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de **“LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”**, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los

recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**SEXTA. PUBLICACIÓN. “LAS PARTES”** se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **“LA ENTIDAD”**, respectivamente.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación, queda expresamente estipulado por **“LAS PARTES”**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras partes, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o

demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES"** reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan con posterioridad.

**Anexo 1 Convenio Específico de Transferencia de Recursos.**

**Anexo 2 Acta de Entrega Recepción.**

**Anexo 3 Recursos Humanos Transferidos.**

**Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto.**

**Anexo 5 Modelo de Atención.**

**Anexo 6 Criterios Generales en Materia de Supervisión.**

**Anexo 7 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral.**

Los **Anexos 1**, **2, 3, 6** y **7** antes referidos se integrarán al presente Acuerdo de Coordinación, en los términos estipulados en las cláusulas Segunda, párrafo primero y sus apartados A y C y Tercera, apartados C y G de este instrumento jurídico, respectivamente.

El **Anexo 4** será actualizado de manera anual, por conducto de los titulares del **"INSABI"** y de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud y de Hacienda de **"LA ENTIDAD"**. El **"INSABI"** y la **"LA ENTIDAD"** se obligan a publicar dicho **Anexo 4**, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD"**, respectivamente.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de Enero de dos mil veinte.

**Por "LA SECRETARÍA":** DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, SECRETARIO DE SALUD. – **Por "LA ENTIDAD":** RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. - **Por el "INSABI":** MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, DIRECTOR GENERAL. - Por "LA SECRETARÍA": DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD. - DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - Por "LA ENTIDAD": ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. - JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. - JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD. LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA – **Rúbricas.**

**Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Chiapas**

**Monto de recursos a transferir**

**y conceptos de gasto**

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el monto total de recursos a transferir a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el presente ejercicio fiscal 2020, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, es por la cantidad de hasta **$ 4,067,235,762.00 (Cuatro mil sesenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 MN).**

2. **Monto de los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. **Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

4. **Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, durante la segunda quincena de cada mes, con excepción de la primera ministración del ejercicio fiscal, que será transferida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del presente Anexo.

Las mencionadas transferencias deberán sujetarse a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

5. **Distribución de los recursos de presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** transfiera a **“LA ENTIDAD”**, para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** se sujetará a las bases siguientes:

**a.** Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse al pago de remuneraciones, conforme a lo siguiente:

**i.** Hasta 40 por ciento para el personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuviese contratado con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.

**ii.** Hasta 10 por ciento, para la contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del Modelo de Atención**.**

**b.** Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

**c.** Hasta 18 por ciento, para gasto de operación de las unidades médicas de **“LA ENTIDAD”** que realicen la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de **“LA ENTIDAD”** lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el **“INSABI”**.

**“LAS PARTES”** están conformes en que será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”** el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

**a.** Remuneraciones de personal médico.

Para el ejercicio de estos recursos, **“LAS PARTES”** están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a **“LA ENTIDAD”**, en los términos previstos en el artículo 77 bis

15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Durante el primer trimestre del año **“LA ENTIDAD”** deberá enviar al **“INSABI”**, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

En el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán ser respecto de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, preferentemente en el primer nivel de atención, quienes deberán estar contemplados en el Catálogo de la Rama

Médica. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, **“LAS PARTES”**, están conformes en que las nuevas contrataciones que **“LA ENTIDAD”** realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada y cumplir de manera estricta con lo señalado en el transitorio cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, queda expresamente estipulado que **“LA ENTIDAD”** no podrá realizar nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Conforme a lo anterior, **“LA ENTIDAD”** se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al **“INSABI”**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.

- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"INSABI"** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **"LA ENTIDAD"** en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **"INSABI"**.

De manera excepcional, y hasta el 15 de abril de 2020, se podrán destinar recursos de este rubro al pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas, designado para realizar las acciones necesarias para la comprobación de los recursos transferidos a **"LA ENTIDAD"** durante el ejercicio 2019 para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y el respectivo cierre de operaciones de dicho organismo.

Asimismo, con cargo a estos recursos, **"LA ENTIDAD"** bajo su más estricta responsabilidad y con sujeción a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, podrá realizar el pago de los finiquitos y/o indemnizaciones que corresponda al personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas.

**b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que el **"INSABI"** retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **"LA ENTIDAD"**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**,

se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por **"LAS PARTES"**.

Conforme a lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, conforme a lo siguiente:

**"LAS PARTES"** acuerdan que el **"INSABI"** podrá liberar recursos líquidos a **"LA ENTIDAD"** para que ésta adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos

asociados a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

**c.** Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por **“LAS PARTES”**, mediante el mecanismo y criterios que el **“INSABI”** determine para tal fin. En tal virtud, **“LA ENTIDAD”** deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el “**INSABI”.** En este contexto, será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”** informar al “**INSABI”**, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

**d.** Gastos de operación.

De los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **“LA ENTIDAD”** para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, hasta un 18 por ciento se podrá destinar para gasto de operación de las unidades médicas de **“LA ENTIDAD”** que realicen la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Este concepto de gasto incluye lo siguiente:

**i.** Cubrir el gasto de operación de los Servicios de Salud del Estado de Chiapas, relacionado exclusivamente con la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

En el caso del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que, a partir del 1 de julio de 2020, las erogaciones que por este concepto realice **“LA ENTIDAD”** se sujetará a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal fin, **“LA ENTIDAD”** se obliga a que los procedimientos de contratación que realice para la prestación de dichos servicios con vigencia a partir de la fecha antes señalada, se sujetarán a los mencionados procedimientos de contratación consolidada.

**ii.** Adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

**iii.** Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas**. "LA ENTIDAD"** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para tal fin, **"LAS PARTES"** están conformes en que las acciones que deriven de este concepto de gasto, serán realizadas por el **"INSABI"** y, en consecuencia, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por el **"INSABI"** y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar para validación del **"INSABI"**, un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de la **Secretaría de Salud e Instituto de Salud**, dirigida al **"INSABI"**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2020.

- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

**e.** Pago por Servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos y por compensación económica entre entidades federativas.

**“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo, para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Para efectos de lo anterior, **“LA ENTIDAD”** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

**“LA ENTIDAD”**, por conducto del Titular de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud, enviará al **“INSABI”** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

**7. Partidas de gasto.**

por el **“INSABI”**, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **“LA ENTIDAD”** a través de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud**.**

**8. Programación de los recursos.**

**“LA ENTIDAD”** se obliga, por conducto del Titular de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al **“INSABI”** la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 2 del Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

**9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, **"LA ENTIDAD"** deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

**"LA ENTIDAD"** se obliga a reportar al **"INSABI"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al **"INSABI"**, por el titular de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

**11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte este Anexo, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por **"LA ENTIDAD"** durante el ejercicio fiscal 2020, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **$ 2,020,699,110.11 (Dos mil veinte millones seiscientos noventa y nueve mil ciento diez pesos 11/100 MN)**, en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar **"LA ENTIDAD"** será la cantidad de **$1,414,489,377.08 (Mil cuatrocientos catorce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 08/100 MN).**

La parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a **"LA ENTIDAD"** que deberá ser entregada al **"INSABI"** para la prestación de los **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Los importes que **"LA ENTIDAD"** deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales

siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

| | Aportación Estatal Total Anual | Aportación del primer trimestre | Aportación del segundo trimestre | Aportación del tercer trimestre | Aportación del cuarto trimestre |
|---|---|---|---|---|---|
| | **$ 2,020,699,110.11** | **$ 505,174,777.53** | **$ 505,174,777.53** | **$ 505,174,777.53** | **$ 505,174,777.53** |
| **70%** | **$ 1,414,489,377.08** | $ 353,622,344.27 | $ 353,622,344.27 | $ 353,622,344.27 | $ 353,622,344.27 |
| **30%** | **$ 606,209,733.03** | $ 151,552,433.26 | $ 151,552,433.26 | $ 151,552,433.26 | $ 151,552,433.26 |
| | **Fecha límite de acreditación** | **15 de abril 2020** | **15 de julio 2020** | **15 de octubre 2020** | **15 de enero 2021** |

El **“INSABI”** podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **“LA ENTIDAD”**, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la **“LA ENTIDAD”**, ésta se obliga a notificar al **“INSABI”** lo siguiente:

i. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente. La cual deberá ser aperturada a nombre de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud de la **“LA ENTIDAD”**, denominada **“Aportación Líquida Estatal INSABI 2020”**.

ii. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

**“LAS PARTES”** están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que **“LA ENTIDAD”** podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, **“LAS PARTES”** están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de **“LA ENTIDAD”**, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de **“LA ENTIDAD”**, que se cubran con ingresos propios que

no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, **"LA ENTIDAD"** deberá proporcionar al **"INSABI"**, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

**12.** **"LAS PARTES"** acuerdan que las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el **"INSABI"**.

El presente Anexo se firma a los 31 días del mes de Enero de 2020.

Por "**LA SECRETARÍA"**

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**
**SECRETARIO DE SALUD**

Por **"LA ENTIDAD"**

**RUTILIO CRUZ ESCANDON CADENAS**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Por el **"INSABI"**

**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR**
**DIRECTOR GENERAL**

Por "**LA SECRETARÍA"**

**DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL**
**SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

Por **"LA ENTIDAD"**

**ISMAEL BRITO MAZARIEGOS**
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 4 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Por "**LA SECRETARÍA"**

Por **"LA ENTIDAD"**

**DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

**JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ SECRETARIO DE HACIENDA**

**DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD**

**LILIANA ANGELL GONZÁLEZ SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 4 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**Anexo 5 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Chiapas.**

**Modelo de atención:**

**Modelo de Salud para el Bienestar (SABI)**

**para las personas sin Seguridad Social,**

**basado en la Atención Primaria de Salud (APS)**

**ÍNDICE.**

Presentación.
1. Introducción.
2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar. (SABI) para las personas sin Seguridad Social.
3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.
4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).
5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la Atención Primaria de Salud.
6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.

   6a. Elementos Estructurales del Modelo SABI.
   6b. Contenidos de la Atención.
   6.c. La participación y el apoyo comunitario en salud.
7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.
8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.
9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.
10. El Personal Médico para la APS en México.
11. El Personal de Enfermería para la APS.
12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.
13. Consideraciones Finales.
14. Bibliografía.

Siglas y Acrónimos.

**Presentación**

El Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) observa el objetivo estratégico de que la protección a la salud sea garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, donde todas las personas, de todas las edades y en toda la geografía del país, sin excepciones de ninguna clase y sin catálogos limitantes, reciban servicios de salud gratuitos, sin corrupción, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

Se propone fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia para la población sin seguridad social, distinguiéndose por ser centrada en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la prevención y promoción de la salud; brindado acceso gratuito, efectivo y de calidad que satisfagan de manera integral las necesidades de salud y demandas de los beneficiarios del sistema público de salud.

Los contenidos del modelo están cimentados en un proceso metodológico realizado conjuntamente entre la Secretaría de Salud, el IMSS-BIENESTAR y los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y recibió aportes de los directivos de varias Secretarias de Salud de estados y Jurisdicciones Sanitarias.

Su implementación es de carácter nacional y la participación de cada entidad federativa será refrendada en el Acuerdo de Coordinación que se celebre según las circunstancias que se decida. Su inicio será en enero del año 2020, conforme a las disposiciones que se deprenden del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

El Modelo SABI honra plenamente el derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.*

La 4T está ante la posibilidad de trascender en la historia con la propuesta del C. Presidente de la República, de atender uno de los pilares más importantes del desarrollo, la salud. Es un pilar que está en el centro del bienestar social.

1. **Introducción.**

Hace más de cuarenta años, en 1978, los gobiernos del mundo firmaron la Declaración de Alma-Ata que estableció la prioridad de aumentar el acceso a los servicios y universalizar el derecho a la salud mediante la implementación de la APS. Hubo voces que tildaron de poco realista este llamado,

también quienes aprovechando circunstancias de preminencia política y económica diseñaron e implementaron planes y programas reduccionistas del derecho universal a la salud integral, alejándose de la visión de salud como elemento esencial del bienestar de las personas, familias y colectividades.

La visión *"reduccionista*" de la Declaración sobre APS olvidó el carácter holístico del derecho a la salud, limitándolo a un conjunto de prestaciones o paquete restringido de servicios para la población más desprotegida y promoviendo la participación de actores privados quienes, con otras prioridades en mente, incrementaron su espacio de actuación en la atención a la salud. Se redujo la inversión en los servicios públicos de salud, generando mayor fragmentación y segmentación del sistema, pérdida de la integralidad de la atención y mayor ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Este daño, lamentablemente, alcanzó a México.

Bajo los principios de la Cuarta Transformación (4T), el Gobierno se propone hacer un rescate de valores convencido de que para alcanzar el acceso universal a la salud efectivo de toda la población se hace imprescindible transformar el sector colocando, en primer lugar, el derecho a la salud y desarrollar la estrategia de APS como ordenador del Sistema Nacional de Salud.
Se garantizará lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4o Constitucional con servicios integrales de salud y medicamentos gratuitos para toda la población. Para este fin fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyo ámbito de actuación se describe más adelante.

El Sistema de Salud Federal que se implementará desde la 4T tendrá bajo su control los recursos financieros, humanos, materiales, instalaciones y abordará de manera decidida los determinantes sociales de la salud. Se trabajará para remover las barreras de todo tipo, geográfico, financiero, cultural o de género, a servicios de salud integrales y universales.

Cuarenta años después de la Declaración de Alma-Ata, los Estados del mundo reconocen el valor innovador de la APS y México no puede quedar retrasado de esta evolución.

No se van a repetir los errores del pasado insistiendo en políticas que no consideran la visión integral de la APS. Se han analizado los desarrollos anteriores y se reconocen los logros, los fracasos y las insuficiencias del modelo de gestión de la salud llevado en México.

Los problemas actuales son de una magnitud tal que se necesita un profundo cambio estructural del Sistema de Salud para poder alcanzar la salud universal para todas y todos en el país. Surge así el Modelo de Salud para el Bienestar (SABI), trayendo una visión y valores transformadores del concepto y la práctica de la gestión y la atención a la salud nacional.

En las páginas siguientes se describirán los fundamentos, principios organizativos y el alcance del nuevo Modelo SABI, que se implementará para toda la población sin seguridad social en el país. Se explican los elementos estructurales y los contenidos que caracterizarán la organización de la prestación de servicios de salud a la población, basados en las mejores prácticas de la APS.

En otros capítulos se describen aspectos importantes del financiamiento, la jerarquización y la supervisión del modelo, así como el marco de evaluación que se implementará para medir el progreso y retroalimentar la toma de decisiones políticas, organizativas y técnicas para el éxito del modelo.

Se incorpora una visión sobre los médicos y las enfermeras para la APS que se necesita en el país, puntualizando los pasos que están dando para disponer de estos profesionales en la cuantía y calidad que se requiere.

Por último, previo a las consideraciones finales, se presenta una visión de mediano plazo sobre el poder transformador que puede tener el Modelo SABI para, de manera definitiva, superar la segmentación institucional que hoy caracteriza negativamente el Sistema de Salud y que es fuente de ineficiencias en la gestión y de inequidades entre los ciudadanos de México y alcanzar una cobertura universal efectiva de toda la población.

## 2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social.

La definición de un modelo de atención a la salud contiene las decisiones adoptadas sobre el cuidado de la salud individual y colectiva de la población.

Además de lo intrínseco al ordenamiento de las prestaciones sanitarias a las personas, el modelo de atención debe incorporar la manera como se realizará el trabajo intersectorial y comunitario necesario para potenciar la salud y el bienestar colectivo al actuar sobre los procesos de determinación social y ambiental de la salud.

Concisamente, el modelo de atención establece la organización que adoptan los servicios y el proceder que se sigue para llevar a cabo las tareas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, mejoría y recuperación de la salud y del bienestar de las personas, fundamentado en consideraciones que se elevan al plano de la política pública.

En las últimas tres décadas, diferentes modelos de atención han sido definidos por la Secretaría de Salud para la atención de la población sin afiliación a la seguridad social (MASPA, MIDAS, MAI). Cada uno hace una explicación de sus valores, principios y demás rasgos que los distinguen, quedando todos en la práctica distantes de la propuesta. Varios son los factores que pueden explicar este desencuentro entre propuestas y realidad de los servicios de salud; a nuestro juicio la principal fue la falta de voluntad política para hacer las transformaciones estructurales e inversiones que requería el sistema de salud, prevaleciendo en los diferentes niveles de gestión insuficiencias, inercias y vicios que dieron al traste con el cambio organizacional que se necesitaba.

El principio rector del nuevo Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) basado en la APS para la población sin seguridad social, es el reconocimiento pleno de que la protección social en salud es un derecho de todas las mexicanas y todos los mexicanos por mandato constitucional, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

El INSABI es el encargado de impulsar en el país el Modelo SABI, instrumentando su labor con las entidades federativas mediante la firma del Acuerdo de Coordinación con cada una para hacer efectivo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que estén en el territorio nacional.

Con la creación del INSABI se busca la construcción gradual de un Sistema Nacional de Salud articulando de manera efectiva el sistema fragmentado que hoy tenemos, reorganizando el marco regulatorio, programando las inversiones requeridas y fortaleciendo los recursos humanos y la investigación innovadora.

Así, el INSABI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, tiene como objetivos centrales proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás a la población sin seguridad social, así como impulsar, bajo la coordinación general de la Secretaría de Salud, una mejor articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Destaca también la labor que cumplirá para la interacción del derecho a la salud con otros derechos humanos que la determinan, como son el derecho a la educación, vivienda, agua y saneamiento y un ambiente sano.

Para entender mejor los elementos clave y las modificaciones en la prestación de servicios que introduce el nuevo Modelo SABI basado en la APS, conviene primero señalar los problemas que aquejan actualmente al sistema de salud mexicano.

En 2019, alrededor de 69 millones de personas carecían de acceso a la seguridad social colocándolos en situación de vulnerabilidad que, en materia de salud, se abordó en los últimos años con el denominado *Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular),* complementado para los menores de 5 años con el S*eguro Médico Siglo XXI* (antes *Seguro Médico para una nueva generación*).

Puede juzgarse que el *Seguro Popular*, en esencia, estableció un esquema de financiamiento orientado al paciente -no a la persona y comunidades- donde un conjunto predeterminado de servicios es prestado por operadores públicos o privados, recortando la universalidad intrínseca al concepto de la

salud como un derecho humano. Tuvo un claro sentido de alentar la participación de prestadores privados en el mercado de salud con financiamiento público, acotando el papel de la Secretaría de Salud mayormente a la administración del financiamiento, la regulación del sistema y la prestación de los servicios de salud pública.

Un dato significativo es que, durante la vigencia del *Seguro Popular*, alrededor de 20 millones de mexicanos/as no estuvieron afiliados a la seguridad social ni al *Seguro Popular*, es decir, no se alcanzó la universalidad.

Una síntesis de las insuficiencias del *Seguro popular* incluye el predominio de planes y programas de atención centrados en las enfermedades y el riesgo individual de los pacientes, con insuficiente consideración a las acciones de promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes ambientales y sociales de la salud. Dicho modelo de financiamiento adoptó una importante separación entre los servicios de salud colectiva y a las personas, resultando en conductas de la población y prácticas de los servicios contrarias a la integralidad de la atención, siendo ésta mayormente reactiva y episódica, más dispuesta para el cuidado de los padecimientos agudos.

Además, manifestó mala calidad y baja eficiencia del gasto financiero dada la heterogeneidad de compradores de insumos y servicios y de instituciones prestadoras de servicios de salud, con

consecuencias negativas en la equidad y bajo nivel de transparencia que se prestó a la corrupción y el mal uso de los recursos.

La reforma a la Ley General de Salud del año 2003 para crear el *Seguro Popular* legalizó la inequidad en el acceso a los servicios de salud, al excluir en la Ley y su Reglamento una parte de los padecimientos que sufre la población, aquéllos no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el listado de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Estos catálogos implicaron que los mexicanos sin seguridad social exclusivamente tuvieran derecho a recibir la atención y los medicamentos para los padecimientos considerados, profundizando las diferencias con la población afiliada a la seguridad social que tiene cobertura de todos los servicios de salud según su necesidad.

Una de las pruebas más evidente de dicha inequidad, fue el hecho de que el FPGC, al solo financiar 66 padecimientos definidos, excluyó la atención de otros numerosos como diversos tumores o ciertas afecciones renales.

El *Seguro Popular*, a través del CAUSES y del FPGC contempló, en conjunto, la atención de 2,102 claves.

Para 2019, el CAUSES consideró un total de 1,807 claves, las cuales se encontraban comprendidas en 294 intervenciones, mientras que el FPGC contemplaba 296 claves para la cobertura de 66 intervenciones. La diferencia con las atenciones que cubre el Sistema de Protección Social en Salud son 10,541 claves, que representa el 83.3% del total.

Esta realidad implicó que la población sin seguridad social incurriera en gastos de bolsillo para la atención de los padecimientos no incluidos en la Cartera de Servicios,

coadyuvando al empobrecimiento de los sectores de población más vulnerable y limitando el derecho constitucional a la salud de más de 60 millones de mexicanos.

En contraste, el nuevo Modelo SABI busca la superación de las limitaciones en el acceso y la cobertura universal eliminando el CAUSES, cambiando radicalmente el sistema de prestaciones de salud a la población sin seguridad social, que en adelante será universal, proactivo, integrado, continuo y centrado en las personas y comunidades. Se organizará en Redes Integradas de Servicios

de Salud (RISS) ordenadas desde la APS, con un claro enfoque preventivo y resolutivo de los principales problemas que afectan a la población, promoviendo la participación de la comunidad en las tareas de salud para incidir de mejor manera sobre las principales causas y los determinantes sociales de la enfermedad.

**3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.**

Al igual que otros países de ingresos medios, México enfrenta un mosaico de problemas de salud en el que coexisten enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones, además de problemas complejos como la salud mental, los accidentes, las adicciones y la violencia, consecuencias de la desigualdad social y la descomposición del tejido social.

En los últimos diez años, las primeras causas de muerte general se vincularon con padecimientos crónico no transmisibles, como la diabetes mellitus, el sobrepeso y obesidad, las enfermedades cardiovasculares, neurovasculares y la hipertensión arterial. Esas alteraciones de salud son responsables del 45% de las muertes anuales registradas en el

país y, de conjunto, cada año provocan la pérdida de 11.4 millones (40%) de años vida con calidad.
Las prevalencias de sobrepeso, obesidad y diabetes en México son de las más altas del mundo. El 77% de la población adulta mayor de 17 años y 33% de los niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen sobrepeso u obesidad. Este problema tiene vínculo con estilos de vida no saludables, particularmente el consumo excesivo de alimentos no saludables y el sedentarismo, debido a factores económicos y sociales diversos que limitan la libertad de los individuos y restringen su capacidad real de acceder a opciones alimentarias saludables.

Esta realidad multiplica la desigualdad social y económica al afectar mayormente a los más pobres, quienes habitualmente tienen menos acceso a servicios de salud de calidad. En el medio urbano y crecientemente en el rural, la escasez de alimentos naturales y la sobreoferta de productos ultra procesados de bajo valor nutricional y con alto contenido energético, con elevada cantidad de sal y grasas, es condición de riesgo a la salud que, lamentablemente, permanece sin control.

La prevención y control del sobrepeso y la obesidad requieren de urgente atención colectiva. Las intervenciones preventivas más efectivas son: las políticas multisectoriales con enfoque de salud pública, como el etiquetado de advertencia en los productos ultra procesados de alto contenido energético y bajo valor nutricional; la regulación estricta de la publicidad, especialmente la dirigida a

niñas y niños; la promoción de espacios escolares y sociales saludables; garantizar el acceso adecuado a agua potable y la promoción

efectiva de la actividad física; y medidas fiscales que equilibren la oferta alimentaria en favor de la salud.

Las enfermedades del corazón, principalmente las isquémicas, que representan el 72% del total de este grupo, han sido en la última década una importante causa de muerte en México. En 2017 fue la primera causa, con 141,619 (20%) de las 703,047 muertes totales registradas. Su incidencia creciente se debe al sobrepeso, el consumo excesivo de sal, dislipidemia y otros factores de estilo de vida, sumado al diagnóstico tardío, control clínico inefectivo y la capacidad limitada de los servicios prehospitalarios de atención para manejar eficazmente las emergencias críticas. La tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón es una de las más elevadas del continente, ocupando el lugar 31 entre los países de la región.

México tiene una de las más altas tasas de prevalencia de diabetes mellitus en adultos mayores de 20 años (14%) del mundo. En 2017 fue la segunda causa de muerte general con 106,525 que representa 15% de las muertes totales registradas, ocupando entre los países de las Américas el lugar 32 en la tasa de mortalidad por esta causa. Se estima que solo la mitad de los afectados conoce su estado y, en promedio, se les diagnóstica 10 a 12 años después de iniciada la enfermedad. El control metabólico de los pacientes crónicos es inadecuado, siendo menos del 25% de los atendidos en los servicios públicos quienes mantienen un control glucémico sostenido por más de un año, a veces sumado al descontrol de otras enfermedades crónicas como la hipertensión arterial y dislipidemias.

Los tumores malignos son la tercera causa de mortalidad general. En 2017, el 12% (84,142) de las muertes registradas se atribuyeron al cáncer. En la niñez y adolescencia destacan, por su frecuencia, las leucemias y los linfomas. En las mujeres adultas predominan el cáncer de mama y el cérvico-uterino y en hombres adultos el cáncer de próstata. Le siguen en frecuencia absoluta, para ambos sexos, los cánceres de pulmón, colon, estómago y páncreas. El financiamiento público para la atención del cáncer es notoriamente insuficiente, requiriéndose aumentar la cobertura de servicios especializados que mejoren la oportunidad diagnóstica y la calidad de atención, incluyendo el manejo de las complicaciones asociadas con el tratamiento del cáncer.

Las tasas de mortalidad infantil y del menor de 5 años, así como la razón de mortalidad materna, evidencian importantes descensos en las últimas décadas; no obstante, al compararlas con otros países resulta claro que México puede y debe mejorar mucho en estos indicadores acorde con sus capacidades y potencialidades económicas y sociales. En las dos primeras tasas mencionadas, México ocupaba en 2016 el lugar número 20 entre los países del continente y en la relativa a mortalidad materna, la posición 10.

La esperanza de vida al nacer para 2018 era de 77,5 años, ubicando al país en el lugar 21 del continente con menor cantidad de años.

En 2017, un total de 38,833 óbitos (5.5% del total) se atribuyeron a enfermedad crónica del hígado, siendo la cuarta causa general de muerte. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como enfermedad alcohólica del hígado. El alcoholismo es una enfermedad con graves consecuencias individuales y sociales, que afecta negativamente la función de casi todos los órganos y sistemas, induce depresión y otros trastornos mentales, modifica el comportamiento de las personas, precipita las violencias y es causa directa de importante cantidad de los accidentes de tráfico.

Los accidentes fueron la quinta causa general de muerte con 36,215 (5.2% del total general) registradas en 2017. La gran mayoría, 15,863 (44%), fueron generadas por vehículos automotor. En los menores de 25 años, los accidentes ocupan las dos primeras causas de muerte. En menores de 5 años, los principales accidentes letales son los de tráfico vehicular y los domésticos, que incluyen caídas, ahogamientos, envenenamientos y quemaduras, entre otros. En la población adulta también existe una importante carga de mortalidad y morbilidad por accidentes laborales, pobremente estudiado en la población sin seguridad social. Se suma el costo social debido a la discapacidad temporal y permanente, los gastos de atención y las perturbaciones que provocan de la vida familiar y social.

Prevenir los accidentes abordándolo como un problema de salud pública requiere de políticas multisectoriales e intervenciones estructuradas que disminuyan los riesgos, a través de mejoría de la seguridad vial, la definición y vigilancia de estándares de seguridad en el trabajo, el fomento de una cultura de seguridad en el hogar, la regulación sanitaria de espacios públicos y las alertas en el etiquetado y empaque de bienes de consumo. También se deben mejorar las capacidades y la calidad de atención prehospitalaria y hospitalaria de urgencias.

Las características geográficas del país, la marginación social y la insuficiencia de servicios de saneamiento básico, entre otros, favorecen la persistencia, emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, con sus secuelas e impactos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Múltiples enfermedades infecciosas transmitidas por vectores son endémicas en el país, destacando el dengue, sika, chikungunya y paludismo. Otras, como la enfermedad de chagas, leishmaniasis y las rickettsiosis tienen presencia, pero se carece de buena información sobre su magnitud y trascendencia, así como de programas de control efectivos.

Las enfermedades zoonóticas también afectan la salud de los mexicanos. Mientras que el control de rabia humana transmitida por animales domésticos - perros y gatos - ha sido exitoso, otras zoonosis, como la salmonelosis, brucelosis y tuberculosis bovina afectan la inocuidad de los alimentos y se transmiten a los humanos. La fiebre Q (infección por Coxellia burnetti) es una zoonosis relacionada con la actividad pecuaria que ha sido desatendida.

Entre las enfermedades infecciosas con los mayores impactos en la morbilidad y mortalidad destacan las infecciones respiratorias agudas, que se presentan en ciclos estacionales durante la temporada fría del año. La influenza es la causa más común de estas infecciones y afectan todos los años a la tercera parte de la población mundial. Aproximadamente 10% de

este tercio presenta cuadros agravados de la enfermedad y 1% necesita de atención hospitalaria.
Cada año, en México mueren de 12,000 a 17,000 personas por influenza o neumonía. El riesgo de infección por influenza es alto para toda la población. Las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y los mayores de 60 años tienen mayor riesgo de complicación, hospitalización y muerte, junto con quienes padecen ciertas enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, neumopatías, cáncer, inmunosupresión, infección por VIH o con sobrepeso.

La tuberculosis es un problema persistente de salud pública. Su tasa de incidencia en 2015 era de 17,0 por 100 000 hab., colocando a México en el lugar 21 con la tasa más alta entre los países del continente. Después de un periodo en el control sostenido, en las últimas décadas se ha estancado este progreso debido a barreras de acceso al diagnóstico y el tratamiento de grupos poblacionales marginados, ineficiencias en la vigilancia epidemiológica y de los programas nacionales de control y las epidemias de diabetes, tabaquismo, alcoholismo y adicciones, así como de VIH/sida, que aumentan el riesgo de infección y las fallas terapéuticas.

La epidemia de VIH/sida permanece concentrada. Significa que, aunque la prevalencia es muy baja en el conjunto de la población (0.03% en 2012), en ciertos grupos es muy alta (17% en hombres que tienen sexo con hombres). No obstante que anualmente se invierten 3,250 millones de pesos en los tratamientos antirretrovirales para personas con VIH, la efectividad de la atención debe mejorar ya que la mitad de las personas en tratamiento no alcanzan la supresión viral

sostenida, condición indispensable para evitar el daño inmunológico que causa el VIH. La mitad de quienes viven con VIH atendidos en los servicios de salud tienen inmunosupresión grave al momento de su diagnóstico y mueren, en promedio, seis meses después por enfermedades oportunistas. Se estima que sólo 32% de quienes viven con VIH conocen su estado serológico. El estigma y la discriminación, junto con la insuficiencia de las intervenciones, son los mayores obstáculos para una prevención combinada efectiva.

Otras infecciones de transmisión sexual como la sífilis y la gonorrea resistente a los antimicrobianos son problemas de salud pública mal caracterizados, con indicios de descontrol. Una expresión particularmente preocupante de las infecciones de transmisión sexual es la transmisión vertical de VIH y sífilis congénita, que aún persiste principalmente en poblaciones marginadas.

El país enfrenta rezagos en salud reproductiva y está lejos de cumplir con las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha progresado en reducir la mortalidad materna, pero aún es insuficiente, siendo un problema de salud éticamente inaceptable que refleja un conjunto de insuficiencias sociales, barreras de acceso y baja calidad y oportunidad de los servicios de salud. Para lograr una maternidad segura y humanizada es indispensable combatir la violencia de género y la violencia obstétrica en los servicios de salud.

El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública que reduce oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Actualmente, la cuarta parte de los nacimientos

en México son hijos de mujeres adolescentes. Se requiere revitalizar y expandir el Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Se aprecia una reversión de la tendencia positiva de años anteriores en la lactancia materna. Menos de tres cuartas partes de mujeres la practican y menos de una cuarta parte la sostienen después de los seis meses como lactancia complementaria.

Por último, la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias no son confiables. El suicidio y las lesiones autoinfligidas han aumentado en los últimos años, al igual que el homicidio y las lesiones intencionales. Otras formas de violencia dirigida, como el feminicidio y las violencias de género, son también graves problemas de salud pública que exigen de inmediata acción de toda la sociedad.

Este mosaico de problemas de salud pública, de padecimientos, enfermedades y determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, es el terreno donde el nuevo Modelo SABI desarrollará sus acciones para mejorar el bienestar de la población, abarcando su labor tanto la salud individual como también la salud de las colectividades.

## 4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

**Integral.** Identificado con la concepción biopsicosocial de la salud, el otorgamiento de los servicios de salud son gestionados de manera sistémica desde la promoción, pasando por la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, los cuidados paliativos y la rehabilitación, realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención e instancias de salud, considerando las necesidades particulares de las personas a lo largo del ciclo de vida, desde antes de nacer hasta la vejez.

**Acceso universal garantizado.** Referido a la activa identificación y remoción de todo obstáculo geográfico, social, financiero, cultural, de género o identidad que limite el acceso de las personas a los servicios de atención a la salud y a recibir los beneficios de los programas y servicios de salud pública.

**Centrado en las personas.** Comprensión y organización de la atención de salud basada en los requerimientos, las consideraciones, expectativas y el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, como beneficiarios y gestores del sistema de salud que son. Es más amplia que la atención centrada en el paciente que enfatiza más en el restablecimiento de la salud perdida.

**Eficiente y eficaz.** Relacionado al uso óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, logrando los mayores alcances posibles en término de protección y cuidado de la salud

de las personas, procurando satisfacer las necesidades y demandas de salud y bienestar de las personas.

**Calidad.** Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios diagnósticos y terapéuticos más adecuadas para conseguir una atención sanitaria optima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, para lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos iatrogénicos y la máxima satisfacción del paciente con el proceso.

**Equitativo.** Reconociendo la segmentación y notoria heterogeneidad entre los diferentes prestadores de servicios públicos de salud, incluido los institutos de seguridad social, en el acceso a los cuidados de salud y los medicamentos; establecer una mayor homogeneidad y beneficios compartidos mediante acuerdos interinstitucionales y nuevas inversiones donde más se necesiten para promover la equidad en salud entre mexicanos.

**Enfoque de género.** Considerar en la estructura y funcionamiento de las unidades y en la labor del personal de salud las diferencias de necesidades y problemáticas sanitarias que tienen las mujeres y los hombres, tanto en lo biológico como en lo condicionado por los patrones sociales y culturales prevalentes en cada lugar. Atender las diferentes oportunidades de acceso y uso de los servicios que tienen las mujeres y los hombres debido a las interrelaciones entre ellos y los papeles que socialmente se les asigna.

**Interculturalidad.** Mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico-culturales y sus maneras de visualizar el acercamiento a los servicios y la atención a la salud. Desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo a complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con foco atento a la reducción de desigualdades y el derecho a la salud con equidad.

**Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).** Red de establecimientos que proporciona o hace arreglos interinstitucionales para prestar servicios de salud de manera coordinada, equitativa e integrales a una población definida, que debe rendir cuenta por los resultados de la gestión organizativa y del estado de salud de la población de responsabilidad territorial. De tal manera que se garantiza atención médica en el nivel que requiera la atención de la patología hasta su resolución.

**Financiamiento adecuado**. El esquema de financiamiento del Modelo SABI asegurará oportunidad, suficiencia, calidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones de salud. La planificación de

los recursos debe permitir ofrecer servicios integrales con calidad eliminando todo pago de bolsillo, calculado por el OCDE para México en 500 mil millones de pesos. Debe ser sostenible en el sentido que los recursos se dispongan sin fluctuaciones que amenacen el funcionamiento del modelo y con directrices de aplicación que privilegien la inversión en la población más necesitada desde el punto de vista sanitario y acompañe los principios y prácticas de eficiencia del gasto público.

**Coordinación intersectorial.** Es la acción técnica y política coordinada entre diversos actores gubernamentales y sociales, la comunidad y los trabajadores de la salud, bajo el liderazgo de estos últimos, para abordar las determinaciones sociales y otras causas que trascienden el espacio

tradicional de actuación de los servicios sanitarios, pero que resulta necesario de solucionar porque están afectando la salud colectiva y de las personas. La acción intersectorial debe también considerar la remoción de barreras que generan inequidades en salud, siendo la fuerza más potente para transformar los determinantes sociales y ambientales que actúan negativamente sobre la salud del universo o de ciertos grupos de población.

## 5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la atención Primaria de Salud.

El Modelo SABI será un elemento clave de la transformación del Sistema de Salud mexicano para llevarlo a posiciones y metas más incluyente de toda la población, más integral de la atención que presta y hacerlo más eficiente y equitativo.

Su implementación compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la labor mancomunada de sus subsecretarias con el INSABI, teniendo este último la responsabilidad de la planeación, operación, monitoreo y evaluación del Modelo.

Los principios organizativos descritos en el numeral 4 de este documento también serán válidos para las redes de atención del IMSS-BIENESTAR, con la salvedad que la prestación de servicios a las personas beneficiarias de esa institución preservará los desarrollos y las prácticas positivas que le son propias, teniendo en los aspectos organizativos del Modelo SABI (numeral 6) un referente para mejorar sus procesos de trabajo y la coordinación interinstitucional con los servicios de salud en los estados y las jurisdicciones sanitarias.

El Modelo SABI se aplicará de inmediato a partir de la celebración del Acuerdo de Coordinación para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población, en los términos previstos en dicho instrumento jurídico y progresivamente se irá extendiendo en alcance y profundidad.

En el caso de las Entidades que decidan continuar siendo responsables de la organización y operación de los servicios de salud, el INSABI brindará asesoría técnica para la mejoría de la salud poblacional y apoyará la aplicación del Modelo SABI que será desarrollado por la Secretaría o Instituto de Salud del estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud y del INSABI.

En la aplicación del Modelo SABI se prestará atención a identificar y superar cualquier barrera en el acceso de la población a los servicios de salud, así como en reconocer las determinaciones sociales y ambientales que afectan negativamente la salud de la población y posibilitar su control, promoviendo círculos virtuosos de salud.

Sin entrar en detalles sobre la labor intersectorial en favor de la salud, lo que se hará en las Guía Operacionales, Reglamentos y Protocolos Institucionales, destacamos la importancia y necesidad del trabajo conjunto con la Secretaria de Educación Pública para la promoción de hábitos saludables, la higiene y el autocuidado de la salud en todos los niveles de enseñanza; con la Secretarías del Medio Ambiente, de Agricultura y Desarrollo Rural y otras instituciones de salud animal para la higiene de los alimentos, la regulación en el uso de contaminantes y agentes químicos tóxicos, las prácticas de una agricultura y cría de animales responsable que no deteriore el ambiente y se controle el uso de antibióticos y fungicidas; con la Secretaría del Bienestar para la sinergia e inclusión de la salud en los programa de desarrollo social; y con otros sectores cuya lista no se agota aquí.

**6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.**

La organización de la prestación de servicios a la población dentro del Modelo SABI coloca especial interés en el fortalecimiento de la APS, que en la situación actual de México implica: dar mayor énfasis a las labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades para mantener la mayor cantidad posible de personas sanas disfrutando de un grado de bienestar que les resulte aceptable; garantizar accesibilidad real de toda la población a servicios de salud de calidad; desarrollar mayor integralidad de la atención y coordinación entre los prestadores, asegurando la continuidad a través de RISS, centradas en las personas -no en el enfermo- para alcanzar cobertura universal de salud efectiva.

El acceso a los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos asociados será gratuito. Las disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo Federal establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcance y progresividad de la prestación gratuita a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

A continuación, se describen los elementos estructurales, de contenido y la participación social que caracterizan el Modelo SABI.

**6a. Elementos estructurales del Modelo SABI.**

- La unidad institucional responsable de la salud de la población en las comunidades es el Equipo de Salud del Bienestar (ESB), compuesto por un médico general, residente en medicina familiar o especialista en salud familiar, médico pasante en servicio social, y personal de enfermería. Se sumará personal comunitario contratado (Promotor de salud) o voluntario que apoye las labores de salud y los aportes de las organizaciones comunitarias a la promoción de la salud.
- Cada ESB tendrá bajo su responsabilidad la prestación de servicios y la mejoría de la salud integral de un territorio/población definido, idealmente de hasta 3,000 habitantes, distribuidos en un territorio que para llegar a la unidad de salud no demore más de media hora en el transporte habitual para la zona y caminando no sea mayor de 7 km, salvo en zonas rurales con muy alta dispersión de la población.
- Los ESB trabajarán en un consultorio individual o un Centro de Salud (CS) o Unidad Médica Rural (UMR), pudiendo de acuerdo con el tamaño de la población coexistir varios equipos básicos, desarrollando sus labores en unidades móviles, cuando las características del territorio y población así lo determine.
- El ESB planificará y desarrollará su trabajo considerando las alternativas de atención a las personas en el consultorio o en visitas de campo, con horarios adecuados a las condiciones de vida y desarrollo del territorio y la población, en el entorno de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.
- La infraestructura y condiciones de las Unidades de Atención y CS debe (re)pensarse considerando la creciente carga de las enfermedades crónicas y las implicaciones del envejecimiento progresivo de la población mexicana. Destaca disponer en los establecimientos de salud o cercano a ellas de áreas para la práctica del ejercicio físico, contar con espacios para desarrollar terapias con grupos de personas con riesgos específicos, considerar condiciones para el cuidado y bienestar de los adultos mayores y preparar ambientes para que técnicos y profesionales de la salud no médicos cumplan

labores en apoyo a la APS (nutricionistas, trabajadores(as) sociales, psicólogos, de rehabilitación, etc.).

- Los medicamentos, equipos, mobiliario y otros insumos necesarios para que los ESB desarrollen sus labores, serán definido en los manuales de organización y procedimientos que el INSABI emita, con adecuaciones a las características locales cuando sea necesario.

- Todo ESB contará con una clara integración a una RISS, compuesta ésta por un conjunto de ESB y otros establecimientos de atención especializada ambulatoria (tipo UNEME y otros) y hospitales para el internamiento de las personas que lo requieran para recuperar su salud, que contarán con médicos especialistas y los recursos para brindar las atenciones que no puedan ser proporcionadas por el ESB.

- Las RISS tienen como misión central garantizar la atención continua y oportuna de toda persona según sus necesidades, hasta la resolución de su(s) problema(s) de salud. Funcionarán con un importante grado de autonomía y coordinación operacional en el marco del principio rector del Modelo SABI, que es el derecho de todas las personas no afiliadas a la seguridad social a una atención médica de calidad con los medicamentos gratuitos.

- En cada RISS habrá una definición clara de los establecimientos de salud donde acudirán las personas para realizarse los exámenes complementarios y las terapias especializadas indicadas por el médico del ESB o los especialistas.

- Las RISS se determinarán en cada estado tomando en cuenta los flujos poblaciones tradicionales y el rigor de que cada una cuente con las capacidades institucionales para que sea resolutiva de los principales problemas de salud que afectan a la población. Su estructuración se calcula alrededor de los 300,000 habitantes.

- Se fortalecerán los CS con recursos diagnósticos y terapéuticos, así como humanos y materiales, para aumentar la capacidad resolutiva frente a los principales problemas de salud prevalentes. También se reforzarán las capacidades del IMSS BIENESTAR donde sea necesario para mejorar la atención a la población.

- Las Secretarias e Institutos de Salud de los estados cumplirán funciones de articulación y jerarquización de las RISS, con base en las normativas y disposiciones complementarias que serán definidas nacionalmente por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el INSABI, quienes ejercerán la función rectora de la definición y funcionamiento de las RISS.

- Se definirá un marco de evaluación del Modelo SABI, con indicadores que midan la relevancia del modelo frente a las necesidades de salud, la accesibilidad a los servicios de la población. También se utilizarán indicadores de eficiencia en el uso de los recursos y de eficacia de la atención y de resultados de salud y necesidades satisfechas de la población.

**6b. Contenidos de la atención.**

- Todo ESB mantendrá actualizado un diagnóstico de salud de su territorio y población, que será la guía para la planificación del trabajo de promoción de salud y la prevención de enfermedades, las

actividades clínicas y de la labor intersectorial para actuar sobre las determinaciones sociales y medioambientales de la salud.

- Cada RISS proporcionará una atención resolutiva de los problemas y padecimientos prevalentes en cada región. Se removerán las barreras de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos necesarios, los que se entregarán gratuitamente. El lugar de entrega de los medicamentos dependerá, en cierta medida, de la patología de los pacientes, debiendo acercarlo lo más posible a donde éstos viven. (Hay medicamento que no pueden ser prescriptos por el ESB y serán entregados en hospitales especializados como, por ejemplo, los oncológicos, antirretrovirales, psiquiátricos, cardiológicos, etc.)

- La atención centrada en las personas trasciende el esquema tradicional de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de complejidad médica creciente (primero, segundo y tercer nivel), para profundizar en la concepción de RISS, contemplando el Modelo SABI que los hospitales y centros especializados funcionen intrínsecamente vinculados con la APS, dando solución a los padecimientos que por su complejidad y baja frecuencia son atendidos en las unidades especializadas, apoyando la labor de los ESB que trabajan directamente en las comunidades.

- El territorio es el escenario para el trabajo intersectorial sobre las dimensiones sociales y medioambientales que determinan la salud, enfocándose en la prevención de riesgos claves a la salud. El ESB debe jugar un papel central de la coordinación entre actores en las respuestas intersectoriales y desarrollará una intensa labor de fomento de vida saludable, ahí donde las personas, familias y la comunidad viven y se desarrollan.

- Se considerarán las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del envejecimiento de la población con calidad de vida, las que deben reunir al sector salud con otras instituciones de gobierno, la sociedad organizada y las familias. El punto de partida es la concientización sobre las necesidades del adulto mayor, para luego abordar acciones como casas de día, empleo adecuado, ejercicios físicos, apoyo en las viviendas, acceso a comidas, atención médica y cuidados de enfermería domiciliar y otras actividades que mejoren el bienestar de las personas adultas mayores.

- Los ejes principales de la promoción de la salud y de la labor asistencial son mantener a las personas sanas y, con quienes presentan factores de riesgo o padecen de alguna enfermedad, apoyarlos para evitar que evolucionen a una fase aguda o desarrollen complicaciones que exijan una terapéutica más compleja. El éxito de esta labor se medirá por la reducción progresiva de los internamientos en los hospitales por causas susceptible de cuidado en la APS.

- En cada RISS, con el apoyo y la asesoría técnica de las Secretarías e Institutos de Salud de los estados y las Jurisdicciones Sanitarias, se articularán las acciones de salud colectiva con las actividades clínicas, manteniendo un

fuerte acento en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

- El Modelo SABI contemplará las acciones de atención médica que determina el Programa de Atención Integral a Víctimas, de Salud de los Migrantes y de cualquier otro compromiso asumido en instrumentos internacionales firmados por el gobierno nacional.

- Se buscará potencializar en el Modelo SABI las experiencias positivas de las Unidades Médica de Especialidades (UNEME) para la atención de enfermedades crónicas, detección y diagnóstico del cáncer de mama, la atención de las enfermedades mentales, en la prevención y atención del SIDA y otras ITS, de geriatría y de atención a las adicciones. Las UNEME son un importante establecimiento de atención ambulatoria que disminuye la presión asistencial sobre los hospitales, formando parte de la APS con intervenciones especializadas que reducen los riesgos de las personas.

- La salud de las y los adolescentes se promoverá creando centros especializados, donde con trabajo intersectorial y la participación de la comunidad se aborden temas cruciales de impacto sobre la salud y el bienestar presente y futuro de las y los adolescentes, como son: la prevención de adicciones, de embarazos no deseados y de ITS; la práctica regular de actividad física para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas; la promoción de la no violencia y los conceptos y prácticas de igualdad de género y no discriminación.

- Se fomentará, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso de nuevas tecnologías diagnósticas, terapéuticas, organizacionales y de información

que faciliten y mejoren el acceso, la cobertura sanitaria y la capacidad resolutiva de los servicios de salud. Se dará prioridad a la instrumentación de la historia clínica digital como elemento integrador de la atención en las RISS.

**6c. La participación y el apoyo comunitario en salud.**

- La participación comunitaria permite a la población expresar sus necesidades de salud e influir en el modo que se planifica, financia y entrega la atención sanitaria. Contribuye a generar confianza y respeto mutuo entre la población y los trabajadores de la salud, tejiendo redes de apoyo solidario que pueden jugar un importante papel en la promoción de la salud y el bienestar.

- Las direcciones de los CS y Jurisdicciones Sanitarias abrirán espacios y promoverán la participación comunitaria en las labores de definición de prioridades, objetivos y metas de salud, así como en el desarrollo de las actividades sanitarias, con la clara intención de que las personas y la comunidad organizada sean, al propio tiempo, gestores y sujetos activos en el cuidado de su salud.

- Se promoverá la creación de Consejos Comunitarios de Salud y Bienestar (CONSABI´s) a nivel de los CS, quienes serán sujetos activos en el funcionamiento y la evaluación del servicio defendiendo los intereses de los beneficiarios de la atención. Una tarea práctica de estos Consejos será ayudar a constituir una red de voluntarios por la salud en la comunidad.

- Los profesionales y autoridades de salud a nivel local deben proporcionar a los voluntarios de la comunidad las oportunidades y recursos que necesiten para participar activamente en el fomento de entornos saludables y coadyuven a diseminar conocimientos, actitudes y prácticas saludables en la población.
- La prioridad en el impulso a la participación comunitaria será en los grupos de población tradicionalmente marginados, haciéndoles realidad su derecho al acceso universal a la atención de salud. En el caso de las poblaciones indígenas, la participación social en salud se dará con total respeto a los usos y costumbres de la comunidad.
- Otro aporte estratégico de la participación social se da en la identificación de riesgos personales, familiares y comunitarios a la salud y su aporte al control de dichos riegos y al encaminamiento de la información a las autoridades y personal especializado de salud para adoptar las decisiones necesarias de solución.

## 7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.

Los análisis realizados por la OPS/OMS y reconocidos especialistas muestran que los países que más han avanzado en el acceso universal de salud tienen un gasto público en salud superior al 6% del PIB. México es el país que menos invierte en salud entre sus pares de la OCDE; solo el 6.2% del PIB vs 8.9% (2013) en promedio de la totalidad de estos países. Igualmente, el gasto público en salud (GPS) de 3.1% del PIB de México, reportado por la OPS/OMS para 2015, está por debajo del observado entre los países latinoamericanos con un promedio de 3,6%.

El poco interés de los regímenes neoliberales en la salud pública se refleja en el financiamiento insuficiente para la operación de los servicios públicos, causando que en 2016 el 41% del gasto total de salud (GTS) es “de bolsillo”, con poca variación en los últimos 15 años, afectando principalmente a quienes no tienen acceso a la seguridad social.

El GPS de México como porcentaje del PIB ha disminuido en los últimos años, pasando del 2.8% del PIB en 2012 a apenas el 2.4% del PIB en 2018.

El financiamiento del nuevo Modelo SABI debe ser suficiente, creciente, sostenible y alineado con los objetivos de eficiencia, equidad y alcance de resultados de salud y bienestar, a conseguir mediante planteamiento formal y estructurado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su

movimiento sería a través de la mecánica de presupuestación. Los recursos para financiar la salud provendrán mayormente de la tributación general a la nación.

Suficiente significa que puedan financiarse los servicios integrales de calidad a los individuos, las familias y comunidades atendiendo el diagnóstico de necesidades salud y las demandas de atención de la población.

Debe ser sostenible en el sentido de que pueda asegurar los montos evitando fluctuaciones que pongan en peligro la capacidad del modelo a funcionar eficaz y eficientemente. La clave está en la previsibilidad del flujo de recursos financieros de un período a otro, en coherencia con las políticas de manejo de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos financieros se alineará con los objetivos de eficiencia, austeridad y ahorro del gasto que impulsa el gobierno federal, sin menoscabo de los principios de equidad y eficacia de la atención y los planes y programas de salud que desarrolla la autoridad sanitaria nacional.

Habrá consideraciones de prioridad para los territorios y poblaciones en situación de mayor rezago y vulnerabilidad.

Hasta el presente, el financiamiento de los servicios de salud para la población sin seguridad social laboral ha provenido principalmente de cuatro fuentes:

- Ramo 33 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 99.4 Mil Millones de Pesos (MMDP) para el ejercicio fiscal 2019.
- Ramo 12 (incluye 72 MMDP del *Seguro Popular*): 124.2 MMDP para 2019.
- Ramo 19 (IMSS Bienestar): 11.8 MMDP en 2019 para la Administración del Programa IMSS-Prospera.
- Recursos propios de las entidades federativas: Alrededor de 50.5 MMDP.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias que de la misma emanen.

Con la operación de los servicios de salud bajo este nuevo modelo, se mejorará la eficiencia del gasto generando ahorros al presupuesto del sector que se reinvertirán en las áreas prioritarias para lograr un mayor alcance de los servicios.

El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de acuerdo

con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Asimismo, contribuirá a este fin, el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso público sin estructura orgánica, siendo el INSABI el fideicomitente, que destinará los recursos de su patrimonio a:

1. La atención a las enfermedades que generan gastos catastróficos.
2. La inversión en infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor nivel de marginación social.
3. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos a las personas sin seguridad social.

Los recursos que se asignen al Fondo de Salud para el Bienestar y el destino que éstos recibirán será de acuerdo con los términos que marca la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias que se emitan y las Reglas de Operación del propio Fondo.

**8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.**

El seguimiento y la evaluación de avances de la aplicación del Modelo SABI se realizará a través de un marco con enfoque sistémico que mida en cada etapa los resultados alcanzados y brinde retroalimentación sobre los desafíos que se enfrentan y las oportunidades de mejorar los procesos técnicos y organizativos de la gestión de salud.

Se utilizarán distintas categorías de medición: Relevancia, Accesibilidad, Efectividad, Eficiencia y Resultados para medir los avances en la aplicación del Modelo SABI. Para cada una de ellas se establecerán parámetros de análisis y los indicadores a utilizar.

Cabe destacar que, en consideración al enfoque del Modelo SABI de ser centrado en las personas, la mayor parte de los indicadores tendrán como unidad de análisis los individuos beneficiados.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal realizará las mediciones señaladas. Adicionalmente, se espera que profesionales de instituciones académicas y de investigación interesados también realicen estudios sobre la organización y el desarrollo del Sistema de Salud y, específicamente, sobre el modelo de atención, que también servirán para formar juicios sobre la aplicación del Modelo SABI y las posibilidades de mejorarlo.

**9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.**

La institución encargada de cumplir las tareas normativas, de control y supervisión de avances en la aplicación del Modelo SABI es el INSABI. El objeto del INSABI es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema nacional de Salud.

Para la prestación de los servicios de salud se han definido los siguientes lineamientos de trabajo:

1. El Gobierno de la República mantendrá dos sistemas de atención a la salud, procurando la máxima coordinación entre ambos: por un lado, el sistema a derechohabientes del ISSSTE y del IMSS y demás instituciones de seguridad social, y por el otro, el sistema de atención para población que no cuenta con seguridad social.

2. La coordinación de todo el sector salud será encomendada a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la cual dependen, en lo normativo, todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

3. El INSABI tendrá a su cargo la aplicación de políticas en el programa IMSS-Bienestar y operará de manera directa los centros de salud, hospitales y demás establecimientos de salud que se determinen en los acuerdos de coordinación que se firmen con las entidades federativas.

4. El INSABI prestará 4 funciones básicas:

a) Adquirir, en coordinación con la Oficialía Mayor de la SHCP y las direcciones generales del IMSS y del ISSSTE, siempre con apego a la normatividad y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, todos los medicamentos, material de curación, equipos médicos e insumos que se requieran para la prestación de los servicios. Dentro de esta misma función se incluye el abasto y la distribución de los mismo, procurando crear un sistema eficaz de entrega a las unidades médicas, CS y hospitales. El objetivo es que nunca falten las medicinas –todas las claves–, y que se cuente con los equipos más avanzados, sobre todo, en los CS, UMR y hospitales de las zonas marginadas del país. En esta tarea y otras vinculadas, la prioridad la tendrán los indígenas, los más pobres y, en especial, los que viven en comunidades remotas y apartadas de los centros urbanos.

b) Supervisar que no falte personal de salud en unidades, CS, UMR y hospitales. En especial, deberá procurar que existan médicos y enfermeras, de manera permanente, en las comunidades marginadas. De igual forma, estará atento que no falten médicos residentes,

generales y especialistas en los hospitales. Se contemplarán incentivos y compensaciones en los tabuladores salariales para el sector salud, para que ganen más por el mismo trabajo quienes laboren en las comunidades más apartadas y en los hospitales ubicados en las zonas pobres del país. Se debe contar con un buen diagnóstico sobre los médicos disponibles en el país, tanto generales como especialistas; conocer cuántos médicos trabajan en el sector público y cuántos en el sector privado, con referencia a ingresos y a cada una de las entidades. Asimismo, conocer sobre el número de escuelas de medicina existentes, públicas y privadas, y proyectar la demanda de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. De ser necesario un incremento en la formación, buscar opciones mediante apoyos para la formación de médicos en las universidades del país.

c) El INSABI tendrá un área encargada de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para la salud. Se trata de mejorar las instalaciones existentes y resolver sobre las obras inconclusas que se consideren indispensables para fortalecer el sistema de salud pública. Se actuará con mucha racionalidad para no derrochar los recursos públicos.

d) Se aplicará un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud. A partir de un censo confiable, se eliminarán duplicidades y se cancelarán plazas de quienes cobran sin trabajar. El plan deberá incluir una propuesta para basificar a los trabajadores del sector salud, tomando en consideración la antigüedad, buen desempeño y disponibilidad de recursos. El propósito es que a finales del sexenio todos los trabajadores del sector salud cuenten con su trabajo de base y con buenas prestaciones salariales y sociales.

El INSABI también cumplirá las demás funciones que le marque la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**10. El Personal Médico para la APS en México.**

En el contexto del Modelo SABI, el Sistema Nacional de Salud requerirá de manera creciente de médicas/os que laboren en la áreas rurales y marginales del país. Deberán tener la formación y las habilidades necesarias para responsabilizarse de una población definida, trabajar en estrecha relación con la comunidad interactuando con las familias, la población organizada y los y las líderes locales, siendo capaces de establecer un diagnóstico de salud y con disposición para trabajar sobre las determinaciones sociales y ambientales que afectan la salud del territorio y la población bajo su responsabilidad.

Considerando las experiencias en otros países y de regiones de México que han desarrollado una efectiva atención primaria de salud, se plantea un conjunto de competencias básicas necesarias de desarrollar en las y los profesionales médicos desde su formación:

- Conocimientos y capacidades para adecuar su labor a los requerimientos de la APS, trabajando para promover la salud y el bienestar general, al tiempo que sean capaces de prevenir y resolver los principales problemas de salud que afectan a la población.
- Saber establecer una relación de respeto y confianza para dialogar y negociar con las personas, familias y la comunidad, respetando la diversidad cultural y sus derechos humanos.
- Comprender el ciclo de vida y los requerimientos de promoción, prevención, atención y rehabilitación que caracterizan cada etapa.
- Trabajar en equipo y desarrollar liderazgo dentro del ESB y en el diálogo con otros sectores a nivel local en los temas sanitarios.
- Generar su propia capacidad de autoaprendizaje y de búsqueda de conocimientos.

Alcanzar los ambiciosos objetivos señalados implica para muchas universidades hacer ajustes en el desarrollo de la enseñanza, incluso la transformación curricular para acercar más la formación de las y los estudiantes a las necesidades del Modelo SABI, lo que requerirá de tiempo para elaborar los nuevos programas de estudio y que estos sean aprobados e introducidos en la actividad académica.

Algunas recomendaciones posibles de implementar para la formación médica para orientarla mejor al ejercicio de la APS son las siguientes:

- Academizar la APS. Desarrollo de un proceso de creciente interacción y articulación entre las instituciones de educación y los servicios de APS, con el doble propósito -y beneficio- de mejorar la atención de salud a la población y elevar la producción de conocimientos y la formación de los profesionales con base en el perfil epidemiológico de un contexto poblacional y territorial determinado.
- Poner en contacto a las medicas/os en formación, lo más tempranamente posible, con el trabajo local de salud para que conozca los programas comunitarios y se familiarice con el aprendizaje sustentado en los problemas de las personas y apoye la generación de conocimientos en este nivel.
- Favorecer un mejor equilibrio de la formación de las medicas/os en todos los niveles de atención (hospitalaria vs atención primaria), con importante carga en las actividades de promoción de la salud y prevención.
- Consensuar los currículos disciplinares hacía una modelo más integrados que considere las prácticas interdisciplinarias e interprofesionales.

- Incrementar al máximo nivel posible la formación con enfoque de promoción de salud y prevención de enfermedades, con perspectiva de género e interculturalidad, desarrollando la comprensión de los determinantes sociales y ambientales de la salud, sustituyendo el modelo biologicista centrado en las enfermedades.
- Desarrollar en las y los estudiantes valores éticos y de sensibilidad social, reconociendo la salud como un derecho humano y el compromiso de la profesión con el bienestar de la población. Valorizar el ejercicio de la profesión en la APS, eliminando la negativa visión de éxito profesional exclusivamente en el ejercicio de las especialidades hospitalarias.
- Como parte de su entrenamiento formal, las y los médicos residentes de tercer año de Medicina Interna rotarán un mes en clínicas o unidades médicas, cubriendo los 12 meses del año. Ahí atenderán las patologías más frecuentes en la población, lo que será un valioso elemento en su formación como especialista.

El Modelo SABI contempla una serie de posibilidades de crecimiento y estímulos a la práctica profesional en la APS, entre los que destacan:

- Reclutamiento de profesionales comprometidos, con alto sentido de ética en el ejercicio profesional, que se denominará “Médicos del Bienestar” para trabajar en las regiones con mayor vulnerabilidad del país.
- Crear un estímulo monetario progresivo, adicional al salario base, para quienes trabajan en las regiones de difícil acceso y alta vulnerabilidad social.
- Oportunidad para que las y los médicos en servicio público a lo largo de tres años se formen como Especialista en APS, cumpliendo un programa académico acreditado por universidades del país. Se impulsará que la Secretaría de Salud firme un Acuerdo Colaborativo con las universidades comprometiéndose a facilitar el tiempo para que las y los médicos en ejercicio cumpla el programa académico.
- Generar las condiciones adecuadas de infraestructura y los recursos necesarios para el ejercicio de la práctica profesional de la APS en los Consultorios, Unidades y CS.
- Desarrollar un plan nacional y estrategia de valorización del ejercicio de la APS, combinando tareas de comunicación y estímulos morales y materiales para los profesionales de la salud.
- Establecer convenios de cooperación y planes de trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), UNICEF, Universidades públicas y privadas, centros y escuelas de salud pública y otras instituciones para desarrollar estudios e investigaciones sobre la situación y el control de enfermedades, la promoción de la salud, evaluaciones del trabajo, desarrollo e introducción de nuevas tecnologías médicas y de procesos

asistenciales, así como para la formación de las y los estudiantes de la carrera de medicina y de posgrado con el enfoque y los principios del Modelo SABI.

**11. El Personal de Enfermería para la APS.**

El desarrollo del Modelo SABI en el país requerirá enfermeras y enfermeros entrenados y capacitados para trabajar en las unidades de primer nivel, tanto en áreas rurales como urbanas, con las habilidades necesarias para brindar cuidados de calidad a una población definida en el contexto de la APS, privilegiando el enfoque preventivo y de promoción de la salud.
Su labor debe desarrollarse en interacción estrecha y permanente con la comunidad, que los casos de las unidades donde se atiende población originaria resultarían mejor si el personal es oriundo de la localidad y domina el dialecto local.

El personal de enfermería participará en el diagnóstico de salud de la población, en la elaboración de los planes de trabajo y el desarrollo de las acciones de salud, tanto en las unidades como en los lugares donde la población vive, trabaja y se desarrolla, promoviendo decididamente la participación de las personas, la familia y la comunidad en el autocuidado de la salud y la transformación de las determinaciones sociales que afectan negativamente la salud localmente.

Apoyarán en la entrega y la vigilancia del uso de las Cartillas Nacionales de Salud, tendrán control de la conservación, manejo y aplicación de productos biológicos con apego a lo normado para la red de frio y tiene un importante papel operacional en las actividades intensivas y rutinarias de vacunación.

Llevarán a cabo actividades preventivo-curativas y desarrollarán labores interprofesionales, principalmente con el personal médico, en la respuesta a las necesidades de atención realizándolo con criterio de curso de vida, destacando la labor con los menores de 5 años, las embarazadas y puérperas, pacientes con enfermedades crónicas (con énfasis en la diabetes mellitus e hipertensión) o condición de riesgo (sobrepeso, obesidad, etc.), los desnutridos y en la atención integral del adolescente, la mujer y de los adultos mayores.

Otro relevante papel lo cumplirán en el control y seguimiento de padecimientos sujetos de notificación obligatoria (tuberculosis, VIH/SIDA, malaria, etc.) y en la respuesta en situaciones de urgencias epidemiológicas y desastres.

Apoyarán dentro del ESB en el control y entrega de medicamentos a los pacientes. Prepararán y esterilizarán el material de curación, equipo, instrumental y ropa para la atención de los pacientes. Manejarán los desechos y residuos tóxicos e infectocontagiosos de acuerdo con las disposiciones

jurídicas aplicables. Les corresponderá educar, supervisar y colaborar con el personal de servicios generales para que las áreas se mantengas limpias y ordenadas para la atención eficaz y segura de la población.

Considerando los desafíos de los cuidados de enfermería dentro del modelo SABI, se considera desarrollar junto con instituciones académicas procesos de perfeccionamiento de la formación y de educación continua y desarrollo de habilidades y prácticas de enfermería que mantengan actualizadas sus competencias básicas.

**12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.**

Evaluaciones realizadas y opiniones de especialistas y autoridades de salud coinciden que el sistema de salud mexicano ofrece una protección incompleta y desigual a la población y que un problema de fondo es la segmentación del acceso y la cobertura en varios subsistemas, cada uno con diferentes niveles de atención, que atienden diferentes grupos poblacionales, con diferentes niveles de gasto y diferentes resultados, donde la entrada de las personas al sistema no es dictada por las necesidades de salud sino por su inserción laboral y condición económica.

Los más completos análisis concuerdan en la necesidad impostergable de construir un sistema de atención a la salud menos fragmentado y más equitativo, eficiente y sostenible desde las perspectivas humana y financiera.

Es necesaria una reforma profunda del Sistema Nacional de Salud que apunte a la integración del trabajo entre instituciones prestadoras de servicios del país. Esta es una meta compleja posible de visualizar solo para el mediano plazo, dadas las enormes diferencias de todo tipo existentes entre los subsistemas actuales y la complejidad de las transformaciones que deben realizarse.

El gobierno de la 4 T tiene la firme decisión política de llevar adelante este salto cualitativo hacia la integración que el Sistema de Salud mexicano requiere y alcanzar nuevas metas de bienestar con equidad para la población mexicana.

Con la puesta en marcha del Modelo SABI para la población sin seguridad social basado en la APS se crean condiciones para avanzar en el trabajo armonizado entre los diferentes subsistemas públicos de atención a la salud.

La ruta crítica de este proceso inicialmente transita por adoptar enfoques compartidos entre las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno Federal, susceptible de ser incorporados a otras instituciones de seguridad social) sobre el desarrollo sectorial, los principios funcionales y la definición de programas priorizados, objetivos, metas de trabajo y la evaluación del desempeño. En este contexto, la primera pieza cumplida es el análisis conjunto del Modelo SABI, enriqueciéndolo con las experiencias de las instituciones de Seguridad Social.

Un segundo momento es la convergencia de prácticas entre los prestadores de servicios, expresado en la homologación de normas y procedimientos de gestión y atención a la salud, incluyendo los sistemas de información, guías operacionales, pautas y protocolos de atención y la integración de Comités Técnicos conjuntos, entre otros desarrollos. Es un camino para transitar por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el IMSS y el ISSSTE formalizado de manera sólida en el marco del Modelo SABI. Un buen ejemplo de convergencia es la compra conjunta de medicamentos por todas las instituciones públicas de salud, realizada en 2019.

Un tercer momento de la integración del Sistema Nacional de Salud es la oferta de capacidades conjuntas para dar respuesta a las demandas de atención de la población. Sus principales características sería tener una regionalización de los servicios común y el uso compartido de los establecimientos de salud con base territorial, para satisfacer las necesidades de la población. La integración de oferta de los servicios públicos de salud a todas y todos los ciudadanos, sin distinciones de otro tipo que no sea la necesidad de atención médica y el uso eficiente de las capacidades instaladas es el paso decisivo para la universalización de la salud en México, que permitiría realizar verdaderas evaluaciones de impacto en la salud poblacional de la política pública.

Esta secuencia de momentos en la visión de mediano plazo del Sistema Nacional de Salud no debe entenderse como que el fin de uno marca el inicio del siguiente momento. El desarrollo de los tres momentos se traslapa en la medida que se alcanza consenso y factibilidad para trabajar integradamente entre las instituciones públicas de salud. Quiere decir, por ejemplo, que aun cuando se busca un enfoque común en determinados elementos de la atención, hay otros donde se actúa con plena integración entre todas las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Este camino abonará el anhelo de que se alcance un sistema único de salud en el país.

**13. Consideraciones Finales.**

La salud es un derecho de todas las personas y el Estado es responsable de su preservación y mejoría continua. Su cuidado no es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del INSABI ni de los gobiernos locales, es tarea de todas y todos. La mejoría de la salud será el resultado de la unión de esfuerzos que abarcan desde el compromiso individual, familiar y comunitario con el autocuidado, sumado a la responsabilidad de los gobiernos, el Estado y la sociedad organizada de atenderla con mirada aguda y acento operativo para prevenir y superar las determinaciones sociales y ambientales que la afectan e impiden el enorme aporte que puede hacer al bienestar de las personas.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como institución del gobierno encargada de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de la población; el INSABI, en su carácter de organismo federal responsable de garantizar el

acceso pleno a servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la atención gratuitos a la población sin seguridad social, tienen la responsabilidad de conducir los esfuerzos institucionales para alcanzar el propósito de salud y bienestar para todas y todos.

La magnitud de los problemas del *Seguro Popular* es tal, que obligó a un cambio estructural profundo del Sistema de Salud que técnicamente se justifica con los beneficios del nuevo Modelo SABI, siendo esencial para el éxito de éste la labor mancomunada de las y los trabajadores de la salud con las y los profesionales de otras disciplinas como la arquitectura, ingenierías, antropología, sociología, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, administración y la población organizada.

La implementación progresiva del Modelo SABI está marcada por un renovado y más profundo esfuerzo de integración entre los prestadores públicos de servicios de salud del país, particularmente entre el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que se traduce en una visión de mediano plazo de un Sistema Nacional de Salud integrado para una mejor atención y beneficio la población mexicana.

Con la aplicación del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) se hará realidad el derecho a la salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y se contribuirá a construir un país con oportunidades para todas y todos, donde las personas y comunidades vivan seguras en un entorno saludable, disfrutando de acceso y cobertura universal de salud.

**14. Bibliografía.** (en orden alfabético)

- Báscolo E, Houghton N, del Riego A. Lógicas de transformación de los sistemas de salud en América Latina y resultados en acceso y cobertura de salud. Rev Panamericana Salud Publica. 2018;42:e126. https//doi.org/10.26633/RPSP.2018.126
- Bitton A et al. Primary Health Care as a Foundation for Strengthening Health System in low - and Middle – Income Countries. J Gen Intern Med 32(5): 566-71. 2016 (open Access at Springerlink.com)
- Bitton A et al. Primary healthcare system performance in low-income and middle-income countries: a scoping review of the evidence from 2010 to 2017. BMJ Global Health 2019;4:e001doi:10.1136/bmjgh-2019-001551
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018.* Ciudad de México. 2018 (en: https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/Documents/IEPD_2018.pdf)
- Consejo de Salubridad General (CSG). Hacia la construcción del compendio nacional de medicamentos. Junio 2019.
- Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En https://www.e-quipu.pe (visitado 17agosto/2019)
- Hernández Ávila M, Cervantes Trejo A, Santamaria Guasch C, Castro Onofre M, Vieitez Martínez I, Castañeda Alcántara ID,

Santamaria Guasch A. Salud deteriorada. Opacidad y negligencia en el sistema público de Salud. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, primera ed. 2018.

- Laurell Asa C. Impacto del Seguro Popular en el Sistema de Salud Mexicano. Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales. Colección CLACSO-CROP. Buenos Aires, Argentina 2013.

- Lineamientos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Documento de trabajo. México, 8 de julio de 2019.

- López-Arellano O, Jarillo-Soto E. La reforma neoliberal de un sistema de salud. Evidencia del caso mexicano. Cad. Saúde Pública vol. 33 supl.2 Rio de Janeiro 2017 (Consultado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_S0102-311X2017001405002).

- Mendes, Eugenio Vilaça. Las redes de Atención a la Salud. Ed. En español. OPAS/OMS Representación en Brasil. Brasilia-DF. 2013.

- OECD (2016). OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016, OECD Publishing, Paris. http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en

- OMS. La Atención Primaria de Salud más necesaria que nunca. Informe sobre la salud en el mundo. Ginebra, Suiza. 2008.

- OMS. Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Informe de la Secretaría. 69ª Asamblea Mundial de la Salud punto 16.1 de la Orden del día provisional. Ginebra, Suiza. Abril/2016.

- OMS. Declaración de Astaná. Global Conference on Primary Health Care. Astaná, Kazakhtan. 25-26 de octubre de 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61

- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Redes Integradas de Servicios de Salud Conceptos, Opciones de Políticas y Hoja de Ruta para su implementación en Las Américas. Serie La Renovación de la Atención Primaria de Salud en Las Américas. Washington D.C. 2010.

- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Oficina de Argentina. Transformando los Servicios de Salud hacia Redes Integradas integrada. Buenos Aires. 2017.

- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Hospitales en Redes Integradas de Servicios de Salud Recomendaciones Estratégicas. Washington D.C. 2018.

- Organización Panamericana de la Salud. Sociedades justas: equidad en la salud y vida digna. Resumen ejecutivo de la Comisión de la Organización Panamericana de la Salud sobre Equidad y Desigualdades en Salud en Las Américas. Washington D.C.: OPS 2018.

- Organización Panamericana de la Salud. Indicadores básicos. Situación de Salud en Las Américas. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 2018.

- Organización Panamericana de la Salud. Salud Universal en el Siglo XXI:40 años de Alma Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel. Ed. Revisada. Washington D.C.: OPS 2019.

- Paim Jairnilson Silva. Modelos de Atenção à Saúde no Brasil publicado em Política e Sistema de Saúde no Brasil, cap. 15, pag. 547-573. Rio de Janeiro, Brasil. 2013.

- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estados Unidos Mexicanos-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.

- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Armenta N, Candía E, Contreras D, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Diagnóstico estratégico de la situación actual. Cuernavaca, México: INSP, 2014.

- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Candía E, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Propuesta de intervenciones. Cuernavaca, México: INSP, 2014.

- Schwarz D et al. Continuity in Primary care: a critical but neglected component for achieving high-quality universal health coverage. BMJ Global Health 2019; e 001435.doi:10.1136/bmjgh-2019-001435.

- Secretaría de Salud (SSA). Acuerdo para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población y hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social (documento de trabajo). México, 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). Gasto en salud por fuente de financiamiento, 1993-2017.

55

En: www.dgis.salud.gob.mx/descargas/xls/1._01_2017_A_CORR_O.xlsx México, agosto 2019.

- Secretaría de Salud (SSA). 1 Informe de labores 2018 – 2019. 1 de septiembre de 2019.

- Starfield B., Shi L., Macinko J., Contribution of primary care to health systems and health. The Milbank Quarterly, 2005. USA. (www.ncbi.nlm.nih.gov)

**Siglas y Acrónimos.**

| | |
|---|---|
| APS | Atención Primaria de Salud |
| CAUSES | Catálogo Universal de Servicios de Salud |
| CS | Centro de Salud |
| CSG | Consejo de Salubridad General |
| ESB | Equipo de Salud del Bienestar |
| FPGC | Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos |
| GPS | Gasto Público en Salud |
| GTS | Gasto Total en Salud |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| INSABI | Instituto de Salud para el Bienestar |
| INSP | Instituto Nacional de Salud Pública |
| ISSSTE | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado |
| MAI | Modelo de Atención Integral a la Salud |
| MASPA | Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta |
| MIDAS | Modelo Integrador de Atención a la Salud |
| MMDP | Mil Millones de Pesos |
| OCDE | Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| OPS | Organización Panamericana de la Salud |
| PEMEX | Petróleos Mexicanos |
| PIB | Producto Interno Bruto |
| RISS | Redes Integradas de Servicios de Salud |
| SABI (Modelo) | Modelo de Salud para el Bienestar |
| SEDENA | Secretaría de la Defensa Nacional |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| SEMAR | Secretaría de la Marina |
| Tb | Tuberculosis |
| UMR | Unidad Médica Rural |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| VIH | Virus de la Inmunodeficiencia Humana |
| 4 T | Cuarta Transformación de la república mexicana (gobierno de la) |

Por "**LA SECRETARÍA**" Por **"LA ENTIDAD"**

**DR.JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**
**SECRETARIO DE SALUD**

**RUTILIO CRUZ ESCANDON CADENAS**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Por el **"INSABI"**

**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR**
**DIRECTOR GENERAL**

Por "**LA SECRETARÍA**" Por **"LA ENTIDAD"**

**DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL**
**SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

**ISMAEL BRITO MAZARIEGOS**
**ECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 5 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Por “**LA SECRETARÍA**”

Por **“LA ENTIDAD”**

**DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ,**
**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

**JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ**
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS**
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD**

**LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**
**SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 5 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

# PUBLICACIONES MUNICIPALES

## Publicación No. 0675-C-2021

**C. Mtra. Rosa Irene Urbina Castañeda, Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II y XXXI, 57 fracción VI, 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 213 y 214 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en pleno, en sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 04 de diciembre del 2020, a sus habitantes, hace saber:

### C O N S I D E R A N D O

La transparencia y el acceso a la información, constituyen uno de los avances más sobresalientes en la sociedad mexicana, toda vez que es a través del uso de estas herramientas, que se permite la consolidación de la interacción existente entre sociedad y gobierno, situación que brinda legitimidad al sistema democrático de nuestro país, Estados y Municipios, asegurando el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los distintos órdenes de gobierno.

El 26 de enero de 2017, en la primera sección del Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Con fecha 1 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 095, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública, misma que hasta la presente fecha se ha encargado de garantizar esos derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, por lo que resulta indispensable crear un nuevo Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas, acorde a este ordenamiento jurídico.

Asimismo, por medio de este instrumento, se pretende entre otras cuestiones, el garantizar que toda persona sin restricción o limitante alguno, pueda ejercer su derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; establecer los mecanismos de coordinación entre los distintos Sujetos Obligados; promover la transparencia del ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, propiciando una mejor y efectiva rendición de cuentas; y fomentar y promover una cultura cívica de transparencia y acceso a la información pública, propiciando la participación social en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

En este sentido, la actual administración, se encuentra plenamente convencida de que una de las tareas fundamentales del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; es el de otorgar a la sociedad las herramientas que resulten necesarias, para que ésta se encuentre mejor informada acerca del quehacer de las dependencias de este Municipio y los sujetos obligados, así como el garantizar en mayor medida el derecho al acceso a la información pública de la ciudadanía, así como la transparencia de los entes públicos, regulando la obligación de las diversas instancias gubernamentales de ser transparentes en cuanto al ejercicio de sus atribuciones y facultades.

De conformidad con lo previsto en la Ley General, se indica el procedimiento de clasificación de información como reservada o confidencial, en la que se establece aquella información que por sus características particulares no puede ser divulgada, debiendo considerar el procedimiento de prueba de daño que se tenga que acreditar respecto de aquellas personas particulares que como Sujetos Obligados sea necesaria la entrega de información.

Se detalla el procedimiento y plazos a seguir en relación del acceso a la información pública de todos los Sujetos Obligados, así como los recursos que se pueden generar derivado de sus respectivas resoluciones.

Se precisa la tramitación del recurso de revisión a substanciarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Se indican las medidas de apremio y sanciones que, en su caso, podrán ser impuestas por Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, la presente ley retoma las bases, principios y procedimientos para garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, atendiendo las competencias previstas en la normatividad general.

Con el objeto de garantizar el derecho a la información pública prevista en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 45 fracciones II y XXXI establece la facultad de los Ayuntamiento para

aprobar los Reglamentos Internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 213 establece que los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general, las instancias, órganos administrativos, la forma, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, siempre de conformidad con las bases, principios, plazos y procedimientos establecidos en la Ley General y la presente Ley.

Con fecha 4 de septiembre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 053 segunda sección, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tapachula, Chiapas, en el cual se contempló a la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como una instancia dependiente de la oficina de la Presidencia, autorizándose el organigrama que contiene su estructura.

Que, tal y como lo dispone el artículo 5º del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, el Municipio de Tapachula, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Así mismo, según lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En términos de lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES
## CAPÍTULO ÚNICO

**Articulo 1.-** El presente reglamento es de orden público, de observancia obligatoria, tiene por objeto reglamentar el derecho al acceso de información pública en el Municipio de Tapachula, Chiapas, en lo relativo a la administración pública municipal, sus dependencias, entidades y organismos descentralizados, y en general cualquier otro órgano que forme parte de la administración, la que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal, así como para establecer las bases, plazos y procedimientos que los sujetos obligados Municipales deberán cumplir conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a fin de promover, proteger y coadyuvar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal, la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 2.-** Este reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para el Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; y en general, para todos los servidores públicos del municipio de Tapachula, organismos públicos desconcentrados y descentralizados.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

**I.- Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus funciones;

**II.- Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

**III. Reglamento:** Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas;

**IV.- Áreas Administrativas:** Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, órganos descentralizados y oficinas del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas;

**V. Comité:** El Comité de Transparencia Municipal, en apego a lo preceptuado por los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es la instancia colegiada conformada por servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, encargados de clasificar la información pública como reservada o confidencial, en el estricto ámbito de su competencia, así como de realizar las funciones y atribuciones que dispone el artículo 60 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

**VI.- Dependencia:** Aquellas unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y sus Órganos Desconcentrados;

**VII.- La Coordinación:** La Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, es la responsable

de garantizar la transparencia del servicio público, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Municipio de Tapachula, Chiapas, actualizar la información pública en el portal de Transparencia. Vigilar que la información Pública de Oficio, esté actualizada en el Portal de Transparencia de acuerdo a la normatividad establecida;

**VIII.- Departamento de Plataforma Nacional de Transparencia:** Es la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IX.- Departamento de Sistema y Plataforma Municipal:** Dependencia que forma parte de la Coordinación y está facultada de subir la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Así como la información conforme lo establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 85 a 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**X.- Departamento de Seguimiento Jurídico:** Dependencia que forma parte de la Coordinación y está encargada de responder a las solicitudes de información realizadas por los ciudadanos en la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas-INFOMEX. Proporcionar la información pública en tiempo y forma que el ciudadano requiere en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas haciendo uso de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas;

**XI.- ITAIPCH o Instituto:** Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que garantiza el ejercicio del derecho humano a la Información reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XII.- INFOMEX:** Sistema Electrónico por el cual se reciben y se da respuesta a las solicitudes de información pública;

**XIII.- Sujetos Obligados:** Las áreas centralizadas y descentralizadas del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, quienes deberán cumplir con las obligaciones que establece el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y aquellas que señala el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas;

**XIV.- RUTA: Responsable de la Unidad de Transparencia de las dependencias que conforman al Sujeto Obligado (RUTA):** Las dependencias administrativas designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

A. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
B. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
C. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
D. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

**XV.- Portal:** Portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas (transparencia.tapachula.gob.mx);

**XVI.- Solicitante:** La persona física o moral que, por sí, o por medio de su representante legal formule una petición de acceso a la información ante la Unidad de Acceso;

**XVII.- Recurso:** El Recurso de Revisión previsto en la Ley y en el presente Reglamento;

**XVIII.- Información Pública:** La contenida en los documentos que hayan sido generados, transformados, conservados y/o administrados por los sujetos obligados en el ejercicio de sus actividades, funciones, atribuciones o facultades y que se encuentre bajo su conservación, custodia, resguardo, posesión o control en los archivos de trámite, concentración, muerto o inactivo e histórico correspondientes;

**XIX.- Datos Personales:** La información sobre una persona física identificada o identificable mediante números, signos, uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, moral, emocional, fisiológica, psíquica, económica, cultural, étnica, racial, social o relacionada con su vida afectiva y familiar, estado civil, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones o convicciones políticas, creencias religiosas o filosóficas, preferencias u orientación sexual, así como cualquier otra análoga que afecte su privacidad e intimidad;

**XX.- Protección de Datos Personales:** La obligación de los sujetos obligados de resguardar el derecho relativo a la tutela de la confidencialidad de los datos personales que se encuentren en su poder;

**XXI.- Clasificación:** El acto por el que se establece que la información tiene el carácter de clasificada, parcialmente clasificada, reservada, parcialmente reservada o confidencial;

**XXII.- Desclasificación:** El acto por el que se determina la publicidad de un documento que anteriormente fue clasificado como información clasificada, parcialmente clasificado, reservada o parcialmente reservada, confidencial o parcialmente confidencial;

**XXIII.- Información Reservada:** La información pública clasificada cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido al público por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

**XXIV.- Información Confidencial:** La información clasificada en poder de los sujetos obligados, que contenga datos personales y la considerada con ese carácter por cualquier otra legislación, cuyo manejo y divulgación esté protegida por el derecho fundamental a la privacidad y que haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón del ejercicio de sus funciones;

**XXV.- Estrados:** Lugar del IAIPCH (Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas); Sistema Electrónico de Solicitudes de Información, donde se exponen en lista las

notificaciones o emplazamientos de personas que no han señalado domicilio dentro del Municipio, para ser citados o llamados;

**XXVI.- Sistema Electrónico:** En la Plataforma Nacional de Transparencia: Medio electrónico determinado para el registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública;

**XXVII.- Unidad de Transparencia:** Misma que se le denominará a la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

**XXVIII.- Unidad de Enlace:** Titulares de las unidades administrativas que conforman el Sujeto Obligado, que designan a las Unidades de Enlaces (RUTAS) que será el personal capacitado de Servidores Públicos titulares de las áreas administrativas encargados de facilitar los trabajos en materia de transparencia y acceso a la información pública, del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas;

**XXIX.- Unidad de Acceso:** Es la plataforma virtual donde se encuentra la información de forma obligatoria que marca la ley; Así como la de transparencia proactiva (información adicional) referente a un gobierno abierto.

**Artículo 4.-** Los sujetos obligados de este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la ley, estarán obligados a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir información pública y privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Son sujetos obligados:

**I.** El Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas y sus organismos públicos que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como los concejos municipales;

**II.** Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía para postular su candidatura independiente;

**III.** Las empresas de participación municipal;

**IV.** Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito municipal;

**V.** Cualquier persona física o moral que reciban y ejerzan recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad en el ámbito municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

## CAPÍTULO I
## DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**Artículo 5.-** La Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene por objeto coordinar y supervisar acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de la administración pública municipal y difundir sus resultados.

Se encuentra adscrita administrativamente a la oficina de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tapachula, Chiapas.

**Artículo 6.-** Para la atención y ejecución coordinada de los asuntos de su competencia, la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales está integrada por la siguiente estructura orgánica:

**I.** Departamento de plataformas nacionales de transparencia;

**II.** Departamento de sistema y plataforma municipal;

**III.** Departamento de seguimiento jurídico.

**Artículo 7.-** Corresponden a la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las siguientes atribuciones:

**I.** Supervisar que las solicitudes de acceso se reciban y se tramiten en los términos que establece la Ley general de transparencia y acceso a la Información Pública y Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

**II.** Supervisar las acciones necesarias para agilizar la entrega de la información en tiempo y forma entre los responsables de las unidades de transparencia del H. Ayuntamiento y los solicitantes;

**III.** Monitorear y atender las solicitudes de información formuladas al gobierno municipal a través de la plataforma nacional de transparencia para que se contesten de conformidad con los tiempos que establece la ley, en coordinación con los Enlaces de transparencia de cada dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;

**IV.** Supervisar la integración de la información pública generada por los responsables de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

**V.** Gestionar la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional en el ámbito federal, estatal y municipal para el intercambio de experiencias;

**VI.** Realizar cursos de capacitación y actualización de los responsables de las unidades de transparencia del H. Ayuntamiento, en la materia;

**VII.** Remitir los informes mensuales, trimestrales, anuales al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y los requeridos por dicho Instituto;

**VIII.** Operar el módulo de orientación a la ciudadanía para facilitar el libre acceso a la información pública;

**IX.** Coadyuvar en la difusión y promoción que fortalezca la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública en la administración pública municipal;

**X.** Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional para la toma de decisiones y preparar los informes y rendición de cuentas para la ciudadanía y las instancias competentes;

**XI.** Requerir a los sujetos obligados los índices de desclasificación de los expedientes reservados;

**XII.** Difundir en los responsables de la unidad de transparencia de los sujetos obligados los lineamientos, resoluciones y recomendaciones que emitan el sistema nacional INAI, el instituto de acceso a la información pública del Estado de Chiapas y el comité de transparencia, las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, dedicadas a la transparencia y la rendición de cuentas, por los sujetos obligados y vigilar su cumplimiento;

**XIII.** Implementar los procedimientos para que las dependencias y entidades reciban, procesen, tramiten y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como los datos personales y su corrección;

**XIV.** Impulsar, gestionar y coordinar las políticas y mecanismos de gobierno abierto;

**XV.** Las demás atribuciones que el ámbito de competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO II
## DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR GENERAL

**Artículo 8.-** El titular de la Coordinación será el encargado de dar el cumplimiento, en coordinación con los demás titulares de la administración pública municipal y demás sujetos obligados municipales, al derecho de acceso a la información pública, así como vigilar la correcta aplicación de la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y su reglamento municipal, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de transparencia, así como la capacitación constante de los sujetos obligados del gobierno municipal y la ciudadanía.

**Artículo 9.-** El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

**I.** Representar a la Coordinación ante las instancias en que deba o se le requiera intervenir, sea a petición del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

**II.** Planear, establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Coordinación, en términos de la legislación aplicable;

**III.** Proponer a la instancia correspondiente, el anteproyecto del Reglamento Interior de la Coordinación y sus modificaciones, para su estudio, análisis y aprobación en Sesión de Cabildo;

**IV.** Instrumentar los procedimientos, sistemas, políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

**V.** Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio;

**VI.** Promover y vigilar la elaboración y cumplimiento de los manuales de organización, procedimientos y operación de la Coordinación, conforme a las bases establecidas por la Contraloría Interna Municipal y la legislación aplicable;

**VII.** Proponer al Presidente Municipal, a los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte de la Coordinación;

**VIII.** Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Coordinación realice para el cumplimiento de sus funciones;

**IX.** Proponer al H. Cabildo Municipal la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información y protección de datos personales, con instituciones gubernamentales o privadas, en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal;

**X.** Emitir de manera substanciada, los dictámenes correspondientes en el procedimiento de adjudicación directa, cuya contratación esté a su cargo, conforme al presupuesto asignado a la Coordinación;

**XI.** Coordinar en el ámbito de su competencia los informes que deban rendirse al Ayuntamiento;

**XII.** Comparecer ante el Cabildo y las Comisiones las veces que sea requerido;

**XIII.** Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna Municipal las conductas que puedan constituir irregularidades por parte de los servidores públicos adscritos a la Coordinación;

**XIV.** Dar vista a la Contraloría Interna Municipal de las acciones u omisiones de los Sujetos Obligados en el incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

**XV.** Aprobar los programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia, datos abiertos, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como difundir y promocionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información y el Gobierno Abierto en el Municipio;

**XVI.** Coordinarse con los Sujetos Obligados a través de la RUTA para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley;

**XVII.** Verificar la publicación de información de interés público establecida en la Ley General y la Ley Estatal, así como las demás disposiciones que se deriven de las mismas;

**XVIII.** Promover la capacitación y actualización de los integrantes de la RUTA y servidores públicos de la Coordinación General, en materia de transparencia, acceso a la información pública, clasificación de información y gobierno abierto;

**XIX.** Verificar y coordinar el correcto desempeño de la RUTA en términos de la Ley;

**XX.** Requerir a los Sujetos Obligados los índices de clasificación de los expedientes reservados;

**XXI.** Difundir en la RUTA de los Sujetos Obligados los lineamientos, resoluciones y recomendaciones que emitan el Sistema Nacional, INAI, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el Comité Municipal de Transparencia, las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, dedicadas a la transparencia y la rendición de cuentas, por los Sujetos Obligados;

**XXII.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, dedicadas a la transparencia y la rendición de cuentas, por los Sujetos Obligados;

**XXIII.** Verificar el funcionamiento y operación de los sistemas electrónicos para la recepción y despacho de las solicitudes de información y demás servicios de información que establece la Ley;

**XXIV.** Implementar los procedimientos para que las dependencias y entidades reciban, procesen, tramiten y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como a los datos personales y su corrección;

**XXV.** Verificar que la RUTA responda en los tiempos y formas establecidas por la Ley Estatal, las solicitudes de información que realice la ciudadanía;

**XXVI.** Impulsar, gestionar y coordinar las políticas y mecanismos de Gobierno Abierto;

**XXVII.** Coordinar las acciones encaminadas a cumplir con los lineamientos de implementación de la Política de Datos Abiertos;

**XXVIII.** Proporcionar asesoría y orientación en materia de transparencia, datos abiertos, rendición de cuentas, datos personales y gobierno abierto, a los sujetos obligados a través de la RUTA;

**XXIX.** Dar cumplimiento a las políticas de transparencia proactiva que establezcan las instancias correspondientes;

**XXX.** Coordinar, organizar y vigilar el cumplimiento de la ley Estatal y Municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

**XXXI.** Dirigir los procedimientos internos necesarios para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, así como de las solicitudes de aclaración y protección de datos personales;

**XXXII.** Presentar al Comité de Transparencia los proyectos de casos para su estudio, discusión y resolución que proceda;

**XXXIII.** Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de la RUTA de las dependencias del H. Ayuntamiento;

**XXXIV.** Asistir al Presidente en giras, audiencias y reuniones de trabajo;

**XXXV.**

**XXXVI.** Realizar acciones, sondeos y encuestas con los habitantes del Municipio que permitan conocer la situación del Ayuntamiento en materia de transparencia y rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales;

**XXXVII.** Las demás que establezca el presente Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que le delegue y confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO III
## DEPARTAMENTO DE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

**Artículo 10.-** El Departamento de Plataforma Nacional de Transparencia será la dependencia encargada de administrar la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para el debido cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 al 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Información y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el Reglamento Municipal en la materia.

**Artículo 11.-** El titular del Departamento de Plataformas Nacionales de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

**I.** Administrar y operar la información recabada por la Coordinación General de las distintas dependencias que conforman a este H. Ayuntamiento Municipal;

**II.** Operar el sistema electrónico para la recepción y despacho de las solicitudes de información y demás servicios que establece la Ley;

**III.** Subir la información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, que genera cada área dando cumplimiento a las obligaciones de la ley;

**IV.** Monitorear y atender las solicitudes de información formuladas al Gobierno Municipal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para que se contesten de conformidad con los tiempos que establece la Ley, en coordinación con la RUTA de cada dependencia del Gobierno Municipal;

**V.** Orientar a la ciudadanía en materia de transparencia a través de la operación del sistema de Atención Inmediata;

**VI.** Supervisar la actualización de la información que se publica en el portal de Transparencia del H. Ayuntamiento del Gobierno Municipal (información de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento Municipal, incluyendo trámites y servicios; así como aquella que resulte de interés para el ciudadano(a) y para el gobierno y la administración municipal);

**VII.** Capacitar y asesorar, a servidores(as) públicos involucrados en la atención a las solicitudes de información a fin de que conozcan y cumplan con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

**VIII.** Recibir las solicitudes de información y coordinar su asignación a la RUTA que corresponda;

**IX.** Monitorear los tiempos y congruencia de las respuestas a las solicitudes de información;

**X.** Fungir como responsable de la RUTA de la Coordinación;

**XI.** Coordinar y vigilar que las RUTA actualicen la información de oficio señalada en la ley, la información complementaria, así como aquella señalada en los indicadores de evaluación y la que sea necesaria para su publicación en la Sección de Transparencia, en el Portal Electrónico del Gobierno Municipal;

**XII.** Proponer al Coordinador General las acciones y procedimientos para la seguridad de la información y la protección de datos personales;

**XIII.** Participar en la capacitación a las RUTA sobre la publicación de información conforme lo establece la ley;

**XIV.** Dar seguimiento y coordinar el desarrollo de los programas, acciones y la planeación de la Coordinación para alcanzar las metas y objetivos fijados, presentando los reportes de avance al Coordinador General para que le instruya lo procedente;

**XV.** Integrar el Programa Presupuestario de la Coordinación, en coordinación con los Titulares de las Unidades Administrativas;

**XVI.** Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Coordinador General y/o IAIPCH, para que se cumplan en sus términos;

**XVII.** Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Coordinador General;

**XVIII.** Integrar la información sobre la situación y avances de las Unidades Administrativas de la Coordinación, en relación a los programas que solicite el Coordinador General;

**XIX.** Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, informativos y de operatividad, con el fin de facilitar la toma de decisiones del Coordinador General y para conocimiento de diversas instituciones gubernamentales en el ámbito municipal, que lo soliciten;

**XX.** Las demás que, en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Coordinador General.

## CAPÍTULO IV
## DEPARTAMENTO DE SISTEMA Y PLATAFORMA MUNICIPAL.

**Artículo 12.-** El Departamento de Sistema y Plataforma Municipal es la dependencia encargada de administrar, ordenar y actualizar en su contenido y diseño, el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

**Artículo 13.-** El Titular del Departamento de Sistema y Plataforma Municipal tendrá las facultades siguientes:

- **I.** Administrar el portal de Transparencia en su contenido, conforme lo establece la ley en la materia;
- **II.** Actualizar de manera periódica la información del portal, conforme le sea entregada por los sujetos obligados encargados de generarla para su publicación;
- **III.** Integrar y validar los diversos informes de actividades de la Coordinación, así como vigilar que se cumplan oportunamente y someterlos a consideración del Coordinador General;
- **IV.** Analizar, diseñar, y crear el fácil acceso a la información del portal de Transparencia conforme a las recomendaciones del Coordinador General, para que sea de mayor afluencia para el ciudadano(a);
- **V.** Realizar y entregar el informe mensual de la Coordinación al Presidente Municipal;
- **VI.** Integrar la información sobre la situación y avances de las Unidades de Transparencia de la Coordinación, en relación a los esquemas de integración, recepción de la información;
- **VII.** Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en el eje correspondiente al tema de transparencia;
- **VIII.** Coordinar con la instancia correspondiente la actualización del sitio web en materia de datos abiertos;
- **IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Coordinador General.

## CAPÍTULO V
## DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO JURÍDICO

**Artículo 14.-** El Departamento de Seguimiento Jurídico, será el encargado de vigilar el cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Chiapas y los reglamentos correspondientes, así como integrar los instrumentos jurídicos para dar seguimiento a los procesos derivados de los fallos del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Artículo 15.-** El Titular del Departamento de Seguimiento Jurídico; contará con las atribuciones siguientes:

- **I.** Asistir y asesorar al Coordinador General, proporcionándole el apoyo técnico-jurídico en las materias de transparencia y el acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como a las demás a que se refiere este reglamento;
- **II.** Coordinar y dar seguimiento a los procedimientos y sistemas de gobierno abierto que implemente la Coordinación General;
- **III.** Elaborar los proyectos de reglamentos internos, manuales de organización y procedimientos de la Coordinación General, estableciendo normativamente los lineamientos necesarios y las políticas generales que permitan optimizar el manejo, mantenimiento, seguridad y resguardo de los datos personales que estén en posesión de las entidades públicas municipales, dependencias y/o sujetos obligados.
- **IV.** Acordar con el Coordinador General el despacho de los asuntos de su competencia;
- **V.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Coordinador General;

**VI.** Informar al Coordinador General los resultados de sus funciones y acciones;

**VII.** Investigar y analizar los indicadores que apliquen para la innovación de la aplicación del derecho de acceso a la información, la cultura de transparencia y la protección de datos personales;

**VIII.** Elaborar y presentar al Coordinador General la propuesta de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial, que determine la Ley;

**IX.** Coordinar los procedimientos de clasificación y desclasificación de información reservada y confidencial en las Dependencias y organismos municipales;

**X.** Solicitar y concentrar los acuerdos e índices de clasificación y desclasificación de información reservada y confidencial de las Dependencias y Entidades, de acuerdo a los términos y plazos establecidos en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tapachula;

**XI.** Asegurarse que la información reservada, confidencial o sensible, se mantenga con tal carácter en todo momento;

**XII.** Las demás que, en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales, así como las que le delegue y confiera el Coordinador General;

**XIII.** Solicitar de manera permanente a los Sujetos Obligados la información de oficio correspondiente;

**XIV.** Verificar que se cumpla con los términos de la entrega de la información por los sujetos Obligados y en su caso, tomar las medidas correspondientes;

**XV.** Dar cumplimiento a lo establecido por La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en cuanto hace a la tramitación y seguimiento de los Recursos de Revisión;

**XVI.** Coordinarse con los Titulares de las unidades administrativas que conforman el sujeto obligado y RUTA (Responsable de la Unidad de Transparencia) de las dependencias que conforman al Sujeto Obligado, para coadyuvar en el desempeño de sus funciones;

**XVII.** Informar al Coordinador General los resultados de sus funciones y acciones, así como de las Rutas a su cargo, en los términos que se acuerden;

**XVIII.** Las demás que, en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, acuerdos, decretos, circulares, convenios y anexos, así como las que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Coordinador General;

**XIX.** Estudiar previamente los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité; emitir opinión jurídica de los acuerdos, actas y proyectos que se le presenten al Coordinador General;

**XX.** Emitir opinión y recomendaciones a los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración, a efecto de verificar su apego a las leyes y normas aplicables del Ayuntamiento;

## TÍTULO TERCERO
## CAPÍTULO I
## DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 16.-** Las solicitudes de acceso a información pública se formularán a través de la Plataforma Nacional o de los medios electrónicos (página de transparencia municipal) generando automáticamente un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción, asignándose número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información como lo

establecen los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en concordancia con el artículo 123 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Coordinación tendrá que registrar y capturar la solicitud en los medios electrónicos y deberán enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se harán constar de manera fehaciente la fecha de recepción, el folio que corresponda y los términos o plazos aplicables.

**Artículo 17.-** Los requisitos para presentar una solicitud serán aquellos que señala el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, siendo los siguientes:

**I.** Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
**II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones;
**III.** La descripción de la información solicitada;
**IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización;
**V.** La modalidad en la que prefiere se le otorgue o entregue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta física directa a través de la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. La información de las fracciones I y IV del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

**Artículo 18.-** Las solicitudes de acceso a la información pública deberán ser notificadas en el menor tiempo posible, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Solamente en los términos previstos del artículo 152 de la Ley, en los casos en que se haga difícil localizar, reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia Municipal, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante a través de la coordinación, antes de su vencimiento.

**Artículo 19.-** Cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información solicitada, los sujetos obligados podrán requerir la aportación de más elementos al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para que en un término de hasta diez días hábiles aporte más elementos, complemente o aclare su solicitud, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 153 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente de la aportación de más elementos por parte del solicitante.

## CAPÍTULO II
## DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 20.-** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, en términos por lo dispuesto o previsto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto o ante la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Coordinación, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

El trámite correspondiente se regirá por lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 21.-** Si el recurso de revisión se presenta ante la propia Unidad de Transparencia, en términos del segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ésta deberá remitir las constancias respectivas al Instituto a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

## CAPÍTULO III
## DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Artículo 22.-** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación por parte de los sujetos obligados municipales, de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 85 a 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, lo anterior de conformidad a los términos, procedimientos y requisitos previstos por los artículos 107 al 118 de la citada ley.

# TÍTULO CUARTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

**Artículo 23.-** Las Medidas de apremio y las sanciones, se regirán en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 24.-** Las conductas acreedoras a una sanción por incumplimiento de las obligaciones se determinan en el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

## TÍTULO QUINTO

## CAPÍTULO I
## DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS.

**Artículo 25.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley, como lo previene el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega:

**I.** Comprometa o ponga en riesgo, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
**II.** Pueda dañar, entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales;
**III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho internacional;
**IV.** Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los Sujetos Obligados del sector público federal;
**V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
**VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
**VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
**VIII.** Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
**IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
**X.** Afecte los derechos del debido proceso;
**XI.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no se haya dictado sentencia definitiva en los mismos y éstas no hayan causado estado;
**XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y Registros de Atención o Carpetas de Investigación que se tramiten ante las Fiscalías del Ministerio Público;
**XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Las causales de reserva previstas en el presente artículo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en la Ley.

## CAPÍTULO II
## DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

**Artículo 26.-** Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Será información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, asuetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

## CAPÍTULO III
## DE LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**Artículo 27.-** Los expedientes y documentos reservados podrán desclasificarse cuando se actualicen las condicionantes especificadas por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 28.-** La información relativa a la seguridad, transporte, lugares de traslado y estancia de los titulares de los sujetos obligados, así como de las víctimas de delitos, testigos de los mismos y demás personas que por razones de su encargo, investidura o cualquier otra circunstancia deban recibir seguridad, será considerada en todo momento como reservada, por comprometer su integridad física o salud.

# TÍTULO SEXTO

## CAPÍTULO I
## DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

**Artículo 29.-** De Conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se integrará el Comité de Transparencia Municipal, designando a los servidores públicos habilitados que formarán parte del mismo.

**Artículo 30.-** El Comité de Transparencia, será el órgano normativo interno en materia de acceso a la información y tendrá las atribuciones determinadas por el artículo 66 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 31.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

**I**. Un presidente;
**II**. Un Vicepresidente;

**III.** Un Secretario Técnico; y
**IV.** Cuatro Vocales.

Dicho Comité no podrá exceder de nueve integrantes y funcionará colegiadamente en los términos dispuestos por la ley y este reglamento. El Presiente tendrá voto de calidad en caso de empate en las determinaciones sometidas a voto.

Los organismos públicos municipales descentralizados, que por disposición expresa no se incluyan dentro de las obligaciones del Comité de Información Municipal, tendrán una estructura análoga para conformar su Comité de Información Pública donde participe su director general de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 32.-** El presidente, vicepresidente, Secretario Técnico y los cuatro vocales o aquellos que designe el titular del sujeto obligado, desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desarrollen.

**Artículo 33.-** El Presidente del Comité, designará a los servidores públicos necesarios para coadyuvar a las actividades inherentes a este.

**Artículo 34.-** El Comité, señalará las medidas necesarias para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia para la atención a las solicitudes de acceso a la información, y establecerá mediante acuerdos la periodicidad de sus sesiones de trabajo, y la forma de dar seguimiento a sus determinaciones.

**Artículo 35.-** Para aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por los sujetos obligados, el Comité, emitirá criterios y acuerdos de conformidad con la ley, este reglamento, y se apegará a los criterios que emita el Instituto.

El Comité vigilará que los acuerdos y criterios específicos establecidos sean aplicados por los servidores públicos municipales.

**Artículo 36.-** Corresponden al Presidente del Comité las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar a las sesiones del Comité cuando sea necesario;

**II.** Presidir las sesiones del Comité;
**III.** Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, destacando los asuntos relevantes;
**IV.** Invitar a sus sesiones a los servidores públicos que considere convenientes, quienes intervendrán con voz pero sin voto, a fin de que emitan opinión o presten asesoría para los temas a que fueren convocados;
**V.** Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité;
**VI.** Proponer y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban instrumentar los sujetos obligados de este reglamento para fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso a la información;
**VII.** Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del Comité;

**VIII.** Designar, en su caso, vocales para una sesión específica, cuando tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité, los que tendrán las mismas atribuciones y obligaciones de los vocales integrantes del Comité para esa sesión específica;
**IX.** Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
**X.** Nombrar a un suplente para que, en su ausencia y en la del vicepresidente, presida, coordine y dirija las actividades en las sesiones que efectúe el Comité, siempre y cuando cuente con el nombramiento expreso, así como para convocar a sesiones extraordinarias;
**XI.** Emitir su voto en las sesiones del Comité; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 37.-** Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

**I.** Seguir el orden del día y analizar la documentación soporte de los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes brindando la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
**II.** Suplir al presidente del Comité en su ausencia, teniendo las facultades de éste, cuando no asista a las sesiones del Comité, con excepción de la fracción X del artículo anterior;
**III.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del comité;
**IV.** Emitir dictámenes de los acuerdos que se sometan a su consideración;
**V.** En su caso, enviar al secretario técnico con anticipación a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité.
**VI.** Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité;
**VII.** Informar al Comité acerca de las gestiones, de la organización y conservación de archivos;
**VIII.** Emitir su voto en las sesiones del Comité, cuando supla al presidente, tendrá el voto de calidad en caso de empate;
**IX.** Las demás que expresamente determine el Comité mediante acuerdo.

**Artículo 38.-** Corresponden a los vocales las siguientes atribuciones:

**I.** Seguir el orden del día y analizar la documentación soporte de los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes brindando la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
**II.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
**III.** Emitir dictámenes de los acuerdos que se sometan a su consideración;
**IV**. En su caso, enviar al secretario técnico, con anticipación a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité.
**V.** Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité;
**VI.** Informar al Comité acerca de las gestiones, de la organización y conservación de archivos;
**VII.** Emitir su voto en las sesiones del Comité,
**VIII.** Las demás que expresamente determine el Comité mediante acuerdo.

**Artículo 39.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias, circularlas entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y resguardarlas;

**II.** Elaborar el proyecto de la orden del día y someterlo a consideración del presidente;
**III.** Coordinar la preparación e integración de la información necesaria para las sesiones del Comité y remitirlas a los convocados;
**IV**. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité;
**V.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
**VI.** Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
**VI.** Comunicar al presidente las irregularidades que se detecten con respecto al funcionamiento del Comité; y
**VIII**. Las demás que expresamente determine el comité mediante acuerdo.

## CAPÍTULO II
## DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**Artículo 40.-** El Comité actuará en sesiones ordinarias bimestralmente, debiendo celebrarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, pudiendo solicitar cualquiera de sus miembros por escrito al presidente, para que éste convoque a sesiones extraordinarias.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el secretario técnico, previa autorización del presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo.

**Artículo 41.-** El orden del día, junto con el acta circunstanciada de la sesión anterior y los documentos correspondientes a tratar en la misma, se entregarán mediante convocatoria por escrito del secretario técnico del Comité, dirigido a los integrantes del propio Comité e invitados cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán conforme al orden del día. Los acuerdos que se tomen en cada sesión, se incluirán en el acta que debe ser firmada por los miembros del Comité que hayan asistido.

**Artículo 42.-** Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes. Para que puedan llevarse a cabo las sesiones es indispensable la presencia del Presidente del Comité y en su ausencia la presidirá su suplente; en caso de no poder presidir tampoco éste último, la sesión no podrá realizarse.

**Artículo 43.-** En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el secretario técnico levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles; asimismo, para agilizar el desarrollo de los temas, sólo se revisarán los asuntos analizados previamente por el grupo de trabajo.

**Artículo 44.-** La información que sea presentada el mismo día de la sesión, a criterio de los integrantes, se determinará si se toma en cuenta en la reunión convocada o se examina en fecha posterior o en sesión extraordinaria. En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos urgentes y trascendentes, así como el seguimiento y desahogo de acuerdos.

**Artículo 45.-** Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

**I.** El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico, considerando las propuestas previamente enviadas por los integrantes del Comité y se deberán analizar los principales avances;
**II.** Las sesiones del Comité se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión;
**III**. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del secretario técnico;
**IV.** En los acuerdos se asentarán las dependencias, entidades u órganos responsables de su cumplimiento y fechas programadas para su conclusión;
**V.** Los acuerdos se someterán a votación y serán aprobados por mayoría, debiendo indicarse en el acta de la sesión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime; en caso de empate, el presidente o su suplente, en su caso, tendrá el voto de calidad;
**VI.** El acta circunstanciada, será elaborada por el secretario técnico y consignará el orden del día, nombre y cargo de los asistentes, lugar, fecha, hora, resumen del desarrollo de la sesión, los acuerdos tomados y los responsables de su ejecución y plazos para su cumplimiento;
**VII.** El acta circunstanciada de la sesión será remitida a los integrantes del Comité para su aprobación, a más tardar cinco días hábiles después de haber sido realizada;
**VIII**. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del Comité enviarán al secretario técnico sus observaciones, debiendo elaborar la versión final y será enviada a los miembros del Comité que asistieron para su firma. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se entenderá por aprobada;
**IX.** La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada; y
**X.** El secretario técnico mantendrá un control de actas y serán archivadas bajo su resguardo.

## TÍTULO SÉPTIMO

## CAPÍTULO ÚNICO
## DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento contará también con un Consejo Consultivo integrado por tres Consejeros honoríficos, por el periodo que dure la administración municipal correspondiente, sin posibilidad de reelección. Tal Consejo se regirá de acuerdo a lo previsto por los artículos 55 al 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la equidad de género a través de la designación de dos Consejeros del sexo opuesto al que tenga mayoría en el Pleno, así como la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y académica.

El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto, mismo que será el Titular de la Coordinación.

La participación en el Consejo Consultivo será personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes.

**ARTÍCULO 47.-** Para ser Consejero se requiere:

- **I.** Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- **II.** Contar con experiencia y reconocido prestigio en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y/o derechos humanos;
- **III.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales de servicio público o académicas, relacionadas preferentemente con las materias de esta Ley y/o en derechos humanos;
- **IV.** Gozar de reconocida solvencia moral y buena reputación, así como tener buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- **V.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional o doloso que amerite pena de prisión;
- **VI.** No estar inhabilitado para ocupar un cargo público.

**ARTÍCULO 48.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;
- **II.** Emitir opiniones no vinculantes, a petición de la Coordinación o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- **III.** Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Coordinación y Sujetos Obligados;
- **IV.** Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva; y
- **V.** Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información pública y su accesibilidad.

Cuando el Consejo Consultivo sesione, la Coordinación proporcionará las instalaciones y los recursos indispensables para el desarrollo de las reuniones de dicho cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 49.-** Todo lo no previsto por el presente reglamento se resolverá conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las resoluciones emitidas por el Instituto (IAIPCH).

## TRANSITORIOS.

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se abroga el Reglamento de Transparencia y Derecho a la información pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 095 de fecha 02 de abril del 2014, publicación número 107-C-2014.

**Tercero.** Una vez publicado el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado, publíquese y difunda en la gaceta municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Cuarto:** Una vez publicado el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado, publíquese a través del Portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La Presidenta del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **"Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el municipio de Tapachula, Chiapas",** aprobado en Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada con fecha 04 de diciembre del 2020 y firman para constancia, los que en ella intervinieron. - MTRA. ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS. - LIC. XOCHITL SUMUANO PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL. - DR. ISIDRO OVANDO MEDINA, PRIMER REGIDOR. - MTRA. VIRIDIANA FIGUEROA GARCÍA, SEGUNDA REGIDORA. - LIC. JOSÉ ALBERTO DE SANCRISTOBAL MORALES, TERCER REGIDOR. – DRA. CLEOTILDE LIZBETH ORTÍZ HUERTA, CUARTA REGIDORA. - LIC. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, QUINTO REGIDOR. - C. ELVIRA AVALOS LÓPEZ, SEXTA REGIDORA. - LIC. MONICA DEL CARMEN ESCOBAR GONZÁLEZ, SÉPTIMA REGIDORA. - MTRA. AIDA DEL ROSARIO FLORES VÁZQUEZ, OCTAVA REGIDORA. - LIC. MARTHA PATRICIA VELÁZQUEZ NISHIZAWA, NOVENA REGIDORA. - LIC. ROBERTO FUENTES THOMAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

## Publicación No. 0676-C-2021

**Ciudadana Maestra Rosa Irene Urbina Castañeda, Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II y XXXI, 57 fracción VI, 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2020, a sus habitantes, hace saber:

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ante la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como propiciar su actuación ética y responsable en cada servidor público municipal, tiene a bien emitir el presente instrumento deontológico regulador de la conducta de todo servidor público municipal, el cual contempla los principios, reglas de integridad, lineamientos de conducta, mecanismos de capacitación y difusión que garanticen y orienten el desempeño de cada una de las persona que conforman la administración pública municipal, en la que debe imperar una conducta digna en cada una de las personas que la integran y que responda a las necesidades de la sociedad Tapachulteca.

En términos del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dispositivo legal que establece que las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal, deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, con lo que se establece la implementación de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, precisan que el ejercicio de la función pública debiendo apegarse a estos principios y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en nuestra sociedad.

Principios rectores del servicio público que obedecen a lo dispuesto en los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; los cuales, se desarrollan en el presente ordenamiento y que a su vez contempla las reglas de integridad para un actuar ético que debe de imperar en la Administración Pública Municipal, de la par con los ejes rectores y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y con base en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación.

Considerar la adopción de estándares de ética y de conducta que sirvan de base para establecer valores y principios que guíen y orienten la actuación de todo el personal del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas, sensibilizándolos sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad, con objeto de consolidar una administración pública ética, eficaz, eficiente, transparente y responsable, que rinda cuentas, combata la corrupción y castigue la arbitrariedad y la impunidad, y que al mismo tiempo promueva una cultura de la legalidad que garantice el apego de los servidores públicos a la ley a través de los principios éticos que regirán su desempeño.-

Considerando lo establecido en los artículos 6 y 7 de Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Chiapas, todos los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, debiendo satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.-

Con la expedición del presente Código de Ética, el Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, ha creado las bases para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio que se preste a la ciudadanía, para que, en su implementación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la ciudadanía.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, por los fundamentos y consideraciones expuestas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

## CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Código de Ética son de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas; en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dentro de la Administración Pública Municipal en cualquiera de las dependencias y organismos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Los Organismos Descentralizados que no cuenten aún dentro de su estructura interna o en su normatividad orgánica con un órgano interno de control, o bien, éste no expida su propio código de ética, les serán aplicables lo dispuesto en el presente Código.

**Artículo 2.** El presente Código tiene por objeto definir los lineamientos de conducta y reglas de integridad que orienten el buen desempeño de todo servidor público en el desarrollo de sus actividades, responsabilidades y funciones, siendo un instrumento que aporta las bases de actuación de quienes prestan un servicio público ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de las funciones que desempeñan.

**Artículo 3.** Es responsabilidad del Comité, así como de los titulares de las dependencias, áreas y subáreas que conforman la administración pública municipal cumplir, difundir y vigilar la aplicación del presente código entre el personal a su cargo.

**Artículo 4**. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. **Actividades.** Son aquellas acciones o tareas homogéneas que se llevan a cabo mediante procedimientos preestablecidos para el cumplimiento de determinada función.

II. **Administración Pública Municipal.** A los órganos, dependencias, entidades y unidades administrativas centralizadas, desconcentrados y paramunicipal o descentralizados, que requiere el Ayuntamiento para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones y a cuya titularidad le corresponde al Presidente(a) Municipal.

III. **Ayuntamiento.** Al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; órgano supremo de gobierno que funge como asamblea deliberante, integrado por un Presidente(a) Municipal, Síndico(s) y el número de Regidores que la ley determine, electos democráticamente, quienes ejercen el gobierno y la administración del municipio de Tapachula, Chiapas.

IV. **Código de Conducta.** El instrumento deontológico aprobado por el Honorable Cabildo municipal, a propuesta del Comité y previa autorización del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética.

V. **Código de Ética.** Instrumento deontológico, al que refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

VI. **Conducta.** Manera con que las personas se comportan en su vida y acciones. Conjunto de acciones con que un ser vivo responde a una situación.

VII. **Comité.** Al Comité de Ética, de Evaluación y Prevención de Riesgos, Conflictos de Interés y desempeño institucional, el cual tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio

público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

**VIII.** **Directrices.** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**IX.** **Funciones.** Son aquellas atribuciones y/o actividades asignadas a una institución o entidad, a sus órganos o personas para contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

**X.** **Función Pública.** Aquella actividad desarrollada por dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

**XI.** **Impedimento legal.** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

**XII.** **Lineamientos:** Aquellos lineamientos para la emisión del presente Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

**XIII.** **Personas Servidoras Públicas.** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

**XIV.** **Principios constitucionales.** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en el artículo 109 fracción III primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**XV.** **Municipio.** Al Municipio de Tapachula, Chiapas.

**XVI.** **Principio.** Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

**XVII.** **Responsabilidad.** Es la capacidad de todo servidor público de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos en el cumplimiento de sus atribuciones o funciones dentro de la Administración Pública Municipal. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación.

**XVIII.** **Servidor Público.** Toda persona que desempeñe un cargo, empleo, comisión o función dentro de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5.** El presente código regirá la actuación de quienes desempeñen o presten un servicio público en el Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas; reforzando el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas, por lo que todo servidor público del municipio de Tapachula, Chiapas, deberá cumplir con los principios constitucionales y legales de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siendo los siguientes:

**I.** **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**II.** **Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**III**. **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**IV.** **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones contempladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a particulares con los que llegue a tratar.

**V.** **Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud  beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**VI.** **Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**VII.** **Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten

que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**VIII. Integridad.** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**IX. Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**X. Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administraran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**XI. Eficacia.** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XII. Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**XIII. Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XIV. Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**XV. Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a sus habilidades, profesionalismo, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

## CAPÍTULO III
## DE LOS VALORES

**Artículo 6.** Los servidores públicos deberán adecuar su actuar con base en los siguientes lineamientos o valores:

**I.** **Interés público.** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**II.** **Respeto.** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**III.** **Respeto a los derechos humanos.** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

**a.** Universalidad. Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
**b.** Interdependencia. Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
**c.** Indivisibilidad. Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,
**d.** Progresividad. Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**IV.** **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**V.** **Equidad de género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**VI.** **Entorno cultural y ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del

medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII.** **Cooperación.** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

**VIII.** **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos de la función pública.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 7.** Los lineamientos de conducta y reglas de integridad tienen como objetivo brindar herramientas a los servidores públicos del municipio, para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas; estructuradas de manera lógica con relación a los principios rectores y enfocados al ejercicio de las funciones de la Administración Pública Municipal.

Todo servidor público del gobierno municipal deberá adecuar su actuar en el ejercicio de sus funciones, comisiones, funciones, atribuciones, actividades y encomiendas, bajo los lineamientos de conducta y reglas de integridad contemplados en el presente código.

**Artículo 8. Actuación pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

**II.** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

**III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas. Obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

**IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo. comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

**V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

**VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

**VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

**VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

**IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

**X.** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

**XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

**XII.** Actuar como abogado o procurador en procesos judiciales de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

**XIII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

**XIV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

**XV.** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

**XVI.** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

**XVII.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

**Artículo 9. Información pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para presentación de una solicitud de acceso de información a pública.

**II.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de formar ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

**III.** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades institucionales bajo su resguardo.

**IV.** Declarar la inexistencia de información o documentación publica, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

**V.** Ocultar información y documentación publica en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

**VI.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

**VII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

**VIII.** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada

**IX.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

**X.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

**XI.** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**Artículo 10. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir declara conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u

organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal.

**II.** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

**III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

**IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

**V.** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

**VI.** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

**VII.** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

**VIII.** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

**IX.** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**X.** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

**XI.** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

**XII.** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la vista del sitio.

**XIII.** Solicitar requisitos son sustento para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**XIV.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**XV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**XVI.** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

**XVII.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

**Artículo 11. Programas gubernamentales.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

**II.** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

**III.** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

**IV.** Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

**V.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

**VI.** Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

**VII.** Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

**VIII.** Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

**Artículo 12. Trámites y servicios.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

**II.** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

**III.** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

**IV.** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

**V.** Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

**VI.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 13. Recursos Humanos.** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

**II.** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios pueden estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

**III.** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

**IV.** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

**V.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

**VI.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

**VII.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

**VIII.** Inhibir la formulación o presentación inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso

**IX.** Otorgar un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

**X.** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

**XI.** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

**XII.** Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores público de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

**XIII.** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

**XIV.** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

**XV.** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 14. Administración de bienes muebles e inmuebles.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

**II.** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

**III.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

**IV.** Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

**V.** Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

**VI.** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

**VII.** Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

**VIII.** Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

**IX.** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 15. Procesos de evaluación.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

**II.** Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

**III.** Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

**IV.** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**Artículo 16. Control interno.** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

**II.** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

**III.** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

**IV.** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

**V.** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

**VI.** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos o de seguridad.

**VII.** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le corresponda.

**VIII.** Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**IX.** Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

**X.** Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

**XI.** Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 17. Procedimiento administrativo.** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia,

respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias

**II.** Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

**III.** Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

**IV.** Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

**V.** Omitir señalar los medios de defensa que s pueden interponer para combatir la resolución dictada.

**VI.** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

**VII.** Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

**VIII.** Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 18. Desempeño permanente con integridad.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

**II.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

**III.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

**IV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

**V.** Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

**VI.** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

**VII.** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

**VIII.** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

**IX.** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

**X.** Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

**XI.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles.

**XII.** Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

**XIII.** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

**XIV.** Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**Artículo 19. Cooperación con la integridad.** El servidor público en desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

**I.** Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

**II.** Proponer, en su caso, adoptar cambios a la estructura y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

**III.** Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**Artículo 20. Comportamiento digno.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

**I.** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

**II.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

**III.** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

**IV.** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra y otras personas.

**V.** Espiar a una persona mientras éste se cambia de ropa o está en el sanitario.

**VI.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

**VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

**VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

**IX.** Expresar cometarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o la anatomía como connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

**X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

**XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

**XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

**XIII.** Preguntar a una persona sobe historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

**XIV.** Exhibir o envía a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

**XV.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

**XVI.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

**XVII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

## CAPÍTULO V
## DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 21.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el Comité y la Dirección de Combate a la Corrupción dependiente del Órgano Interno de Control, implementará un esquema anual para la divulgación de dichos instrumentos, así como un plan o programa de capacitación constante dirigida a todos los servidores públicos, que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

**Artículo 22.** Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior son de carácter obligatorio y se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

## CAPÍTULO VI
## DEL COMITÉ DE ÉTICA, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

**Artículo 23.** El Comité de Ética, Prevención de Riesgos y Evaluación del Desempeño Institucional Municipal (CEPREDIM) es la instancia a nivel municipal encargada de vigilar y coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, las reglas de identidad, el Código de Conducta por parte de las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal.

Tendrá entre sus funciones vigilar y evaluar a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y desempeño institucional, el cual deberá estar alineados a los ordenamientos previamente citados, los reglamentos propios y protocolos inherentes a la materia o área de su adscripción y encaminados a cumplir la misión, visión, objetivos y ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, así como a las políticas, directrices emitidos por el Cabildo, el Órgano Interno de Control y las que el Comité implemente, previa autorización del Órgano Interno de Control y aprobación del Cabildo municipal.

Será la instancia municipal encargada de expedir reconocimientos a las instituciones, áreas, servidores públicos destacados en el buen desempeño de sus atribuciones y funciones, así como a las personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reformar la cultura de ética y la integridad entre las personas, servidores públicos y toda la administración pública municipal.

Será el órgano colegiado de recibir denuncias por incumplimiento al Código de Ética, Código de conducta o las Reglas de Integridad, emitiendo observaciones y recomendaciones que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes.

En los casos en que exista la posible comisión de una falta administrativa grave o no grave, dará vista turnando la denuncia original al Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

El Comité establecerá las bases de su integración, organización y funcionamiento con base en los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Emitirá a su vez un programa anual de trabajo, en el primer trimestre de cada año un programa anual de trabajo, el cual contendrá cuando menos los objetivos, las metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, el cual enviará al Honorable Cabildo para su aprobación, previa autorización del Órgano Interno de control.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Quedan abrogados el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas, aprobado en sesión de cabildo celebrada con fecha 22 de abril del año 2015, así como todo ordenamiento jurídico similar expedido con anterioridad al presente.

**Artículo Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se remítase el presente ordenamiento al Titular del ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para su publicación e inicio de vigencia, así como en la gaceta y en el portal de transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas y 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.** Con fundamento en el numeral 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente instrumento normativo, con copia autorizada de la sesión de Cabildo en que se resuelva su aprobación, al titular del Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido; así mismo, publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La ciudadana Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, dispondrá lo conducente para su publicación, circulación y debido cumplimiento.

En términos del artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **"Código de Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas",** aprobado en sesión extraordinaria de cabildo, celebrada con fecha 23 de diciembre del 2020, y firman para constancia, los que en ella intervinieron. - MTRA. ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS. - LIC. XOCHITL SUMUANO PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL. - DR. ISIDRO OVANDO MEDINA, PRIMER REGIDOR. - MTRA. VIRIDIANA FIGUEROA GARCÍA, SEGUNDA REGIDORA. - LIC. JOSÉ ALBERTO DE SANCRISTOBAL MORALES, TERCER REGIDOR. – DRA. CLEOTILDE LIZBETH ORTÍZ HUERTA, CUARTA REGIDORA. - LIC. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, QUINTO REGIDOR. - C. ELVIRA AVALOS LÓPEZ, SEXTA REGIDORA. - LIC. MONICA DEL CARMEN ESCOBAR GONZÁLEZ, SÉPTIMA REGIDORA. - MTRA. AIDA DEL ROSARIO FLORES VÁZQUEZ, OCTAVA REGIDORA. - LIC. MARTHA PATRICIA VELÁZQUEZ NISHIZAWA, NOVENA REGIDORA. - LIC. ROBERTO FUENTES THOMAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

## Publicación No. 0677-C-2021

### H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS 2018-2021

EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, SIENDO LAS 13:00 HRS (TRECE HORAS) DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CC. LIC. DEYSI LISBETH GONZALEZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.ROMEO DE LA CRUZ CHAVEZ, SINDICO MUNICIPAL, C. LILIA DE LEON BERMUDEZ, PRIMER REGIDOR, C. MARCOS CASTAÑON CORTÉS, SEGUNDO REGIDOR, C. LIC. ANA GUADALUPE SANTILLANA OVANDO, TERCER REGIDOR, C. EUFRASIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, CUARTO REGIDOR, C. PROF. MARIA CANDELARIA CORTEZ CONSTANTINO, QUINTO REGIDOR, C. SONIA GARCIA SOLIS, SEXTO REGIDOR, C. PROF. ARCELIA IRLANDA LOPEZ HENIN , SÉPTIMO REGIDOR, C. PROF. CONCEPCION DE LOURDES CRUZ MEJIA, OCTAVO REGIDOR, ANTE EL C. ROBERTO FEDERICO CHANG CERVANTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL **ARTICULO 46 Y 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,** PARA CELEBRAR **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, A LA QUE FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:----------

- **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL**
- **DECLARATORIA E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**
- **APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**
- **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**
    - **ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN E INSTALACION DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**
- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESENTES,** A EFECTO DE COMPROBAR EL QUÓRUM LEGAL, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE TODOS LOS ANTES YA MENCIONADOS, SE VERIFICA EL QUORUM LEGAL.

**SEGUNDO.-** UNA VEZ INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN MI CARÁCTER, DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, ME PERMITO DARLE LECTURA A TERCER PUNTO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

**TERCERO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-** ACTO SEGUIDO SE DIÓ LECTURA AL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, EL CUAL FUE APROBADO POR **MAYORIA DE VOTOS** DEL HONORABLE CABILDO.

**CUARTO.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES.**

**Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:**

**"**La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.**"**

En mérito a lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, es un órgano colegiado con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en materia de procedimientos administrativos instaurados con motivo a la carrera policial y régimen disciplinario, respecto de los policías municipales de Tuxtla, Chico Chiapas.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, tiene como finalidad primordial velar por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la policía municipal, por lo que conocerá lo relativo a la carrera policial de los elementos, así como también radicará y resolverá todo lo relativo a las faltas disciplinarias a que estos se hagan acreedores, con motivo de su actuar o ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de la Comisión se regirá siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

La Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo y administrativo de la policía municipal; así como para practicar las diligencias que estime pertinente para allegarse de elementos e información necesarios para emitir una resolución justa y equitativa.

## 2. EXPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA, COMPETENCIA, SESIONES, PROCEDIMIENTOS, VOTACIONES, RESOLUCIONES Y SANCIONES DE LA COMISIÓN.

**2.1.** ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, estará integrada por los siguientes miembros:

I. UN PRESIDENTE, que será el Presidente Municipal Constitucional.

II. UN SECRETARIO TÉCNICO, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP).

III. UN PRIMER VOCAL, que será el titular o encargado de la Seguridad Pública Municipal.

IV. UN SEGUNDO VOCAL, que será el titular o quien se encuentre a cargo de velar lo relativo al recurso humano dentro del Ayuntamiento.

V. UN TERCER VOCAL, que será el titular o quien se encuentre a cargo del área jurídica en el Ayuntamiento.

VI. UN CUARTO VOCAL, que será un representante de los mandos operativos de la policía municipal.

VII. UN QUINTO VOCAL, a cargo de un representante de los elementos operativos de la Policía Municipal.

**2.2.** DE LA COMPETENCIA.

La Comisión será competente de conocer de aquellos asuntos que se susciten con motivo a **procedimientos de la Carrera Policial** y temas relativos al **régimen disciplinario de los elementos de la Policía Municipal**, ello de conformidad con lo establecido en la parte in fine del párrafo primero del artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De lo anterior, se desprende que en lo tocante a la carrera policial, este órgano colegiado conocerá de todos aquellos procedimientos administrativos para la convocatoria, reclutamiento, selección, nombramiento, formación o capacitación, certificación, promoción o ascenso, estímulos, reconocimientos, degradación, reingreso, evaluaciones, permanencia de todo elemento de la policía municipal.

En lo que respecta al régimen disciplinario, será también competencia de este cuerpo colegiado iniciar, dar trámite y resolver los procedimientos administrativos para determinar las sanciones, amonestaciones, suspensión, remoción y baja de los elementos de la policía municipal.

**2.3.** DE LAS SESIONES.

La Comisión se reunirá previa convocatoria por conducto del Secretario Técnico de la misma y sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. A las sesiones de la Comisión deberán asistir todos y cada uno de los integrantes titulares, o bien, en su caso las personas designadas como sus suplentes.

La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, para ello, será el pleno de la Comisión quien decidirá en su primer acta de sesión, el día del mes o fechas a designar para tal efecto. Las sesiones ordinarias llevarán un orden numérico progresivo.

Las sesiones extraordinarias, serán convocadas en los mismos términos, siempre que la urgencia o relevancia del asunto así lo requiera. Las sesiones extraordinarias, se verificarán el número de veces que sean necesarias.

Las sesiones de la Comisión serán encabezadas por el Presidente de la misma lo anterior, salvo que el Presidente Municipal designe a una persona diversa. La conducción de las sesiones estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión tendrán validez siempre que exista el quorum legal en relación a la convocatoria respectiva. Para tal efecto, existirá quórum legal y se podrá sesionar cuando se cuente con la asistencia de por lo menos (5) cinco de los integrantes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias; sin embargo, podrán delegar la facultad de decisión en representantes suplentes, quienes deberán ser propuestos desde el día de la instalación de la Comisión, o bien, designados posteriormente mediante oficio firmado por el vocal titular y dirigido al Presidente de la Comisión con atención al Secretario Técnico de la misma. Las personas que funjan como suplentes, deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular y deberán tomar protesta desde el acta de instalación, o bien, en la sesión inmediata siguiente según corresponda.

**2.4** DEL PROCEDIMIENTO.
Todo tema en relación a lo anterior, deberá ser solicitado por escrito u oficio dirigido al Presidente de la Comisión, con atención al Secretario Técnico. Quien radicará formando el expediente administrativo respectivo, designándole un número progresivo y procederá a radicarlo mediante el acuerdo respectivo y turnará el asunto a la Comisión para que sea considerado en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

En las sesiones, los integrantes de la Comisión conocerán únicamente de los temas considerados en el orden del día.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión desee proponer algún tema específico que no esté contemplado en el orden del día y que sea bajo su criterio de relevancia o urgencia, dicho tema deberá ser expuesto en el punto de ASUNTOS GENERALES, para lo cual el pleno deberá decidir por votación mayoritaria, si se resuelve en ese mismo instante, o bien, se determine que será contemplado en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

Para la radicación, trámite y resolución de los procedimientos administrativos relativos al Régimen Disciplinario, se aplicará la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En la parte procedimental se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. En caso de que exista un reglamento

municipal que regule tanto el fondo y la forma de dichos tópicos, se aplicará dicho cuerpo normativo, el cual tendrá como base las normas mencionadas con antelación.

**2.5.** DE LAS VOTACIONES.
La votación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto y transparente, en la que los integrantes de la Comisión deberán levantar la mano para manifestar su aprobación o desaprobación respecto al punto sometido a votación.
Todo tema contemplado en el orden del día, será sometido a resolución de los integrantes de la Comisión, la cual se realizará respetando los siguientes fases: 1) Lectura, 2) Análisis, 3) Discusión, 4) Votación y 5) Acuerdo.

2.5.1. LECTURA. En esa fase, el Secretario Técnico de la Comisión dará lectura al punto del orden del día que es sometido a conocimiento del pleno de la Comisión, respetando siempre el orden del día contemplado en la convocatoria respectiva.

2.5.2. ANÁLISIS. En dicha fase, el Secretario Técnico dará lectura de los antecedentes, documentos y todo elemento que tenga relación al orden del día que se trate. Asimismo, expondrá un proyecto de acuerdo para que sea sometido ante el pleno de la Comisión, fundando y motivando la razón del mismo.

2.5.3. DISCUSIÓN. En esta fase, el Secretario Técnico dará el uso de la voz a los integrantes de la Comisión, para que ejerzan su derecho de manifestar sus opiniones, dudas y/o fundamentos respecto al tema del orden del día sometido a discusión.
De igual forma, expondrán su acuerdo o desacuerdo respecto al proyecto de acuerdo expuesto por el Secretario Técnico.
Asimismo, en esta fase, cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá proponer alguna contrapropuesta respecto al punto del orden del día sometido a discusión; o bien, se podrá formular la propuesta de retirar y reagendar dicho punto del orden del día, para que sea contemplado en la sesión inmediata siguiente.
Todo vocal que decline su participación o uso de la voz en esta fase, perderá su derecho de realizarlo con posterioridad en las fases subsecuentes.

2.5.4. VOTACIÓN. En este acto, los integrantes de la Comisión emitirán su voto a favor o en contra del proyecto de acuerdo sometido por el Secretario Técnico; así también, podrán emitir su voto a favor de alguna contrapropuesta realizada por cualquiera de los integrantes, o bien, la emisión del mismo en sentido de retirar el punto y someterlo en una siguiente sesión.
Para determinar el sentido de toda votación se contabilizaran los votos emitidos y en razón a ello sólo podrán ser por unanimidad o por mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. No existirán abstenciones dentro de la votación de la Comisión.
Queda prohibida la discusión retroactiva de un punto del orden del día previamente analizado y superado.

2.5.5. ACUERDO. Al final de la votación, el Secretario deberá asentar en el acta el acuerdo recaído al punto del día sometido a resolución. En dicho acuerdo, el Secretario Técnico deberá

hacer mención del sentido de la votación, así como la determinación o resolución emitida por la Comisión.

**2.6.** DE LAS SANCIONES.
En lo que respecta a las medidas y correctivos disciplinarios que la Comisión podrá aplicar al personal operativo y administrativo de la policía municipal, serán las siguientes:

I. Extrañamiento por escrito;
II. Amonestación pública ante la Comisión;
III. Suspensión temporal sin goce de sueldo;
IV. Remoción del cargo o degradación; y,
V. Separación o Remoción definitiva de la corporación.

**PUNTO DE ACUERDO. - DESPUES DE HABER DISCUTIDO Y ANALIZADO EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS LA INTEGRACION E INSTALACION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, POR EL PERIODO 2018 AL 2021. ASI MISMO, SE TOMA PROTESTA DE LEY EN EL ACTO A LOS INTEGRANTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, TAL COMO QUEDO EXPRESADO CON ANTERIORIDAD.**

**QUINTO.- CLAUSURA DE LA SESION**.- NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y EN DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 14:04 (CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS) DEL MISMO DIA, MES Y AÑO QUE DIO INICIO LEVANTANDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE Y QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO; FIRMANDO DE CONFORMIDAD Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO: LIC. DEYSI LISBETH GONZALEZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - C. ROMEO DE LA CRUZ CHAVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. - C. LILIA DE LEON BERMUDEZ, PRIMER REGIDOR. - C. MARCOS CASTAÑON CORTÉS, SEGUNDO REGIDOR. - C. ANA GUADALUPE SANTILLANA OVANDO, TERCER REGIDOR. - C. EUFRASIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, CUARTO REGIDOR. - C. MARIA CANDELARIA CORTEZ CONSTANTINO, QUINTO REGIDOR. - C. SONIA GARCIA SOLIS, SEXTO REGIDOR. - C. ARCELIA IRLANDA LOPEZ HENIN, SÉPTIMO REGIDOR. - C. CONCEPCION DE LOURDES CRUZ MEJIA, OCTAVO REGIDOR. - C. ING. ROBERTO FEDERICO CHANG CERVANTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

## Publicación No. 0678-C-2021

El **C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ**, Presidente Municipal y de la Junta de Gobierno del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en el artículo 80 segundo párrafo, artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 57 fracción XIII, 121, 122 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 16 fracciones I y II del Decreto de Creación del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla, Gutiérrez; y

### Considerando

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Mediante Decreto 270, publicado en el Periódico Oficial No. 259, Segunda Sección, de fecha miércoles 28 de septiembre de 2016; fue creado el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

Por estas consideraciones, resulta imperioso regular la conformación y funcionamiento de este organismo descentralizado del Gobierno Municipal así como de sus respectivos órganos de vigilancia y gobierno, por lo que consecuentemente informa que, los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 15 fracciones I y II del referido Decreto 270, aprobaron en la Segunda Sesión Ordinaria, punto Tercero del Orden del Día, celebrada el 16 de diciembre del año 2020, el siguiente:

### “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ”

### CAPITULO I
### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social, observancia obligatoria y tienen por objeto regular la conformación y funcionamiento del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y sus respectivos órganos de vigilancia y gobierno.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. **Reglamento**: al presente Reglamento Interior

II. **Decreto de Creación**: al Decreto No. 270 del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por el que se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

III. **Ayuntamiento**: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez;

IV. **Municipio:** al Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

V. **COPLADEM**: al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

VI. **Dependencias**: a la administración pública municipal centralizada.

VII. **Organismos**: a la administración pública municipal descentralizada.

VIII. **ICIPLAM o el Instituto**: al Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

IX**. Junta de Gobierno**: a la Junta de Gobierno del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

X. **Consejo**: al Consejo Consultivo Ciudadano.

XI. **Plan**: al Plan de Desarrollo Municipal, conceptualizado como el documento oficial aprobado por el Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y que establece las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual.

XII. **Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de procesos funcionales articulados entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con los organismos públicos de los gobiernos estatal, federal, municipios conurbados, sector privado y la sociedad, a fin de que participen en el proceso de Planeación Municipal.

XIII. **Programa**: al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, establecido como el instrumento jurídico-territorial para ordenar y regular el desarrollo urbano de Tuxtla Gutiérrez, vinculando sus objetivos con los del programa estatal y nacional y otros objetivos sectoriales.

XIV. **El Director**: al Director General del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

**ARTÍCULO 3.-** Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal

III. El ICIPLAM

IV. Las autoridades consideradas por las leyes o reglamentos establecidos.

**ARTÍCULO 4.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales el ICIPLAM será integrado.

II. Las bases y principios básicos conforme a los cuales el ICIPLAM participará en el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación encauzadas a las actividades de la administración pública municipal; y

III. Las bases para promover la participación democrática de la sociedad civil en general, en la elaboración de los planes, proyectos y programas que se refieren en el presente reglamento.

## CAPITULO II
## Del objeto, funciones y atribuciones del Instituto

### Sección I
### Del objeto y domicilio del Instituto

**ARTÍCULO 5.-** El ICIPLAM es un organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.
La naturaleza jurídica del ICIPLAM parte del objetivo de ser el órgano técnico del Municipio encargado de proponer las normas que regirán la concurrencia, participación, toma de decisiones, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano, para ordenar y regular la dispersión urbana y el futuro de los asentamientos humanos en el territorio municipal, proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 6.-** El máximo órgano del ICIPLAM es su Junta de Gobierno.

### Sección II
### De los objetivos, funciones y atribuciones del Instituto

**ARTÍCULO 7.-** El ICIPLAM tiene los siguientes objetivos:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la legislación competente en materia urbana y territorial, a fin de fortalecer las acciones en el ámbito urbano, ambiental, social y económico, emitiendo opiniones técnicas, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso.

II. Asegurar la continuidad en los procesos de planeación democrática y participativa para el desarrollo integral y sustentable del municipio, con visión prospectiva de mediano y largo plazo.

III. Proponer soluciones y colaborar con las autoridades municipales competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano, desarrollo económico, desarrollo social, conservación y protección al ambiente, sustentabilidad y planeación general.

IV. Asesorar al sector público y privado para impulsar el crecimiento ordenado y sustentable del municipio.

V. Presentar opiniones que promuevan la planeación participativa que acompañe al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (COPLADEM), y la consulta a la ciudadanía, con la finalidad de fortalecer al Sistema Municipal de Planeación.

VI. Los demás que sean establecidos por la junta de gobierno del ICIPLAM.

**ARTÍCULO 8.-** Aunado a las ya conferidas por su Decreto de Creación, el ICIPLAM, tendrá las siguientes funciones:

**I. Concertación Institucional y ciudadana.**

a. Emitir opiniones sobre las acciones inherentes de concertación institucional para que el Sistema Municipal de Planeación se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;

b. Concertar las actividades relativas al Desarrollo Urbano y Ordenamiento del territorio con aquellas que se realizan en el ámbito federal y estatal;

c. Promover y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, en su ámbito de competencia.

**II. Información.**

a. Generar información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de la Desarrollo Urbano y Ordenamiento del territorio;

b. Producir información estadística y geográfica para la mejor toma de decisiones de las dependencias gubernamentales, organizaciones y de la ciudadanía en general, lo anterior mediante su puesta a disposición o venta.

c. Elaborar de forma trimestral reportes/ informes a fin de coadyuvar en la toma de decisiones y elaboración de políticas, programas y proyectos.

**III. Investigación y Planeación.**

a. Colaborar en la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo Urbano de injerencia municipal.

b. Asesorar y auxiliar al Honorable Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a corto, mediano y largo plazo.

c. Emprender estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal.

d. Impulsar la elaboración de proyectos específicos acordes con el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación.

e. Gestionar recursos ante instancias ajenas al Ayuntamiento, para impulsar el Sistema Municipal de Planeación, mediante la promoción de la investigación.

**IV. Evaluación.**

a. Revisar y dar opiniones al Programa de Evaluación de los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y demás normatividad correspondiente;

b. Revisar y dar seguimiento al Programa para Evaluar los objetivos, metas y políticas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y demás que tengan injerencia municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y demás normatividad correspondiente;

**V. Servicios.**

a. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten;
b. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana.

c. Ofrecer al público los servicios para generar recursos que beneficien al Instituto.

d. Ofrecer al público los servicios para generar productos que beneficien al Instituto y al municipio a través de convenios.

**ARTÍCULO 9.-** Aunado a las ya conferidas por su Decreto de Creación, el ICIPLAM, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Municipal de Planeación.

II. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal, emprendiendo acciones de coordinación en materia de planeación;

III. Fortalecer el Sistema Municipal de Planeación, desarrollando e implementando procedimientos, herramientas e instrumentos que permitan evaluar el desempeño de las dependencias y organismos municipales, con base en la calidad del resultado de sus programas y proyectos.

IV. Participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de intermunicipalidad y metropolización;

V. Mantener comunicación permanente con las dependencias municipales, estatales y delegaciones federales correspondientes, y a través del Consejo Consultivo, para garantizar la representación técnica de los tres ámbitos de gobierno relacionados con las materias metropolitanas;

VI. Establecer los sistemas de evaluación y monitoreo de los diversos instrumentos de planeación aprobados por la Junta;

VII. Diseñar y proponer los lineamientos y metodologías para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan y el Programa.

VIII. Proponer los procesos para la modernización y mejora continua en materia de planeación y programación de los proyectos y programas de inversión, así como de asesorar a las áreas de la administración pública municipal que procuren la congruencia en esta materia.

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento, cuidado y conservación de los recursos naturales del municipio, con el objeto de preservar el medio ambiente, de conformidad con las acciones a corto mediano y largo plazo señaladas en el Programa.

X. Proponer a las autoridades correspondientes la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;

XI. Todas aquellas atribuciones que el Honorable Ayuntamiento le asigne, referentes al Sistema Municipal de Planeación y a la planeación del desarrollo urbano y territorial del municipio.

XII. Las demás que le asigne la junta de gobierno del ICIPLAM.

## CAPITULO III
## Del Patrimonio y los ingresos del ICIPLAM

**ARTÍCULO 10.-** El patrimonio del ICIPLAM quedará integrado con los siguientes elementos:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le donen personas físicas o morales, u organismos públicos o privados;

II. La asignación de recursos presupuestales y financieros anuales que el Ayuntamiento le otorgue, los cuales deberán permitir que el Instituto cuente con los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de operación y funcionamiento, para el cumplimiento de su objeto.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Las transferencias, subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones que asigne el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

V. Los rendimientos, las percepciones, beneficios o frutos de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de sus objetivos; y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen, previa autorización de la Junta de Gobierno.

VI. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio, previa autorización de la Junta de Gobierno.

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera o ingresen al Instituto por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 11.-** El patrimonio del ICIPLAM también estará integrado por los recursos provenientes de:

I. La prestación de servicios profesionales del cuerpo técnico para la elaboración de Estudios, Planes o proyectos solicitados por la ciudadanía, ya sea de forma física o electrónica, para lo cual se establecerán montos en función de la estimación realizada por el cuerpo técnico administrativo.

II. Venta de planos; para efectos de lo anterior son requisitos los siguientes:

a) Presentar la solicitud por escrito a la Dirección General con una descripción breve sobre el objetivo y uso de la información requerida.
b) Realizar el pedido de forma electrónica, usando el mismo medio para la seleccionar la tarificación correspondiente de acuerdo a insumo solicitado o, en su caso, de acuerdo a la estimación realizada por el cuerpo técnico administrativo

III. Opiniones Técnicas de cambio de uso de suelo

Para dar cumplimiento a lo anterior, el ciudadano hará la solicitud del trámite integrando la documentación siguiente:

a. Oficio de Solicitud de trámite del protocolo a seguir de las opiniones técnicas: subdivisión de terreno, cambio de uso de suelo, valoración técnica y/o de asesoramiento; indicando el uso actual del predio en cuestión, y el uso que se solicita.

b. Documentación anexa relativa a:

I. Croquis de localización

II. Copia de Escritura Pública

III. Copia del pago de predial del año más reciente

IV. Copia de Identificación Oficial de los propietarios

V. Carta Poder simple (en caso de ser gestor)

VI. Copia de Identificación Oficial del apoderado legal

VII. Diagnóstico Urbano del sitio, el predio y su contexto

Acto seguido, el Coordinador de Planeación Urbana verificará que cubra todos los requisitos técnicos en la documentación anexa y posterior a ello, remitirá el trámite a la Administración del ICIPLAM, quien expedirá una orden de cobro por el concepto de Opinión Técnica sobre Cambio de Uso y Destino de Suelo, con la que el ciudadano realizará el pago en la ventanilla bancaria o medio correspondiente.

IV. Otros artículos o trámites, previa autorización de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 12.-** El patrimonio del Instituto es inembargable, imprescriptible e inalienable y estará destinado exclusivamente a satisfacer los fines para los cuales fue creado este Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** En el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

I. El Instituto administrará su presupuesto, sin más condición que el cumplimiento de sus programas aprobados por su Junta de Gobierno, aplicando la normatividad vigente y los procedimientos establecidos para la cuenta pública;

II. El Instituto requerirá de autorización expresa de la junta de gobierno para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos o propios;

III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

**ARTÍCULO 14.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto, contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;
II. Consejo Consultivo Ciudadano;
III. Dirección General;
IV. Contraloría Municipal;

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

II. Aprobar el Reglamento Interior, Manual de Organización y el Manual de Procedimientos a fin de cumplir con los objetivos del ICIPLAM;

III. Aprobar el Programa de Trabajo del ICIPLAM, de acuerdo con los fines para el que fue creado este organismo;

IV. Nombrar al Director General del ICIPLAM;

V. Nombrar al Administrador del ICIPLAM;

VI. Nombrar al responsable de la Unidad de Transparencia del ICIPLAM;

VII. Nombrar previa convocatoria emitida por el consejo, a loscoordinadores del cuerpo técnico del ICIPLAM, así como al Director General.

VIII. Aprobar los presupuestos de egresos e ingresos del Instituto;

IX. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Operación y los demás proyectos de Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.

X. Solicitar la verificación de los estados financieros, el inventario de los bienes patrimoniales y vigilar la correcta aplicación de los fondos del Instituto;

XI. Solicitar al órgano de vigilancia y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del Instituto;

XII. Verificar que el organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos el Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

XIII. Validar el Informe trimestral de actividades del Instituto, y

XIV. Las demás que le encomiende el Consejo o que le otorgue su Decreto de Creación.

**ARTÍCULO 16.-**El Consejo tendrá como funciones o facultades principales las siguientes:

I. Encabezar el proceso de emisión y publicación de la convocatoria pública abierta, en los medios masivos de comunicación incluida la página de Internet del Ayuntamiento, para la selección de los Coordinadores del Cuerpo Técnico del ICIPLAM.

II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno del Instituto, a todos los ciudadanos que se inscribieron para ocupar los cargos de coordinadores del Cuerpo Técnico del ICIPLAM, para que esta seleccione dentro de todos y nombre las mejores propuestas.

III. Los coordinadores del cuerpo técnico del ICIPLAM nombrados, podrán permanecer en el cargo hasta por tres años sujetos a las evaluaciones anuales y desempeño en el cargo, pudiendo inscribirse a la nueva convocatoria que se emita para tal fin.

## CAPITULO IV
## De los Requisitos, Designación y Atribuciones del Director del ICIPLAM

**ARTÍCULO 17.-**Los requisitos para ser Director General del ICIPLAM son los siguientes:

I. Ser originario del Estado de Chiapas;
II. Tener más de 30 años de edad al momento de su designación;
III. Contar con título y cedula profesional; y
IV. Ser especialista en temas urbanos.

**ARTÍCULO 18.-**la Junta de Gobierno nombrara al Director General del ICIPLAM, el cual podrá permanecer en su cargo hasta por tres años sujeto a las evaluaciones anuales y desempeño en el cargo, pudiendo inscribirse a la nueva convocatoria que se emita para tal fin.
.

**ARTÍCULO 19.-**El Director General tendrá las Siguientes atribuciones aunadas a las que le confieran en Decreto de Creación:

I. Atender y cumplir las responsabilidades establecidas en su Reglamento interno a fin de garantizar el correcto funcionamiento del instituto.

II. Informar a la Junta de Gobierno de su actuación y de las Gestiones que realice en el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 20.-**Las ausencias temporales del Director General del Instituto serán suplidas por el Administrador, y en ausencia de este último o en su caso inexistencia, la Junta de Gobierno designará a la persona que fungirá como encargado del despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades y obligaciones inherentes.

En caso de ausencia definitiva del Director General, el presidente de la Junta de Gobierno deberá designar a un encargado de despacho hasta en tanto se nombre un Director General por parte de la Junta.

## CAPITULO V
## De la Contraloría Municipal

**ARTÍCULO 21.-**La Contraloría Municipal además de las conferidas en el Decreto de Creación del ICIPLAM, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

II. Vigilar que la administración de los recursos se aplique de acuerdo con la normatividad de los presupuestos autorizados al Instituto;

III. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo del Instituto;

IV. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo de llegarse a contratar;

V. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto al resultado de los dictámenes emitidos por el auditor externo, acordándose lo procedente;

VI. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes, y

VII. Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del ICIPLAM.

## CAPITULO VI
## Del Comité de Adquisiciones

**ARTÍCULO 22.-**Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, el ICIPLAM contará con un Comité de Adquisiciones, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: Presidente de la junta de gobierno del ICIPLAM;

II. Secretario Técnico: Director General del ICIPLAM;

III. Vocal 1: Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal;

IV. Vocal 2: Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana Municipal;

V. Vocal 3: Secretario de Desarrollo Urbano Municipal;

VI. Órgano de Vigilancia: 1 representante de la Contraloría Municipal

VII. Invitado especial permanente: 1 representante del Consejo.

Las fracciones I, III, IV y V contarán con voz y voto, mientras que las fracciones II, VI y VII, únicamente con voz.

**ARTÍCULO 23.-** Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el presidente del Comité, para el caso de empate, voto de calidad.

**ARTÍCULO 24.-**El Comité de Adquisiciones del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicación de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una o varias causas de terminación previstas en el propio contrato.

III. Analizar y determinar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios, en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede.

IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia, las convocatorias de licitaciones públicas y

V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

## CAPITULO VII
## De la Unidad de Transparencia

**ARTÍCULO 25.-**A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se conformará la Unidad de Transparencia del ICIPLAM, pues al ser un sujeto obligado de acuerdo a la norma mencionada, se deben contemplar las especificaciones necesarias para la homologación de criterios orgánicos, administrativos y jurídicos para la presentación y publicación de la información requerida en el marco de la ley.

**ARTÍCULO 26.-**Son atribuciones del responsable de la Unidad de Transparencia:

I. Recabar, difundir y supervisar la información relativa a las obligaciones en materia de transparencia, así como propiciar que las áreas las actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y reserva de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución que, de fin a las mismas, remitiéndolas a los enlaces de transparencia, de las áreas encargadas para su debida atención.

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten.

IV. Efectuar notificaciones al solicitante, con la información proporcionada por las áreas a través de los Enlaces de Transparencia designados.

V. Orientar a los solicitantes sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

VI. Llevar un registro de las solicitudes, sus respuestas y resultados, así como los costos de reproducción y envío.

VII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado.

VIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones aplicables.

IX. Asistir a cursos de capacitación y actualización que le convoque el ICIPLAM u otras instancias oficiales o particulares.

X. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.

XI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, atribuciones, actividades, competencias u obligaciones.

XII. Demostrar ante la Dirección General el cumplimiento de la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

XIII. Administrar, en el ámbito de competencia, la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIV. Informar al Director General o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en las disposiciones normativas aplicables.

XV. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, Dirección General y las leyes aplicables.

Todo lo no previsto se sujetará a la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

## CAPITULO VIII
## De las Áreas Técnico Administrativo del Instituto

**ARTÍCULO 27.-**Para su adecuada operación y funcionamiento, el Instituto estará integrado por una estructura técnica administrativa coordinada a través de su Director General.

**ARTÍCULO 28.-**El Instituto contará con el personal asalariado que requiera el propio Instituto, así como personal de apoyo necesario para que se cumplan las funciones y atribuciones de su cuerpo técnico administrativo, establecidas en el Decreto de Creación.

**ARTÍCULO 29.-**La estructura técnica administrativa tendrá las funciones que le confiera para tal efecto el Decreto de Creación del Instituto y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.-**El Director General del Instituto y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones a que se refiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

## CAPÍTULO IX
## De Las Reglas De Gestión y de Las Relaciones Laborales

**ARTÍCULO 31.-**El ICIPLAM se someterá a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal, de conformidad con el establecido en los ordenamientos legales correspondientes.

El Instituto elaborará su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que regirán para el ejercicio anual fiscal que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda, y lo entregará oportunamente a la Tesorería Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-**Los planes, acciones, proyectos y programas que lleve a cabo el ICIPLAM en el ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

**ARTÍCULO 33.-**El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

## TRANSITORIOS:

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo segundo.** El Comité de Adquisiciones a que se refiere este Reglamento deberá Instalarse de un término no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha en que este ordenamiento entre en vigor.

**Artículo tercero.** El encargo de los Coordinadores y el Administrador del actual cuerpo técnico del ICIPLAM estará sujeto a lo establecido en el artículo 16 de este ordenamiento.

Los anteriores podrán postularse a la selección del nuevo Cuerpo Técnico del ICIPLAM.

**Artículo cuarto.** El Consejo deberá de emitir en un término no mayor de 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la convocatoria que se señala en el Articulo 16 del presente reglamento, caso contrario se delega esta responsabilidad a la junta de gobierno del ICIPLAM.

**Artículo quinto.** Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto de Creación del ICIPLAM, así como las disposiciones que acuerde la Junta de Gobierno y las leyes en la materia

**Artículo sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Artículo séptimo** Publíquese este reglamento por los medios legales correspondientes y désele la difusión debida.

Para su debida observancia, la Junta de Gobierno del ICIPLAM aprueba el presente Reglamento Interior del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes de diciembre del 2020.

El presente Reglamento Interno del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del organismo en comento, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 15 fracciones I y II del referido Decreto 270° del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas por el que se crea el organismo multicitado;, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria, punto Tercero del Orden del Día, celebrada el 16 de diciembre del año 2020.

**C. Carlos Orsoe Morales Vázquez,** Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Junta de Gobierno del ICIPLAM. - **C. Marco Antonio Brofft Aguilar,** Secretario de Planeación Municipal y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del ICIPLAM. - **C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez,** 2ª. Regidora y Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo. - **C. Edelmira Luz Marín Zenteno,** 6ta Regidora y Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático. - **C. Hermilo Beldrán Ruíz,** Secretario de Desarrollo Urbano y Vocal Titular del ICIPLAM. - **C. David Alberto Zamora Rincón,** Secretario de Economía y Vocal Titular del ICIPLAM. - **C. Jorge Humberto Gómez Reyes,** Secretario de Obras Públicas y Vocal Titular del ICIPLAM. - **C. Aurelio Cruz Ovando,** Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana y Vocal Titular del ICIPLAM. - **C. Arturo López**

**Chavarría,** Vocal ciudadano de la junta de gobierno del ICIPLAM**. - C. Karla Fentanes Gutiérrez Zamora,** Vocal ciudadano de la junta de gobierno del ICIPLAM. - **C. Francisco Javier Alvarado Nazar,** Vocal ciudadano de la junta de gobierno del ICIPLAM. - **C. Alejandro Escanero González,** Vocal ciudadano de la junta de gobierno del ICIPLAM. - **C. Norma Díaz Caballero,** Vocal ciudadano de la junta de gobierno del ICIPLAM. - **C. Horacio Esponda Cal y Mayor,** Vocal ciudadano de la junta de gobierno del ICIPLAM. – **Rúbricas.**

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Publicación No. 0374-D-2021**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**A GISELA CABRERA PONCE**
**SE LES HACE SABER:**

Que en el Expediente número **845/2016,** relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,** promovido por **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL**, en contra de **GISELA CABRERA PONCE;** se dictó un proveído que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Número de expediente: 845/2016**

--------- "2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO" ---------

El suscrito Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día séis de Septiembre de Julio del año en curso, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, del escrito recibido a las 13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos y a las 13:46 trece horas con cuarenta y séis minutos del día cinco de Septiembre del presente año. DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, A 06 SÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Por presentado ELIAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL, con su escritos recibidos el cinco de Septiembre del año en curso, por medio del cual se tienen por cumplimentada la prevención hecha en el auto de radicación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al efecto, en términos de su escrito recibido el dieciséis de Agosto del año en curso, por medio del cual en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO bajo la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil Vigente en el Estado, en contra de GISELA CABRERA PONCE, quien tiene su domicilio ubicado en AVENIDA HERNÁN MOTA, NÚMERO 503, FRACCIONAMIENTO PARAÍSO OJO DE AGUA, CP. 29026, DE ESTA CIUDAD; con el escrito de cuenta y tomando en consideración que la actora promueve en la vía ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO y se ordena formar el expediente y regístrarse en el libro de gobierno y estadística del juzgado bajo el número que le corresponda; de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta, reclamando las prestaciones que precisa en su escrito de cuenta.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - I.-(SEPARACIÒN DE LOS CÒNYUGES).- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la

audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- (ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS).- Respecto a esta fracción, tomando en consideración que la Demandada es cónyuge del hoy Actor; al efecto, esta Juzgadora preponderando los cuidados que a se les deben brindar y los gastos que se deben erogar para su salud, bienestar y subsistencia, se procede a decretar como medida provisional de alimentos el pago mensual de la cantidad que resulte del 70% SETENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, que resulta ser la cantidad de $1,533.84 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 84/100 MONEDA NACIONAL) a razón de $73.04(SETENTA Y TRES PESOS CON 04/100 M.N) diarios, que deberá de pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, DEBERÁ REQUERIRSE AL ACTOR para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado, y póngase en depósito, custodia e intervención de la demandada GISELA CABRERA PONCE por propio derecho.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -En consecuencia, por cuanto el juez está facultado para intervenir de oficio y es obligación de las Instituciones del Estado Mexicano, de velar y asegurar los derechos de los menores de edad cuando se discutan sus intereses, más aun tratándose de alimentos, tova vez que son una cuestión de orden público y éstos deben satisfacerse inmediatamente, se decreta el embargo de la cantidad que resulte del 70% SETENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, que resulta ser la cantidad de $1,533.84 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 84/100 MONEDA NACIONAL) a razón de $73.04(SETENTA Y TRES PESOS CON 04/100 M.N) diarios mínimo vigente en el estado; mismo que deberá de pagar a partir del presente proveído, a favor de la demandada GISELA CABRERA PONCE por propio derecho.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - IV.- (NO CAUSARSE PERJUICIOS).- Se deja de hacer mención en esta fracción, por cuanto no existen elementos para pronunciar al respecto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - V.- (RESPECTO A LA MUJER QUE QUEDE EN CINTA).- Se deja de hacer mención en esta fracción, por cuanto no existen elementos para pronunciar al respecto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VI.-(PERSONA QUE CUIDARÀ DE LOS HIJOS).- Ahora bien, por cuanto del escrito inicial de demanda se advierte que el hijo procreado en el matrimonio es menor de edad, se cita a las partes para el aspecto de que de común acuerdo designen la persona que tendrá el cuidado de el menor, o bien puede ser uno de los divorciantes; en primer término, deberá requerir a las partes para que sean éstas las que propongan quien cuidará de la infante; de no ponerse de acuerdo, esta autoridad calificará la propuesta efectuada por los contendientes, determinando lo que al efecto estime más benéfico al interés del infante. Ahora bien, de acuerdo al acta de nacimiento exhibida en actuaciones, se advierte que la menor cuenta con la edad de 09 nueve años, las manifestaciones que llegaran a realizar la menor en el juicio de divorcio necesario, no influirán de alguna manera en el procedimiento, resulta necesario que éste ella sepa discernir (El discernimiento consiste en la aptitud del espíritu humano que permite distinguir lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto y apreciar las consecuencias convenientes o inconvenientes de las acciones humanas), y la inmadurez mental del sujeto es una de las causas que obstruyen el discernimiento. La aptitud para distinguir y apreciar de parte del menor no se ha construido y evolucionado, por esa razón el niño no alcanza a discernir, su valoración como sujeto de derecho en la relación paterno filial, conlleva necesariamente el reconocimiento de su derecho a expresar su opinión y a participar en la toma de decisiones que lo afectan directa o indirectamente. Debemos señalar que la edad escolar (en la que se encuentra el

menor involucrado en el presente asunto) es aquélla en la que el niño llega a ser capaz de juzgar su propia acción, según normas estables y externas; sin embargo, su mundo todavía no es un sistema coherente e integrado, pues todavía existe el pensamiento mágico que a veces invade los dominios del pensamiento más sistemático, por ello su opinión aún cuando válida no puede ser determinante en un juicio en el que se disputa su guarda y custodia.".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -Por lo que se señalan las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de una AUDIENCIA PRIVADA, entre las partes contendientes en este Juzgado para que designen a la persona que tendrá el cuidado del menor; debiendo de presentarse debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Túrnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO, para que notifique a las partes del presente Juicio de la fecha y hora señalada en las líneas que anteceden.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VII.- (DERECHO DE VISITA O CONVIVENCIA).- Se deja de pronunciar hasta en tanto sean escuchados los contendientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VIII.- (MEDIDAS TRATÀNDOSE DE VIOLENCIA FAMILIAR).- Se deja de hacer mención en esta fracción, por cuanto no existen elementos para pronunciar al respecto. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - IX.- (REVOCACIÒN O SUSPENSIÒN DE MANDATOS).-Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil. - - - - X.- (INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS).- Se previene a los cónyuges que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario de sus bienes y derechos, así como a los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando además el título bajo el cual los adquirieron o poseen, el valor monetario de los mismos o las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.-

- - - Con fundamento en los artículos 268 Y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Con fundamento en el artículo 109 del Ordenamiento Legal antes invocado, con las copias exhibidas de la demanda y anexos, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDA que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero del Código Procesal Civil Local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. - - - - - - - - -

- - - Con fundamento en los numerales 256, 256 BIS, 279, 280 y Con fundamento en los numerales 256, 256 BIS, 279, 280 y 281, del Código Civil Vigente en el Estado, 981 y 982, de la Ley Adjetiva Civil, dese vista a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado y NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niñas, Adolescentes y la Familia, en domicilio conocido en esta Ciudad, para que dentro del mismo término de ley (05 CINCO) manifiesten lo que a derecho legal convengan y

aleguen sobre los intereses de la menor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Ahora bien, para que esta Juzgadora pueda allegarse de mayores medios de convicción para poder dictar una sentencia acorde y apegada a derecho, y decretar un porcentaje de pensión alimenticia justa y suficiente, tomando en consideración el estado de necesidad de los acreedores alimentarios y la capacidad real del deudor alimentario; así también, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atentos oficios: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Se tiene por como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que manifiesta en el proemio de su escrito de cuenta y por autorizada para los mismos efectos a la Profesionista que indica. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Previa ratificación que haga la mandante ante la presencia judicial téngase como MANDATARIOS JUDICIALES a los Licenciados GABRIEL SUÁREZ CORLLO y GUSTAVO EMMANUEL TRUJILLO VELÁZQUEZ, debiendo éste en su primera promoción justificar que es Licenciado en Derecho en atención a lo que establecen los artículos 2560 y demás relativos del Código Civil en el Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Se mandan a agregar a los presentes autos los documentos exhibidos, para que obren como correspondan. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 9, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales a que tienen entre principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante éste Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento el Bosque de ésta ciudad, con teléfonos (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. - - - - - - - - - - - - - -
- - -Proveído y firmado por la Licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza Quinto Familiar de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado SANDRO MOLINA MOLINA, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.Mgtg*.* Firmas legibles - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de noviembre de 2019

LIC. JUANA GAUDALUPE RAMÍREZ CRUZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. – **Rúbrica.**

*Tercera y Última Publicación*

## Publicación No. 0375-D-2021

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-**

En el expediente número **890/2014**, relativo al juicio penal instruido en contra de **SILVESTRE MECINAS RIVERA, JUAN CARLOS CANO DE LA CRUZ,** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** cometido en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL FRANCISCO PEREZ RAMOS,** la Ciudadana Licenciada **ISABEL ROBLES ZARATE,** Jueza del Juzgado Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, en fecha 11 once de enero del año 2021, dos mil veintiuno, dictó un acuerdo que en la parte que interesa dice lo siguiente:----------

- - Que se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO,** para que se desahogue la diligencia de careos procesales entre los testigos de cargo **HIPOLITO ESPINOZA PEREZ,** con los procesados **JUAN CARLOS CANO DE LA CRUZ y SILVESTRE MECINAS RIVERA, debiéndose notificar oportunamente a sus defensores de los procesados para que acudan a la diligencia señalada y tengan una adecuada defensa,** por ende en términos de los artículo 90 y 203 parte in fine del Código de Procedimientos Penales, publíquese por edictos por tres veces en un periódico oficial del Estado, para efectos de que el testigo de cargo **HIPOLITO ESPINOZA PEREZ,** se entere de la fecha en que deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificado; lo anterior para los efectos legales conducentes.----------

("Al calce dos firmas ilegibles")

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas a 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno.-

LIC. ISABEL ROBLES ZARATE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. – **Rúbrica.**

*Primera Publicación*

# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS


## DIRECTORIO


**VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO**
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS**
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES



DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx



DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón